Libro 722

Libro 722

Libro 47

Contiene las Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años de 1780: una de 1783 y una de 1791

Libro 47.

Contiene las Informaciones de Legitimidad, y Limpieza de los años de 1790: Una de 1789. y otra de 1791.

1

Expte. N.º 1

J. M. y J.

Año del 1789

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.r Juan Ygnacio Alaminos p.a graduarse de Licenz.do en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

Yo el Br. Dn. Agustin Moreno y Farino Cura del Sagº de la Sta. Ygla. Metropna. y Patrl. de Sevª Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 66. esta la partida del thenor siguiente;=

Partida En Martes veinte y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho años, Yo el Br. Dn. Joseph Ramon de Aldana, Cura del Sagº de esta Sta. Metropna. y Patrl. Ygla. de Sevilla Baptize solemnemte. á Juan Nepomuceno, Ygnacio de Loyola, Simeon, Joseph, Librado, q. nacio en veinte y quatro de este mes, Hijo del Lizdo. Dn. Franco. Maminos, y Cano, Abogado de los Rs. Consejos, y de Da. Josepha Maria Outon, y Rodrigz. su legitima muger. fuero Padrino el M. R. P. Pe. F. Diego de Sn. Lorenzo, Exprovincial de los Mercenarios Descalzos, haviendo obtenido pª ello licencia del Ilmo. Sr. Cardenal Arzopo. de esta ciudad su fecha veinte y seis de dho. mes, y de su respectivo Prelado Advertile el Parentesco Espiritual, y demas oblignes. ffho. Ut supra Br. Dn. Joseph Ramon de Aldana;=

Concuerda con su original á q. me refiero y pª q. conste doy la presente en dho. Sagº en diez y seis de Julio de mil setecientos y noventa y tres años;=

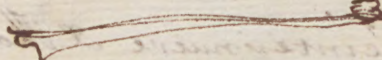
Dor. Dn. Agustin Moreno
y Farino

Subrrogada en lugar de otra del mismo tenor, q. se sacó p. un asunto urgente

de orn. del S.or Rector, y para q.e conste pongo esta Nota.

Sevilla y Julio 16 de 1793.

D.r Baquexiro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Los inpscritos Esnos. del numero de esta ciudad que abaxo signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que D. Juan de Alaminos vezi

porquien al parezer esta dada y firmada

la certificacion antecedente es cura Propio dela

Iglesia Parroquial de Señor San Isidro desta ciudad,

y como a tal le bemos suministrar los santos

sacramentos a sus feligreses, y otros oficios corres-

pondientes a su oficio, y que a sus escritos y certificaciones

siempre se les a dado, y da entera fee y cre-

dito en juicio y fuera del, y para que conste

de donde convenga doy el presente que firma-

mos en Ubeda y octubre doze de mil settezientos

ochenta y nueve

Juan Nicolas Murciano

Andres Hidalgo Torralba

Thomas Cayetano Manuel de Baquedano

Esta fé se unió á esta informacion en 20 de octubre de 1789. Y para que conste pongo esta Nota en el mismo Dia.

Dr. Baquerizo

4

El infra escrito Cura de esta Yg.ª colegial de Nro. S.or S.r Salvador de Sevilla Certifico q.e por uno de los Libros de baptismos q.e en esta dha colegial tiene à el fol 207 b.ta consta una partida del tenor siguiente ==

Partida= En Martes veinte y tres dias del Mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años: Yo D.r José Bernardo Gallegos Cura de esta Yg.ª colegial de Nro. S.or S.r Salvador de Sevilla baptizè à Josefa Maria de S.n Sotero y Cayo nacio el dia veinte y dos de este Mes à las tres de la Mañana hija legitima de D.n Benito de Duton y de D.ª Maria Joaquina Rodriguez: fue su Madrina D.ª Maria Josefa de la Vega vez.ª de esta collacion à la qual avise la cog.on Esp.l y la oblig.on de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmè fho ut supra= D.r José Bernardo Gallegos ==

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha colegial a quince dias del Mes de Julio de mil setecientos noventa y tres años ==

D.r Juan. Reys
Vazquez
Cura

Subrrogada de otra del mismo tenor

—1— 5

Certifico yo el infraesc.do Cura y Benefi.do de la Ygl.a Parroq.l de S. S. Yldefonso de Sevilla q. en el libro corr.te de Desposorios q. dicha Ygl.a tiene â el folio 136 buelta esta la partida q. sigue./

Partida./ En veinte y tres dias de Sep.e de mil setecientos seventa y dos ante mi el Infraes.do Cura de la Ygl.a Parroq.l de S. S. Yldefonso de esta Ciud.d de Sevilla el R. P. M. Juan de Valdivia Provin.l de los R.R. C. M. con comision del Em.mo S.r Cardenal de Solis Arzobisp.o de esta dicha Ciud.d desposó por palabras de presente q. hicieron verdadero y leg.o matrimonio â D.n Fran.co Alaminos Cano y Camargo nat.l de la Ciud.d de Ubeda obispado de Jaen hijo de D.n Juan Alaminos y de D.a Nicolasa Cano y Camargo juntam.te con D.a Josefa M.a de Duton nat.l y veci.a de esta Ciud.d hija de D.n Benito de Duton y de D.a M.a Joachina Rodriguez haviendo confesado y examinados en la Doctr.a Crist.a y dispensadose por dicho Mandamiento las tres canonicas amonestaciones fueron testigos el R. P. Maximo Sacanias de los C.C. M.M. y D.n Geronimo Aguilar vecino de S.ta Cruz con otros en fe de lo qual lo firme ut supra./ B.r Felipe Montesdoca Cura./

Concuerda con su original â q. me refiero Sevilla y Junio uno de mil setecientos ochenta y cinco añ./

D.r Mig.l Luis Gonz.z
Cura

[illegible]

t

Certifico: Que Dn. Juan Ignacio Alaminos, natl. de esta Ciud. se gradúo de Br. en Leies pr. la Univers. de Granada en diez de Julio de mil setos. ochta. i siete, cuio Grado incorporó en esta Univers. en once del corrte. segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevª. i Setre. diez i ocho de mil setos. ochta. i nueve. Dr. Baquerizo

Dn. Juan Ignacio Alaminos i Outon, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Br. en Leies pr. la Univers. de Granada en 10 de Julio de 1787, cuio Grado incorporé en esta en 11 del corrte., segn. se averigua de la antecedte. certificaon., qe. presto. i juro. i respto. à qe. necesito recivir pr. esta misma Univd. el Grado de Licendo. en la espresda. Facultad, i pª. ello justificar (conforme à sus Estatutos i practca.) qe. soi hijo legmo. de Dn. Franco. Alaminos, natl. de la Ciud. de Ubeda, Reino de Jaen, i Dª. Josefa Maria de Outon, natl.

de esta de Sev.ª: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Juan de Alamonos, i D.ª Nicolasa Camargo, nat.s de la
dha de Ubeda: Que mi Mad.e es del mismo modo hija leg.ma
de D.n Benito Outon, i D.ª Joaq.na Rodrig.z Nolasco,
aquel de la Ciud.d de Pontevedra en Galicia, i esta de Sev.ª:
Que assi io, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido,
i somos Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta,
i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de hereg.ia, apostas.ia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos comet.do delito de infamia de hecho,
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e
s.pre hemos vivido con mucho honor i estimacion, como
se averigua en parte de las fees de bautt.mo de mi Mad.e
i mias, con la de casam.to de mis Pad.es q.e con la debida
solemnidad pres.to

7

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das la ref.da certificac.n i feei, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita informac.on: fha i aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de Repetic.n puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, dispensandome p.a todo el tpo de pasantia q.e me falta, i mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justi.a i gracia, Juro lo necess.o &.a

Otrosi Digo: q.e p.r la mucha distancia q.e hai al pueblo de mi Pad.e, me es imposible presentar su fe de baut.mo aora, pero protesto hacerlo con la maior prontitud: sup.co à V.S. me admita desde luego bajo la ref.da protesta, i q.e mientras no se me entregue el titulo. Pido ut supra.

Juan Ygnacio
Ottamiño

le falta; i admitasele la informaon. q. ofrece, la qual se comete al presente Sno., fha paresca al S. Promr. Fiscal, i despues traigase pa. dar provida.; i al Otrosi: Como se pide. Lo mandaron los Sres. Comisarios de la Rl. Universd. Literaria de esta Ciud. de Seva. en ella à diez i ocho de Setre. de mil setos. ochta. i nueve.

Dr. Salinas D. Romero

Dr. Baquerizo
Sno.

En la Ciud. de Seva. à diez i nueve de Setre. de mil setos. ochta. i nueve Dn. Juan Ygnacio Alaminos i Outon pa. la informacon., q. tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento por tgo. ante mi el Sno. al Lic. Dn. Juan Aguirre Vallarino, residte. en esta Ciud., de q.n en virtud de la comision, q. me confiere el auto antecedte. recivi juramto.

seg.n Dño, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i sien-
do pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: conoce
al ref.do Dn. Juan Ygnacio, q.e le presenta: sabe q.e es hijo
leg.mo de Dn. Fran.co Alaminos, Abog.do del ilust.e Colegio de
esta Ciud.d, i nat.l de la de Ubeda, Reino de Jaen, i Da.
Josefa Maria de Outon, nat.l de esta de Sev.a: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan de Alaminos,
i Da. Nicolasa Camargo, nat.s de la dha de Ubeda: Que
su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma de Dn. Benito Outon
i Da. Joaq.na Rodriz.z Nolasco, aquel de la Ciud.d de Pon-
tevedra en Galicia, i esta de Sev.a: Que assi el Pretend.te,
como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido, i son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i gene-
rac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo
ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni

de Dios, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo que consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente, su Padre, i Abuela Materna, tener mui buenas i seguras noticias de todos los demas, tener en esta Universidad por Doctor en Canones i Leies, i Catedratico de aquella Facultad à Don Francisco Xavier Ourton, su Tio Materno; ser asi publico, i notorio, publica voz i fama, i la verdad por su juramento fecho Que no le tocan las generales de la Lei, que se le manifestaron: Que es de edad de veinte i cinco años, i lo firmo haviendo leido esta su declaracion en que se ratificó.

Doctor Juan Aguirre

Vallarino

Don Francisco Baquerizo

Secretario

En el propio dia, mes i año de la dicha presentacion, i para la referida informacion, recivi juramento segun Dios de Don Antonio

Josef de Espina, V.^no de esta Ciud.^d, i haviendole hecho pro-
metio decir verdad, i siendo pregunt.^do al tenor del antecede-
pedim.^to Dijo: conoce à Dn Juan Ignacio Alaminos, q.^e le
presenta, sabe q.^e es hijo leg.^mo de Dn Fran.^co Alaminos, Abog
del Colegio de esta Ciud.^d, i nat.^l de la de Ubeda, Reino
de Jaen, i D.ª Josefa Maria de Outon, nat.^l de esta de
Sev.^a: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de Dn Juan
de Alaminos i D.ª Nicolasa Camargo, nat.^s de la dha
de Ubeda: Que su Mad.^e es del mismo modo hija leg.^ma de
Dn Benito Outon, i D.ª Joaq.^na Rodrig.^z Nolasco, nat.^l de
la Ciud.^d de Pontevedra en Galicia aquel, i esta de la
de Sev.^a: Que asi el Pretend.^te, como los expres.^dos sus
Pad.^es, i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta i generac.^n de Judios, mula-
tos, Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no
han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delitos de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido of-

cios viles, vajos, ni mecanicos, p[r]. donde havian degenerado de q[uien]es son; antes bien q[u]e s[iem]pre han vivido con mucho honor i estimaz[io]n. Todo lo q[u]e consta al T[esti]go p[o]r. hav[e]r. trat[a]do, i comunicado al Pretend[ien]te, sus Pad[re]s. i Abuela Mat[er]na, tener buenas i seg[ura]s noticias del Abuelo Mat[er]no; i no haver oido, ni tener q[u]e decir cosa alg[un]a contra los Abuelos Pat[er]nos: ser publ[i]co i not[ori]o, tener el Pret[endien]te un T[i]o Mat[er]no D[octo]r. i Cat[edrati]co de Canones en esta Univ[ersida]d. i Abog[a]do del Colegio de esta Ciud[a]d. q[u]e lo es D[octo]r. Ram[o]n. Xav[ie]r. de Outon, herm[an]o de la Mad[r]e del Pretend[ien]te, i todo la verdad baxo su juram[en]to fho: Que no le tocan las gnales de la ley, q[u]e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta a[ño]s. i lo firmo, leida q[u]e le fue esta su declaraz[io]n.

Ant[oni]o Josef Espina

D[o]n. Fran[cis]co Baquerizo
S[ecreta]rio

En el propio dia, mes, i año de la dha presentaz[io]n. i p[ar]a la referida informaz[io]n. recivi juram[en]to. seg[u]n. Dro a D[o]n.

Josef Mesía, Pro, natl de la Va de Cantillana, i
vecino te en esta Ciud., i haviendosele hecho prometio decir
verdad, i siendo pregunto al tenor del antecedte pedimto
Dixo: conoce á Dn Juan Ignacio Alaminos qe le presenta,
sabe, qe es hijo legmo de Dn Juan Fco Alaminos, natl de la
Ciud. de Ubeda, i Da Josefa Maria de Outon, natl de esta
de Seva: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Juan de
Alaminos, i Da Nicolasa Camargo, natl de la dha de
Ubeda: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Benito
to Outon, natl de la Ciud. de Pontevedra en Galicia,
i Da Joaqna Rodriguez Nolasco, natl de esta: Que asi el
Pretendte, como los espresdos sus Pads, i Abuelos han sido,
do, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generacn de Judios, mulatos, conversos, i otra ma-
la secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de
la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han comedo delito de infamia de hecho, ni

ni de Dios, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de sus mayores; antes bien q. siempre
han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo q. consta
al Tgo. por haver tratado i comunicado al Pretendiente, su Padre
i Abuela Materna, tener buenas i seguras noticias del Abuelo
Materno, i no haver oido, ni tener q. decir cosa alguna con-
tra los Abuelos Paternos: ser asi publico i notorio, ser el Dor.
Dn. Fran.co Xav.r de Outon, Tio por parte de Madre del Pret.te
Dor. en Canones i Leies, i Cat.co de aquella Facultad en
esta Universid., i Abog.do del Colegio de esta ciud.; i todo
la verdad bajo su juramento fho, en q. se ratifico, haviendo
leido esta su declaracion: Que no le comprehenden las
grales. de la lei, q. se le manifestaron: Que es de
edad de quarenta i seis años, i lo firmó.

Tomas de Mexia   Dr. Fran.co Baquerizo
S.rios

Notificacion p. mi como Prom.r fiscal de esta R.l Univ.d
D. Horteg(?)

En la Ciud.d de Sev.a á diez i nueve de

Setiembre de mil setecientos ochenta i nueve los Señores Consiliarios de la Real Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente informacion dada por Don Juan Ignacio Alaminos à fin de graduarse de Licenciado en Leies por esta dicha Universidad. Dixeron, que la aprobaban i aprobaron, daban, i dieron por bastante, i en su consequencia mandaron que al susodicho se admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, i exsamen para dicho Grado, i que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria despachandose para ello los Edictos prevenidos por los Estatutos. i por este auto asi lo mandaron proveieron i firmaron.

Dr. Salinas D. Romero

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia el expresado Br. Alaminos hizo la Repeticion leiendo media hora de una ley del Codigo de la qual deduxo tres conclusiones; arguieron à ellas tres Estudiantes, i santi-

ro à su replicar.

Dr. Baquerizo

En v.te i uno de dho mes i año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio i dixeron, q.e havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas principales de esta Univers.d, i el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta ciud.d i p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 text. eleg. Leg. Neque 8. C. de Usufruct. ex caq.e hanc th.m Hæredi ad præscriptionem malam sui causantis fidem obesse credimus.

2.a

Ex 3 text. eleg. Leg. n 7. D. de Ædilit. Edict. ex caq.e hanc th.m Ergo tantum ob vitia, morbosve maiores locum havet redhibitoria actio.

✝

J. M. J.

Año de 1791. Junio 28.

Informacion de Legitimidad i Limpieza del Lic.do en Leies D.n Juan Ygnacio Alaminos p.a graduarse de Doct.r en la misma Facult.d p.r esta Univ.d

Certifico: Que Dn Juan Ygnacio Alaminos i Outon, natl. de esta ciud. se graduò de Lizdo en Leies pr esta Univ. en vte i dos de Setre de mil sets ochta i nueve, segn se averigua de los libros de esta Srîa à qe me refiero. Sev.a i Junio vte i ocho de mil sets novta i uno.

Dr Baquerizo

Dn Juan Ygnacio Alaminos i Outon, natl. de esta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Lizdo en Leies pr esta Univ. en 22 de Setre de 1789, segn se averigua de la anteced.te certificaon, qe presto i juro. Y respto à qe necesito graduarme de Dr en la espresda Facultad, i pa ello justificar (conforme à Estatutos, i practca de esta Univ.) qe soy hijo legmo de Dn Fran.co Alaminos, Abogdo incorporado en el Colegio de esta Ciud., i natl de la de Ubeda, Reyno de Jaen, i Da Maria, digo Josefa Maria Outon, natl de esta de Sev.a: Que mi Padre es tam-

bien hijo leg.^mo de Dn Juan de Alamanos, i D.ª Nicolasa cano i carrazgo, nat.^r de la d.^ha de Ubeda: Que mi Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de Dn Benito Duran, nat.^l de la Ciud.^d de Ponteuedra, Reyno de Galicia, i D.ª Joaquina Rodrig.^z Nolasco, nat.^l de esta de Sev.^a: Que asi Yo, como los expres.^dos mis Pad.^es, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta i generaz.^n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido, ni hemos sido castig.^dos p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen.^to de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degener.^do de q.^nes somos; antes bien q.^e sp.^re hemos vivido con mucho honor i estimaz.^n, como se averigua en parte de la Informaz.^n q.^e hice i fecí, urbani.^mo, q.^e presente p.^a el Grado de Lic.^do en Leies; q.^e reproduzco en forma

A V. sup.^co se sirva haver p.^r present.^da la ref.^da certifi.

cag.^n i p.^r reproducida la Informag.^n i mandar q. al tenor de este pedim.^to se me admita la q.^e de nuevo ofrezco: fha i aprobada p.^r V. providenciar se me confiera el ex-pres.^do Grado con todos los honor.^s i prerrogativas, q.^e le correspondan, i mandando despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Pido just.^a, juro &.^a

Juan Ygnacio de Alamino y Oatez

Por present.^do este pedim.^to con la certificag.^n q.^e refiere, i p.^r reproducida la Informag.^n: admitase à esta pte la q.^e aora ofrece, la qual se comete al pres.^te s.^rio; fha, pase se al Sr Prom.^r Fiscal, i despues traigase p.^a dar provid.^a Lo mandaron los S.^s R.^or i Cons.^os de la R.^l Univ.^d Litter.^a de esta Ciud.^d de Sev.^a en ella à v.^te i ocho de Junio de mil set.^os nov.^ta i uno.

Dr. Leroa Dr. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.^rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te i ocho de Junio de mil set.s nov.ta i uno el dih.o D.n Juan Ygnacio Alaminos, nat.l de ella p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, i esta mandada dar pres.to p.r testig.o ante mi el v.no à D.n Man.l de Lazaro de la Vega i Aparicio, v.no de esta Ciud.d à la collac.n del Sagrar.o, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al Pretend.te sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Alaminos, Abog.do incorpor.do en el Colegio de esta Ciud.d, i nat.l de la de Vbeda, Reyno de Jaen, i D.a Josefa Maria de Outon, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Alaminos, i D.a Nicolasa Cano i Camargo, nat.s de la dha de Vbeda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Benito Outon, nat.l de la Ciud.d de Pontevedra, Reyno de Galicia, i D.a Joaquina Rodrig.z Nolasco, nat.l de esta: Que asi el Pretend.te, como los espresados su Pad.es i Abuelos han sido i son Cristianos viejos limp.s de toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos

Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Iudaismo, ni otro, ni comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do seg.nes son: antes bien q.e s.pre han vivido con hon.r i estimaz.n todo lo q.l consta al tgo p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pretend.te, su Pad.e, i Abuela Mat.na, tener buenas i seg.xas not.s de los demas: ser pub.co i not.o, la verd.d, s.o su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de edad de mas de quar.ta a.s i lo firmo.

Man. Lazaro de la Vega y Aparicio

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de el D.or D.n Pedro de Zepeda i Torralva, Abog.do del Colegio de esta Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antecedente pedim.to Dijo: Conoce à D.n Juan Ygnacio Ala-

minos q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Alaminos, Abog.do de el Colegio de esta dha Ciud.d, i nat.l de la de Ubeda, i D.a Josepha Maria de Outon, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Alaminos, i D.a Nicolasa Cano i Camargo, nat.s de la dha de Ubeda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Benito Outon, nat.l de la Ciud.d de Pontevedra, Reyno de Galicia, i D.a Joaquina Rodrig.z Nolasco, nat.l de esta de Sev.a: Que assi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni

mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.n son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r trat.do, i comunicado al Pretend.te, su Pad.e, i Abuela Mat.na; tener buenas not.s de los de-mas: ser an pub.co i not.o, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley. Que es de edad de qua-renta i sei a.s i lo firmó.

D.r D.n Pedro de Zepeda D.r Fran.co Baquerizo y Yrrazabal S.rio

En el propio dia, mes i año de dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Xav.r Valdes, Abog.do del Colegio de esta Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: Conoce a D.n Juan Ygnacio Alami-nos, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ala-minos, Abog.do incorpor.do de el Coleg.o de esta Ciud., i nat.l de la de Vbeda, Reyno de Jaen, i D.a Josefa Marra

de Outon, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Juan de Alaminos, i D.a Nicolasa Cano
i Camargo, nat.s de la dha de Ubeda: Que su Mad.e es
asimismo hija leg.ma de D.n Benito de Outon, nat.l de la
Ciud.d de Pontevedra, i D.a Joaquina Rodrig.z Nolasco, nat.l
de esta: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i
Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apos-
tas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q. s.pre
han viv.do con honor i estimac.n Todo lo qual consta al tgo p.r
hav.r trat.do i comunic.do al Pret.te, i su Pad.e, i cto la Mat.na; tener
buen.s i seg.ras not.s de los demas: seran pub.co i not.o, i la verd.d
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de
edad de quar.ta i siete a.s i lo firmo. Liz.do D.n Fran.co Xavier
Valdes y Salzedo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de dha presenciaa.n i p.a la

propia Informaz.n recivi juram.to seg.n Dró de D.n Isidoro Villa pol, Contad.r p.r S. M. de la R.l Aud.a de esta ciud.d, i havi endolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce al Pretend.te D.n Juan Ygn.o Alaminos, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Alaminos Abog.do, nat.l de la Ciud.d de Vbeda, Reyno de Jaen, i D.a Josefa Maria de Olton, nat.l de esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Alaminos, i D.a Nicolasa Cano i Camargo, nat.s de la dha de Vbeda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Benito Olton, nat.l de la Ciud.d de Pontevedra Reyno de Galicia, i D.a Joaqui na Rodrig.z Nolasco, nat.l de esta: Que asi el Pretend.te, co mo los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christia nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heretg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de q.tes son; antes bien, q. spre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, i Abuela Mat.na tener mui buenas i seg.ras not.s de los demas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta i ocho a.s i lo firmo.

Isidoro Villapol

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista p. el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Junio 30 de 1791

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a a treinta de Junio de mil set.os nov.ta i uno los S.es R.or i Cons.os de la R.l Uni-

ven.^{d} Literari.^{a} de ella hav.^{do} visto la antecced.^{te} Informa^{n}

dada p.^{r} Dn Juan Ignacio Alaminos, à fin de graduarse

de Doct.^{r} en la Facultad de Leies Dixeron, q.^{e} la aprobaban

i aprobaron, daban i dieron p.^{r} bast.^{e} i en su conseq.^{a} man-

daron, q.^{e} al susodho se le confiera el expres.^{do} Grado con todos

los honores i prerrogativas q.^{e} le correspondan, despachandose

los Edictos prevenidos p.^{r} los Estatutos. Y p.^{r} este su auto asi

lo proveieron i firmaron

M.

Dr Vazq.^{z} Dr Almoriña Dr Vera Dr Vazq.^{z}

Dr Baquerizo

S.^{rio}

En ocho de Julio de mil set.^{os} nov.^{ta} i uno los Vedeles de esta

Univ.^{d} parecieron ante mi el S.^{rio} i Dixeron: Que havian fixado los

Edictos prevenidos p.^{r} el auto ant.^{e}, el uno en las puertas p.^{s}ales de

ella, i el otro en las del S.^{mo} Cristo del Perdon de la Sta Igles.^{a} Cated.^{l}

Y p.^{a} q.^{e} conste firmaron esta dilig.^{a} de q.^{e} certifico.

Dr Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 7

Expte N.º 19

J. M. i J.

Año de 1790. Abril 6.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Vicente, Anastasio del Aguila, i Arroio, nat.l de la Ciu.d de Badajoz, p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a

Certifico: Que D. Vicente del Aguila, nat.l de la Ciu.dd de Badajoz, se graduó de B.er en Filos.a p.r esta Univ.dd en veinte i siete de Enero de mil setecientos ochenta i siete, i q.e tiene ganados tres cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta i tres, i finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta i nueve, i está matriculado p.a ganar el presente, i q.e ha sustentado un acto menor de conclus.s en Medicina, todo en esta dha R.l Univ.dd, segun se averigua de los libros desta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a i Abril seis de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerino

D. Vicente del Aguila, nat.l de la Ciu.dd de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: Que me gradué de B.er en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 27. de Enero de 1787., i q.e tengo ganados tres cursos en Medicina q.e principiaron en Oct.e de

1786. i finalizaron en Junio de 1789. i q.e estoi matriculado p.a ganar el presente, i q.e he sustentado un acto menor de conclus.n en dha facultad Medica, todo en esta R.l Univ.d, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento i fixo. Y respecto, à q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresada de Medicina, i p.a ello justificar (conforme à Leiés del Reino, Estatutos, i practica desta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Miguel Hipolito del Aguila, i D.a Rita Arroio, nat.les de la expresada Ciu.d de Badajoz; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fern.do del Aguila, nat.l de la V.a de Lobon, Priorato de Leon, i D.a Josefa Bueno i Coello, nat.l de la misma V.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Mateo Arroio, nat.l de la V.a de Madrid, i D.a Catalina Rodriguez, nat.l de la Ciu.d de Yelbes Reino de Portugal: Que asi io, como los

expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquicicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drō: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor i estimacion.

A V. S. supco se sirva haver por presentada la referida Certificacion, i mandar despachar su carta exorto dirigida alas Justicias de la Ciud. de Badajoz, para que ante ellas, i con citacion de su Sindico Procurador gral se haga la correspondiente informacion: ésta, aprobada por V. S. i probado el presente curso providenciar, que se me admita à los actos de puntos, leccion,

i examen p.^a dho grado: i q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido Justicia, Juro lo necesario &c.^a

Vizente Anastasio Villanueva del Aguila

Por presentado este pedim.^to con la certificacion q.^e refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr Dr Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta Patriarcal Yg.^a desta Ciu.^d de Sev.^a, Rector, i Juez Cancelario dela R.^l Univ.^d Literaria de ella, en ella à seis de Abril de mil setecientos noventa.

M.^r/

Dr Vargas
R.^r

Dr Baquerizo
S.^rio

En d.^o de dho entregue el Exorto al Pret.^e

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas i Sousa, Canonigo de la S.ta Metropolitana i Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sev.a, Rector i Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &c.a=

A V.SS. los Señores Jueces, i Justicias de la Ciu.d de Badajoz, ante quienes esta Ntra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos, i Ntro infrascripto Secretario se presentó pedim.to p.r D.n Vicente del Aguila, nat.l de esa Ciu.d i estudiante de estas Ntras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.l Nos pidio, q.e poder recivir el grado de B.r en la expresada Facultad, necesaria, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i practica

desta R.l Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o
Hipolito del Aguila, i D.a Rita Arro-
yo natur.s de esta Ciu.d: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Fernando del
Aguila, i D.a Josefa Bueno i Coello, nat.s
de la V.a de Lobon, Priorato de Leon: Que
su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n
Mateo Arroyo, nat.l de la V.a i Corte de
Madrid, i D.a Catalina Rodriguez, nat.l
de la Ciu.d de Yelbes, Reino de Portugal:
Que asi el Pretendiente, como los espresa-
dos sus Padres, i Abuelos han sido ivon Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conver-
sos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien qe siempre han vivido con honor i estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asi mismo, qe respecto de ser el Pretendte, i sus Padres naturs de esa Ciud. Nos sirviesemos mandar despachar Nra carta exorto, en conformidad de las especiales ordns de S. M. (Dios legde) con qe esta Rl. Univd. se halla, para qe en ella se haga, por lo qe a todos toca. Y por Nos visto mandamos dar i dimos la presente para V. S., por la qual de parte de S. M. exorta mos para el cumplimto de sus Rl. ordns: i de la Nra pedimos i encargamos, qe luego qe ante V. S. sea presentada, por ante escribano qe de ello de fé, i con citacion del Pror Sindico gral de esa Ciud, examinen los testigos qe por parte del Pretendte fueren

presentados, sin para ello pedir poder, ni
otro recado alguno, al tenor de los Capitu-
los insertos; i con la misma citacion man-
den sacar, i se saquen las fees de Bautis-
mo del Pretendte., i sus Padres. Hecho todo cer-
rada i sellada la dha informacion i en ma-
nera q. haga fee, la remitan original
à manos del infrascripto Secretario
p.a en su vista proceder, à lo q. haia
lugar. Dada en Nra. Camara Rec-
toral à siete de Abril de mil sete-
cientos y noventa.

Grs

Dr. D. Antº de Vergara
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto

Guardese y Cumpla en servicio el Excmo. Se
puede admitirse la Informacion que en ella se
puntualiza examinandose los testigos que se pre-
sentaren y ponga testimonio de las Partidas de Bautismo



Quinze marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que individualiza, à cuio efecto se pase Recado atento al Cura Parroco, en cuio poder existan los Libros en que se hallen las referidas Partidas; practicandose todo con citacion del Cav.[ro] Pror Sindico Gral del Comun de Vecinos de esta Ciudad y evaquado se traiga para proveer: El S.[or] D.[n] Antonio Jph Cortes Alcalde ma.[or] Correxidor Regente de esta misma Ciudad lo decreto y firmo de que Sello lo m. en Badajoz à diez y siete de Abril de mil setecientos y Noventa =

D.[n] Antonio Cortes

Ante mi

Manuel Sotero Fernandez

Rdo. y Citn. En Badajoz dho dia Yo el Essno precedido atento Recado de Urbanidad hize saber el auto anterior, y citè para lo que proceda à D.[n] Alexandro Francisco de Silba y Figueroa Pror Sindico Gral del Comun de Vecinos de esta Ciudad en su Persona = Fernandez

Declaracion de D.[n] Gabriel Albarez Serrano

En la Ciudad de Badajoz à diez y siete de Abril

de mil setecientos y noventa la parte requirente del an-
terior Escrito à nombre de Dn. Vicente del Aguila
para la informan. que tiene ofrecida cuios particu-
lares comprehende el referido Escrito: ante el Sr. Dn.
Antonio Joseph Cortes Alcalde maior Corregidor Re-
gente de ella su Tierra y Partido por S. M. presentò
por testigo à Dn. Gabriel Alvarez Serrano Pro. de esta
Vecindad de quien su Sria. recivio juramento que hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, vajo
del qual prometio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor de los particulares ofrecidos en el mismo
Escrito Dijo: Conoce mui bien à Dn. Vicente del Agui-
la Natural de esta dha Ciudad actual Estudiante
en la Facultad de Medicina en la Rl. Universid.
Literaria de la de Sevilla; que èllo le consta es hijo
legitimo y de verdadero matrim. de Dn. Miguel
Olipolito del Aguila y de Da. Rita Arroyo natu-
rales de esta referida Ciudad y Nieto con dha Legiti-
midad por la Linea Paterna de Dn. Fernando del Agui-
la, y de Da. Josefa Bueno y Coello Naturales que
fueron aquel de la Villa de Salvatierra, y esta de esta
misma Ciudad, y por la Materna de Dn. Ricardo Ar-
royo, y de Da. Catalina Rodriguez Vecinos que
fueron de esta propia Ciudad y Natural aquel
de la Villa y Corte de Madrid, y esta de la Ciudad de
Yelves en el Reino de Portugal; como el que tam-
to dho Dn. Vicente del Aguila, sus Padres, y

Abuelos q. ambas lineas son y fueron en esta Ciudad havido tenidos y comunmente reputados p. Christianos viejos y limpios de toda mala Raza, casta y generaz. de Judios Mulatos, ni Recien Convertidos, ni de otra alguna mala secta: que ninguno en su tiempo ha sido Procesado Penitenciado ni Castigado p. el Santo Oficio de la Ynquisicion p. delito de Herezia, Apostasia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Derecho, ni exercido oficios que les haia causado Nota en la Comun estimacion en q.e todos y cada uno en su tiempo han estado, y en ella se encontrarán: Y que esto es la verdad p.a descargo de su Juramento en q.e se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion que es de edad de setenta a.s poco mas ó menos y la firmo con su S.ria

Cortes

D. Gabriel Alvarez
Serrano

Ante mi
Manuel Sotero
Fernandez

Otro de D.n Pedro Muñoz Bustamante

En Orduña dho dia la misma parte requiriente para la Justificacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar ante el referido S.or Corregidor presento p. testigo á D.n Pedro Muñoz Bustamante Presbitero de esta vecindad de quien su S.ria Recivio Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho baxo del qual prometio decir verdad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y siendo preguntado p.r el tenor delos particulares q.e
incluie el Decreto que esta p.r Caveza Dijo: Conoce
muy bien a D. Vicente del Aguila natural de esta
Ciudad Profesor enla Facultad de Medicina enla
R.l Universidad Literaria dela de Sevilla, p.r cuia
razon le consta es hijo legitimo y de verdadero ma-
trimonio de D.n Miguel Hipolito del Aguila y de D.a
Rita Arroyo naturales de esta propia Ciudad
y Nieto con igual legitimidad p.r linea Paterna de
D.n Fernando del Aguila y de D.a Josefa Bueno y
Coello naturales que fueron aquel dela Villa de
Lobon, y esta de esta referida Ciudad: Y por la Mater-
na de D.n Matheo Arroyo y de D.a Catalina Rodriguez
Martin vecinos que fueron de esta misma Ciudad
natural aquel dela Villa y Corte de Madrid, y esta
dela Ciudad de Yelves en el Reyno de Portugal:
Como el que assi dicho D. Vicente del Aguila sus
Padres y Abuelos p.r ambas lineas son y fueron en
esta Ciudad havidos tenidos y comunmente reputados
p.r Christianos viejos y limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, mulatos, ni recien
combertidos, ni de otra alguna mala secta; que



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

ninguno en su tiempo ha sido Procesado Penitenciado ni castigado por el Santo Oficio dela Ynquisicion por delito de heregia ô Apostasia Judaismo ni otro; que no han comettido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni exercido oficios que les haia causado Nota enla Comun Estimacion en que todos y cada uno en su tiempo han estado nin cosa en contrario; y que asi esla verdad para descargo de su Juramento fecho en que se afirmò y Ratificò leida q. le fue de hecho esta su declaracion que es de edad de sesenta y quatro as. poco mas ò menos y la firmò con su S=

Cortes

Dn. Pedro Muñoz de Bustam.te

Ante mi

Manuel Lopez Fernandez

Otro de D. Pedro Fernz ortiz de Llera

En Badajoz en el propio dia dela misma presentacion y para esta Justificacion ante dho S. Correxor. representante de tenido a D. Pedro Fernandez ortiz de Llera de esta Vecind. y Notario maior del Tribunal dela Notaria Genl.

del R.l Exercito de esta Provincia de quien su S.ria
Recivio juramento que hizo p.r Dios N.tro S.r y una se-
ñal de Cruz segun dr.ho vajo del qual prometio de-
zir verdad y siendo preguntado p.r el tenor delos parti-
culares que comprehende el Escrito que motiva estas
diligencias Dijo: Conoze devista trato y Comunicaz.n
à D.n Vicente del Aguila Natural de esta Ciudad
actual profesor en la Facultad de Medicina en la R.l
Universidad literaria dela de Sevilla, y p.r ello le consta
ês hijo legitimo y de verdadero matrimonio de
D.n Miguel Ypolito del Aguila y de D.a Rita Araujo
Naturales de esta propia Ciudad, y Nieto con la
misma legitimidad p.r linea Paterna de D.n Fernan-
do del Aguila y de D.a Josefa Bueno y Coello natu-
ral el primero de la Villa de Zafra, y la segunda
de esta referida Ciudad: Y p.r la materna de D.n Ma-
teo Araujo y de D.a Catalina Rodriguez matrim.o
vezinos que fueron de esta memorada Ciudad natu-
ral aquel dela Villa y Corte de Madrid, y esta dela Ciu-
dad de Yelves en el inmediato Reino de Portug.l
Y por este conocimiento le consta igualmente que am.
d.ho D.n Vicente del Aguila sus Padres y Abuelos
p.r una y otra linea son y fueron en esta Ciudad ha-
vido tenidos y comunmente reputados p.r Christianos
viejos y limpios de toda mala Raza casta y ge-
neracion de Judios, Moros, ni Haver comberzado
ni de otra alguna mala Secta; que ninguno de

su tiempo ha visto Procesar Penitenciados ni Castigados, p. el Santo oficio dela Ynquisicion, p. delito de heregia Apostasia, Judaismo ni otro; que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni exercido oficios que les haya causado Nota en la Comun estimacion en que todos y cada uno han estado en sus respectivos tiempos sin cosa en contrario: Y que ansi es la Verdad para descargo de su Juramento fho en que se afirmò y Ratificò leida que le fue esta su declaracion; que es de edad de ochenta y tres años poco mas ò menos y la firmò con su S.a Comm.o y el Comiss.o = Testdo = exo

Comiss.o
[illegible]

Pedro Ferry Ortiz

Ante mi

Manuel Jose Hernandez

En Badajoz à diez y nueve de Abril de mil setecientos y sesenta, el Comiss.o precedido atento Notas hizo [illegible] el acto de diez y siete del que sigue à D.n Josephrenuñas Yeticna Cura Teniente del Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad en el Distrito dela Parroquial de S.n Sta Catalina la que en otro tiempo del Castillo, y en tanto dela q. se en el se encarga relativo à la Sacas de las Partidas. Expresamente que extraxesen el Escrito que motivan estas Diligencias, pasò con mi asistencia à el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Archivo de dicha Parroquial, y de el expresado vn libro donde se sientan las Partidas de los Baptizados de ella que tuvo principio en dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve con Partida de Baptismo de Ines eusevia hija de Juan Alonso Vigil, y concluie en diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y dos con otra de eusavia Josefa Engracia hija de Juan Valero en el qual en la Cara del folio trece se halla la Partida del tenor siguiente ———

Partida de Baptismo de D. Vizte. del Aguila.

En la Ciudad de Badajoz à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y setenta Yo D. Juan Rodriguez Romero Cura Teniente del Sagrario de la Santa Yglesia con licencia de D.n Juan Flores Barbaso Cura propio de S.ta S.ta eusevia del Castillo baptice solemnemente, y puse los S.tos oleos à Vicente Eugenio Anastasio que nacio dia quince de dho mes y año hijo legitimo de D. Miguel Ypolito del Aguila y de D.a Rita de la Ascencion el Arroyo naturales de esta Ciudad, fue su Padrino Ygnacio Lopez



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOV...

a quien amonestè su Cognacion Espiritual, y demas obli-
gaciones fueron testigos Dn. Domingo Perez y Dn. Manuel
Martinez y lo firmè mrs = Dn. Juan Flores
Barbado

Consiguiente à dho Auto el mismo Parroco me exivio otro
Libro de Baptizados que tuvo principio en quince de
Marzo de mil setecientos diez y seis con Partida de Bap-
tismo de Francisca Xaviera hija legitima de Juan
de Ardila y Manuela Perez, y concluie en diez de Agos-
to de mil setecientos treinta y dos con otra de Juana
Dominga hija de Blas Benitez y de Gertrudis Ruiz
en el qual al fo. ciento veinte y seis se halla la Parti-
da que dice assi

Partida de Baptismo de Migl. del Aguila

En la Ciudad de Badajoz à ocho dias del mes de Sepre.
de mil setecientos veinte y dos Yo Martin Hernandez
Mangas Cura dela Yglesia Parroquial de S. Santa Maria
Maria del Castillo baptizè y puse los Santos òleos à Mi-
guel Hipolito que nacio el dia veinte y dos de Agos-
to proximo pasado hijo legitimo de Fernando del Agui-
la Natural dela Villa de Lobon en el Priorato de Leon
y de Josefa Costa Natural de esta Ciudad, y dho Bapti-
zado es nieto p. la parte Paterna de Fernando del Agui-

y de Ynes Albarez assi mismo Naturales de dicha Villa
y p.r la quarta de Domingo Bueno, y de Maria Ore-
lla assi mismo Naturales de esta d.ha Ciudad fue su
Padrino Miguel Sanchez à quien amonesté la cognacion
espiritual y demas obligaciones siendo testigos D.n Gabriel
Pérez de Posada, Juan Garcia, Pedro Garcia, y lo fir-
mé = Juan Perez Carrasco ———
Cuias Partidas Concuerdan con las originales que existen
en los referidos libros los que d.ho Parroco bolvio à reco-
ger y colocar en su Archivo y de su Recivo firma à q.e
me remito y en obserbancia de lo mandado Yo Manuel
Sotero Fernandez Ess.no del Rey Nro S.or Real en
todos sus Reinos y Señorios pp.co del Numero, Juzgado
y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad y de
la Capitania Gral de este Exercito y Provincia de Extrem.a
lo signo y firmo con d.ho Parroco de q.e Certifico —

D.n Josef Muñoz
y Mena

Manuel Sotero
Fernandez

En la Ciudad de Badajoz à veinte de Abril de mil
setecientos y noventa Yo el Ess.no infrascripto en Cump.to
de lo prevenido en el auto q.e precede, previo atento Nada
de su inteligencia de su Contexto del Doctor D.n Anto

Quixeno y Ximenez Cura del Sagrario de esta S.ta Yglesia Cathedral quien enterado de su contexto, paso con mi asistencia à el Archivo dela Pila Baptismal del qual saco y me exivio vn Libro compuesto de dosientos noventa y cinco folios que tuvo principio en siete de Enero de mil setecientos treinta y vno con Partida de Baptismo de Maria de Rosas hija de Diego Rodriguez y de Damiana Fran.ca y concluie en treinta de Mayo de mil setecientos treinta y quatro con otra de Manuel Venancio hijo de Jph Muñon y de Maria de Robles en el qual ala oxa del f.o Ciento veinte y Cinco se halla vna Partida que dise ansi ——————

Partida de Bapt.mo de Rita de Arroyo

En la Ciudad de Badajoz à veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y dos años Yo D.n Alonso Salguero Zapata Cura teniente dela Yglesia Parroquial de S. S.or S.n Andres Baptizè a Rita dela Ascension hija de Mateo Arroyo y de Catalina [illegible] su muger, p.e nacio dia veinte de d.ho mes y año, fue su Padrino D.n Ygnacio Calderon, à quien amoneste la cognacion espiritual y demas obligaciones, testigos Alonso Sanchez Araya y Fran.co Falcato y lo firme = D.n Alonso Salguero Zapata.

Cuia Partida Concuerda con la Original que exite en el referido Libro el que d.ho Parroco bolvio à recoger y colocar en su Archivo y de su recivo firma à q.n me remito y en observancia delo mandado Yo Manuel Sotelo Fernandez Ess.no del Rey Nuestro S.or Real en todos sus R.nos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y Escrivano publico del Numº propio y Ayuntamto de esta cuy. M. y esta L. Ciudad y de la Capitania Grãl de este Exercito y Provinª de Extremª lo signo y firmo con el propio Parroco de qe Certifico

Dr. Dn. Antonio Moreno Ximenez

Manuel Sotero Fernandez

Auto

Debuelvame estas Diligªs selladas y cerradas a mano dela persona que en la Exortacion se expresa: El Sr. D. Antonio Josh Correa Alcalde mor Corregor Regente de esta Ciudad su Tierra y Partido y Sr. lo mando en Badajoz à veinte y uno de Abril de mil setecientos y noventa =

D. Antonio Josh Correa

Antemi

Manuel Sotero Fernandez

Visto.

J. Rodriguez

En la Ciud. de Sevilla à

doce de maio de mil setecientos noventa, los S.res R.res i Con-
ciliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo
visto la antecd.te informaz.n hecha à instancia de D.n
Vicente del Aguila, i Arroio, nat.l dela Ciudad de Ba-
dajoz, p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d
dijeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron
p.r bastante, i en su consequencia mandaron q.e al suso
dho se le admita alos actos de puntos, leccion, i examen
p.a dho grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la
forma ord.a i p.r este su auto asi lo proveieron i fir-

maron.

Dr. Arjona
Dor Almoriña
D.r Vera
Dr Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

Ex 1. sort. eleg. Aph. Quae. 42. sect. 2. et ex eo hanc Th.m

Ergo caussa recidivae est portio materiae morbificae in corpo-
re relicta.

Expte. N.º 3

J. M. i J.

Año de 1790. Abril 10

Ynformaz.on de legitimidad i limpieza de D.n Manuel Marquez Gonzalez, nat.l de la V.a de Galaroza, Arzob.do de Sev.a p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 25 de Set.e de 1792.

Certifico: Que Dn Manuel Marquez Gonzales, nat.^l de la V.^a de Galaroza dióc. de Arz.^{bo} se graduó de B.^r en Filos.^{ía} p.^r esta R.^l Univ.^{dad} en primero de Junio de mil setecientos ochenta i seis: Que tiene ganados tres cursos en Med.^{na} q.^e principiaron en Oct.^e del mismo año, i finalizaron en Junio prox.^{mo} pasado, i está matriculado p.^a ganar el pres.^{te}, i q.^e sustentó un acto menor de Conclus.^{es} en Med.^{na}, todo en esta R.^l Univ.^{dad}, segun se averigua de los libros desta Sec.^{ría} à q.^e me refiero. Sev.^a i Abril diez de mil setecientos noventa.

Dr Baquerino

Dn Manuel Marquez Gonzales, nat.^l de la V.^a de Galaroza dióc. de Arz.^{bo}, como mejor proceda, parezco ante V. S. i digo: Que me gradué de B.^r en Filos.^{ía} p.^r esta R.^l Univ.^{dad} en 1.º de Junio de 1786: Que tengo ganados tres cursos en la Facultad Medica, i q.^e estoi matriculado p.^a ganar el presente, i q.^e asi mis-

mo en dha Facultad Medica he sustentado un
acto menor de conclus.es, todo en esta R.l
Univ.d, segun se averigua de la Certificaz.n
q.e presento i juro. i respecto, à q.e recentem.te re-
civi el grado de Bach.r en dha Facultad, i
p.a ello justificar (conforme à Leies del
Reino, Estatutos, i practica desta Univ.d)
q.e soi hijo leg.mo de D.n Tomas Luis Marquez,
Familiar q.e fue del Colegio Maior de S.ta Maria
de Jesus desta Ciu.d, Medico revalidado, y nat.l
de la V.a de Arazena, y D.a Ysidora Josefa
Gonz.z Gregorio, nat.l de la dha. de Galaroza: q.e
mi P.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co
Marq.z, y D.a Marina Garcia, nat.les de la
citada de Arazena: q.e mi Madre fuè assi
mismo hija leg.ma de D.n Blas Gonz.z y Gre-
gorio, y D.a Thomasa Ant.a Ceberino, nat.les
de la referida de Galaroza: q.e assi yo como
los espresados mis P.es y Abuelos hemos sido y

somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos y otra mala Secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r V.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos: antes bien q.e spre. hemos vivido con mucho honor, y estimac.n, haviendose graduado mi P.e de D.r en Medic.a p.r esta Universid.d en 16 de Nov.e de 1744, y p.a el se dieron p.r bastantes las inform.nes de leg.dad y limpieza q.e hizo p.a ser familiar de dho. Colegio.

a V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.n, y mandar despachar sus cartas exortos, dirigidas â las Justicias de las espresadas Villas de Aracena, y Galaroza, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos

Procuradores Generales se hagan las co-
rrespondientes informaciones: fhas, aprovadas p.
V.S, y provado el presente Curso providenciar,
q.e se me admita à los Actos de p.tos leccion y
examen, p.a dho. Grado: y q.e siendo aprovado, se
me confiera en la forma ord.a Pido justicia
juro lo necesario &c.

Manuel Marq.z

Por presentado este Pedim.to con la Certifi-
cac.n q.e refiere: como se pide. Lo mandò el S.r
D.r D.n Ant.o de Barzoas, Canonigo de la S.ta
Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r
y Cancelario de la R.l Univ.dad de ella à tre-
ce de Abril de mil set.os y nob.ta

M.

D.r Barzoas

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

En el cit.do dia se entreg.n los Exortos al Pret.e

Nos el Sr. Dr. Dn. Antº de Bargas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, a R.x, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &c.

A Vmd.s los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Galaroza de este Arzp.do, ante q.nes esta ntra. carta exorto. fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pe dim.to p.r Dn. Man.l Marq.z Gonz.z, nat.l de esa V.a, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medic.a, p.r el q.l nos pidió, que p.a poder recivir el Grado de B.r en la expresada Facult.d p.r esta Univ.dad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.dad) q.e es hijo leg.mo de Dn. Tomas Luis Marq.z, Medico Revalidado, y Titular de esa V.a, y nat.l de la de Aracena, y D.a Ysidora Josefa Gonz.z Gregorio,

nat.l de esa V.a q.e su P.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Fran.co Marq.z y D.a Maxima
Garcia, nat.les de la dha. de Aracena: q.e su
Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Blas
Gonz.z Gregorio, y D.a Tomasa Ant.a Zeberino,
nat.les de esa V.a q.e asi el Pretendiente,
como los espresados sus P.es y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limp.s de
toda mala rasa, casta, y generacion, de
Judios Mulatos, ni otra mala secta; q.e no
han sido castigados, p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion
p.r crim.n de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro; q.e no han tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado, de q.nes son: antes bien q.e spre
han vivido con mucha honor, y estim.n
Para cuia inform.n nos pidio asi mismo,
q.e respecto de ser el Pretendiente, su M.e,
y Abuelos Maternos, nat.les de esa V.a nos

tuviesemos mandar despachar nuestra carta exorto, en conformidad de las especia-les ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Unib.dad se halla, p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e a estas toca. Y p.r nos visto manda-mos dar y dimos, la presente p.a Vmd.s, p.r la q.l de p.te de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.les ordenes exortamos, y de la nuestra pe-dimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd.s sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello dè fè, y con citac.n del Sindico Procurador Gener.l de esa V.a examinen los testigos q.e p.r p.te del Pretendiente fueren presentados al te-nor de los cap.los insertos, sin p.a ello pedir po-der, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fes de Bautismo del Pretendiente, y su M.e Tho todo, cerrada, y sellada la d.ha inform.n, y en manera q.e haga fè, la remitan original

ā manos del infrascripto Secret.^o p.^a en su vista proceder ā lo q.^e halla lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de Sev.^a ā trece de Abril de mil set.^os y nov.^ta

Dr Dn Antonio de Vargas

Dr Fran.^co Baquerino

S.^rio

Presn.

En la V.^a de Cabezas a once y quatro dias del mes de Abril de mill setec.^tos y noventa años por Dn Thomas Marq.^z medico Titular della se presentto el escritto deste Plieg.^o que

536

Citazn.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] D.n Josef Joachin [illegible] Auxiliar [illegible]
tto por [illegible] mandó que se saque la p[illegible]
[illegible] de la Sangre q.e se solicita
[illegible] D.n Manuel [illegible] Vazquez [illegible] notificandose
[illegible] D.n Thomas [illegible] presente [illegible] testigo [illegible]
al dho. [illegible] para todo ello, al Sindico procurador Gral.
[illegible] y separe el Corresp.te [illegible]
cion del Cura Parroco della, para q.e saque las
matriculas de Bautismo q.e se piden, autorizan
dolas del infraescripto Ess.no, y todo concluydo, tray
gase para su provid.a; assi lo decretó y firmó [illegible]
[illegible] doy fee ==

Joseph Joachin Muñoz

Eustachio Fran.co de Carbajal

Citazn.

Consecutivam.te dho. dia, cité yo el Ess.no
para los efectos prevenidos en el auto q.e antecede
á D.n Manuel Santos Sindico procurador Gral. de
esta ciud. y se lo comuniqué en su persona, y por su contes
to quedó ynteligido doy fee ==

Carbajal

Citazn

Dho. dia y el Esnº. pasè ala Alquería del Dr. Dn. Bernardo Calvo, Cura y Beneficiado de ella, aquien precedido el recado de atencion correspond.te le notifique lo que se manda en el anterior auto en su persona y quedò entenado, doy fee.

Zambrano

Sn. A. P.



D.n Pedro Gonzalez Castro, Cura Propio Benef.do dela Parroq.l de nra. S.ra de la Conzep.n dela V.a de Galaroza, y de su Anexo Navahermosa Certifico, y doy fee, q.e en el libro octavo de B.mos de esta Parroq.l esta una partida del folio 94. b.ta q.e copiada literalm.te dice lo q.e se sigue.

En la Villa de Galaroza en veinte, y cinco dias del mes de Marzo de mil, setez.os sesenta, y siete años, Yo el B.r D.n Diego Doming.z Muniz de Tovar Presb.o, Comisario del S.to Ofi.o dela Inquisiz.n, Capellan propio, y Cura unico de esta Iglesia Parroq.l dela Pura, y limpia Conzep.n de Maria SS.ma S.ra nra. de dha V.a, exorcize, categuize, y baptize solemnem.te a Manuel dela Encarnacion Joseph, hijo leg.mo de D.n Thomas Luis Manquez Medico con Aprobaz.n Real, y de Isidora Josepha Gonzalez, su muger, fueron sus Padrinos Blas Gonzales Gregorio su Abuelo, y Josepha Gonzalez Boza su hija soltera, a q.nes adverti el parentesco, y cognazion que contrageron, y obligaz.n de enseñar la doctrina christiana a su Ahijado, quien nacio el dia veinte, y quatro de dho mes, y año, y son todos vezinos de esta dha Villa, y para que conste lo firme. Fhe. ut supra = B.r D.n Diego Domin guez Muniz de Tovar.

Assimismo Certifico, q.e en el libro septimo de Matrimonios de esta dha Igl.a, en a una Partida del folio 241 que sacada ala letra expresa lo siguiente.

En la Villa de Galaroza en quatro dias del mes de Abril de mil, setez.os treinta, y un años, Yo D.n Juan de Burgos Cura mas Antiguo dela Parroquial de ella baptize So-

lemnem.te a Ysidora Josepha, hija de Blas Gonza
les Gregorio, y de Tomasa Antonia su muxer, fueron
sus Padrinos Joseph Elias Cebezino, y Mª dela Concep
cion Muñoz su muxer, alos quales adverti la Cognaz.n
Spiritual, q.e Contraxeron, y obligaz.on de enseñar la doctri
na Xpñana a su Ahijada q.e nacio el dia tres de dicho
mes, y año: son todos naturales, y Vezinos de esta dha
villa, y por fee dello lo firme tho ut supra = D.n Joseph
de Burgo ———

Las quales dos dhas anteriores Partidas son ciertas, y verdaderas, y
concuerdan con sus respectivos originales que quedan en el Archivo
de esta Parroq.l, y p.a q.e conste doy la presente a pedim.to de la parte
en la V.a de Galarora en veinte, y quatro dias del mes de Abril del
año de mil, setez.os y noventa, doy fee =

Pedro Gonzalez
Calvo

Yo el infraescripto Essno de su Mag.d pp.co
de la S.ta Hermandad del Ayuntam.to y N.
tiva de esta V.a de Galarora del Mastre
colegio y Monte pio de Sevilla, Certifico
q.e D.n Pedro Gonz.z Calvo, de quien se hallan
libradas las dos Matriculas de Bautismo
antecedentes, es Cura y Beneficiado pro
pio de esta V.a y segun y como se titula
fiel, y de toda confianza, y la firma y rub
brica al pie puesta, la misma q.e acostum

bia hacer, [illegible] se les esta [illegible] a los quales
dando entera fee y credito asi
en juicio como fuera del y para que dello asi
conste, en cumplimiento de lo mandado en el dicho
auto doy la presente que firmo y hago mi
signo en testimonio de verdad [illegible] y quattro
[illegible]

Eustachio Fran.co
Caribafal

[illegible]

D. Antº
Doming.
[illegible] testigo
esta informacion [illegible] Dominguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Joachin [illegible] [illegible] por ante mi el [illegible] de
[illegible] [illegible] que hizo à Dios y a una
Cruz segun forma de dho. vajo de la qual
[illegible] [illegible], ento q. supiere y fuere
pregunttado y siendolo por el Contexto del
[illegible] [illegible] por Cabeza de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y estudiante en la facul
tad de Medicina en la [illegible] Universidad
de Sevilla, y que es hijo legitimo de Dn.
Thomas Luis Marq. Medico [illegible] de
esta Ciud. y natural de la de Medina, y de
Da. Maria Josepha [illegible] y [illegible] difunta,
natural que fue de esta Ciud. y que es nie
to por linea paterna de Dn. Blas Gon
zalez [illegible] y de Da. Thomasa Antonia Zebe
dino y da. difuntos, vezinos y naturales
de esta Ciud. a todos los quales
conocio el testigo, y sabe que los
dhos. sus ascendientes, fueron y son
[illegible] de limpia sangre
[illegible] no descendientes de Judios, Moros,
Herejes, Mulatos, Negros, ni Christianos
nuevos, penitenciados, ni reconciliados por
el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

tto Juez el en esta informacion de ... de infamia q̃ jamas ha cometido por donde menos alcan- ... sea cometida, y lo ha conocido q.e siempre han guardado ... y honor en buena reputacion opinion credito y fama cono- ciendo los empleos de honrada asi de dicha co ... los es pro. ynotorio, sin ha ... conocido ... y sabe que el mismo han ... de su Abuelo Antonio del citado D.n Manuel. Siendo otro. puesto manifestado y todo ello lo ... encargo de su Juzgado quedando dla ... responsabilidad de todo ello por ser pco. ynotto ... pa. su voz y fama y dixo ... ... y lo firmó con su md. de q̃ doy fee

Muniz   Antonio Domingo Antonio

Manuel

Eustachio Ficani.

... Carbajal

P.o Filomeno ... Cañizares

a D.n Josef Ramos Camirano Receptor
aquien el s.r Juez fiscal dio por auto
mi el Ex.mo Ill.mo Señor Ilustrisimo fundam.to que hizo a Dios
y Santa Cruz segun forma de Dro. vajo de
qual ofrecio decir verdad, en lo q.e supiere
y fuere preguntado, y siendolo por el tenor
del escrito que antecede = Dijo conoce muy
bien a D.n Manuel Martinez Gomez natural
de Sevilla y estudiante en la facultad de
Medicina en la R.l Universidad de Sevilla, y
que es dicho legitimo y de legitimo matri
monio de D.n Thomas Luis Martinez medi
co titular de esta ciudad y natural de la de
Maxena y de D.a Isidora Josefa Gomez, su
difunta Madre, natural de esta ciudad.
y que es nieto por linea materna de
D.n Blas Gomez Pereira y de D.a Thomasa
Antonia Lebrero ya difuntos naturales
y vecinos que fueron de esta ciudad
...tto y Conoce el declarante y sabe
que los ya nombrados y sus ascendientes fue
ron y son christianos viejos limpios de
toda mala raza no descendientes de Judios,
Moros, Hereges, Mulatos, Negros, ni Christianos
nuevos, ni penitenciados, ni condenados
por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni por
otros jueces ni justicias por delito de infamia
que ayan cometido, por donde [illegible]
gan, antes de Conocidos Como q.e lo [illegible]

do, han estado siempre en buena opinion y
credito y fama, careciendo los empleos de demas
asi de dicha como de Iglesia lo que es publico y notorio
no sin haberlo conocido de ley siendo que su sabe
y tambien que sus Abuelos paternos han sido limpios
de toda mala raza como que fueron vecinos de la
de Antequera, distante tres leguas de esta, y todo
ello lo dice cierto so cargo del juramento que ha prestado
y como tal que es de la responsabilidad de todo ello
Dijo ser de hedad de setenta años y lo firmo
con su merced. Doy fee

Muñiz — Romero — Joseph Antonio de Cañizarez

Ante mi
Eustachio Francisco [illegible]

D. Alejo Cabrera.

En la Ciudad de Antequera a veinte y [illegible] dias del
mes de Abril de mil setecientos y [illegible] años dispusieron
para esta informacion y hizo parecer por testigo de ella
a D. Alexandro Joseph Calvo Hernandez, a quien
Su merced le recibio juramento que hizo por Dios nuestro señor
y una cruz segun forma de derecho so cargo del qual ofrecio decir la
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo al tenor del despacho que
de D. Alejo Cabrera = Dijo conoce a D.
Manuel Marquez Roman natural de esta
ciudad y cursante en la facultad de Medicina

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

en la M. N. y M. L. ciudad de Sevilla, y q. es
hijo de legitimo Matrim.º de D.n Thomas
Luis Marquez medico titular desta
Villa, y natural de la de Marchena, y de
D.a Isidora Josefa Gonz.s ya difunta, natu-
ral q. fue desta y q. es Nieto por linea
materna de D.n Blas Gonz.s Gregorio y de
D.a Thomasa Antonia Moreno ya difun-
tos, vez.s y naturales q. fueron desta
[illegible] Condicio y havido el Aes-
[illegible] los suso dhos. y sus ascendi
[illegible] y son Christianos
limpia sangre y generacion,
[illegible] de Judios, Hereges, moros, mu-
latos, Negros, ni christianos nuebos, pe-
nitenciados, ni Reconciliados por el Santto
oficio ni por otro Tribunal, Juez ni
Justicia, por delito de ynfamia, q. ayan
cometido antes y hacia el contrario q. siempre
han estado en buena opinion, credito
y fama, exerciendo los empleos honori-
ficos q. han [illegible] obtenido [illegible], todo lo
qual es [illegible] y notorio, como tam-

41

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

El ciudad. Dn. Alexandro Antemio ... teniente de la Real Hazienda, ... Siendo Alcalde ... y Co... todo ... la ciudad ... de la responsabilidad ... tal ... y quatro ... fe = ... lo firmo ...

Alexandro Antemio.

Gómez Calvo

Eustachio Fran.co Larrabasalbe

Dn. Lazaro Cmina. — En ... Compareció ... Cuidando ... Dn. Lazaro Josef Cmina ... informacion ... quien ... Alcalde ... por ante mi el ... Juan ... que hizo ... y una Cruz segun forma de dro. ... qual ofrecio decir verdad ... y siendo pregun... tado por el ... del Despacho ... cuia ... cabeza = ... Dn.

Manuel Marquez Gomz. natural

de esta V.a y Estudiante en la facultad

de Medicina y que es hijo de legitimo

matrimonio de D.n Thomas Luis Marq.z

Medico titular de esta V.a y natural

de la de Aracena q. dista tres leguas, y

de D.a Josepha Gomz. Difuntta

madre natural q. fue de esta, y q.

es nieto por linea patterna de D.n

Pedro Gomz. y negrino y de D.a Thomasa

Antonia Lebrino y ja difuntos de es.ta

naturales q. fueron de esta todos

quales conozio el declaran

te, y save q. los dhos. y sus ascendi

entes fueron y son Christianos viejos

limpia sangre y generacion, no des

cendientes de Judios, Hereges, mulattos,

Moros, negros, ni Christianos nuevos

penitenciados, ni reconciliados por el

tribunal de la Inquisicion, ni castigados

Jueces ni Justicias por delitos de infa

mia que ayan cometido, antes ha con

cido que siempre han estado en buena

reputacion credito y fama, ocupados

en los empleos de Honra de esta Villa

como de Iglesia, sin haberlos teni

de Viles, todo lo qual es pp.co y notorio. Co
mo tambien q. los Abuelos Paternos dle
ssperado D.n Manuel ya Defuntos, ver.os y
naturales, q. fueron de dha. v.a de Fuerena,
fueron limpios, de rraza mala Vara y Casta,
siendo todo ello la berdad en cargo del Juram.to
mentto q. fho. tiene, y como tal queda dla Res
ponsavilidad, q. dispone el Derecho de sesenta
años dixo ser y lo firmo con su md. de q. doy fee =

Muñoz — Lazaro Josep h Encina — Antemi. — Eustaquio Fran.co Carbajal

Autto. Visto este autto por el S.or Alc.e Juez de la
mando se le de traslado à D.n Manuel
Santos, Sindico Procurador Gral. de esta V.a para
que en su vista, responda y diga a continua
cion, lo q. le convenga, y fho. traiganse p.a
su respectiva provid.a Assi lo decreto y firmo su
md. en dho. dia mes y año de q. doy fee =

Muñoz — Ante mi — Eustaquio Fran.co Carbajal

Incontinenti yo el ess.no Notifique el tras

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

lado Dexho auttto a Dn. Manuel Santto Regidor Decano Sindico Procurador Genl. de esta Ciud. en su Persona, quien ynttelijencia do de todo Dijo no se le ofrece addicion alguna que poner, por estar bien y fiel mente practticada y Justtificada la limpieza de Sangre de Dn. Manuel Marquez Romn. natural de esta Ciud. sus Padres y Abuelos Maternos, en cuya Virttud, y q. la Mattricula presentada de su Bauttismo es Juridica, y q. los testigos q. han depuestto, son Personas fidedignas, y Conttestes en lo q. tienen manifesttado, y haberlo asi Conocido y q. el Dn. Manuel Marquez sus Padres y Abuelos son y han sido Limpios de toda mala raza y Castta, por cuyo fundam.to no tiene q. decir Encontra de esta ynformacion, esto respondio y lo firmó de q. doy fee

Manuel Santto

Eustachio Bravo [illegible] Sarabia

Autto

En la Ciud. de Talavera, a veintte y ocho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En [illegible] dia del mes de Abril de mill setecientos
noventa años, el Sr. Dn. Josef Joachin Muñiz
Alc.e ordin.o della, Juez de esta Villa de ynfor
macion de limpieza de Sangre, practicada, a so
licitud de Dn. Manuel Marquez Tom.e, habien
dolo Visto, y respuesta dada en ella por el Sin
dico Procurador Gral. Dijo que aprobaba y aprobó
la referida Informacion quanto ha lugar en dr.o
y para su mayor balidacion, ynterponia su
auttd. e ynterpuso en ella su auttoridad y de
creto Judicial, y mandó se entregue á la par
te de dho. Autos. en pliego cerrado, p.a que
use della donde le convenga: y porestte su auto
asi lo probeyó y firmó, de que yo el Ess.no
doy fee.

Joseph Joachin Muñiz

Ante mi
Eustachio Xuan.co Carbajal
S. D. L.

Nos el D.r D.n Ant.o de Bargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Juez Cancelario de la R.l Unib.dad de ella &c.

A Vmd.s los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Arazena de este Arzp.do, ante q.nes esta ntra carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedim.to p.r D.n Man.l Marq.z Gonz.z, nat.l de la V.a de Galarosa del mismo Arzp.do, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facult.d de Medic.a p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en la expresada Facult.d p.r esta Unib.dad neccesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Unib.dad) q.e es hijo leg.mo de D.n Thomas Luis Marquez, nat.l de esa V.a, y D.a Ysidora Josefa Gonz.z Gregorio, nat.l de la dha de Galarosa: q.e su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Marq.z y D.a Marina

Garcia, nat.^les de esa V.^a q.^e su M.^e es assi
mismo hija leg.^ma de Dn Blas Gonz.^z Gre-
gorio, y D.ª Thomasa Ant.^a Zeberino, nat.^les
de la citada de Galarosa: q.^e assi el Pre-
tendiente como los expresados sus P.^dres y A-
buelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, ni otra mala sec-
ta: q.^e no han sido castigados p.^r el S.^to
Oficio de la Inquisicion p.^r crim.^n de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: q.^e no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de
Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos p.^r donde haian degenerado de q.^rer
son: antes bien q.^e spre. han vivido con mu-
cho honor, y estim.^n

Para cuia inform.^n nos pidio assi mis-
mo, q.^e respecto de ser su P.^e, y Abuelos Pa-

teranos, natˡᵉˢ de esa Vᵃ nos sirviesemos despachar nuestra carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gūe) con qᵉ esta Vniversidᵈ. se halla, pᵃ. qᵉ en ella se haga, pʳ lo qᵉ ā estos toca. Y pʳ nos visto mandamos dar y dimos la presente pᵃ Vmd., pʳ la qˡ de parte de S. M. pᵃ el cumplimᵗᵒ de sus Rˡᵉˢ ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, qᵉ luego qᵉ ante Vmd. sea presentada, pʳ ante Essⁿᵒ qᵉ de ello dè fè y con citacion del Procurador Sindico de esa Vᵃ examinen los testigos, qᵉ pʳ la pᵗᵉ fueren presentados, al thenor de los capitulos in sextos, sin pᵃ ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fè de Bautismo del Pᵉʳ del pretendiente. Fecho todo, cerrada y cellada dha. informacion, y en manera qᵉ haga fe, lo remitan en original ā manos del infras-

cripto Secret.o p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de Sevilla à trece de Abril de mil set.os y nob.ta

D.r D.n Antonio de Reyna
R.or

Fe.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplimiento sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordin.a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de esta villa cumplase el exorto reqq.^rio q^e antecede y enso conseq.^a con citacion del Pror Sindico se proceda al examen de los testig.^s que por la parte fueren presentados al tenor de los particulares que dho exorto expresa, y con la misma citacion se saque la fee de Baptismo que enuncia p.^a luego se pase el recado de atencion correspp.^te al Dⁿ Josef Aniceto tello Cura Beneficiado pro-pio dela Parroquial de esta villa lo mando y firmo el Sr Lizd.^o Dⁿ Jazinto crespo dela torre Abogado de los reales consejos Alcalde ma.^or de esta villa de Arag.^a ~~en ella~~ y Abril veinte y nueve de mil setec.^s y noventa =

Lizd.^o Dⁿ Jacinto Crespo dela torre

Ante mi
Joseph Ant.^o de los Santos y Guzman

Der.^s 4 r.^s Ssno

citacion al Pror Sindico

Seguidamente Yo el ess.^no cite para el efecto

decretado por el anterior auto à Dn. Josef Ynfte.

y Narvaez Sindico Proc. gral. de esta Ciu.
en su Persona estando en sus casas de su morada
quien en su Yntelig.a dijo que evacuada
la Ynformacion decretada se le entregase para
en su vista exponer lo comperte. esto respon-
dio y firmo doy fee=

Dn. Josef Ynfante y Narvaez

Joseph de los Santos y Guzman
Ess.no Pp.co

Not.on } Ynmediatamte. Yo el Ess.no Notifique e hize
saber el anterior auto à Dn. Thomas Luis Mar-
quez parte que ha presentado el anterior
escrito para la presentacion de los testigos que
ofrecio en su Persona doy fee=

Joseph de los Santos y Guzman
Ess.no Pp.co

d 4 r.

1.o tgo Dn. Tie-
go de Escobar } En la Ciu.d de Araz.a en treinta de Abril
de mil sett.os y noventa ante el Sr. Alcalde

ma. Dr. D. Bart.me Crespo Alatorre la parte
presente por test.o a Dn. Diego de Escobar y
Prado de esta vez.d y vez.o prin.l de su Aprin.o
tamp.to del qual, firmad por ante mi el ss.no
recibio juramto. a Dios y a una cruz seg.n
dro. y echo como se requiere officio decir
verdad y preguntado al tenor de la particu-
lares que expresa el escrito q. motiba
esta Ynformacion dijo conoce de bista
trato y comunicacion a Dn. Mant. Marquez
Gomz. natural de la Villa de Galaroza y
estudiante de la real Universidad de la
ciudad de Sevilla en la facultad de medi-
cina y sabe y le consta es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de Dn. thomas
Luis Marquez y Da. Ysidora Josefa Gomz.
Gregorio natural de dha de Galaroza:
Que el referido Dn. thomas fue hijo legitimo
de Dn. Franco. Marqz. y Da. Maria Garcia na-
turales que fueron de esta villa: Que la
expresada Da. Ysidora Josefa Gomz. es asimis-
mo hija legitima y de legitimo Matrimonio,
de Dn. Blas Gomz. Gregorio y Da. thomasa An-
tonia Alberino naturales que fueron de la
ciudad de Galaroza y asi el citado D. Mant.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Marquez como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios ó Mulatos ni otra mala secta ni han usado oficios viles ni les esta prohibido el rrecibir los onorificos que no han sido penitenciados ni castigados por el santo oficio dela Ynquisicion por crimen de eregia apostacia judaismo ni otro con pena de ynfamia ni an tenido la menor nota haviendo bivido siempre con onor y estimacion loque sabe el testigo por el mucho conocimto. que ha tenido y tiene con el referido Dn. thomas Marquez y noticia particular de la referida su familia y dela enunciada su muger de personas de caracter y trato y comunicacion con algunos de ellos y que todo lo referido es la verdad so cargo del juramto. que tiene echo que es de edad de quarenta y ocho años poco mas ó menos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y lo firmo con dho Sr. Alcalde ma.or. de que yo el ess.no doy fee=

Lic.do Crespo

Dn. Diego de Escobar y Prado

Ante mi
Joseph Ant.o de los Santos y Guzman
Ess.no

S. 4.r

Dho. Dn. Josef Ana.to tello

(Seguidamente dela dha presentacion y p.a esta Ynformacion el referido Sor. Alcalde ma.or por ante mi el ess.no recibio juram.to de Dn. Josef Aniceto tello cura Beneficiado propio dela Parroq.l de esta Villa q.e hizo in berbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho en la forma ordin.a vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad y preguntado al tenor delos particulares que expresa el escritto que motiba esta Ynformacion dijo conoce de bista trato y comunicacion

a Dn. Mann.l Marqz. Gonz. natural dela
Va. de Galaroza y estudiante dela real uni-
bersidad dela ciudad de Sevilla en la fa-
cultad de Medizina es y sabe y le consta es hijo
legitimo y de legitimo Matrimo. de Dn. Tho-
mas Luis Marqz. natural de esta villa
y Da. Ysidora Josefa Gonz. Gregorio su mugr.
natural dela dha de Galaroza: que el suso
dho es hijo legitimo de Dn. Fran.co Marquez
y Da. Maria Garcia naturales que fueron
de esta villa: que la dha Da. Ysidora fue
hija legitima de Dn. Blas Gonz. Gregorio
y Da. Thomasa Antonia Ceberino naturales
que fueron de la nominada Va. de Gala-
roza y asi el referido Dn. Mann.l Marquez
Luis Padres y Abuelos paternos y mater-
nos son y fueron christianos biejos
limpios de toda mala raza casta y gene-
racion de Moros Judios mulatos ni otra
mala secta que no han sido castigados
por el Santo oficio dela Ynquisicion por
crimen de heregia Apostacia Judaismo ni
otro que no han cometido delito de Ynfa-
mia ni an usado oficios viles ni ser esta

prohibidos el recibir los onorificos ni an-
dado motibo de nota por donde desmerecaren
de su estimacion onor y buen procedim.to lo que
sabe el testigo por el mucho conocim.to con los refe-
ridos y otros sus Parientes, y estar bien ins-
truido de la certeza de todo por Personas
ancianas y de caracter y ha sido y es publico en
esta villa sin que haya opinion contraria y
que todo lo referido es la verdad socargo del
juram.to que tiene hecho que es de edad
de cinq.ta y nuebe a.s y lo firmo con su merced
doy fee =

Liz.do Crespo

Joseph Arizero

Tello

A

Joseph Muñoz de los Santos

Guzman

d. 8. ps. 4 r.s 7 r.s

no. d. 55.

otro D.n Antonio Cornejo y castilla

En contin.n de la dha presentacion y para la referida Informacion dho S.r Alcalde ord.o por ante mi el ess.no recibio juram.to a Dios y a una cruz segun dro de D.n Antonio Cornejo y castilla de esta vez.d y haviendolo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

echo como le requiere oficio decir verdad, d
y preguntado al tenor de los particulares y
que espresa el escrito que esta por cabeza
dijo conoce de vista trato y comunicacion
a Dn. Mant. Marquez Gomz. natural de la dha.
de Zalamea y estudiante de la real Univer-
sidad de la ciudad de Sevilla en la facultad
de Medizina y sabe y le consta es hijo legi-
timo y de legitimo Matrimo. de Dn. Thomas
Jph. Marqz. natural de esta villa y de Da.
Ysidora Gomz. Frego. su muger na-
tural de la dha de Zalamea, que el suso dho
fue hijo legitimo de Dn. Franco. Marqz. y de
Da. Maxima Garcia naturales que fueron
de esta villa y la enunciada Da. Ysidora
de Dn. Blas Gomz. Frego. y Da. Thomasa Anto-
nia Rebollo naturales q. fueron de la
dha de Zalamea; y asi el referido Dn. Mant.
como sus Padres y Abuelos Paternos y Ma-
ternos son y fueron christianos viejos



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

50

limpios de toda mala raza casta y generacion de Moros Judios Mulatos ni otra mala secta, que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal por crimen de eregia Apostacia Judaismo ni otro con pena afrentosa que no ha cometido delito de infamia ni han usado oficio biles bajos ni mecanicos ni les esta prohibido el recibir los onorificos ni cuidado motibo de nota por donde ayan desmerecido de su onor estimacion y buen procedimiento lo que al testigo le consta por el mucho trato y comunicacion que ha tenido y tiene con el referido Dn. Thomas Luis Vazquez y demas de su familia ser publico y notorio en esta villa sin cosa en contrario y que lo referido es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho que

es de edad de cinqta y seis años y lo fir
mo con dicho Alcalde de que doy fee =

Liz. Crespo

Dn. Antonio Contreras
y Castilla

Joseph Ma de los Santos
y Guzman
Ssno

d. 4 r.

recado de
atencion } En la villa de Alaraz en dho dia tta
de Abril de mil setecientos y noventa años Yo
el ssno estando en las casas del Sr. Josef
Aniceto ... cura de la Parroql de esta
villa pase al ... el recado de aten=
cion decretado y manifesto quedar
entendido doy fee =

Joseph Ma de los Santos
y Guzman
Ssno

d. 4 r.

Auto } Vista por el Sr Alcalde ordi
nario Dn Jazinto Crespo de la Torre la an=
terior ynformacion mando se

entregue al Sindico Prōr gral̄ desta villa
paraq.e en su vista exponga lo combe-
niente como lo ha solicitado y asi lo pro-
beyo y firmo en Atraz.o en tr.ta de Abril
de mil setez.s y noventa ad.e =

Liz.do Crespo

Ante mi
Joseph M.a de los Santos
y Guzman
Ess.no
D.s 2 r.s

Notificacion — Seguidamte. yo el ess.no oficci este expe-
dte. para el efecto decretado por el ante-
rior auto a D.n Josef Infante y Varn-
gas Sindico Prōr. gral. de esta v.a
en su Persona de que doy fee =

Joseph M.a de los Santos
y Guzman
Ess.no
D.s 3 r.s

El Sindico Prōr gral. de esta v.a en vista de la
anterior Ynformacion dice que respecto aq.e los tes.s
exsaminados en ella son Personas de Caracter



Valga para el Reynado de Carlos IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de la ma. vlt. Alimac. y buen proceder y constante por cierto quanto han expuesto no solo ofrece reparo en que se proceda a su aprobacion para el efecto prebenido en el exorto que la motiba. Araz.a y Abril treinta de mil setecientos y noventa años =

Dn. Josef Ynfante y Narvaez

Auto. Cmda. de la Araz.a en dho. dia treinta de Abril de mil setect.s y noventa años el S.or Lizdo. Dn. Jazinto Crespo de la Torre Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor de ella haviendo visto la Ynformacion antecedte. dada por parte de Dn. Manuel Marquez Gomz. natural de la villa de Yzarzoza dixo la aprobaba y aprobo en quanto ha lugar en dro. y para su ma

validacion interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y debe y en su consequª mando que con la fee de Baptismo del Padre del dho Dn Manuel se remita cerrada y sellada al Sor Juez de quarante por la Secretaria dela real Universidad dela ciudad de Sevilla como lo pretende por el exorto qe la ha motibado y asi lo proveyo y firmo =

Fo.

Lizdo Dn Jacinto Crespo dela Torre

Joseph Mª delos Santos y Guzman

Nº 56.

8 4 8.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

D.n Josef Antonio Tello Cura Pbro. propio de la Yglesia mayor Parroquial de esta villa de Aracena; Certifico y doi fe q. en uno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia, q. dió principio en 12 de Sep.e de 1715, y acabó en 8 de Junio de 1732; al f.o 143. buelta se halla la Partida sig.te

Partida. En la Villa de Aracena en veinte dias del mes de Sep.e de mill setecientos, y veinte y un años; yo el Lizenciado D.n Juan Bernal de Leon, Comisario del S.to Oficio Cura Beneficiado de la Parroquial de esta dha Villa, exorzizé, catequizé, y Baptizé a Thomas Lucas hijo de Juan Marquez, y de Marina Garzia su mujer; fue su Padrino Maximo Gonzales, â q.n aperzeví la cognazion espiritual, y obligazion de enseñarle

la Doctrina Christiana, nazio en diez y seis de dho mes y año, y lo firme = Dr Dn Juan Ber nal de Leon.

Concuerda à la letra con su orig.^l, à q.^e me remito, y a instanzia Judizial de la parte, doi esta en Mazeña à treinta de Abril de mill setez.^{tos} y noventa años =

Gratis.

Ante mi
Fran.^{co} Jph Anzero
Not.^o
Pub.^{co}

El Promotor Fiscal de esta R.^l y Pontificia Univ.^d ha reco nocido estas informaciones, y estan arregladas. Sevilla, y Julio 12 de 1790.

Dr Rodriguez

En la Ciu.^d de Sev.^a à quinze de Julio de mil seteci entos y noventa los S.^{res} Rector, y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d haviendo visto las

anteced.tes informaz.nes dadas p.r D.n Manuel Marquez i Gonzalez, nat.l de la V.a de Galaroza deste Arz.do p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d dixeron: Que las aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante, i en su consequencia mandaron, q.e al suso dho, precediendo las diligencias necesarias, se les despachen los papeles conducentes a su revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.%

D.r Baroja

D.r Almoina C.o 1.o

D.r Cera C.o 2.o

D.or Vargas C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

Nº 3

1

56

Expte. N.º 4

S. M. i S.

debe del costo del correo 1 r. 9 q.tos

Año de 1790. Abril 16

Informaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Ramon Vazquez de la Cruz Guerrero, nat.l de la V.a de Almendralejo, Priorato de Leon, p.a graduar-se de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a

Certifico, q.^e Dn Ramon Vazq.^z de la Cruz Guerrero, nat.^l de la Villa de Almendralexo Priorato de Leon se graduò de B.^r en Filosofia p.^r la Univ.^dad de Salamanca en veinte y uno de Julio de mil set.^os och.^ta y siete, y en ella ganò el Curso de Algebra: q.^e en la de Alcalà de Henares un Curso de Fisica experimental, y dos en Med.^a y q.^e en esta de Sev.^a està matriculado en quarto de Medic.^a, y sustentò un Acto menor en esta Facult.^d, seg.^n se averigua de los libros de esta Secret.^a e instrumentos originales, à q.^e me refiero Sev.^a dies y seis de Abril de mil set.^os y nov.^ta

Dr Vaquerizo

Dn Ramon Vazq.^z, nat. de la V.^a de Almendralexo, Priorato de Leon, como mejor proceda, paresco ante V. S. y digo: q.^e me graduè de B.^r en Filosofia p.^r la Unibersidad de Salamanca en veinte y uno de Julio de mil set.^os och.^ta y siete, y en ella ganè el Curso de Algebra: q.^e en la Alcalà de Henares ganè el de Fisica experimen-

tal, y dos en Medicina; y q.e es esta de Sev.a estoi matriculado p.a ganar el quarto año, y sustenté un Acto menor de Conclusiones en esta misma Facult.d, seg.n se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito recevir el Grado de B.r en la expresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme à leyes del Reyno, estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Vazq.z, nat.l de la dha. de Almendralexo, y D.a Maria de la Cruz Puerrero, nat.l de la V.a de Zafra, Obp.do de Badajoz: q.e mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Vazq.z, nat.l de la V.a de Caceres, Obp.do de Coria; q.e su Madre es D.a M.a Romero, nat.l de la referida de Almendralexo: q.e mi M.e es assi mismo hija leg.ma de D.n Ygnacio Puerrero, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre del mismo Priorato: y D.a M.a Alonso Calvo, nat.l de la

No es nat.l de la V.a de Zafra, sino de la Fuente del Maestre.

dha. de Zafra: q.e assi yo, como los expresa-
dos mis Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y
gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta; q.e no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la inquisic.n p.r crim.n de He-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro, q.e no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro.: ni tenido oficios viles, vajos, y me-
canicos p.r donde haian degenerado de q.nes
son; antes bien q.e spre. han vivido con mu-
cho honor, y estim.n

A V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las
referidas certificac.n y mandar despachar sus
cartas exortos dirigidas à las espresadas V.as
del Almendralejo y Zafra, p.a q.e ante ellas
y con citac.n del Sindico Procurador gener.l se
hagan las correspondientes informaciones: Fhas, à-

e

provadas p.r V. S., y, provado el presente Curso providencial, q.e se me admita à los actos de p.tos lecc.on, y exam.n p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, Juro, &c.

Ramon Barquez

Por presentado este pedim.to con la Certificac.n q.e refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sev.a, y R.r Juez Cancelario de la R.l Univ.dad Liter.a de ella, à diez y seis de Abril de mil set.os y nov.ta

M. I.

D.n Vargas

D.r Baquerino

S.rio

En prim.o de Maio de dho año entreguè los Exortos al Pret.e

Nos el Dr Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta Iglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, R.^r, y Juez Cancelario de la R.^l Universidad Literaria de ella &c.

A Vmd.^s los S.^res Juezes y Justicias de la Villa de Almendralexo Priorato de Leon, ante q.^nes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, &:

Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedim.^to p.^r Dn Ramon Vazq.^z, nat.^l de essa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas de la Facult.^d de Medic.^a, con el q.^e nos pidiò, q.^e p.^a poder recevir el Grado de B.^r en la espresada Facult.^d p.^r esta Univ.^dad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme â Leyes del Reyno, estatutos y practica de esta Univ.^dad) q.^e es hijo leg.^mo de Dn Fran.^co Vazq.^z, nat.^l de essa V.^a, y D.ª M.ª de la Cruz Guerrero, nat.^l de la V.^a de Zafra, Obp.^do de Badajoz: Que su P.^dre es assi mismo hijo leg.^mo de Dn Ant.^o Bazq.^z, nat.^l de la V.^a de Caceres, Obp.^do de

Coria, y Dª. Mª. Romero, natl. de la dha de Almendralejo: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Ygnacio Guerrero, natl. de la Villa de la Fuente del Maestre, y Dª. Mª. Alonso Calbo, natl. de la dha de Zafra: q.e assi el Pretendiente, como los espresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxo. p.r donde hayan degenerado de q.nes son: antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, y estim.n

Para cuia informac.n nos pidio assi mismo, q.e respecto de ser èl, su Pad.e, y Abuela Paterna, nat.les de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta exorto, en

conformid.d de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univ.dad se halla p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e á estos toca: y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmd.s p.r la q.l de p.te de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.les Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd.s sea presentada p.r ante SS.no q.e de ello dé fé, y con citac.n del Sindico Procurador gener.l de esa V.a examinen los testigos q.e p.r p.te del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fés de Bautismo del Pretendiente, y su Pad.e: y ho. todo cerrada y sellada dha inform.n, y en manera q.e haga fé, las remitan originales á mano del infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nu-

estra Camara Rectoral de Sev.[a] a diez y nueve de Abril de mil setec.[os] y nov.[ta]

Dr. J. Antonio de Aroza [rubric]

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Autto. En la Ciu.d de Almeria. En diez y nueve dias de el mes de Mayo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de mil settecientos y nobenta Su mrd. el Sr. Dn. Jacinto Mantilla de Vera Rexidor perpetuo de su Ayuntamto. rexente de la Rl. Jurisdicion Ordinaria por ausencia del Sor. Alcalde Mayor haviendo visto el Despacho que antecede mandó que sin perjuicio se gue y cumpla en todas sus partes y con citacion de Dn. Martin Ruiz Unico Sindico Personero de ella se examinen los testig. que por parte del pretendte. fueren presentados, los que se examinen por el tenor de los capitulos que contiene, y con la misma se saquen las fees de Baptismo del pretendte. y su Padre y evacuado todo se remita como se manda, que por este su auto assi lo mandó y firmó Su mrd.; doy fee =

Dn. Jacinto Mantilla de Vera

Ante mi

Martin Ruiz

Nandos

Nn. Dn. } En dha Va. dho dia mes y año yo el ss.no hice saver el auto anterior a Josef Guerrero vecino de ella y quien presentó el citado despacho como tio del pretendte. y lo firmes.

Nalcon

Citan. p. Dn. } En dha Va. dho dia mes y año yo el ss.no hice saver el Despacho y Auto anterior y cite en forma para lo

En el Contenido a Dn Martin Ruiz Sindico Personero deste Comun de Vecinos en persona quedo enterado doy fee=

Valiente

1º Testigo Dn Garcia, Josef Golfin

En la Va de Almendo dho dia mes y año para esta Informacion ante Sumrio el Señor Thente Alcalde Mayor della y de mi el Sno se presentto por testigo a Dn Garcia Josef Golfin Vecino della quien lo hizo segun dro so cargo del cual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor del despacho que va por Caveza enterado Dijo; Conoce de vista trato y comunicacion a Ramon Vazquez por quien es presentado natural desta Va y Estudiante de Medicina residente oy en la Ciudad de Sevilla el que es hijo lexitimo de Franco Vazquez Defunto, natural qe fue destta Va y de Maria de la Cruz Guerrero natural de la Va de la Fuente del Maestre Priorato de Leon que su Padre fue hijo lexitimo de Antto Vazqz natural de la de Cazeres Obispado de Coria y de Maria Romero natural desta Va y su Madre hija lexitima de Ygnacio Guerrero natural de dha de la Fuente, y de Maria Alonso Calbo de dha de la Fuente; Cuio prettend.te sus Padres y Abuelos

han sido y son Christianos Viejos limpios de toda ma
la raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Com
bersos, ni otra mala Secta, sin haver sido Castiga-
dos ni apercevidos por el Santo Oficio de la Inquisi
cion, por Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo
ni otro, ni Cometido delito de Infamia de Echo, ni
de dro por donde haian decaido de su honor y estima
cion en q. siempre han vivido y con el temor de
Dios: Que esta es la verdad y lo que puede decir baxo
de su Juram.to fho en que se afirmó y ratifico que
es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y lo fir
mo con Su mrd doy fee= Dn Lorenzo Joseph
de Espino

Ante mi
Martin de Alcon
Mandos

Otro Dn Thomas Gomez Moriano Pr.o

En dha V.a dho dia mes y año de la Citada presentacion
Su mrd. el Señor Then.te Alcalde mayor della por an
temi el S.no recivio Juram.to de Dn Thomas Gomez Moriano Pr.o Vec.o
della quien lo hizo segun dro. so cargo del qual ofre
cio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado
do y haviendolo sido por el Contesto del despacho q.
ba por Cavesa enterado Dixo: Conoce a Ramon



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Vazquez natural de esta V.ª y Estudiante en las Esquelas de Facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla el que es hijo Lexitimo de Fran.co Vazq.z defunto natural que fue de esta V.ª y de Maria de la Cruz Guerrero natural de la de la Fuente del Maestre Priorato de Leon, y su Padre fue hijo Lexitimo de Ant.o Vazquez natural de la V.ª de Carceres Obispado de Coria y de Maria Romero natural de esta V.ª y su Madre fue tambien hija Lexitima de Ygnacio Guerrero natural de dha de la Fuente y de Maria Alonso Calbo que lo fue de dha de la Fuente; y dho pretend.te Como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra mala secta, sin haver sido Castigados, procesados ni apercebidos por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni aver Cometido delito de infamia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

ni Exercido Oficios Viles ni mecanicos pues siempre han Vivido con mucho honor y estimac.on que esta es la verdad y lo que puede decir y todo la verdad so cargo de su Juram.to fho. en que se afirmo y ratifico que es de edad de setenta y tres años con esta diferencia y lo firmo con Su merd. doy fee=

Mantilla

Dn. thomas Gomez Thoriano

Ante mi
Marin Halcon
Rendos

Dipo. Dn. Santiago Man.l Dalmau Pro.

En la Villa de Almend.o dho dia mes y año para dha Informacion se presentto por Testigo a Dn. Santiago Man.l Dalmau Pro. Vecino della a quien su merd. el S.or Theniente Alcalde ma.or por ante mi el ess.no recivio Juram.to que lo hizo segun dro. so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado y haviendolo sido por por el Exorno. cabeza desta s Diligencias enterado Dijo: Conoce de Vista trato y Comunicacion a Ramon Vazquez por quien es presenttado natural desta v.a y Estudiante en la facul.

tad de Medizina residente oy en la Ciudad de Se-
villa. El que es hijo lexittimo de Fran.co Vazquez
defunto natural que fue desta V.a y de Maria de
la Cruz Guerrero natural de la v.la Fuente de el
Maestre Priorato de Leon, que el Fran.co Vazq.z fue hi-
jo lexittimo de Ant.o Vazquez natural de la de Caceres
Obispado de Coria y de Maria Romero natural desta
V.a y su Madre hija lexittima de Ygnacio Guerrero
y de Maria Alonso Calbo naturales que fueron de
dha v.la Fuente del Maestre; y que el pretendiente
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y genera-
cion de Judios mulatos combersos ni otra mala
secta, sin haver sido castigados ni apercebidos
por el Santto Oficio de la Ynquisicion por crimen de
Herejia, Apostasia, Judaismo ni otra, ni cometido
delito de infamia de echo ni de dro, por donde haian
decaido de su honor y estimacion, en q. siempre han
vivido y con el temor de Dios. Que esta es la verdad y
lo que puede decir vajo de su Juram.to fho en el que se
afirmo y ratifico que es de edad de sesenta y tres años poco
mas o menos y la firmo con su mrd doy fee =

Mantilla — D.n Santiago Manuel Dalmau — Anremi(?) — Martin Valcar(cel?) Nandes(?)

Mado de atonc.on (?) — En dha V.a dho dia mes y año yo el ss.no pareze ca

do de atencion al S.or D.r Juan Lorenzo dela Partida uno
delos Thenientes de Cura destta Yglesia Parrochial a fin
deque manifestase las partidas de Baptismo del Pretten
diente y su Padre en virtud del Exorto que assi lo previene
quien enterado Dixo estaba pronto a manifestarlas y con
efecto paso acompañado demi el Sr. no adha Yg.a Parrochial
y saco de su Archibo un libro de a folio forrado en pergami
no que da principio con un Despacho del S.or Prov.or dela Ziudad
de Merida su fha doce de nobiembre demil settecientos quaren
ta y quatro y acaba en veinte y ocho de octubre del año de
mil settecientos treinta y ocho y al folio ciento cinq.ta y cinco se halla
una partida del tenor sig.te ——— ~ ———

Partida { En la V.a de Almendralexo en veinte y tres dias del mes de Mayo año de mil settecientos y veinte y quatro, io D.r Josef Ortiz Corrales Theniente de Cura dela Parrochial della Bap tice y puse los santos Oleos à Fran.co hijo de Antonio Bar quez y de Ana Romera su muger, fue su Padrino D.r Pedro Sebastian Ortiz Ferr.a a quien adverti el parentesco Espiritual, fueron testigos Juan Matheos de Vega Or tiz y Fern.do Ortiz Andres de Leon Pbros Vecinos destta V.a nacio el dia quatro de dho mes y año y firme = D.r Josef Ortiz Corrales ——— ~ ———

= Yen acto seguido se me manifestto otro libro por dho señor the niente de cura, forrado en Cabritilla Amarilla y tabla que dio principio en veinte y dos de enero de mil settecientos se sentay nuebe y acabo en dos de Agosto de mil settecientos settenta y cinco y al folio ciento treinta y uno para se halla una partida del thenor sig.te ——— ~ ———

Partida { En la Villa de Almend.xo a veinte y tres dias del mes de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Nobiembre año de mil settecientos y settenta y ... D.n Fran.co Xavier Cañones Then.te de Cura dela Yglesia Parrochial della Bapticé y puse los santos Olios a Ramon Silicéo del Carmen que nació el dia veinte y dos deste mes hijo Legitimo de Fran.co Vazquez Defunto vecino y natural que fue desta V.a y de Maria dela Cruz Guerrera natural dela Villa de Zafra y Nietto por linea Paterna de Anttonia Vazquez natural que fue dela V.a de Carcey y de Maria Romera natural desta V.a y por la Materna de Ygnacio Guerrero natural dela V.a dela Fuente del Maestre, y de Maria Alonso Calbo natural dela V.a de Zafra y vecinos della fue su Padrino Felipe Guerrero su tio Materno aq.n adberti el parentesco Espiritual y demas obligaciones fueron testigos Juan Fern.z Tirado y Fran.co Cordero todos vecinos desta V.a y firme = D.n Fran.co Xavier Cañones ___ ~ ___

Concuerdan ala lettra dhas dos partidas sacadas de dhos libros y folios Cittados y en fee dello y que se bolbieron a colocar en el Archibo desta Yglesia Parrochial por dho S.r D.r D.n Juan Lorenzo dela Bastida Uno delos Thenientes de Cura della de cuia Exsivicion ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y recibo aqui firma Yo Martin Falcon Randos, Ss.no Real de su Magestad doy el presente que signo y firmo en esta dha V.a de Almend.xo mi Vecindad en ella dho dia mes y año = Ent.e = Ciento = Vale

Juan Lorenzo de la Bastida

Martin Falcon Randos

Yo Domingo de Abeda y Barrios Ess.no R.l de su Mag.d Vecino de esta V.a de Almend.xo Certifico y doy fee como el S.r D.n Jacinto Mantilla de Hera, y Martin Falcon Randos de quienes esta autorizadas las diligencias que antecede es el primero Rexidor perpetuo deeste Ayuntam.to con exercicio de la R.l Juris.dicion Ordinaria por ausencia del Señor Alcal.de Mayor, y el segundo es Ss.no R.l vecino desta dha V.a como se intitulan Fieles, legales y de toda Confianza, y a sus semejantes siempre seles hadado y da entera fee y Credito asi en Juicio como fuera del y para q.e conste a pedim.to de la parte interesada doy el presente que signo y firmo en esta dha V.a de Almend.xo en ella dia diez y nueve del mes de Mayo de mil settecientos y nobenta

Domingo de Abeda y Barrios



Nos el D.r D.n Antonio de Vazquez Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla R.r y Juez Cancelario de la Real Univ.dad de ella &c.a

Et Vmd.s los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Zafra, Obp.do de Badajoz ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Ramon Vazq.z nat.l de la V.a de Almendralejo Priorato de Leon, Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medicina p.r el q.e nos pidió q.e p.a poder reccivir el Grado de B.r en la expresada Facult.d p.r esta Univ.dad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.dad) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan.o Bazq.z, nat.l de la d.ha de Almendralexo, y D.a M.a de la Cruz

Guerrero, nat.l de essa V.a: q.e su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Barz-
q.; nat.l de la V.a de Caceres, Obp.do de Co-
ria, y D.a M.a Romero, nat.l de la refe-
rida de Almendralexo: q.e su Mad.e es
assi mismo hija leg.ma de D.n Ygnacio Gue-
rrero, nat.l de la V.a de la Fuente del
Maestre, Priorato de Leon, y D.a M.a Alon-
so Calvo, nat.l de esa V.a: q.e assi el Preten-
diente, como los expresados sus P.es y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni
otro; q.e no han sido castigados p.r el S.to
oficio de la Ynquisicion p.r crimen de
Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. q.e
no han tenido oficios, viles, vaxos, ni me-
canicos p.r donde haian degenerado de q.nes
son; antes bien q.e spre. han vivido con mu

cho honor, y estim.^n

O Para cuia inform.^n nos pidió assimismo, q.^e respecto de ser la Mad.^e del Pret.^te nat.^l de esa V.^a nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta exorto, en conform.^dad de las espresadas ordenes de S. M. (q.^e Dios gũe) con q.^e esta Univ.^dad se halla, p.^a q.^e en ella se haga, p.^r lo q.^e á esta toca: y p.^r nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.^a Vmd.^s, p.^r la q.^l de p.^te de S. M. y p.^a el cumplim.^to de sus R.^les ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.^e luego q.^e ante Vmd.^s sea presentada p.^r ante SS.^no q.^e dè ello dè fê, y con citac.^n del Procurador Sindico general de esa V.^a examinen los testigos q.^e p.^r p.^te del Pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.^n manden sacar, y se saque la fê de Bautis-

mo de la Mad.e del Pretend.te : th.o

todo cerrada, y sellada dha. Inform.n y

en manera q.e haga fe, la remitan

original a manos del infrascripto Secret.o

p.a en su vista proceder a lo q.e haia lu-

gar. Dada en nuestra Camara Rec-

toral de Sev.a a diez y nuebe de Abril de

mil set.os y nov.ta-

F.

D.r D.n Antonio de Vargas

R.r

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ygnacio Vazquez Vecino de la V. de Almendralexo en nre de Dn Ramon Vazquez mi hermano legitimo natural de la misma Vda y profesor de Medicina en la Universidd de Sevilla, ante Vmd. por la mejor via y forma q.e haya lugar en dro. parezco y digo: Que a peticion del referido mi hermano Dn Ramon, presentada ante el Sor Dor Dn Antonio de Vargas Rector, y Juez Cancelario de aquella Univd, se expidio p.r este la Carta exorto q.e con la debida Solemnidad presento a fin de hacer informacion de limpieza de Sangre en los terminos q.e expresa, tanto del referido mi hermano, como de sus padres, y abuelos; para haver de obtener el grado de Bachiller en la misma facultad de Medicina en la propia Univd. segun leyes del Reyno, estatutos, y practica de ella; y haviendo sucedido despacharse el Exorto a las Justicias de la Va de Zafra por entender el pretendiente, eran su madre y abuela naturales de ella, no siendo verdaderamte asi; por cuio motivo no puede verificarse la practica de

inform.^n^ en aquella, y se hace preciso executarse
en esta; para evitar gastos y dilaciones, q.^e^ necesaria-
m.^te^ se seguirian concurriendo a sacar otro Exorto
de aquel Juzgado:

Por tanto a Vmd. pido y supp.^co^ q.^e^ haviendo p.^r^
presentado el Exorto, y arreglandose à èl en un
todo, se sirva recivir la informacion de testigos
q.^e^ por mi fueren presentados para hacer dha Jus-
tificacion, haciendose con la citacion del Procu-
rad.^r^ Sindico Gral. de esta V.^da^, mandando igual
m.^te^ se ruegue al Cura Theniente de esta Parro-
quial manifieste los libros de Bautismos al
presente Es.^no^, p.^a^ q.^e^ dè testimonio a la letra de la
partida de Maria Cruz Guerrero madre del pretend.^te^ y, fecho
todo se me entreguè cerrada como previene el
exorto, q.^e^ es justicia q.^e^ pido, Juro lo necesario, im-
ploro el noble oficio. V.^o^ = entre renglones = Partida =
vale.

Ygnazio Bazquez

Lic.^do^ Dn Juan Pablo
de Silva

Auto. Por presentada con el Exorto que refiere el que sin
perjuicio se guarde y cumpla; [illegible] à esta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Celote quarenta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

quedaran examinados, precediendo Juramento del thenor de lo que se dispone en el Auto; lo mando y firmo el dicho Don Fran.co Maria Varea thenienttte de Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por Su Mag.d de esta Villa de Fuentes el Maestre por ausencia del dicho Alcalde Mayor en ello, y Maio diez y siete de mill setecientos y Nobentta a que doy fee=

D. Fran.co M.a Varea

Juan del Castillo

Citac.on ~ En la dicha Villa dicho dia, mes y año yo el Ess.no notifique y cite en forma para lo que se previene en el auto que antecede a Leonardo Gomez Vallestero thenientte de Sindico Real perpetuo del comun y vecinos de esta en su persona doy fee=

Castillo

Not.on ~ En la dicha Villa dicho dia, mes y año yo el Ess.no notifique el auto que antecede a Ygnacio Barquero Vezino en esta a nombre de su hermano en su persona doy fee=

Castillo

Informacion Testigo
D.n Fran.co Macias Blanco Presbitero
} En la dicha Villa dicho dia mes ... el Alcalde

a [illegible] dar [illegible]

[illegible] Ygnacio [illegible] vecino desta

villa y [illegible] al presente

en esta [illegible] ynformacion que pretende

hacer, á nombre de su hermano [illegible] Sua-

rez presento por testigo ante el dicho Señor

Theniente Alcalde maior Hordinario de la real Juris-

dicion ordinaria en esta, por ausencia del

Señor Alcalde maior su propietario á Don Francisco Ma-

cias Blanco Presbitero vecino della, de quien

por ante mi el escribano le recibió juramento que

hiso in berbo Sacerdotis tacto pectore, y en

su virtud ofrecio decir verdad en lo que supiere

y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del

exhorto que antecede, y presentado con el Dicho

conocio de trato, vista, y comunicacion á Ma-

ria dela Cruz Guerrero, hija legitima de Ygna-

cio Guerrero, y de Maria Alonso Calbo veci-

nos y naturales que fueron desta villa, y que

sabe que los dichos fueron christianos

viejos, y sus ascendientes limpios de toda ma-

la raza, casta, y generacion de Judios, Mula-

tos, combersos, Moriscos ni otros infectos;

que no han sido castigados por el Santo oficio

dela Ynquisicion por crimen de Heregia, apos-

tasia, Judaismo ni otro delito, ni menos

tiene noticia hayan tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos, por donde hayan desmerecido

de quien son; antes vien siempre conocio

alos suso dichos vibir con mucho honor y esti-

-lacion tiene sus ascendientes ... lo hoyo decir, y tiene noticia ... su mayores ... en conformidad a ... tanto lo que mas ... sabe y puede decir y la verdad vajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su declaracion dijo ser de hedad de cinquenta y seis años poco mas ó menos y lo firmó con su Mrd. de que yo el Essno doy fee=

Fran.co Macias

Blanco

Tt.o Fran.co Nuñez

En la dha Villa dho. dia mes y año a dha. presentacion, y para dicha Informacion el mencionado Ygnacio Vazquez para la que tiene ofrecida á nombre de su ... Hermano Dn Ramon Vazquez, presentó por testigo ante su Merced dho. señor Theniente Alcalde maior a Fran.co Nuñez vecino de ella de quien por ante mi el Essno le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y ... una señal de Cruz en forma de derecho, y socar-go del ... ofrecio decir verdad ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y fuere preguntado; y siendolo por el tenor del Exhorto, y Pedimento que ante-cede dijo: Conoció de trato, vista, y comunicacion a Maria dela cruz Guerrero, hija legitima y de legitimo Matrimonio de Ygnacio Guerrero y de Maria Alonso calbo naturales y vecinos que fueron deesta; y sabe que los suso dichos, como tambien sus Ascendientes son y fueron christianos biejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Moriscos, ni otra infecta; que no han sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judahismo, ni otros delitos, ni menos tiene noticia haian tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes si a los que conocio el testigo vibieron con mucho honor y estimacion, como igualmente sus ascendientes, lo que assi sabe por haverlo hoydo decir a sus mayores

 71 (86)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y mas ancianos, porloque nole queda lamas lebe duda en assi aseguraxlo. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad vajo del juramento fecho enque se afirmó, y rati-ficó, leyda que le fue esta su declaracion dijo ser de hedad de cinquenta y nuebe años poco mas, ó menos y lo firmó con su Merced de que doy fee=

Xu... Fran.co Hernz.

Ante mi

[illegible]

Tes. Fran.co Zam-brano Nuñez { En la dha Villa dicho dia, mes, y año de dha. presentacion y para dha. Ynformacion el nominado Ygnacio Vazquez para la que tiene ofrecida á nombre de su Hermano Dn. Ram presentó por testigo ante su Merced dho. Sr. Theniente Alcalde maior á Fran.co Zambrano Nuñez vecino desta, de quien su Merced por antemi el Ess.no le Recibio juramento que hi...

por Dios nuestro señor, y vna señal de cruz
en forma de derecho, y sopa cargo del oficio de-
cia verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado y siendolo por el tenor del exhorto
y pedimento que antecede dijo: conocio a
de trato, vista, y comunicacion a Ma-
ria dela Cruz Guerrero hija legitima, y
de legitimo Matrimonio de Ygnacio
Guerrero, y de Maria Alonso calbo na-
turales y vecinos que fueron de esta dha
villa, que sabe que los suso dhos. y sus Acen-
dientes son, y fueron christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, combersos,
Moriscos ni otros infectos;
que no han sido castigados por el san-
to oficio dela Ynquisicion por cri-
men de Herejia, Apostasia, Judai-
smo ni otro delito; ni menos tiene
noticia haian tenido oficios viles,
vajos ni mecanicos por donde haian desme-
rado de quienes son antes bien siempre
ha sido dicha sus maiores y mas anti-
(gu)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] con mucho onor y servi[illegible]
que es quanto sabe y puede decir, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a lo [illegible] [illegible] Con-
forme [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.n Juan Maria Gomez
Baran

[illegible]

Recado. Incontinenti, Yo el ess.no haviendo pre-
cedido el correspond.te recado de atencion
prevenido en el auto que antecede, hize
presente [illegible] [illegible] al
presentado [illegible] D.n Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] donde se halla
la [illegible] que [illegible] escrito
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Cumplim.to a lo mandado en el auto q.

antecede, Yo Dn Juan Caceres Godoy Not.º de
S. M. ppco del Jurgado ... y parte del
Maestre Cerstifico que teniendo por el Sor
D. Juan Romero ... Pro. teniente de Cura
dela Igl.ª Parrog.l de ... verme exivido un libro
de a fol.º forrado en ...badilla negra endonde
se asientan las partidas delos q.e se han
Bautizado en ella, y dio principio en el dia
primero de enero año de mil setecientos vein
te y dos, y concluio el dia veinte, y ocho del
Mes de Diciembre del año de mil setecientos
quarenta y seis: I al fol.º setenta, y dos Cara,
se halla una Partida, que es la tercera q.e
su tenor ala letra dice asi ——————

Partida) En la Villa de la Fuente el Mrê. en diez dias
del Mes de Mayo de mil setecientos, y veinte
y cinco años: Yo Alonso Ferñz. ortiz teniente de
Cura Bautize a Maria, hija de Ignacio Guerre-
ro, y de Maria Alonso su Muger, fue su
Padrino Garcia Guerrero Santiago, todos vecī-
nos de esta dha Villa, y lo firme, y avise el Pa-
rentesco, dixeron, nacio a dos dias de dho Mes
Alonso Fernandez ortiz ——————

Ala letra combiene la preinserta Partida con su
original, que se halla estampada, en el cita-
do libro y fol.º a que me remito, el que
bolbio a recoger dho teniente de Cura
y firmo aqui su recibo; y en fe

CAROLUS.IV.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

... y consta ... en el ... dey el ... signo y firmo en la ... Villa de ... a diez y seis de mayo de mil setecientos y noventa

Dn. Juan Lorenzo
Juez ...

... Juan de Cabrera

[illegible]

[illegible] ... Juez ... Juan de Cabrera ...

6

El Promotor fiscal de esta R.l y Pont.cia Univ.d ha reconocido estas Informaciones, y las tiene arregladas: Sevilla y Julio 12 de 1790

Lr.

D. Rodriguez

En la Ciu.d de Sev.a á quince de Julio de mil setecientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios desta R.l Univ.d Liter.a desta dha Ciu.d, haviendo visto las anteced.tes informaz.es dadas p.r D.n Ramon Vazquez de la Cruz Guerrero, nat.l de la V.a de Almendralexo Priorato de Leon, p.a gradu_arse de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d dixeron: Que las aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante, i en su consequencia mandaron q.e al susodho, precedien_do las diligencias necesarias, se les despachen los papeles conducentes a su revalida. I p.r este su auto así lo proveie-ron i firmaron.

Mt.

D.r Vargas R.r

D.or Almagüia C.o 1.o

D.r Lopez

D.or Vargas C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

N.º 4

+ 71
Expte N.º 5

M. P. S.

Año de 1790. Abril 19.

Informaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Bart.me Ant.o Aguirre Gavie, nat.l de la Ciud.d de Badajoz p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d de Sev.a

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 23 de Mayo de 1792.

3.ª f.º 112. — 2 — 75

S.or R.or

D.n Agustin favie, natural dela Ciudad de Badajoz con el maior respeto, y veneracion, q.e debo a V. S. hago presente como estando en esta Universidad de Sev.a estudiando el ultimo año de Medicina, y haviendo de graduarme de Bachillêr en la expresada facultad, siendo al mismo tiempo necesario hacer las informaciones, q.e se requieren p.a dicho grado, y haviendo mi Padre escrito diferentes cartas al Reino de francia de adonde es decendiente, delas quales ninguna respuesta ha tenido a causa delas disenciones q.e al presente en dicho Reyno ai, por lo q.e =

Supp.co a V. S. se sirva admitirme la informacion q.e presento (vistos los motivos q.e me asisten) p.a q.e se me confiera el d.ho grado de Bachillêr en la expresada facultad; favor q.e espero recivir de V. S. cuia vida prospere el Cielo dilatados años

Agustin favie

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

D.n Thomas de Solis Ardila Cura then.te del Sagrario de esta s.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Badajoz, Certifico: como en uno de los libros de Baptizados de ella, que dio principio en veinte de Marzo, del año pasado de mil setecientos sesenta y siete, y concluio en en veinte y dos de Octubre del de mil setecientos sesenta y nueve, al folio ziento sesenta y siete cara, se halla la partida del tenor sig.te

Partida. En esta Ciudad de Badajoz, a Diez y seis dias del mes de octubre, de mil setecientos sesenta y ocho, yo D.n Diego Guillen, Cura de la s.ta Igl.a Cathedral, Baptize, a Bartholome Antonio Agustin, que nació a Doze de dho mes, hijo leg.mo de Nicolas Sapié, Natural de Ambrum Reyno de Francia, y de Maria Isabel Alex, de dho Arzobispado, y Pueblo de Briançon; fue su Padrino D.n Agustin Gonzales del Campo, Abogado de los Reales Consejos, Vezino de esta Ciudad, aquien amonesté la Cognacion espiritual, y demas obligaciones; testigos: Josef Delgado; Diego Penedo, y lo firme. D.n Diego Guillen de Saabedra.

Concuerda con su original, que queda en dho libro, y citado folio, a que me Remito: Y para que conste donde convenga, doi la presente, que firmo en Badajoz, a Diez y Nueve dias del mes de Abril, de mil setezientos, y Noventa años.

D.n Thomas de Solis Ardila

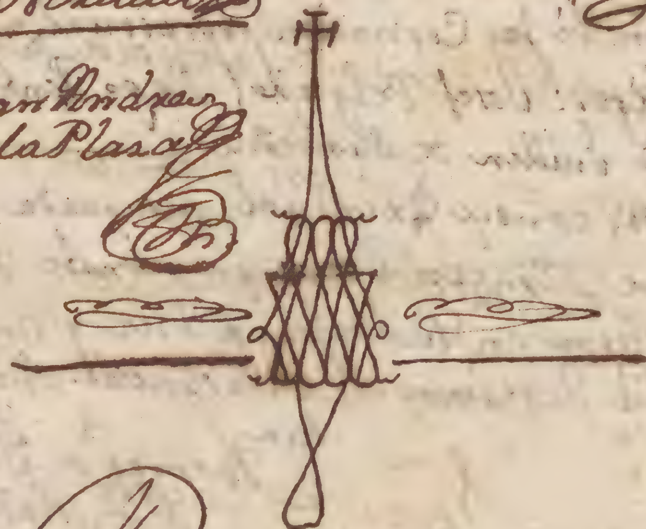
Comprobaz.on

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor publicos, y

del numero perpetuo deesta Ciudad que abaxo
signamos y firmamos, Certificamos y damos fe,
que dn. thomas de Solis Avila Pro. porquien ba
dada y firmada la Certificacion anterior, es Cura
theniente del Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral
deesta dha Ciudad, y como tal lo hemos visto egercer
todas las funciones propias desu ministerio, y la fir
ma y Rubrica que està asu pie, la que acostumbra
entodos sus escritos, alosque siempre sele ha dado,
y da entera fe, y credito asi en Juicio como fuera del;
y para que conste donde combenga damos la presente
en Badajoz adiez y nueve de Abril de mil setecientos
y noventa

In testim. de Verdad
Fernando Alfonso Paredes

En testimon. de Verdad
Juan Andres dela Plaza



Roque Cabrera y Barbado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Nicolas Javie Vecino desta Ciudad y Padre legitimo de Dn. Bartholome Antonio Agustin Javie Profesor de Medicina en la Universidad de Sevilla Ante V.S. como mejor proceda de dro digo: Conviene al mio q. con citacion del Cavro. Procr. Sindico Gral. del Comun y Vecinos de esta dha Ciudad se me admita Informacion que ofrezco de como el citado mi hijo lo es de Maria Isabel Alles Nieto p. mi de Simon Javie y de Maria Formento, y por aquella de Luis Alles, y de Maria Juana de Vallovise, todos Naturales del Reino de Francia Obispado de Embrean en Marcella, y que asi estos como los demas ascendientes del citado mi hijo son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Protestantes, Negros, Mulatos o nuevamte. Conversos, como asi mismo deq. en el tpo demas de veinte y quatro anos, q. e existo establecido en esta dha

Ciudad con la referida mi muger, me he portado con honrradez, y Estimacion, p.r haver prozedido bien en todas mis operaciones: por tanto a V.s =

A V. S. Supp.co se sirva q.e con la referida citacion me admita la Justificacion q.e llevo ofrecida, y evacuada interponiendo a ella su autoridad y decreto Judicial mandar seme entregue orijinal para usar de ella donde me convenga en Justicia q.e pido y Juro &c.a =

por Nicolas Jarie:

Eugenio Portillo y Pramallo

Auto

Por presentada: con citacion del Cavallero Sindico Prior General del Comun y Vecinos de esta Ciudad se admite a esta parte la Justificacion que ofrece para la que presente los testigos de que intenta valerse, y evaquada autos. Lo mando el S.or Alcalde mayor Corregidor Regente de esta Ciudad de Badajoz a diez y nueve de Abril

de mil setecientos y Noventa años =

Cortés

Ante mi

Fernando Alfonso
de Paredes

Nor.

En Badajoz dho dia mes, y año yo el essno no
tifique el auto anterior a Nicolas Favie en su
Persona = de Paredes

Zitaon. En el mismo dia, haviendo precedido el corres
pondiente Recado politico, yo el essno notifique el
auto que antecede a dn. Alexandro Franco. de Silba
y Figueroa Sindico Pror. Gral del comun y Vecinos
de esta Ciudad en su Persona =

de Paredes

Justificaon.

En la Ciudad de Badajoz à diez y nuebe de Abril
de mil setecientos y noventa, Nicolas Favie Ve
cino de ella, para esta Justificacion presentò por
testigo ante el Sr. Alcalde mayor Corregidor
Regente de esta dha Ciudad, à Pedro Feran Vecino
de la misma, de Nacion Frances, de el que su Sria
por ante mi el essno recivio Juramento que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

hizo a Dios nuestro Señor, y una Cruz, baxo
de el prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y haviendo sido por el con
texto del Pedimento que la motiba Dixo:
Conoce de trato, vista, y comunicacion a Nicolas
Favie que le presenta, y à Maria Ysabel Alley
su muger, y que estos tienen de su matrimonio
un hijo, que tambien conoce, nombrado Dn. Bartme.
Antonio Agustin Favie, profesor de Medicina
en la Unibersidad de la Ciudad de Sevilla; Que
dho Nicolas, y su muger son naturales del Reyno
de Francia Obispado de Embreun en Marsella,
en cuio Obispado, le consta al testigo, no se permi
ten avitar Judios, Negros, ni los que llaman
Gitanos, por cuia razon los expresados Nicolas
Favie, y su muger, como assimismo Simon Favie,
y Maria Formento Padres del primero, Luis Alley,
y Maria Juana de Vallovive Padres de la segunda,
los tiene el tgo por Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios, Protestantes, Negros, mu
latos ò nuebamente combertidos a Nuestra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Santa Fe; Que habrá veinte y tres años que ha conocido el testigo vivir en esta Ciudad al que lo presenta con la zitada su Muger, y siempre se ha portado en todas sus operaciones con mucha honradez, y estimacion sin cosa en contrario: Que es quanto puede decir, y la verdad en cargo del Juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó, leyda que le fué esta su declaracion, que es de hedad de zinquenta años, y la firmó con su Merced, de que doy fe =

Cortes

Pedro gervan

Ante mi

Fernando Alfonso de Paredes

Ugo Pain

En Badajoz en el mismo dia mes y año el referido Nicolas Favie, para esta Justificacion presentó por testigo ante el señor Alcalde mayor Corregidor regente de esta Ciudad a Ugo Pain Vecino de ella de Nacion Frances, de el que su Merced

por antemi el ressno Recivio Juramento
que hizo à Dios Nro Señor y una Cruz, bajo
deel prometio decir Verdad enloque Supiere
y fuere preguntado, y haviendo sido porelcon
texto del Pedimento que la motiba Dixo:
Que Dn. Bartme. Antonio Agustin Favie Profe.
sor de Medicina enla Unibersidad dela Ciudad
de Sevilla, es natural deesta de Badajoz, hijo
de Nicolas Favie, y de Maria Ysabel Alley
deesta Vecindad, naturales del Reyno de Fran-
cia Obispado de Ombrieun en Marsella; Que
sus Abuelos Paternos sellamaron Simon Favie, y
Maria Formento, y los Maternos Luis Alley
y Maria Juana de Vallorie, todos naturales q.
fueron del mismo Reyno y Obispado, y Chris-
tianos Viejos limpios de mala raza de Judios
Protestantes, Negros, Mulatos, ò nuebamente
combertidos, sin cosa en contrario, pues le cons-
ta mui bien al testigo que en aquel Pais ù Obis-
pado nose permiten de ningun modo Judios,
Negros, ni alos que llaman Gitanos: Que ha
tratado en esta Ciudad al referido Nicolas Fa
vie por mas tiempo de Veinte y quatro años,
y Jamas ha oydo que se arre à Persona alguna
desus operaciones por ser mui honradas y de

mucha Estimacion: Que es quanto sabe, y puede decir, y la Verdad en cargo del Juramento que ha prestado en el que se afirmo, y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, que es de hedad de zinquenta y nuebe años, y la firmo con su Sª de que doy fe =

Cortes — Diego pairi

Ante mi
Fernando Alfonso de Paredes

Comparezª.

En este dia diez y nuebe de Abril de dho año compareció en mi oficio Nicolas Favie vecino de esta Ciud. y dixo que para esta Justificacion no tiene por aora mas testigos que presentar, y para que conste lo anoto, y firmo =

de Paredes

Auto } Vista la Justificacion que antecede por el Sr. Dn. Antonio Josef Cortes Alcalde mayor Corregidor Regente de esta Ciudad Dixo: que interponiendo como interpone su Sª a ella su autoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en derecho, se entregue original a Nicolas Favie para los efectos que le combengan: Y por este assi lo proveyo mando y firmo en Badajoz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

a Veinte de Abril de mil Setecientos y noventa

D. Antonio de ... Cortes

Ante mi

Fernando Alfonso Paredes

Nonf.

En Badajoz dho dia mes y año yo el essno no-tifique el auto anterior à Nicolas Favie en su Persona =

Paredes

Yo el dho Fernando Alfonso Paredes essno del Rey nro Señor en todos sus Reynos y señorios, y de los del numero perpetuo de esta Ciudad, Notario de Espolios y Vacantes Medias Annatas Mesadas Eccas, y Fondo pio Beneficial de ella y su Obispado presente fui a ver Jurar y exami-nar los testigos que han depuesto en la Justificacion an-terior, en fe de ello lo signo y firmo en Badajoz a Veinte de Abril de mil Setecientos y Noventa

En testimo. De Verdad

Fernando Alfonso Paredes

Los Infrascriptos escrivanos de S. M. Reales Publicos

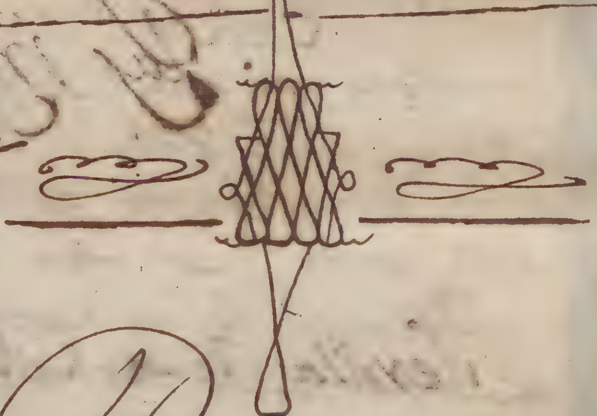


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

del Numero Perpetuo de esta Ciudad; Certificamos que Fernando Alfonso de Paredes de quien van autorizadas signadas y firmadas las diligencias de Informazion de limpieza de sangre antecedentes, es asimismo Escrivano de este propio Numero, segun se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y como á tal siempre a todos sus escritos, y certificaciones, seles ha dado y dá entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el: Y para que conste donde combenga, damos la presente que signamos y firmamos en Badajoz a veinte de Abril de mil setecientos y noventa

En Testimonio de Verdad



Juan Andres de la Plaza

Roque Cabrera Ybarbado

En testimonio de verdad

Antonio Gonzalez de Exovar

4

El Promotor fiscal haviendo visto este expediente, q. se le entregó en la Junta de Govierno: dice no se ofrece reparo en q. el pretendiente practique las dilig.s p.a su grado de la Nava si fuere aprovado pero no se le entregaran los papeles p.a su Realida hasta qe haya presentado en esta Secret.a las fees y demas documentos q. falten p.a completar las informaciones: Sevilla y Ab.l 30 de 1790

B. Rodriguez

Sevilla 2 de Mayo de 1790:

Hagase como dice el Señor Promotor fiscal.

D.r Vargas
LX.

2

Señor

42

Sev.ª 1 Maio 8. de 1780.

Como se pide.

[rubric]

Dn Bartolome, Antonio, Agustin favie natural de la Ciudad de Badajoz, estudiante de Medicina en esta Real Universidad de Sevilla, con el maior respeto, y veneracion q.e debo a V.S. hago present te, como estando equivocado mi nombre en la Matricula, y demas instrum.tos publicos, a causa de estar puesto mi ulti mo nombre, siendo mi primero, y prin cipal el de Bartolome, como consta por la partida de Bautismo, q.e presente adjun ta con la informacion en la Secre taria, por lo q.e

Supp.co a V.S. se sirva dar providencia p.a q.e se corrija la Matricula, y de mas instrum.tos publicos en los q.e se halla re equivocado mi nombre, para pre caver equivocaciones en lo venidero favor q.e espero recivir de V.S., cuia vi da Gu.de el Cielo dilatados años

Bartolome, Antonio, Agustin favie

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Thomas de Solis Ardila Cura Theniente de el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Badajoz.

Certifico: Que Nicolas Sabie, y Ysabel Alley, Vezinos de esta dha Ciudad, y Naturales de el lugar de Maxa Baxa Obispado de Ambrum en el Reyno de Francia, se hallan viviendo en el distrito de dha mi Parroquia, mas ase de veinte y cinco años, como consta de los Padrones de ella, sin que haviendo se le aya notado cosa alguna en contra de Nra. S.ta Fee Catholica App. Romana, Antes si se an portado como verdaderos Catholicos, frequentando los santos Sacramentos, y siendo muy atentos a Nra. Yglesia, y Divinos oficios, siendo hermanos de la Escuela de Xpto, de la Orden tercera de S. S. Fran.co y de la Cofradia de Nra. S.ra de la Soledad, exercitandose en los Actos, y exercicios de devocion, que en ellas se [illegible]. Y que quando vinieron de Francia a esta Ciudad, se pasaron a Compostela p. devocion que tenian al Apostol S. Diago, en donde Confesaron, y Comulgaron, y veneraron su Sagrado cuerpo, como lo acredita un Certificado que tienen, [illegible] por el Doctor D. Josef Sanchez del Pino Canonigo, y Administrador de la fabrica de dha S.ta Yglesia firmado de su nombre, y [illegible]. Asimismo [illegible] la fee de Casamento con dha Ysabel Alley, que tiene en su poder despachada p.r el Ill.mo Señor Henrrique Fran.co Xavier de Grusie de Castel Moron, Obispo Maxilense Abad de la Abadia Real de S.n Arnulfo Metense, Vicario, y Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Ferriol, firmada de su

Mano, y sellada con sus Armas en forma y manera q̃ hacerse; Y finalmente està bien visto en toda la Ciudad sin que persona alguna se aiga quejado del, ni de sus tratos, por cuias razones es tenido y reputado por ombre de bien, y buen xptiano. que es lo que como su Parroco, puedo informar de su persona, y para que asi conste donde y como convenga, de su pedimento doy la presente que firmo en Badajoz, a dos dias del mes de Abril de mil Setezientos Noventa y dos años.

Dn. Tomas de Solis
Avila

Dn. Andres Lata y Lemos, Pro., Abogado de los Rs. Consejos, Fiscal Gral de esta Ciudad y Obispado: Pro Visor y Vicario Gral Interino de la misma, y dho Obispado, por Ocupacion del Sr. q. lo es Propietario; Digo: Que todo lo q. contiene la certificacion q. antezede, firmada, de Dn. tomas de Solis y Avila, Cura teniente del Sagrario de la Sta Iglesia Catedral de esta dha Ciudad; es cierto y constante; Y para q. obre los efectos convenientes. lo firmo en Badajoz à tres de Abril de mill setezientos noventa y dos.

Lizdo. Dn. Andres Lata
Y Lemos.

84

D.n Felipe Cagigal dela Vega, Marques de Casa Cagigal Cavallero dela Orden de Santiago, Comendador de Carrizosa Teniente Grãl delos R.s Exercitos de S. M. Governador y Capitan Grãl del Exercito y Provincia de Extremadura &a.

Certifico que Nicolas Tabie es Persona de toda probidad aquien Conozco muchos años á, y por tal se reputa en esta Ciudad mediante aque Jamas se le á advertido la mas leve nota ni procedimiento alguno contra su honradez y estimacion. Y para que conste Doy esta en Badajoz a veinte de Abril de mil Setecientos noventa y dos.

el Marq.s de la Casa Cagigal

D.n Migel Dragonete, y Chapin. Theniente Grãl. delos Reales Exercitos de su Magestad

Certifico, q. Nicolas Tabie, es Persona de toda probidad, aquien Conozco, muchos años á, y por tal se reputa en esta Ciudad, mediante aque Jamas se le á advertido la mas leve nota, ni procedimiento alguno, contra su honrradez, y estimacion. Y para que Conste Doy esta en Badajoz, a veinte de Abril de 1792.

Migel de Dragonete

✠
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Josef de Leghia Capitan del Regimto. Prov.l de esta Plaza, y vecino de ella

Certifico qe. Nicolas Tabie ha sido veinte y cinco años y lo es vecino mio con cuio motivo lo conosco y me consta la particular, y Christiana crianza con qe. se ha esmerado en educar à su hijo Agustin visitando los templos en su compañia de modo qe. si tubiera el dho Nicolas muchos Padres qe. lo imitaran no seria preciso haver tanta Justicia en el mundo Badajoz 7 de Abril de 1792.

Josh. de Leghia

Nos Los escnos. del Rey nro. S. R.s pp.cos y del numero perpetuo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Badajoz capital de la Provinzia de Extremadura que aqui signamos y firmamos Zertificamos y Damos fee que Dn. Thomas de Solis Ardila presvitero por quien esta dada y firmada la primera Zertificazon. escura Then.te del Sagrario de la sta. Yga. Cathedral de sta Ciud. como se Intitula; el Lizdo. Dn. Andres Gara y Lemos presvitero p. quien esta firmada la Sga. es fiscal General y Provisor y Vicario General Interino de esta Ciud. y su obispado como se nombra; y las dos que le siguen firmadas y dadas p. los Exmos. Señores Then.tes Generales Marques de la Cerca cargo y D. Miguel Druognete Chapin se allan empleados segun y Como se Intitulan. y la ultima dada y firmada p. el Capitan de Milicias Provinciales Dn. Josef Leghia lo es Como se dize, y todos estos señores assi Zertificantes siempre se les ha dado y da entera fee y Credito assi en Juizios ...





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

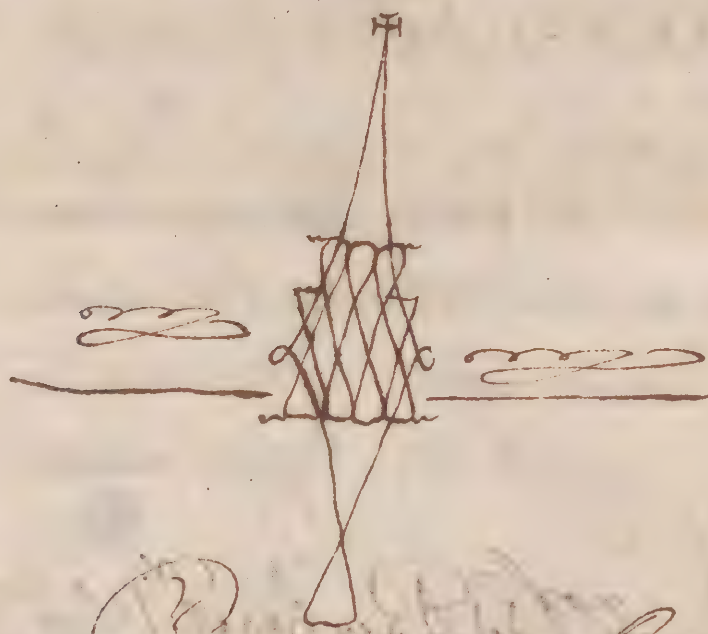
Como fitadodel Pa que de ello Conste donde y Como Combenga Da
mos la presente en Badajoz a Diez de Abril de mill Setez.
Nobenta y dos años

Contestim. de verdad.

Contestim. de verdad

Juan Gomez Landero

Fernando Alfonso Paredes



Roque Cabrera y Barbado

✝

S.or Rector

Dn Bartolome Antonio Agustin favie Bachiller en Medicina con el mayor respeto a V.S. hago presente como no pudiendo presentar mas documtos q.e el presente, ademas dlo q.e en la Secretaria se hallan, acausa dlo distante q.e sehalla el lugar del q.e son oriundos mis Padres, las revoluciones q.e en el Reyno dl francia hai al presente; y sobre todo los ningunos medios q.e p.a ello tengo.

Sett.a y Mayo 17
C.o 2 -
pase al S.r Pro-
m.r fiscal.
Dn Vargas
R.r

Supp.co a V.S. se sirva tener por suficientes los documtos presentados, en vista dl no poder proporcionar otros favor q.e espero merecer dla benignidad dl V.S. a q.e vivire reconocido; y ruego a Dios que la vida dl V.S. dilatados a.

Bartolome Antonio
Ag.n favie
el

Promotor Fiscal ... vista de los documentos que lo ante presentados
por Dn Bartholome Antonio Aguirin Fab
y atendiendo a las razones y causas que representa en el memorial que precede, dice que no se le ofrece reparo en que V.S. defiera a su pretension; o determine lo que tenga a bien mas acertado. Sevilla y Mayo 18 de 92.

[illegible]
Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos los Señores Rector y Consiliarios dela Real Universidad literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada por Dn Bartolome Antº Agustin Fabie, natural dela Ciudad de Badajoz pª el Grado de Bachiller en Medicina pr esta Univd. Dixeron qe la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr bastante. Y en su consecuencia mandaron

q.e al susodho, precedidas las diligencias necesa- 87
rias, sele den los papeles conducentes à su revali-
M. das. Y p.r este su auto dsi lo proveyeron y firmaron.

D.n Carvajal
Lic.n

D.n Almeiria D.n Vera D.n Arzo

D.n Baquerizo
S.rio

N.º 5

J. M. y J.

Expte. N.º 6

Año de 1790. Abril 29.

Informn. de legd. y limpa. de dn. Juan de Zafra, nl. de Seva. pa. gradc. de Br. en Meda. pr. esta univd.

Los Papeles pa. su revalida se dieron en 26 de Junio de 1795.



SELLO [...] ...TO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Lz. El Lz.do D.n Clemente fernando Perez Cura mas antiguo, i Beneficiado desta Iglesia de S.to S.ta Maria Mag. de Sev.a certifico, i doi fee, que en el libro de Bap.mo que da principio por el año de 1702 al fl. 325 buelta esta una partida del thenor siguiente =

En sabado nueve de Junio de mill settecientos i Catorce años Lz. el Lz.do D.n Gabriel Sanchez de Rivas Cura en esta Iglesia de S.to S.ta Maria Mag.a de Sev.a Baptisé á fernando Joseph, Carlos, Salvador, que nasio el dia treinta de Mayo proxime pasado: hijo leg.mo de D.n Joan Manuel de Zapata i de D.a Maria Ramirez de Aguilar: fue su Padrino D.n Carlos Zapata, á quien adverti el parentesco espiritual, i sus obligaciones, fecho ut supra = Lz.do D.n Gabriel Sanchez de Rivas Cura =

El qual Capitulo esta sacado á la letra de su original á que me refiero, i p.r verdad lo firmé Sev.a treze de Abril de mill settecientos, i veinte i dos años =

Lz.do D.n Clem.te Fern.do Perez
Cura

Ro. D. Miguel Joseph Santander Ss.no de S.M. i del numero desta Ciu.d de Sevilla Doy fee que el Lizdo. D. Clemente fern.do Perez de quien va Certificacion de a Buelta pareze estar firmada es cura mas antiguo i Beneficiado de la Mag.a ...

[illegible] 19 [illegible] aria magdalena desta d[illegible]
[illegible] xistra en ella los Santos Sacra[illegible]
[illegible] nsu Certificansiones Se les ad[illegible]
[illegible] cuaiento en su libro y Cura de [illegible] para q[illegible]
Conste il Dey de Conuenga Doy el Presente en [illegible]
della ocho de Abril de mil Settesientos y beinte y dos =

Geronimo

Miguel de Santander

El Dr. Dn. Fran.co Antonio San.z Baquerizo, Pro. del claustro i gremio de la R.l Univ.d en el de sagrados canones, Abog.do de los R.s Consejos, i Sec.rio perpectuo de dho claustro i Univers.d de esta ciu.d de Sev.a &a.

Certifico, Que Dn. Juan de Zafra presentò una fe de bautismo de su Padre para graduarse de B.r en medicina por esta Univers.d, i en ella se expresa, que en la Parroq.l de Sant.a Maria Magdalena de esta ciu.d al folio trecientos veinte i cinco vuelto, i en nueve de Junio de mil setecientos i catorce se bautizò Fernando Josef Carlos Salvador, que nació el dia treinta de Maio prox.mo pasado, hijo legitimo de Dn. Juan Man.l de Zafra, i D.a Maria Ramirez de Aguilar. Esta autorizada por un SS.no de Sev.a

Todo lo qual se averigua con mas extension de dha fe, á que me refiero. Y para que conste, por hallarse vieja i evitar su perdida; á pedimento del mismo Dn. Juan firmo la presente en Sev.a á quatro de Dic.e de mil setecientos noventa.

Dr. Fran.co Baquerizo

Yo el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metro-politana y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee: q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 231. esta la Partida del Menor Siguiente;

p Partida — En Viernes Doze de Junio de mil setecientos setenta y vn años; Yo el Lic.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patr.l Igl.a de Sevilla, Baptize â Juan. Joseph. Sancho María del amparo; que nació día Cinco de este dho. mes; Hijo de Dn. Fernando de Zafra, y de D.a María Luiza Montesdoca, su muger: fue su Padrino Dn. Andres Fernandez de Miranda Vez.o de esta Ciudad â quien adverti el parentesco Esp.l y sus Oblig.s fho. vt. supra; = Lic.do Dn. Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su original â q. me refiero y p.a q. conste doy la presente En dho. Sag.o En diez de Diziembre de mil setecientos y Noventa; años; #

D.or D.n Agustin Moreno y Sarino

Certifico: Que D.n Juan de Zafra, nat.l desta Ciu.d se graduo de Bach.x en Filos.a p.x esta R.l Univ.d en siete de Maio de mil setecientos setenta i ocho: Que tiene ganados tres cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setec.os och.ta i uno, i finalizaron en Junio de mil setec.os och.ta i quatro, i está matriculado en este dho año en la misma Facultad; I q.e sustentó un acto menor de Conclus.es en esta misma Univ.d i Facultad Medica, segun se averigua de los libros desta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a i Abril veinte i nueve de mil setecientos noventa.

D.r Baquerizo

D.n Juan de Zafra, nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. i dico: Que me graduè de B.x en Filos.a p.x esta Univ.d en 7. de Maio de 1778., q.e tengo ganados en esta Univ.d tres cursos en Medicina, i q.e me matriculè p.a ganar el ultimo, i q.e asi mismo sustentè en esta Univ.d un acto menor de Conclus.es Medicas, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento i juro. I respecto, à q.e necesito recivir el grado de B.x en Medicina, i p.a ello probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica desta Univ.d)

Que soi hijo leg.^mo^ de Dn Fernando de Zafra, Bautizado en la Parroquial de Sta María Magdalena desta Ciu.^d^, i D.ª María Luisa Montesdeoca, nat.^l^ de la V.^a^ de Escacena deste Arz.^do^: Que mi Padre es tamb.^n^ hijo leg.^mo^ de Dn Juan de Zafra, Bautizado en la Ig.^a^ maior de la Ciu.^d^ de Andujar, i D.ª María Ramirez de Aguilar, Bautizada en la Colegial del Salvador desta Ciu.^d^: Que mi Madre es así mismo hija leg.^ma^ de Dn Josef Montesdeoca, Bautizado en la Parroquial de Sta Catalina desta Ciu.^d^ i D.ª Ana María Ramos, Bautizada en la Parroquial de Santiago de la V.^a^ de Utrera; haviendo sido mi Abuelo Materno Medico en la dha de Escacena: Que así io, como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda las malas razas, casta, i generaz.^n^ de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r^ el S.^to^ Oficio de la Inquiz.^n^ p.^r^ crimen de herejía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

p.^x donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor, i estimaz.^n

A V.S. Sup.^co se sirva haver p.^x presentada la referida Certificaz.^n, i mandar, q.^e p.^x lo q.^e mira à mi Padre i à mi se haga en esta Ciu.^d la correspondiente informaz.^n, i p.^x lo q.^e corresponde à mi Madre q.^e se despache exorto à las citadas Justicias de la expresada V.^a de Escavena, p.^a q.^e ante ellas con citaz.^n del Procurador Sindico gral se haga la correspondiente informaz.^n: fhas, aprobadas p.^x V.S., i probado el referido curso providenciar q.^e se me admita à los actos de puntos, leccion, i examen p.^a dho grado; i q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido Justicia Juro &.^a

Juan de Zafra

Por presentado este pedim.^to con la Certificaz.^n q.^e refiere: Despachese el exorto q.^e se pide, i hagase la informaz.^n en esta Ciu.^d la qual se comete al

presente Sec.^xio fha, parese al Cavallero Procurador Sindico desta Ciud., i despues al Sr. Promotor Fiscal desta Univ.^d p.^a en su vista proceder àlo q.^e haia lugar. Lo mandò el Sr. Dr Dn Antonio de Vargas, Canonigo dela Sta Patriarcal Yg.^a desta Ciud., R.^r, i Vicer Cancelario dela R.^l Univ.^d Literaria della, en ella à veinte i nueve de Abril de mil setecientos noventa.

M^r.

Dr Vargas
R.^r

Dr Baquerizo
S.^xio

El Exorto se entregue al Pret.^e en 3 de Maio de dho año

En Sev.^a à diez i seis de Junio de mil set.^s nov.^ta Dn Juan de Zafra, nat.^l desta Ciud. p.^a la informac.^n q.^e tiene ofrecida, i le esta mandada dar, pres.^to p.^r testigo ante mi el S.^rio à Dn Man.^l Romero de Espinosa i Colante, Er.^no pub.^co en esta Ciud. al num.^o de las

plaza de Sn. Juan Lco, de qn en virtud de la comision, q. me

confiere el auto antecedte recivi juramto segn Dro, i havien-

dolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunto al tenor

del antecedte pedimto Dijo: conoce al refdo Dn. Juan de Zafra,

qe le presta: sabe q. es hijo legmo de Dn. Ferndo de Zafra, nat

de esta Ciud., i Da. Maria Luisa Monesdeoca, natl de

la Va. de Escacena deeste Arzdo: Que su Padre es tambien

hijo legmo de Dn. Juan de Zafra, natl de la Ciud. de An-

dujar, i Da. Maria Ramirez de Aguilar, natl de esta

Ciud.: Que su Made. es asimismo hija legma de Dn. Josef

Monesdeoca, natl de la misma Ciud., i Da. Ana Maria

Ramos, natl de la Va. de Utrera: Que asi el Pretendte

como los espresdos sus Padres. i Abuelos han sido, i son Christia-

nos viejos, limpe. de toda mala raza, casta, i generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta:

Que no han sido castigados pn el Sto Oficio de la Inqn. pr cri-

men de herega., apostas., Judaismo, ni otro: Que no han

comet.do delito de infam.a de hecho, ni dr.o Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, i estima.n Todo lo qual consta al Tgo p.a haver trat.do i comunicado al Pretend.te i su Pad.e, tenor buenas i seg.ras not.s de sus Abuelos Pat.nos i Mat.nos sin haver oido cosa alg.a contra ellos, remitiendose à mayor abundam.to à las fees de baut.mo p.r lo q.e mira à su naturaleza: ser pub.co, i not.o en esta Aud., i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las general.s de la Lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta a.s i lo firmo.

Manuel Mont... [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à dos de Set.e de mil setecientos noventa, de la misma presenta.n, i p.a la referida Infor.ma.n recivi juram.to segun dro. de D.n Antonio de

Montalvo, Clerigo de Menores, vecino de esta Ciud. ala Collacn. de Sn. Marcos, i haviendolo hecho prometió de-cir verdad, i siendo preguntado pr. el pedimto. antecede. di-xo q. conoce à Dn. Juan de Zafra q. le presenta. Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Fernando de Zafra, natl. desta Ciud., i Da. Maria Luisa Montesdeoca, natl. de la Va. de Escacena deste Arzobdo. Que su Padre fue tambn. hijo legmo. de Dn. Juan de Zafra, Bautizado en la Ya. Maior dela Ciud. de Andujar, i Da. Maria Ramirez de Aguilar, Bau-tizada en la Colegial del Salvador desta Ciud.: Que su Madre. fue asi mismo hija legma. de Dn. Josef Montesdeoca, Bautizado en la Parroquial de Sta. Catalina desta dha Ciud.: i Da. Ana Maria Ramos, Bautizada en la Parroquial de Santiago de la Va. de Utrera deste Arzdo.: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres i Abue-los han sido unos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Con-versos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-dos pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. crimen de here-gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-metido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde

haian degenerado de quienes son: antes bién q.e siempre han vivido con honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te i sus Padres, tener mui buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i notorio, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las grãles dela Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i tres años, i la firmó.

Antonio de Montalbo
D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En Sev.a a onze de Dic.e de mil setecientos i noventa dela misma presentacion, i p.a la referida informacion recibí juram.to segun dro. de D.n Diego Ximenez, V.o desta Ciud. en la collacion de S.n Andres; i habiendolo echo prometto decir berdad: i siendo preguntado bon el pedim.to ante. dixo: Que conoce a D.n Juan de Zafra quele presenta: sabe q.e es hijo legitimo de D.n Fernando de Zafra, nat. de esta ciu.d, i D.a Maria Luisa Montesdeoca, nat. de la V.a de Escazena de este Arz.do: que su Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Juan de Zafra, nat. dela Ciu.d

de Andujar, y Da. Maria Ramirez de Aguilar, natl. de esta de Sevia. Que mi Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Josef Monserroca, natl. de esta ciud, i Da. Ana Maria Ramos, natl. de la Va. de Utrera de este Arzdo. Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de eregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimazn. Todo lo qual consta del testigo por haber tratado i comunicado al Pretc., i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus Abuelos Paternos i Maternos por haberlo oido decir a sus mayores i mas ancianos; ser publico i notorio en esta ciud, i la verdad por su juramto. fho: Decla-

claró que no le tocan las generales de la Leí que se le manifestaron: que es de edad de quarenta i dos años i la firmó.

Diego Gomez Jimenez

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

Sitacn.

En la Ciudad de Sevilla, en Dies y Seis Dias del Mes de Diziembre, de mill Setectos. y Nobenta Años Yo el Notario ppco. Appco. en Virtud del Auto que Antecede, del Sr. Rector desta Rl. Ynivercidad, pase a las Cassas del Sr. Dn. Franco. Sobrino Cavallero Jurado y Sindico desta dha Ciudad Con la Referida Ynformacion a quien Cite, Con ella quien aviendola Bisto dixo, no ofrecersele Reparo: y dicho Señor firmo Conmigo el Notario de lo que Doy fee.

Dn. Franco. Sobrino

Diego de Leyva
Not.o pp.co

Gratis

Certifico que D. Juan de Zafra cont.do en esta Inform.n probó el curso de 1784

en 1785. sw.ª 16 de Dic.e de 1790.

D.r Baquexiro

98

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Metropolittana, i Patriarcal Iglesia desta Ciu.d de Sevilla, Rector, i Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a

A Vms los S.s Jueces i Justicias de la V.a de Escacena deste Arzobispado, ante quienes esta Ntrã Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Juan de Zafra, nat.l desta Ciu.d, i Estudiante de estas Ntrãs Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio, q.e p.a poder recivir el grado de Bach.r en la expresada Facultad, necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica desta R.l Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando de Zafra, nat.l desta Ciu.d, i D.a Maria Luisa Montesdeoca, nat.l de esa V.a Quien

Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan de Tapia, nat.l de la Ciu.d de Andujar, i D.a Maria Ramirez de Aguilar, nat.l de esta de Sev.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Josef Montesdeoca, Medico q.e fue de esa V.a, i nat.l de esta Ciu.d, i D.a Ana Maria Ramos, nat.l de la V.a de Utrera: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos, han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimaz.n

Para cuia informaz.n Nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser su Madre, nat.l de

esa V.ª Nos sirvieremos mandar despachar Nrã Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordñs de S. M.t (Dios le gũe) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e á esta toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, i dimos la presente p.a Vm̃s, p.r la qual de parte de S. M.t p.a el cumplim.to de sus R.s Ordñs Exortamos, i dela Nrã pedimos i encargamos, q.e luego q.e ante Vm̃s sea presentada, p.r ante Escribano q.e de ello de fè, i con citaz.n del Sindico Proc.r gñal de esa V.a, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citaz.n manden sacar, i se saque la feè de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Y ho todo cerrada la dha informaz.n i en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del infraescrito Secretario para en su vista proceder àlo que haia lugar.

Dada en Ntrã Camara Rectoral de la Rl. Univd. Literaria de Sevª. en ella à veinte i nueve de Abril de mil setecientos noventa.

Dr. Fn. Antonio Clarós
Rr.

Dr. Fran.co Baquexiro
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sin perjuizio y en su consequenzia
Zitazion del sindico general reciuase la
ynformazn que se solizitta. Y con la misma
Zittazion despachese ofizio al P. Cura Dn Juan
Pardo para que a su continuacion ponga y cer
tifique la parttida de Bautismo de Dª Maria Lui
sa Monttiedoca y así executtado traigase. El Señor
Dn Juan Mrnz Alcl ordno desta villa de Zicorna
del Campo lo mando a nueve de Mayo de mill
settezientos noventta.

Juan Mrnz [rubric] Juan Mrnz Salazar [rubric]

Zittazn al Sindico

En dha villa el mismo dia mes y año yo
el ssno zitte con el autto antterior al Bartte Mendez
Carezes sindico gral dell[a] en su persona doy fee.

Salazar [rubric]

Ynformazn Testl de Simon Bexzena

En dha villa en dicho dia de Mayo del re
ferido año para la ynformazn que se man
da por el autto antecedente, por parte

100

de Dn Juan de Mafra se presento por tes
tigo Dn Simon de Herrera vecino de esta
del qual se recibio el juramento por ante mi
el escrivano Recevido juraron a Dios y a
una Cruz segun dro; y haviendolo he
cho Como se requiere, ofrecio decir verdad,
y preguntado al thenor de las preguntas
del escritto antterior; Dixo: Conocio en
esta villa exerciendo la facultad de
Medicina a Dn Jose de Montesdeoca, y a Da
Ana maria Ramos, su muxer, a los quales
Conocio por hixa legitima a Da Maria
Lucia Montesdeoca, y en el mucho tiem
po que en este pueblo vivieron y mora
ron fueron tenidos y reputados por Cri
stianos viejos, limpios de toda mala
raza de moros, judios, ni penitenciados
por el Santto Oficio de la Ynquisicion, ni
otro tribunal por delitos torpes, ni
otros de los que causan ynfamia, Co
rrespondiendo en todos sus procedimtos. y buen trato,
Con las obligaciones de buenos Cristianos
y de todo honor. Y por razon de la mucha fre
quencia que el testigo tubo en las Casas del
dho Dn Jose, se hizo Capaz de que la familia

decitte, y de la zittada su muger, tan de las propias y guales circunsttanzias, tenidos y reputtados por gentte de la maior estimazion sin nota ni viçio alguno de empleo viles ni mecánicos. Que es quantto puede deçir en ra- tifiçacion de lo que se le ha preguntado, y la ver- dad so cargo de su juram.to en que se afirmó, lo firmó con su md. que es de edad de settentta y zinco años doy fee.

Juan Jimenez
Alonso
Martínez

Ante mí
Fran.co Alvarez Salazar

Alonso de Alcoçel — En dha villa el propio dia mes y año para la dha ynformazion se presentto por testigo Alonso de Alcoçel, vezino della, del qual su md. el S.r Alc.e por antte mí el ss.no reçivio juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro, y hauien- dole hecho como se requiera, ofreçio deçir verdad: y preguntado al thenor del escritto antezedente dijo: Conoçio en esta villa ejer- ziendo la facultad de medicina a D.n Jose de Armendariz, y a D.a Ana Maldonado, su muger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

su muger y Juntam.te à D.a Maria Luisa Mon-
teidesoca hija de estos. Saue que esta Casada con
D.n Fernando de Zafra, hijo de D.n Juan, natural
de Andujar, y de D.a Maria Ramirez de Aguilar
que lo fue de Sevilla de quienes el testigo tiene
vastante notizia por las quales y el Conozim.to
que tubo de los primeros se halla ynformado
que fueron Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza; no penitenziados, ni Castigados
por el Santo oficio, ni otro tribunal por delitos
feos de los que Causan ynfamia; ni exerzido
oficios viles, ni mecanicos: antes si Mantenido-
se con honor y estimazion en todas las partes
que han vivido y morado, dandose à Conozer en
su prozedim.to haver sido gente de la mayor Chr.
...... y Cristiano prozeder; deforma que el pre-
tendiente por quien el testigo depone esta, sus
Padres y Abuelos son acredores à toda attenzion.
Que es lo que le Consta y puede dezir en satisfaz.on
de lo que se le ha preguntado, y la verdad so carg.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

102

de su Juram.to en que se afirmo, lo firmo
Con su md que dixo ser de hedad de settenta y dos
años doy fee = Alonso de Alcazar

Mrz   Fran.co Mrz Salazar

Pedro Garrido   En dicho el mismo dia mes y año para la refeida ynformaz.n se presentto por testtigo Pedro Garrido, Vecino de ella del qual su md el señor Alc.e por antte mi el Scriuano recivio Juram.to a Dios, y a una Cruz segun dro; y hauiendolo hecho como se requiere, ofrecio dezir verdad: y preguntado al thenor del escritto antecedente, dixo: Conocio en esta villa de Medina Celi por vezino della a d.n Jose de Montesdeoca, y a su muger D.a Ana Maria Ramos: Como tamuien a d.a Maria Luisa Montesdeoca, hija de los dos, la qual saue y tiene notticia Caso Con d. fernando de Zafra natural de Sev.a, hijo de d.n Juan de Zafra, y de D.a Maria Ramirez

del Aguilar y en el tiempo que el referido Dn
Jose vivia en esta villa tubo varttante nottiçia
decentta familia y seguimiento en que eran Chri
stianos viejos, limpios de toda mala raza, no
desendientes de moros, Judios, ni de otra
mala secta; y tamvien le consta, que el pretten
diente, su Padre y Abuelos tienen y han tenido
y gozado circunsttancias de Christianos viejos y
libres defectos, tenidos y reputtados unos
y ottros por jentes de estimacion asi en
sus tratos, como en el manejo decentte
que siempre obserwaron sin nota, ni bicio
alguno, por haverse ocupado en empleos de
zentes sin que le constte al testtigo, haian
sido casttigados ni procesados por tribunal
alguno por delitos torpes, ni ser de los
que causan ynfamia. Lo es quantto puede
dezir, y la verdad so cargo de su juramto, lo firmo
con su merced que es de edad de settenta y dos años y los firma

Mrz

Pedro Garrido

Juan Mrz Salazar

Sr. Dn Juan Jose Pardo

Muy señor mio à conseqüencia de lo por
lo que se me ha dirixido por la Universidad
Litteraria dela ciudad de Sevilla que Rector
me hallo operando en la ynformacion
de Limpieza y costumbres de Dn Juan
de Zafra Estudiantte dela misma Escuela,
y vezino de dha Ciudad; sus Padres y Abuelos.
Y constando ser hixo lexmo. de Dn Fernando de
Zafra, y de Da Maria Luisa de Montesdeoca
natural que fue desta villa se requiere
para lexittimar su filiacion la fee ò par
tida de baupttismo desta que resultta
hauer sido hixa lexittima de Dn Jose
de Montesdeoca, y Da Ana Maria Ramos
la que se seruira Vmd autorizar a contti
nuacion deste ofizio: pues para ello qua

da Tittado el Sindico gñal de esta villa quedando yo en la ynteligencia de que Vmd. desempeñara este asumpto con el es mero que tiene acreditado y siempre seguro de que le correspondere en quantos asumptos se me presenten

D.s Gue a Vmd m.s a.s Ocaña Mayo 12 d 1790.

B. l. m. de Vmd. su ser.dor serv.or

Juan Mrn


S.or Alcalde D. Juan Martin.

En vista del Oficio anterior, que a Vmd merezco, y para el exacto cumplimiento de la materia que estan evaquando: Certifico en toda forma de dr.o; que en uno de los libros de Baptismos, que tiene esta Yglesia de N.ro S.r Salvador, de esta Villa (que como Cura de ella estan de mi cargo) que empezo el año pasado de 1715, y finaliz

en el de 743 â el fo 141 se lee una partida, que copiada â la letra 164
su tenor es el siguiente ——

En la villa de Escacena, en siete dias del mes de Agosto, de mil setecientos, y veynte, y cinco años: Fr. Luys de Aguilar, Guardian del Convento de Sn. Antonio de dha villa, con licensia de Dn. Fernando Josef de Herrera, Beneficiado, y Theniente de Cura, de la Yglesia Parroquial de nro Sr. Sn. Salvador de dha villa; baptyzé solemnemente â Maria Luysa Magdalena Antonia de Luna (que nacio el Domingo dia veynte, y dos de Julio de dho año, hija lexitima de Dn. Josef Montesdoca, y de Da. Ana Maria Ramos de Miranda, su lexitima Muger: fue su padrino Dn. Antonio Montesdoca, vesino, y natural de dha villa: advirtiosele el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana â su Ahijada; y en fee de lo qual lo firmé, con sumerced dho Cura: fho ut supra = Fr. Luis de Aguilar = Dn. Fernando Josef de Herrera ——

Concuerda con su Original â el que me refiero; que por haora queda en el Archivo de esta Ygla, y en mi poder, y para que asi conste en virtud del anterior Oficio, y donde mas combenga; di la presente, que firmé en esta referida villa de Escacena del Campo, â Catorse de Mayo de mil setecientos, y Noventa D.

Juan Jph Pardo

Autto/ En la Villa de Escazena del Campo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En diez y nueve de Mayo de mill settecientos nobenta El Señor Dn Juan Martinez, Alcalde ordinario, Haviendo visto la ynformacion antecedente practicada. Mandó, que original, Zerrada y Zellada con el exorto que la motiva se dirixa al Señor Juez de quien dimana; y asi lo provejo=

Juan Mrz

Juan Mrz Salazar

Visto del Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Orihuela A 16. de dize de 1790.

En la ciud.d de sev.a a diez i seis de Dic.e de mil setecientos i noventa los Sres R.r y consilliarios de la R.l univ.d

18

Nº 6

Literaria de esta ciud. habiendo visto las antecedentes informaciones dadas por Dn Juan de Latra i Montes de Oca para graduarse de Br en Medicina, por esta Univerd. dijeron: que las aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastantes: y en su consequencia mandaron que al suso dho sele admita alos actos de puntos, leccion, i examen para dho grado: i que siendo aprobado sele confiera enla forma ordinaria. Y por este su auto asi lo probeieron i firmaron.

M.

Dr Ulloa

Dr Almoina

Dr Lera

Dr Vazquez

Lj.

Dr Baquerizo
Srio

Ex 2. sor. Aph. In aetatibus. 24. sec. 3., ex eo q. hanc conc.

Ergo in diversis aetatibus diversa est diathesis ad aegrotandum.

106

t

Expte. N.º 7.

J. M. y J.

Año de 1790 | mayo 17

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.r en Teologia D.n José Leceta y Laiglesia nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de Licenciado en la expresada Facultad p.r esta Universidad de Sevilla.

El Dr. Dn. Joaquin de Torres, Presvro. del Claustro, y Gremio de la Rl. Universidad Literaria de Sevilla, y Cathedratico de Leyes de ella=

Certifico, y en caso necesario juro, que Dn. Manuel Muñoz, y Villabona Presvro. natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria, ha asistido, à la Clase de mi cargo, todo este año literario, q.e empezo en Octubre de mil setecs. ochenta, y nueve, con aplicacion, y aprovechamto. Y para q.e conste donde convenga doy la presnte. en la Ciud. de Sevilla, à primero de Mayo de mil setecs. noventa=

Dr. Torres



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico Yo Dn. Juan Nepom.o Boto y Bacaro Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bautismos de los que existen en el Archibo de los Curas, donde se sentaron de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo su tenor es el sig.te

En Cadiz Miercoles veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y siete Yo Dn. Manuel de Texada Cura proprio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciud. bautice a Josef Fran.co Felipe que nacio a veinte y seis del precente mes, hijo de Dn. Juan Fran.co de Lereta y de Da. Maria Antonia de Lazoleria su leg.ma Muger Casados en esta Ciudad año de setenta y tres, fue su Padrino Dn. Fran.co de Lazoleria adverti le sus oblig.s siendo testig.s Dn. Miguel Isquierdo y Dn. Raymundo de Lazoleria, todos Vezinos de esta Ciud. lo firme Ut supra. Dn. Manuel de Texada

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas siento setenta y dos V.ta a que me refiero Cadiz y Abril diez y nueve de mil set.s y noventa.

Dr. Juan Nepomuceno Boto Bacaro

✠



Veinte maravedis.

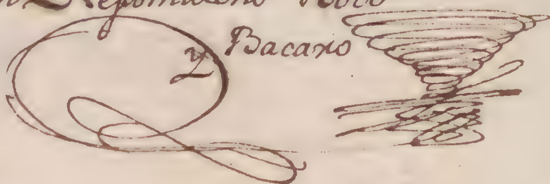
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro y Bacaro Cura theniente en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bap.do esta un Capitulo firm.do del theniente Sig.te

En Cadiz Jueves diez de Nov.re de mil setecientos y quarenta a.s Yo D.n Geronimo de Herrera y Coues Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad baptize a Maria Antonia Leonarda que nacio á cinco del presente mes, hija de D.n Francisco la Yglesia y de D.a Maria Beron, su leg.ma Muger casados en esta Ciudad año de veinte y cinco, fue su Padrino D.n Diego Louttau, advertile su oblig.n siendo testigos D.n Pedro la Yglesia y D.n Fran.co Montaut, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme Utsupra = D.n Geronimo de Herrera y Coues

El qual Cap.o concuerda con su orig.l q.e queda en d.ho libro a folios docientos cinq.ta y ocho a que me refiero. Cadiz y Abril diez y nueve de mil set.s y noventa a.s

D.r D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Testimonio = Yo el Infraescrito Ess.no pu.co del numero de esta Ciud.d de Cadiz doi fee: Que oi dia de la fecha por D.n Juan Fran.co Leceta Vezino, y del Comercio de ella se me Exhivio un testimonio authorizado al parecer por D.n Manuel Caparroso Ess.no de S. M. y Receptor del numero de la Real Chancilleria de Valladolid, y comprovado de otros; en el q.e se incerta por copia literal una Real Provision de S. M. de Ydalguia ganada a su instancia del mismo en Contradictorio Juicio; q.e se dice hallarse firmada por los S.res D.n Josef Mendoza Jorgan: D.n Fran.co Vizt.e del Corral, y D.n Fran.co de Azpana Refrendada de D.n Fran.co Gonzales de Villegas, Secretario de Camara de los Hixos-dalgo de Castilla, y Sellada p.r el Theniente Canciller maior D.n Agustin Fernandez de Castro Registrada de D.n Manuel de Barradas su fha en dha Ciudad de Valladolid el dia dies de Julio del año pasado de mil Setecientos ochenta, y tres; q.e Expresam.te habla con la Justicia, Regimiento, Concexo, y Vecinos de la Villa de Segura, y demas de los Pueblos, de q.e se compone la M. N. Y. M. L. Provincia de Guipuzcoa, y principia incertando a la Letra el Escrito presentado a dho Regio Tribunal por D.n Manuel de Vlazco a nombre, del referido D.n Juan Fran.co, natural de dha



Villa de Segura Exponiendo haver ocurrido el referido en el dia dies y Siete de Junio del año de mil Setecientos y Setenta ante la Justicia Ordinaria de la misma Villa proponiendo Su Filiacion hasta Su Segundo Abuelo por ambas Lineas Ulanonando, q.e por Si, Sus Padres Abuelos, y demas Ascendientes legitimos Era, y havian Sido de immemorial tpo. originarios, y naturales de dha Provincia de Guipuzcoa, Descendientes, de sus antiguos Pobladores, y consiguientemente Hijos-dalgo notorios de Sangre, como provenientes de las Casas Solares de Leceta, Ogarride, Odriozola, y Arinsagarti, todas en el Recinto dela referida Provincia, las quales S. pro han Sido, y Son Solares conosidos, de notorios hijos-dalgo de Sangre, y a los Descendientes de ellas en las partes y lugares donde han vivido, y morado Se les ha observado, y guardado las honras, preheminencias, franquezas, y libertades que a los demas hijos-dalgo de igual provenencia, en cuia fama, publica, y posesion avia estado el dho D.n Juan Fran.co Lecera, y los Suios, admitiendoles a los Oficios onorificos, y demas actos de paz, y guerra de que havia pedido Se reciviesen informaciones de todo ello con citacion de dha Villa, poniendose un traslado feaciente de la ordenanza llamada de Cestona, y Sus declaraciones, y que en Su virtud Se asentase en el Libro de Matriculas de los Cavalleros Hijos dalgo; las que Se mandaron recivir, y echo que fue Saver en el Ayuntamiento de la nominada Villa de Segura havia esta nombrado por Su Sindico

á Dn Juan Franco de Zuabano Regidor Preheminente de ella, con cuya intervencion, y formal contradiccion se practicaron dhas Informaciones en el termino provatorio á que fué recivido el Expediente, con copioso numero de Testigos en las Villas de Ormaiztegui, Ydiazaval, Cegama, y Azpeitia, y Compulsó las partidas de Baptismo, Casamiento, y gozos de oficios correspondtes, acreditando por todo ello, su lexitima decendencia, y Nobleza en la forma referida; y que por conclusion se havia dado Sentencia en dho Pleito por la expresada Justa de Segura en diez de Marzo de dho año condenando á su Consejo, y Regimiento, á que, como hasta entonces se admitieron á dhos Dn Juan Franco y los suios, como Nobles Hijos-dalgo notorios de Sangre á los oficios onorificos de paz, y guerra, á que tan solamente son admitidos los demas Cavalleros Hijos-dalgo teniendo los millares acostumbrados, y prevenidos por ordenanza acentandose en el Libro Rolde ó de Matricula en que se subscriven los nobles, en cuia posesion nadie les inquietase con varias penas: Cuia determinacion se consintio por el Ayuntamto, y en su consequa se declaró la dha sentencia, por pasada en authoridad de cosa juzgada, y aprovó en Junta gral de dha Provincia; Segun se acreditó de los mismos autos y Documentos, que se presentaron á dho Rl Consejo tribunal, Solicitando que para que en ningun tpo. se ofreciese el mas leve reparo en la declaracion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Necesida y esta se auxiliase con el Requerido competentemente se aprovase por la Sala à quien tocaba privativamente conforme à lo prevenido por dha ordenanza de Gestoria librandose à este fin la Real Provision correspondiente: Acuia continuacion V. Consulta he copiado los dhos autos Documentos, y Partidas Sacramentales entre las quales se alla la de Baptismo del dho. D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Leceta dada en la Parroquial de dha Villa de Segura cuyo thenor es el sig.ᵗᵉ

Partida de Baptismo = En la misma conform.ᵈ de otro Libro de Baptisados de esta nominada Parroquial que tuvo principio el dia Veinte, y quatro de Enero de mil Setecientos, Veinte y tres El dho Sinaga en nombre de su parte señalo para que se compulsase de él la Partida Baptismal que se alla à el folio doze plana que su tenor puesto à la letra es como sigue = Dia Lunes a primero de Enero de mil Setecientos y veinte y cinco Baptizo con mi lic.ᵃ D.ⁿ Josef de Arrue Beneficiado de esta Parroquial, à un hijo de Pedro de Lecetа, y de Antonia de Oyarvide Su leg.ᵐᵃ Muger Vez.ˢ de esta Villa à quien le pusieron



Vale en [illegible]

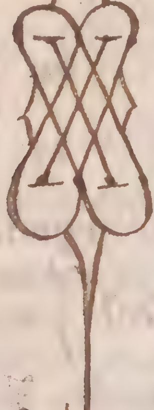
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

por nombre Juan Fran.co, y tubo por Padrinos a Juan de Campos, y a Fran.ca de Echevarria, y Soles admitio, los impedimentos de Cognacion, Espiritual, y el Compadrazgo y por verdad firmo = D.n Fran.co Xavier de Mendiolaza" Las quales dhas tres Partidas Baptismales que van Compulsadas concuerdan fielm.te con las que se allan en los dhos tres Libros, y folios que van citados y con remision a ellos en lo necesario lo firmo dho Señor Vicario, y en fee de todo ello lo Signo, y firmo yo el dho Ess.no = D.n Lazaro de Atuguica = En testimonio de verdad: Fran.co Geronimo de Larrañaga —

Sigue = Es conforme la partida inserta [illegible] que contiene precopiada la dicha Real Provision de V. A. y Señores de dicha Real Chancilleria de Valladolid por la qual resulta aprovada la dha Sentencia dada por la Just.a de la Villa de Legura mandando se observen y guarden los privilegios de tal Hijo-dalgo notorio de [illegible] al nominado D.n Juan Fran.co de Leceta, a quien se volvi dho testimonio de que firma a continuacion

su Magd. de cuio Pedimento Signo y firmo la presente en la Ciudad de Cadiz á veinte de Abril de mil Setecientos noventa =

Juan Sim.n Co. de Lecea



Ramon Garcia de Meneses
no. Co.
y pu.

Los Essnos. que aqui firmamos damos fee que Dn. Ramon Garcia de Meneses de quien parece authorizado el testimonio q. antecede es tal Essno. pu.co como Se titula fiel y legal y a sus instrum.tos Siempre Se le ha dado y da entera fe y Credito fho ut Supra =

Pedro Mtz. de Gatica

Fernando Palacios

Melchor Nicolas Trujillo

Certifico q.e D.n Jose Leceta, y Laiglesia, nat.l de la Ciud.d de Cadiz se graduó de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en dos de Junio de ochenta y ocho, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Maio diez y siete de mil set.os nov.ta

D.r Baquerizo

S.r

D.n Jose Leceta, y Laiglesia, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, como mejor proceda paresco ante V. S. y digo q.e me gradue de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.dad en 2 de Junio de 1788, seg.n se averigua de la certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e neccesito recivir el Grado de Lic.do en la espresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme á estatutos, y practica de esta Univ.dad) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co de Leceta, y Diaxvide, nat.l de la V.a de Segura, Provincia de Guipuzcua, y D.a Ant.a de Laiglesia, y Beron, nat.l de la citada de Cadiz: q.e mi P.dre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Antonia de Diaxvide, vecinos de la referida V.a Que mi M.dre es

asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de La
iglesia, nat.l de Olexon, Provincia de Bearne
Reyno de Francia, y D.a M.a Bexon, nat.l de
la expresada de Cadiz): Que asi Yo, como los
expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido
y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Mo-
riscos, Conversos, ni otra mala Secta; q.e no han si-
do castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion
p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
q.nes son; antes bien q.e spre. han vivido con mu-
cho honor y estimac.n, siendo familia noble, seg.n
se averigua de los docum.tos y fes de Bautismo
q.e presento con la misma solennid.d
A V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las
referidas certificac.n y docum.tos, y mandar, q.e
al tenor de este Pedim.to se me reciva infor-

macion: dada y aprovada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de repeticion, p.tos leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a, mandando, despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensar el tpo. de pasantia q.e me falta. Pido Just.a, juro lo necesario &c.

Joph Fran.co de Leceta

Por presentado este Pedim.to con la certificacion y docum.tos q.e refiere: dispensase á esta p.te el tpo. de Pasantia q.e le falta, y admitasele la inform.n q.e ofrece, la q.e se comete al presente Secretario; y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo providenciar. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s de la R.l Univ.dad Liter.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella dada á diez y siete de Maio de mil set.os nov.ta

M. — D.r Rivas R.r — D.or Almansina C.o — D.r Vargas C.o 3.o — D.r Baquerizo

En la Ciud.d de Sev.a á diez y siete de Mayo de mil set.os nov.ta D.n Jose de Leceta y Laiglesia p.a la inform.n q.e le tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secret.o al S.r D.r D.n Fran.co de Paula, Lobo y Campos, de los Claustros de Teolog.a y Artes de esta Univ.dad, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to seg.n dro. y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente, dixo q.e conoce á D.n Jose de Leceta y Laiglesia, nat.l de la Ciud.d de Cadiz q.e le presentan: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co de Leceta y Oriávide, nat.l de la V.a de Segura, Provincia de Guipuscua, y D.a Maria At.a de Laiglesia y Beron, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Ana.a de Oriavide, vecinos de la referida V.a Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de Laiglesia, nat.l de Olexan

Provincia de Bearne en Francia, y D.ª M.ª Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: q.e assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Comversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo q.l consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus P.dres en la Ciud.d de Cadiz, donde estan domisiliados el Padre, y Familia del Testigo, tener buenas, y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio en la misma Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho declaro, q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le

manifestaron: que es de edad de veinte y dos
años cumplidos, y lo firmò.

Dn. Fran.co de Paula Lobo

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentazn. i p.a la
referida Informazn. recivi Juram.to segun dxo. de
Dn. Salvador Ant.o Guerra, Estudiante Teologo en esta
Univd., i natl. de la Ciud. de Cadiz, i haviendolo hecho
prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedi-
mento antecedente dixo: Que conoce à Dn. Jph. Fran.co de
Leceta i Laiglesia q.e le presenta. Sabe, Que es hijo leg.mo
de Dn. Juan Fran.co de Leceta i Olazavide, natl. de la V.a
de Segura, Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria
Antonia de Laiglesia i Beron, natl. de la citada
de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
Dn. Pedro de Leceta, i D.a Antonia de Olazavide,
vec.os de la referida V.a: Que su Madre es asi mis-
mo hija leg.ma de Dn. Fran.co de Laiglesia, natl. de
Oleron, Provincia de Bearne en Francia, i D.a Ma-
ria Beron, natl. de la expresada de Cadiz: Que

asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Indios, Mulatos, convexsos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas, i seguras noticias de sus Abuelos Paternos, i Maternos, ser pub.co i notorio en la referida de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte i dos años, i la firmo.

Salvador Ant.o Guerra

D.n Fran.co Baquerizo

En dho dia mes i año de la referida presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro del M.to D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Pro., Cat.co de Prima de Teologia desta Univ.d, i del Claustro de la misma: Y havien-

dlo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Josef Fran.co de Leceta q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co de Leceta i Oyarvide, nat.l de la V.a de Segura, Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria Ant.a de Laiglesia i Beroni, nat.l de la Ciu.d de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Leceta, i D.a Antonia de Oyarvide, vec.os dla referida V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, i D.a Maria Beroni, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre han vivido con honor i estimac.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te,

isus Padres, tener buenas iseguras noticias delos demas, ser pub.co i notorio en la expresada Ciud. de Cadiz, en donde conocio à esta familia el q.e declara, i la verdad p.r su Juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de quarenta años ila firmo.

D.r Pedro Juan.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto como Promotor Fiscal no se ofrece reparo. Sevilla y Mayo 18 de 1790.
J. Rodriguez

En la Ciud. de Sev.a à diez i ocho de Maio de mil setecientos noventa Los S.res R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciud. haviendo visto la anteced.te Informacion hecha à instancia de D.n Pref. Fran.co de Leceta i Sa iglesia, p.a graduarse de Lic.do en Teol.a dixeron q.e la aprobaban i aprobaron daban i dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho sele admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen

p.ª dho grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª, despachandose los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr Vazquez

Dr Amoriña   D.r Vera

Dr. Baquerizo

En diez i ocho de dicho mes y año el Bachiller D.n Joseph Fransisco de Leceta hizo la repeticion, leyendo media hora de una distincion del Mrô de las sentencias, dedujo de ella tres conclusiones, aque arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas

Dr. Baquerizo

En veinte de dicho mes y año los Bedeles de esta Univer-

sidad parecieron ante mi y dixeron que los edictos prevenidos por el auto antecedente los habian fixado: uno en las puertas de esta Universidad, y otro en la Puerta de S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para que conste firmaron esta diligencia que certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Joseph Ferreyra

Ex 3 sent. eleg. Dist. 15. Lib. 3 Mag. Sent. ex eaq. hanc D.m

Verbum Divinum veram, physicam, et solidam carnem assumpsit, non umbratilem, non phantasticam aut cœlitus delapsam, quæ per Mariam Virginem, ut per merum canalem transierit.

Ex 1 sent. eleg. Dist. 17. Lib. 4 eiusd. ex eaq. hanc D.m

Solis Sacerdotibus, sive Episcopi illi sint, sive non absolvendi facultas competit; non vero laicis sive Dia-

cons

118

Expte. N.º 8

J. M. i. t.

Año de 1790 Mayo 17

Informacion de Legitimidad i Limpieza de Dn. Joaquin Laglena i Camacho, natural de la Ciudad de Cadiz à fin de graduarse de Bachiller Licenciado en Teologia por esta Universidad

El D.r D.n Antonio Manuel Tiraner, Presvitero, Canonigo Lectoral, de la S.ta Yg.a Catedral de esta Ciudad, y Secretario, del Ylltmo Cavildo de Señores Canonigos in Sacris, de ella, Sede Episcopali vacante =

Certifico que entre los papeles que paran en esta secretaria de mi cargo se hallan unas Ynformaciones de Genere, moribus et vita hechas por el año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, a efecto de conferir el Sagrado Orden de Subdiacono a D.n Joaquin de la Yglesia en las quales se encuentran, entre otras las partidas del tenor siguiente.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio en el Sagrario de la S.ta Yg.a Catedral de Cadiz, que en un libro de Baptismos de lo que esta S.ta Yg.a tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas que en ella se han Baptizado está un Capitulo firmado del tenor siguiente = En Cadiz veinte de Septiembre de mil setecientos, setenta y seis Yo F.r Manuel de S.n Agustin, Religioso Presvitero, Mercenario descalzo, con licencia de su

p.te Ylltma Baptize a Joaquin Rafael Tomas (que nacio a diez y ocho del presente mes) hijo de D.n Pedro Jorge de Laygleria, y de D.a Gertrudis Camacho, su lexitima muger, casados en Puerto Real, año de setenta y tres, consta por Certificacion; fue su Madrina D.a Manuela Salva

tierra, advertile sus obligaciones, siendo tgos
Dn. Melchor Recio, y Dn. Antonio Rubio, todos
vecinos de esta Ciudad ut supra = Fr. Ma-
nuel de Sn. Agustin = El qual capitulo con-
cuerda con su original que queda en dho
libro, a foxas veinte buelta a que me re-
fiero; Cadiz Septiembre tres de mil sete-
cientos setenta y tres años = Dn. Fer-
nando Ximenez de Alba ——————
Bernardo de Biescas y Tovar Escrivano de
S. M. por todas sus tierras Reynos y se-
ñorios domiciliado en la Ciudad de Zara-
goza doy fee y testimonio como en ella ba-
xo el dia quatro de Febrero de mil setecien-
tos y quatro, a requerimiento de parte
legitima pase a las casas de la propia
avitacion del Licenciado Dn. Juan Crisosto-
mo Monterrunque Vicario actual de la Ygª.
Parroquial de nra. Sra. del Pilar, y como a
tal le requeri pusiese en manifiesto el li-
bro donde se escriven los que se Baptizan
en dha Parroquia, que lo executo, y presto
un libro folio entero cubiertas de Perga-
Titulo ~~ mino su titulo = libro en que se escriven
los que se Baptizan, confirman, casan,
y mueren en la Parroquia de la Sta. Ygle-
sia Angelica, Apostolica, y Metropolita-
na del Pilar de Zaragoza, y al folio cien-

to quarenta y seis, y baxo el titulo Abril de mil setecientos doce entre otras partidas se halla la siguiente: En veinte y seis de Abril Bapti-
p.e se Lo el Vicario à Josef Jorge Pedro hijo de Pedro Josef de la Yglesia, y Casiera natural de Oloron de Bearne, y de Maria Teresa la Viña. Padrino Fran.co Martheo la Viña de Santa Cruz = firmò por todo el mes, el D.r Gregorio Guillen Vicario = Concuerda la antecedente partida con la que se halla en el expresado libro del qual, bien y fielmente extrage, y para que conste donde convenga la doy por testimonio, que signo y firmò en Zaragoza, à quatro de Febrero de mil setecientos setenta y quatro = En testimonio de verdad = Bernardo de Viescas y Tons = Lugar del signo

Legalizac.on { Los Escrivanos publicos y R.s que havimos en la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon, certificamos y damos fee que Bernardo de Viescas y Tons, por quien el antecedente testimonio và dado y sacado por concuerda; ha sido y es Escrivano de S. M. como se intitula, fiel legal y de toda confianza, y à las partidas que por el sucdho como el antecedente son sacadas y dadas, por testimonios, siempre se les ha dado, y da entera fee. y credito asi en juicio como fuera de èl. y para ser asi lo signamos y firmamos

en Zaragoza á cinco de Febrero de mil sete-
cientos setenta y quatro= En testimonio
de verdad, Fran.co Carrascon, Lugar del sig-
no= En testimonio de verdad, Antonio Re-
saque, Lugar del signo ___

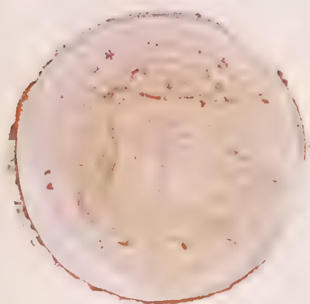
Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Boto y
Bacaro Cura teniente en el Sagrario de la
S.ta Yg.a Catedral de Cadiz, que en un libro de
Baptismos de los que estan en el archivo
de los Curas donde se toma razon de las
personas que en ella se han Baptizado esta
un capitulo firmado del tenor siguiente=
En Cadiz veinte y ocho de Enero de mil se-
tecientos quarenta y dos años, Yo D.n Ge-
ronimo Herrera y Gomez Cura propio en
el Sagrario de la S.ta Yg.a Catedral de esta ciu-
dad baptize á Gertrudes Rafaela Vicenta (que
nacio á veinte y uno del presente mes)
hija de Antonio Camacho, y de Maria Ma-
nuela Gonzalez de Salvatierra su legiti-
ma muger casados en esta Ciudad año de
treinta y cinco, fue su Padrino Bernar-
do Sancho, advertile sus obligaciones sien-
do tgos D.n Fran.co de Urrera, y D.n Fran.co
Molla, todos vecinos de esta Ciudad, y
lo firmé ut supra= D.n Geronimo de Herre-
ra y Gomez= El qual capitulo concuerda con
su original que queda en dho libro á fojas

M.C

ciento veinte y seis à que me refiero. Cadiz y Agosto diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete años = Dn. Juan Nepomuceno Bozo y Bacaro

Las anteriores Partidas estan conformes con las que se hallan agregadas à dhas Informaciones que quedan en esta Secretaria de mi cargo à que me remito. Y para que conste doy la presente que sello con en el de las Armas de dha Sta. Yglesia y firmo en Cadiz à veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa años =

Dr. Dn. Antº Man. Ximenez
Canº. Lect!. y Secº







Ss. Ess.nos de S. M. y publicos del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Numero desta Ciudad de Cadiz, que aqui firmamos, damos fee, que Dn Antonio Manuel Frianes, de quien, la Certificazn de las tres antecedentes fos utiles, de papel comun, parece dada y firmada, con esta fha, es Canonigo Lectoral de la Sta Yga Catedral desta Ciudad y Secreto del Illmo Cavildo de Sres Canonigos in Sacris della, Sede Episcopali Vacante como se titula; y â sus semejantes siempre seles dá fee y credito, judicial y extrajudicialmente. Cadiz y Mayo veinte y ocho de mil setecientos y noventa =

Juan Rod. Villan.

Moran

Joseph Moreno Davila

Jose Balles y Molina

Certifico: Que Dn. Juaquin Laiglesia, i Camacho, natl. de la Ciud. de Cadiz, se graduó de Bachr. en Sagda. Teologia en dos de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua de los libros desta Secxia. à qe. me refiero. Sevª, i Maio diez i siete de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Juaquin Laiglesia i Camacho, Diácono, i natl. de la Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, paresco ante V.S. i digo: Que me gradué de Bachr. en Sagda. Teología en 2. de Junio de 1788., segun se averigua de la Certificacn. qe. presento i juro. I respecto à qe. necesito recivir el grado de (Br.) Licencdo. en la expresada facultad, i pa. ello justificar (conforme à Estatutos, i practica desta Rl. Univd.) Que soi hijo legmo. de Dn. Pedro Jorge Laiglesia, natl. de la Ciu. de Zaragoza, i de Dª. Gertrudis Camacho, natl. de la dha de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Josef Laiglesia, natl. de Olerón, Reino de Francia, i Dª. Maria la Viña, natl. de la referida de Zaragoza: Que mi Ma-

dre es asi mismo hija leg.ma de D.n Antonio Camacho, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Fron.a, i D.a Manuela Salvatierra, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor i esti-maz.n, como se averigua en parte de mi Fée de bautismo q.e presento con la misma solemnidad:

A V. S. sup.co se sirva dar p.r presentadas las referidas certificacion y Fée de bautismo, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion, fecha y aprobada p.r V. S. providencial, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho. grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-

ria, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensandome el tiempo de pasantia q.e me falta. Pido justicia, gracia, juro lo necesario &.a Em.do = nt.

Joaquin Layglesia

Por presentado este pedim.to con la certificacion y Fee de Bautismo q.e refiere; dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitase la informacion, q.e ofrece la qual se comete al presente Secret.o; y fecha, pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia q.e convenga. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta ciudad de Sev.a, en ella à veinte de Maio de mil setec.os y noventa.

M.I.

D.r Lerza

D.r

D.r Almonsiña

D.r Vera

D.r Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sev.a à veinte de Maio de mil setec.os y noventa D.n Joaquin de Laiglesia y Camacho p.a la informacion, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secret.o al S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Catedratico de Teologia, y del Claustro de esta Facultad en esta Universidad, de quien en virtud de la co-

mision q.l me confiere el Auto antecedente, recivi juram.to segun derecho; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo: Que conoce à D.n Joaquin de Laiglesia, y Camacho Presb.o q.e le pres.ta y sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y de D.a Gertrudis Camacho, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro José Laiglesia, nat.l de Oleron, Prov.a de Bearne, Reino de Francia, y de D.a Maria la Vitta, nat.l de la referida Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Ant.o Camacho, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de D.a Manuela Salvatierra, nat.l de la referida de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre

han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual cons-
ta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente,
y su Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias de to-
do lo demas con el motivo de haver estado en Cadiz y Pueblos de
sus cercanias, ser publico y notorio en ellos, y la verdad p.r su ju-
ram.to fecho: Declaró q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se
le manifestaron: Que es de edad de mas de quarenta años, y la
firmó. Entre renglon = n = Em.de = i

D.n Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En d.ho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la mis-
ma informacion recivi juram.to segun derecho de D.n Thomas
Lopez, Veinte y quatro perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Fron
tera, Vecino de ella, y Capitan del Regimiento de Milicias de
esta de Sev.a, y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo; Que conoce á D.n Joa-
quin Laiglesia y Camacho, Diacono, y nat.l de la Ciudad de Cadiz
q.e le presenta: sabe, que es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Lai-
glesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y D.a Gertrudis Camacho,
nat.l de la d.ha de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo

de Dn. Pedro Josè Laiglesia, natl. de Oleron, Reino de Francia, y de Da. Maria la Diña, natl. de la referida de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Antonio Camacho, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Da. Manuela Salvatierra, natl. de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni han exercido oficios viles, baxos, ni mechanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte., su Madre, y Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias pr. sus maiores de todos los demas, ser publico y notorio en las citadas Ciudades de Cadiz, y Xerez, y la verdad pr. su juramto. fecho: Declarò qe. no le tocan las generales de la Lei qe. se le manifestaron: Que es de edad de mas de

treinta años; y la firmó de q.l certifico. Entre rengl.s = n = Enm.do = i

D.n Thomas Man.l Lopez
y Lopez de Castro.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho. dia mes y año de la misma presentacion y p.a la refe-
rida informacion recivi juram.to segun derecho de D.n Man.l Mo-
rales, y Rodriguez, vecino de esta Ciudad á la Collacion de S.ta Cata-
lina; y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del pedim.to antecedente dixo: Que conoce à D.n Joa-
quin de Laiglesia, y Camacho, Diacono, y nat.l de la Ciudad de
Cadiz q.l le presenta: Sabe q.l es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge
Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y de D.a Gertrudis
Camacho, nat.l de la de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legi-
timo de D.n Pedro José Laiglesia, nat.l de Oleron, Prov.a de Bear-
ne en Francia, y de D.a Maria la dicha, nat.l de la dicha de
Zaragoza: Que su madre es asimismo hija legitima de D.n
Alonso Camacho, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera,
y de D.a Manuela Salvatierra, nat.l de la referida de Ca-
diz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres,
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala

127

raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p. el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ú otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo p.r haber tratado, y comunicado al Pretendiente, y su Abuela materna, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas con el motivo de haber estado en Cadiz, y Pueblos de sus cercanias, ser publico, y notorio en ellos p.r la verdad, y su juram.to fecho: Declaró q. no le tocan las generales de la Lei q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años cumplidos, y la firmó. Entre renglon: n: Em.do = i.

Manuel Morales y Rodriguez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Promotor fiscal . . R.
esta Ynf.n hecha en Sevilla. Sevilla y
Mayo 31. de 1730

Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla à treinta y uno de Maio de mil

setecientos y noventa los S.xes R.x y Consiliarios de la R.l Universidad Li-
ter.a de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada p.x
D.n Joaquin Laiglesia y Camacho, Diacono, y nat.l de la Ciudad de Cadiz,
p.a graduarse de Licenc.do en Teologia p.r esta Universidad, dixeron: Que
la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.x bastante. Y en su consequen-
cia mandaron q.e se despacharen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos:
Y q.e al susodicho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen
p.a dho. grado, p.r tenido la repeticion: Y q.e siendo aprobado se le con-
fiera en la forma ordinaria. Y p.x este su auto asi lo proveieron y
firmaron.

M.

D.x Vargas / D.or Almoriña D.n Vera D.n Vargas C.o 3.o

D.x Baquerizo
S.rio

En veinte y dos de dho. mes y año D.n Joaquin Laiglesia y Ca-
macho hizo la repeticion leiendo media hora de una distinci-
on del Mtro. de las Sentencias, deduxo de ella tres concluciones,
à las q.e arguieron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.x Baquerizo

En quatro de Junio de dhō. año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretº. y dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el antecedente auto los fixaron, uno en las puertas de esta Universidad, y otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la Sta. Yglesia de esta ciudad. Y pª. qe. conste firmaron esta diligencia de qe. certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferrer

Ex 3ª. sent. eleg. Dist. 6. Lib. 3. mag. sent. et ex ea hanc Hm.

Duas esse in Christo post unionem distinctas, et inconfusas naturas, adversus Euthychem adstruimus.

Ex 2ª. sent. eleg. Dist. 18. Lib. 4. eiusd. et ex ea hanc Hm.

Absolutionem Sacramentalem non tantùm declarare remissa esse peccata, sed verè et propriè etiàm coram Deo remitere defendimus.

N.º 8

S. B. N. y L. año de 1796. 130

Expte. N.º 9.

Mayo 26

Informacion de lexitimidad y limpieza del Br. Dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez natural dela villa de Fuentes de este Arzobispado pa. Graduarse de Br. en Medicina por esta Univd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Rd. se dieron en 22 de Febo. de 1793.

Certifico q.e D.n Ant.o Maria Pasqual y Gomez, nat.l de la Villa de Fuentes de este Arzobispado, se graduó de Br. en Filosofia p.r esta Universidad en veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y seis: Que tiene ganados quatro cursos de Medicina en esta Universidad, q.e principiaron en octubre de d.ho año, y finalizaron en el pres.te mes; y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Universidad, segun se averigua de los libros de esta Secret.a, à q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y seis de mil setecientos noventa.

D.r Baquerizo

D.n Ant.o Maria Pasqual y Gomez, nat.l de la Villa de Fuentes de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Filosofia en veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y seis p.r esta Universidad: Que en ella y en la Facultad de Medicina tengo ganados quatro cursos, y en ella sustenté un acto menor de Conclusiones segun se averigua de la certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Br. en la espresada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme à Leies de

Reino, y estatutos y practicas de esta Universidad) que soi hijo legitimo de Dn. Diego Antº. Pasqual, natl. de la Villa de Nalda Obispado de Calahorra, y vecino de la dha. de Fuentes, y Da. Andrea Gomez, natl. de la Villa de Peñaflor del citado Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Antonio Pasqual, natl. de la referida de Nalda, y Da. Catalina Bermedo, natl. de la Villa de Viana del expresado Obispado: Que mi Madre es tambien hija legitima de Dn. Andres Gomez, natl. de la Villa de Peñaflor, y Da. Juana Jacinta Gutierrez, natl. de la Villa de la Campana del citado Arzobispado: Que asi io, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, conversos, ni otra mala secta; que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion:

A V.S. supco. se sirva haver por presentadas las referidas cer-

tificaciones, y mandar despachar sus cartas-exortos dirigidas à las Justicias de las referidas Villas de Fuentes, Nalda, y Peñaflor p.a q.e ante ellas y con citacion de sus respectivos Sindicos Procuradores Generales se hagan las correspondientes informaciones: Fhas. y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los Actos de puntos, leccion, y examen p.a dho. grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, Juro &.a

Antonio Pasqual y Gomes

D.

Por presentado este pedimento con la certificacion q.l refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Universidad de ella à veinte y seis de Mayo de mil setecientos y noventa.

M.

D.r Vargas

L.r

D.r Baquerino

5.700

En el mismo dia entregue los Exortos al Pretend.te

Ex 7. sent. eleg. Aphr. Quotidianæ. 17. sect. 3. et ex eo hanc Hm.

Constitutiones igitur aquilonie austrinis sunt salubriores.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

D.n Andres Alonso del Corral, cura, mas antiguo de la Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta V.a de Fuentes, Certifico, q.e en el Libro diez y ocho de Bautismos de dha Parroquial, al folio ciento cinquenta y tres la segunda Partida es del tenor siguiente

Partida.... En la Villa de Fuent.s en diez, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y seis años yo D.n Xpobal Hornillo y Lora Cura teniente de Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta Villa: Bautice a Antonio Juan Jose Maria hijo de d.n Diego Antonio Pasqual, y D.a Andrea Gomez su Mug.r casados en la Villa de Lacampana, e hice dho Bautismo sub conditione p.r haber declarado haberle echado Agua en su Casa, nacio el dia doce de dho mes, y fueron sus Padrinos D.n Vic.te de Aragon y D.a Ana Maria su hermana, a quienes havisé las obligaciones y espiritual parentesco, los Padres del Bautizado Vecinos de esta Villa, y los Padrinos Vecin.s de la Villa de Lacampana. Fho, ut supra. D.n Xpobal Hornillo y Lora

La partida ante inserta esta conforme con su original a que me refiero q.e queda en el Libro, y Archivo de la Citada parroquial: a instancia de d.n Ant.o Maria Pasqual, y Gomez, y en virtud de exorto de la

Unibersidad dela Ciudad de Sevilla, sa
lapresente en la Villa de Fuentes a doce dias
el cte. de Junio, en mil setecientos Nobenta

Dn. Andres Alonzo
del Corral

Comprob.n } El Infrascripto es.no pp.co del Numero de
esta villa de Fuentes, certifico: q.e Dn. An-
dres Alonzo del Corral, porquien está
dada la precedente, es cura muy antiguo
dela Parroquial q.e cita, el que se halla
en uso, y actual exercicio de su empleo, exa-
quiando quantos actos, y funciones le son
privatibas, y q.e le constituien por tal cura:
La firma q.e con final aparece de mu-
estra ser desupuño, y la misma q.e acostum-
bra hacer en todos sus escritos, alos q.e
se dá entero credito en ambos Juicios &.
A instancia dela parte pongo la presente
en esta villa de Fuentes, á doce de Junio de
mil, setecientos, y noventa =

En testim.o de verdad =
Juan Florencio dela
Barrera
es.no

Drños. 100 xs

Nos el Dr. Dn. Antº de Lanzar Canigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de Sevª, Rector y Cancelario de la Real Universidad de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Fuentes de este Arzobispado ante quienes esta Nra. Carta-exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez, natl. de esa Villa, pr. el qe. nos pidió qe. pa. poder recibir el Grado de Dr. en Medicina en esta Universidad necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reino, estatutos y practicas de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Diego Antº. Pasqual natl. de la Villa de Nalda Obispado de Calahorra, y Vecino de esa Villa, y Dª. Andrea Gomez, natl. de la Villa de Peñaflor del citado Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Antonio Pasqual natl. de la referida de Nalda, y Dª. Catalina Berredo, natl. de la villa de Oion del expresado Obispado: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Andres Gomez, natl. de la dha. de Peñaflor, y Dª. Juana Jacinta Gutierrez, natl. de la Villa de la Campana del citado Arzobispado: Que asi el

Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza; casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuia informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretend.te nat.l de esa Villa nos sirviesemos mandar despachar n.ra carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en ella se haga por lo q.l à este toca, y p.r nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds., p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la n.ra Pedimos, y Encargamos, q.e luego q.l ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano, q.l de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Ge-

neral de esa Villa examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos in-sertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la feé de Bautismo del Pretendiente: Fecho todo cerrada y sellada la dha. informacion, y en manera q.e haga feé, la remitan Original à mano del infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en ntrâ. camara Rectoral à treinta y uno de Maio de mil setecientos noventa. =

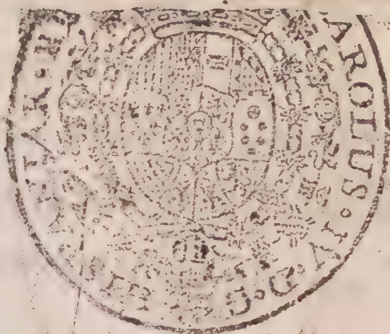
D.r D.n Ant.o Abexo

R.r

D.n Fran.co Baqueiro

S.rio

cumpl.to — En la v.a x Fuentes en [illegible] Tenio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de mil setecientos, y noventa: D.n Antonio Maria Pasqual, y Gomez, contenido en el precedente escrito, hizo presentacion deste, ante el S.r Lizdo. D.n Miguel de Padilla Infante Abogado de los R.s Consejos, con Titulo p.r Juez conservador de Rentas y P.tos y unico ordinario desta Ciud.d vi[illegible] mandó se cumpla en todas sus partes: y q.e con la citacion q.e prescribe, del dicho Proc.r General, se reciba la informacion, y saque la partida de Bautismo del otor, y para ello, y todo evaquado se haga vertido D.n Antonio, y todo evaquado se haga la remesa en los terminos q.e previene. Lo pr. este auto que se cumpla. Y firma asi lo proveio=

Juan Florencio de la Barrera

Lizdo. D.n Mig.l de Padilla

Es.no

citacion} En la Ciud.d de Fuentes [illegible] dia mes y año. Yo el escribano hice la citacion mandada en este expediente, a D.n Fran.co Perez Cisneros Procur.or General deste Ayuntamiento, en su persona. Quien dixo: Ningun reparo se le ofrece en la practica de la diligencia q.e previene el Decreto. Doy fe=

Barrera

Nota.

En acto continuado: Del escrivano hice saver lo mandado en el precedente auto por lo que le respecta a don Antonio Maria Pasqual, y Gomez, contenido en el, en su persona, doy fee =

Barrero

testigo 1º.
Pablo Ruiz

En la villa de Fuentes, en catorce de Junio, de mil, setecientos, y noventa: don Antonio Maria Pasqual, para la informacion prevenida en el anterior escrito: ante el señor Licenciado don Miguel de Padilla Infante, Abogado de los Reales Consejos, corregidor de esta dicha villa presentó por testigo a Pablo Ruiz vecino de ella: del qual, por ante mi el escrivano recivio su merced. Juramento que el referido hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho: ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del citado escrito, respondio en la forma siguiente —

Que al mencionado don Antonio Maria Pasqual pretendiente, natural, y vecino de esta dicha villa lo conoce desde que nacio, y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de don Diego Antonio Pasqual, y doña Andrea Gomez, a quienes conoce, vecinos de esta relacionada villa, y naturales aquel de la de Valda, obispado de Calaorra, y esta de la de Peñaflor: quienes lo hubieron

constante dho su matrimonio, criaron educa-
ron y alimentaron, llamandole hijo, y este
alos suso dhos Padres: Le consta por haberlo
visto, y oydo asi Sin cosa en contrario ——

Que el expresado Dn Diego Antonio Pasqual Padre
del prette es tambien hijo legitimo de otro Dn
Antonio Pasqual, y de Da Catalina Herrero,
naturales aquel de dha Va de Valda, y esta de
la de Oyon, en la Provincia de Alava: alos
qles no conocio, pero lo ha oydo decir a varias
personas naturales de citadas villas qle
annualmte vienen aesta, y amaior abun-
damiento &c. remitese alas partidas de bau-
tismo, y casamiento qle lo corroboren ——

Que la expresada Da Andrea Gomez, Madre del
citado Dn Antonio pretendiente, es asimismo
hija legitima, de legitimo matrimonio de
Dn Andres Gomez, y de Da Juana Jasinta
Gutierrez, de Aunios, natura les aquel de esta
Peña flor, y esta dela de la campana: alos
quales conocio, y trato desde el pasado año
de setecientos, y cinquenta y hasta su falle-
cimiento, porque desde dho año, estubo hasta-
do el testigo por alas aplicaciones de la cam-
pana donde vivian los suso dhos, por lo qle
sabe que tenian por tal su hija ala advertida
Da Andrea, la criaban, educaban y alimen-
taban dandose el reciproco devido tratar-
miento entre Padres e hijos: todo aquel ha-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

pasado as, sin cosa en contrario
Que el mencionado Dn Antonio Maria Pasqual
pretendiente: sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas, y demas asendientes han
sido y son christianos viejos de limpia
casta y generacion, no descendientes de
moros, Judios, mulatos, ni otra mala sec-
ta, ni de los recien convertidos a Nues-
tra santa fe catolica: qe no han sido
castigados, penitenciados ni reconciliados
por el santo oficio de la Inquisicion, ni
otro tribunal alguno: qe no han usado,
ni usan oficios viles, ni denigratibos, ni
les ha estado ni està prohivido exercer
los honorificos, como familia de todo ho-
nor, y estimacion: y en prueba de esta
constante verdad, el Dn Diego Antonio
Pasql Padre del pretendte ha sido varios
años Regidor del Aiuntamto de esta ciud.
Dn Andres Gomes, Abuelo Materno del
pretende fue familiar, y Algl maior del
santo oficio de la Inquisicion de la ciud
de Sevda Dn Diego = Dn Antonio: y Dn Andres
Gomez, hermanos de la dha Andrea Gomez
son este Alferez de Milicias, y aquellos clerigos Presviteros vecinos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dha va. de la campaña, á todos los quales conoce el testigo: Y todo lo que deja declarado, es pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama, y la verdad encargo del Juramento q.e há prestado en q.e se afirmó, y ratificó, de edad de ochenta, y una, y no firmó por q.e expresó no saver, haciendolo su mrd. dho Sor. Corregidor =

Juan Florencio de la Barrera
Ldo.
Vaz. de Padilla

Ante mi
Juan Florencio de la Barrera
es.no

Testigo
Dn. Franco. Saenz de Cabezón.

En la Va. de Fuentes en el referido dia mes y año. Para dha informacion ant su mrd. dho Sor. Corregidor se presentó por testigo, á Dn. Franco. Saenz de Cabezon, vecino de esta referida Va. y natural de la de Viguera, obispado de Calahorra, q.e dista una legua de la de Nalda: de la q.al por ante mi el escribano recivio su mrd. Juramento q.e hizo á Dios Nues-tro Sor. y una señal de cruz, segun forma de dro. y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito q.e antecede hechos responderá en la forma y modo siguiente

ente — — —
Que Dn. Antonio Maria Pasqual, por cuia par-
te és presentado, á quien conoce desde que
nacio, es hijo legitimo de legitimo matrimo.
de Dn. Diego Antonio Pasqual, y de Da. Andrea
Gomez, vecinos de esta referida Va. y natu-
rales, á quel de dha Va. de Valda, y esta de
la de Peña flor, á quienes conoce de vista tra-
to y comunicacion muchos as. hace, por cuia
razon save que los citados durante su matrimo.
hubieron y procrearon por tal su hijo del no-
minado Dn. Antonio Maria le criaron edu-
caron y alimentaron: lo que ha visto y pasado
asi sin cosa en contrario —
Que el advertido Dn. Diego Antonio Pasqual
parte, del pretendiente, es asi mismo hijo legi-
timo, de legitimo matrimonio de otro Dn. An-
tonio Pasqual, y de Da. Catalina Bernedo, na-
turales á quel de dha Va. de Valda, y esta de la
de Oyon, en la Provincia de Alava, á quie-
nes conocio el testigo, porque este tenia
posesiones en el termino de dha Valda don-
de vivian los suso dhos: quienes criaban
educaban, y alimentaban del prenotado
Dn. Diego, como tal su hijo, dandole el tra-
tamiento correspondiente: le consta por
haverlo visto, y pasado asi sin cosa en con-
trario —

Zuela nominada Dª. Andrea Gomez Madre de el ex-
plicado Dn. Antonio Maria Pasqual es asimis-
mo hija legitima, de legitimo matrimonio de Dn.
Andres Gomez, y de Dª. Juana Jacinta Gutierres,
de Juntos, naturales de aquel de esta Pasa flor,
a quien no conocio, y esta de la de la campana,
a quien conocio: alaqual vio criar, educar,
y alimentar ala advertida Dª. Andrea tra-
tandola, como tal su hija legitima ——
Que el conuenido Dn. Antonio Maria Pasqual:
sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas
ascendientes han sido, y son christianos viejos,
de limpia casta y generacion, no descendientes
de Moros Judios, negros, mulatos, ni de los reci-
en combertidos de nuestra santa Fe catolica;
que no han sido procesados, castigados, ni recon-
ciliados por el santo oficio de la Inquisicion, ni
otro tribunal: que no han usado, ni usan
oficios viles, ni demoxatibos, ni les ha estado
esta prohiuido exercer los honorificos, como fami-
lia de toda estimacion, y honor, pues el explica-
do Dn. Diego, Padre del Pretendiente, ha sido en
esta varios as. Regidor en Ayuntamto.
Dn. Andres Gomes, Abuelo Materno de dho Pre-
tendiente fue Familiar, y Algl. maior del Sto.
oficio de la Inquisicion de la ciudad de Sevª. Dn.
Diego = Dn. Antonio: y Dn. Andres Gomes, herma-
nos de la premotada Dª. Andrea, vecinos de la
relacionada Vª. de la campana son aquellos



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

clerigos presbiteros, y este Alferez de mil^s cias, aquienes conoce el testigo. Quien todo lo q^e lleva declarado, es la verdad en cargo del Juramento q^e ha prestado, en que sea firmo, y ratificò, de edad de cinquenta, y cinco años, y lo firmarà con su m^d. d^ho s^or. correg^or. =

M. Fran.^co Saenz de Cabezon

Ldo Padilla

Juan Florencio de la Barrera
es.^no

otro
Pedro Hidalgo = } En la v^a. de Fuentes, en el referido dia mes y año: para d^ha informacion, ante su m^d. d^ho s^or correg^or. se presentò por testigo à Pedro Hidalgo vecino de ella, del qual por ante mi el escribano recivio su m^d. Juramento q^e el referido hizo à Dios Nuestro S^or. y una señal de cruz, segun forma de d^ho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la cabeza q^e. antecede, instruido de todo, respondio en la forma siguiente —

Que D^n. Antonio Maria Pasqual, por cuia parte es presentado, natural, y vecino de esta d^ha v^a. aquien conoce desde q^e. nacio es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D^n. Diego Anto-

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS NOVENTA.

nio Pasqual y de Dª Andrea Gomez, vecinos
de ella, y naturales aquel de la villa de Val-
da, obispado de Calahorra, y esta de la de Peñaflor.
a quienes conoce de vista, trato, y comunicaci-
on: los quales, constante su matrimonio hu-
bieron, y procrearon por tal su hijo, criaron,
educaron y alimentaron, lo que continuian
haciendo: tratandole como a tal. Le cono-
ze por haverlo visto, y pasar asi sin cosa en
contrario ——
Que el supradicho Dn Diego Antonio Pasqual, Pa-
dre del Pretendiente, es tambien hijo legi-
timo de Dn Antonio Pasqual, y de Dª Cata-
lina Berredo, naturales aquel de la citada
Vª de Valda, y esta de la de Oyon, en la Provin-
cia de Alava: a los que no conocio: pero lo ha
oido a varias personas que los conocieron,
y a maior abundamiento se remite a las
partidas de bautismo y casamto que lo justi-
fiquen, y comprueben ——
Que la mencionada Dª Andrea Gomez, Madre del
precitado Dn Antonio Maria Pasqual, preten-
diente, es asimismo hija legitima de legitimo
matrimonio de Dn Andres Gomes, y Dª Juana [illegible]
[illegible] difuntos naturales que fueron

a quien del a citada vª de Peña flor, serta de la
de la campana á los quales conocio y trato has
ta su fallecimiento porque llevado para á
vender desta vltima vª donde tenian su
domicilio los suso dhos, y por esta razon vio, qe
criaban, educaban, y alimentaban á la pre-
notada dª Andrea como tal su hija, y le da-
ban el tratamiento de tal: Le consta por ha
ber pasado asi sin cosa en contrario ———
Que asi el mencionado dn Antonio Maria
Pretendiente: como los explicados sus Padres,
Abuelos por ambas lineas y demas ascendien-
tes, han sido y son christianos viejos, de lim
pia casta, y generacion, no descendientes de
Moros, Judios, negros, mulatos, ni otra
mala secta, ni de los recien combertidos
á nuestra santa Fe catolica: qe no han sido
procesados, castigados, ni penitenciados
por el santo oficio de la Ynquisicion, ni
otro tribunal: qe no han vsado, ni vsan
oficios viles, mecanicos, ni los han tenido,
ni esta prohibido exercer los honorificos,
pues es familia de todo honor, y estimacion
y en prueba de esta constante verdad, el otro
dn Diego, Padre de el Pretendiente, ha sido
varios as. Regidor de este Ayuntamiento:
dn Andres Gomez Abuelo Materno fue Fa
miliar, y Algl maior de dho Santo oficio
de la ciudad de Sevilla: otro dn Andres Gomez

Dn. Antonio, y Dn. Diego, hermanos, hijos de dho Familiar, y tios Maternos del conducido Dn. Antonio Maria Pasqual, Pretendiente, vecinos de la expresada Va. de la campana, a quienes co-noce el testigo, son, el primero Alferez de Mi-licias, y los segundos clerigos presviteros; Y todo lo que deja declarado es la verdad en cargo del Juramento qe. ha prestado, en que se a fir-mo, y ratifico, de edad de sesenta, y siete as. no firmo porque espresso no saber, lo hara su md.

M. dho sor. correxor.= Juan Florencio de la Barrera
esno.
Ldo. Luis de Padilla

otro
Dn. Martn. Armero Saenz.

En la villa de Fuentes, en el referido dia mes y año: para dha informacion, ante su md. dho sor. correxor. se presento por testigo a Dn. Martin Armero, caballero Hidalgo, ve-cino de esta dha villa, natural de la de Bovadilla de Riotovia, distante tres leguas de la de Val-da: del qual por ante mi el escrivano recibio su md. Juramento, qe. el referido hizo a Dios Nuestro Sor. y una señal de cruz, segun forma de dro. ofrecio decir verdad, y siendo pregun-tado por el contesto del escrito qe. antecede, respondio en el modo siguiente ——

Que el esplicado Dn. Antonio Maria Pasqual pretendiente por cuia parte es presentado, es hijo legitimo, de legitimo Matrimo. de Dn. Diego



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Antonio Pasqual, y de d.ª Andrea Gomez, vecinos de esta d.ha y naturales aquel de la mencionada de Valda, y esta de la de Peñaflor, á quienes conoce de vista, trato y comunica-cion, a los quales ha visto criar, educar y alimentar como tal su hijo, al relaciona-do D.n Antonio Maria Pasqual, dandose el debido reciproco tratamiento ——

Que el prenotado D.n Diego Antonio Pasqual pa-dre de d.ho Pretendiente, es asi mismo hijo le-gitimo de legitimo matrimonio de D.n Anto-nio Pasqual y de d.ª Catalina Bernedo, natu-rales aquel de d.ha villa de Valda, y esta de la de Oyon en la Provincia de Alava, a los quales no conocio el testigo, pero le consta ser asi ya por la cercania ... Pueblo del referido de Valda, y ya por haverlo oido a va-rias personas q.e conocieron a los suso d.hos, como por haber lo visto en las partidas de bautismo, y casamiento de ellos q.e se remite.

Que por las mismas razones explicadas en la anterior pregunta, le consta q.e la d.ª Ver-tida D.ª Andrea Gomez Madre del rela-cionado D.n Antonio Maria Pasqual, es hija legitima, de legitimo matrimonio de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Andres Gomez y vecina Juana Jasinta Gutierres,
defuntos, naturales, q.e fueron aquel de dha villa de
Peñaflor, gesta de la de la campana — — —
Que por ser pp.co y notorio, por noticias que ha adqui-
rido, y por documentos q.e ha visto, le consta, q.e el
prenotado Dn. Antonio Maria Pasqual, sus Padres,
y Abuelos por ambas lineas, y demas ascendientes,
han sido y son, christianos viejos, de limpia casta y
generacion, no descendientes de moros, Judios, negros,
mulatos, ni otra mala secta, ni de los nuevam.te combertidos á Nuestra Santa fe catolica q.e no han sido procesados,
castigados, ni reconciliados por el santo oficio de la
Ynquisicion, ni otro tribunal alguno: q.e no han
usado, ni usan oficios viles ni les ha estado, ni
está prohivido exercer los honorificos, por ser
comvés familia de mayor estimacion, y lustre
pues save mui bien el testigo, q.e el relacionado
Dn. Diego Antonio Pasqual Padre del Pretendiente,
ha sido varios años Regidor de este Ayuntam.to:
el Dn. Andres Gomez Abuelo materno de este Fa-
miliar del S.to oficio: otro Dn.
Alg.l mayor de dho santo oficio: Dn. Antonio Gomez,
Andres Gomez = Dn. Diego y Dn.
tres hermanos, hijos de dho Familiar son
el primero Alferez de Milicias y los segundos
clerigos Presbiteros, vecinos de dha villa

compaña: Y todo lo que deja declarado es la ver-
dad en cargo del Juramento q.e L.a prestado en
q.e se afirmó y ratificó, y es de quarenta y
siete años y lo firmó con su mrd. Ymo. doy fee

= Martin Jimenez

Lzdo Diz. de Padilla

Juan Florencio de la
Parrera
es.no

Comparec.a

En la V.a de Fuentes, en el referido dia mes
y año: Ante mi el escribano parecio D.n An-
tonio Maria Pasqual, contenido en este
expediente, y dijo: No determinaba por
ahora presentar mas testigos q.e los
examinados, y lo firmará de que
doy fee =

Juan Florencio de la
Parrera
es.no

Antonio Maria
Pasqual







Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

144 Peñalba

Jesus Maria y Joseph

Ynformacion hecha a
ynstancia de Dn. Antonio
Maria Pasqual y Go
mez natural de la villa
de Fuentes; de Limpiesa
de Sangre

[illegible]



✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Alonso Garcia Presvit.o Comisario del S.to Oficio de la Ynquisicion de la C.d de Sevilla, y Benef.do propio de la Ygl.a Parroq.l de esta V.a de Peñaflor, Cura ynterino de ella en virtud del Ex.mo nombram.to del Ex.mo S.r Arzobispo de dha C.d en la vacante que se halla por muerte de Dn. Josef Hern.z Pastrana Cura que fuê de esta dha V.a = Certifico que en el libro de Baptismos que principia en el dia doce de Octubre del año pas.do de mil setec.s ocho, â el f.o dos cientos noventa y uno se halla una partida que sacada â la letra su thenor dize así:

En la V.a de Peñaflor en doce dias del mes de Agosto de mil setec.s quarenta y siete A. Yo fray Manuel Sanches Ybañez Predic.r del R.l y Militar Orden Calzado de Ntra. S.ra de la Merced Cura ynterino de la Parroq.l de esta dha V.a, por nombram.to del Ill.mo S.r Arzobispo de Mustile ne Co Administ.r de este Arzobisp.do de Sevilla con el Serenissimo S.r Ynfante Cardenal Arzobispo de dha Ciudad y su Arzobisp.do, y por muerte de Dn. Fran.co Sanches Cura propio q.e fue de esta dha V.a baptize solemnemente â Andrea Josepha Clara, que nació el dia once de dho mes, hija de Dn. Andres Gomez Familiar y Aguacil mayor del S.to Tribunal de la Ynquicicion de Sevilla en el num.o de esta V.a, y de D.a Juana Gutierres y Parrilla su legitima muger, fue su padrino D.n Diego Gomez Familiar de dho S.to Oficio, y no huvo madrina al qual avise el parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana. Fho ut supra doy fee = fray Man.l Sanches Ybañes Cura ynterino

Concuerda â la letra con la referida part.da q. original que

147

da en el citado Libro a que me refiero y para que cons-
te doy la presente que firmo en Peñaflor y Agosto do-
ce de mil setecientos y noventa ad.

D.n Alonso Garcia

Comprovaz.on

Manuel Antonio Carmona Ess.no
pp.co y de Cavildo de esta Villa de Peñaflor doy
fee que D.n Alonso Garcia Presv.ro de quien apare-
ce estar firmada la certificacion q.e antecede
es tal then.te de cura de la Parroquial de esta dha
Villa, y por lo mismo le e visto Administrar los
Santos Sacramentos a los Fieles, y hacer y exer-
cer los demas oficios consernientes a su Empleo,
y la Rubrica es la misma q.e a costumbra hechar
en todos sus escritos, a los quales se les a dado, y
da entera fee y credito, en juicio y fuera del,
y para q.e conste doy la pres.te en la Villa de Peña-
flor y Agosto diez y siete de mil setecientos y
noventa años =

Manuel Antonio
de Carmona

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana i Patriarcal Ig.a desta Ciu.d de Sev.a, R.r i Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a

A todos los S.res Jueces i Justicias de la V.a de Peñaflor desta Arz.do, ante quienes esta Ntra carta expreso fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se pres.to pedim.to p.r D.n Antonio Maria Pasqual i Gomez, nat.l de la V.a de Fuentes deste Arz.do, p.r el q.e Nos pidió, q.e p.a poder recivir el grado de B.r en Medicina p.r esta Univ.d, necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i practica desta Univ.d) Que es hijo leg.mo de D.n Diego Antonio Pasqual, nat.l de la V.a de Nalda, Ob.do de Calahorra, i vec.o de la dha de Fuentes, i D.a Andrea Gomez, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Pasqual, nat.l de la referida de Nalda, i D.a Catalina Herrero, nat.l de la V.a de Oyon, del expre-

146

sado 06.do Que su Madre es hija leg.^{ma} de Dn Andres Gomez, nat.^{l} de esa V.^{a}, i D.ª Juana Jacinta Gutiérrez, nat.^{l} de la V.^{a} de la Campana, del citado Arzob.^{do}: Que asi el Pretend.^{te}, como los expresados sus Pad.^{s}, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generac.^{n} de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^{r} el S.^{to} Oficio de la Inq.^{on} p.^{r} crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no tienen cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^{r} donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^{e} s.^{pre} han vivido con mucho honor i estimac.^{n}

Para cuia informac.^{n} Nos pidio asi mismo q.^{e} respecto de ser la Madre del Pretend.^{te}, i Abuelo Materno, natur.^{s} de esa V.^{a} Nos sirviesemos mandar despachar Nra carta exorto, en conformidad de las especiales Ordns de S. M.

(Dios le guãe) cong.e esta Univ.d se haia, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à estos toca, y p.r Nos visto mandamos dar i dimos la pres.te p.a Vmds. Por la qual de pte de S. Mt. p.a el cumplim.to deus R.s Orñs exortamos, i de la Nrã pedimos, i encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante escribano q.e de ello de feè, i con citaz.n del Sindico Pror quãl de esa V.a se examinen los testigos q.e p.r pte del Pretend.te fue-ren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citaz.n manden sacar i se saque la feè de Bautismo de la Mad.e del Pretend.te: fho to-do cerrada i sellada la dha Informaz.n la remi-tan original en manera q.e haga feè, à manos del infrascrito Sec.rio p.a en su vista proceder alo q.e haia lugar. Dada en Nrã Camara Rectoral à treinta i uno de Mayo de mil setec.os nov.ta

Dr. D. Ant.o Lazoa [rubric]
R.or

Dr. Fran.co Bagueriro [rubric]
S.rio

Cumplimto. En la Villa de Peñaflor a onze dias del



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

mes de Agosto de mil setecientos y noventa
años: ante el Señor Dn. Alonso Ruiz Regidor De-
cano y Then.te de Correxor. en quien por dha. Alcaide
la Real Jurisdiccion Ordinaria de ella, por ausen-
cia de su Propietario: Por parte de Dn. Antonio Ma-
ria Pozo Ydal y Gomez, natural y vecino de la Villa
de Fuentes se presento el Despacho q. antecede de los
... se pidio su Cumplimto.: y por su Merzed, visto man-
do q. sin perjuicio, se guarde cumpla y execute en
todo y por todo, segun y como en el se expresa y en
su consequencia, mando, Recivir la Ynformacion
q. ofrece, Juramentando a los testigos, por el tenor
de dho. Despacho; cuya informacion sea y se entienda
con citacion del Sindico Procor. gral. de esta Villa
y con la misma, se saque la Fee de Bautismo
de la Madre del Pretendiente; y vista q. sea de la
Vista resultará la Providencia q. en Justicia cor-
responda y por este su auto asi lo mandó y firmó
Juramentdo. de q. doy fee

Alonso Ruiz

Manuel Antonio
de Carmona

Acon. En la Villa de Peñaflor, en el dicho dia mes

y año; yo el Essno notifiqué el auto que antezede, a Antonio Romero, como Parte del interezado en el Despacho de que dimana, en su persona el que quedó enterado de su contenido doy fee =

Carmona

Citaon al Sindico

En la Villa de Peñaflor, el citado dia mes y año; yo el essno cité para lo contenido en el auto que antezede a Sevastian Garcia Sindico Procurador general de esta dha Villa en su Persona quien quedó enterado de su Contenido, y del Despacho que lo motiva de que doy fee =

Carmona

Testigo Dn Vizente de Garcias

En la Villa de Peñaflor, a doze dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa años: ante el Sor Dn Alonso Ruiz Thente de Correxr. Parrella, por Parte de Dn Antonio Maria Pasqual y Gomez natural de la Villa de Fuentes se presentó por testigo a Dn Vizente de Garcia vecino de esta dha Villa, de quien Su merced por ante mi el Essno le fue recivido su juramto que el susodho hizo por Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun forma de dro bajo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Despacho que antesede, Dixo es cierto y constante, que el referido Dn Antonio Maria Pasqual y Gomez, es hijo lexitimo de Dn Diego Antonio Pasqual, natural

q.e aoído decir es dla Villa de Nalda Obispado de
de Calahorra Vecino de la citada Villa de Fuentes
y de D.a Andrea Gomez natural desta de Peñaflor,
q.e por oídas save q.e el D.n Diego es tambien hijo legi-
timo de D.n Antonio Pasqual, dla Propria natura-
leza dla Villa de Nalda, y D.a Catalina Bezares
dla de Ocon del mismo Obispado; y la citada D.a
Andrea Gomez es hija legitima de D.n Andres
Gomez difunto natural q.e fue desta dha Villa
y D.a Juana Fausta Gutierrez, dla de la Campana,
ambas deste Arzobispado: Que así el pretendien-
te, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mo-
ros, Combersos, y no otra mala secta; no han sido
Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de
la Ynquisicion, por Crimenes de Heregia, a postasia,
Judaigamo, ni otro q.e le asimile; sin haver
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro,
ni aver tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos,
por donde hayan degenerado, antes si por el Con-
trario, el dho D.n Andres Gomez, exercio los
Oficios Honorificos en esta dha Villa y fue
Alguacil Mayor del S.to Oficio dla Ynquisicion
dla Ciudad de Sevilla, sin aver cosa en contrario:
y todo ello es pp.co notorio y la verdad bajo del Juram.to
q.e tiene prestado, lo firmo y q.e es de edad de mas
de setenta años, firmolo Sumd. de q.e doy fee=

Ruiz

Vicente de Farias

Manuel Antonio
Carmona

Crispo Domingo
Muñoz

En la Villa de Peñaflor, en el citado dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

doze de Agosto de dho año, ante dho Sr. Then.te de Correx.or el nominado Antonio Moreno para la referida Informacion presentó por testigo á Domingo Muñoz de esta vecindad, de quien por ante mi el Essno le fue recivido su juram.to q.e el susodho hizo por Dios ntro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Despacho que dixo: Conoce muy bien á D.n Antonio entiende, Maria Pasqual y Gomez, por cuya parte es presentado, q.e es natural de la Villa de Fuentes de este Arzobispado; Que es hijo lexitimo de D.n Diego Antonio Pasqual natural de la Villa de Nalda, obispado de Calahorra, vecino de la de Fuentes, y de D.a Andrea Gomez natural de esta de Penaflor: Y oido decir q.e el D.n Diego Pasqual es hijo lexitimo de D.n Antonio Pasqual, natural de la referida Villa de Nalda y de D.a Catalina Bermejo de la de Ojon del expresado obispado; Que la dha D.a Andrea Gomez, es hija lexitima de D.n Andres Gomez y de D.a Juana Tarima Gutierrez, difuntos naturales aquel de esta dha Villa, y la susodha de la de Lacampana, del citado Arzobispado. Oi que asi el pretendiente, como los citados sus Padres Abuelos, han sido y son Christianos viejos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

empleo [illegible] mala raza, Secta y temerarios de Judios, Apostatas, ni otra mala Secta, sin aver sido Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, apostacia, y Judaismo, sin haver cometido delitos de Ynfamia, ni tenido Oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado; antes por el Contrario siempre han vivido con mucho honor y Estimacion, y el D.n Andres Gomez, haver obtenido los Empleos honorificos de Republica de esta d.ha Villa, y aver exercido el Empleo de Alguacil Mayor del S.to Oficio dela Inquisicion dela Ciudad de Sevilla; todo lo qual es pp.co y notorio en esta d.ta Villa, entre las personas q.e lo saven como el testigo y la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho, lo firmo y q.e es de edad de setenta y quatro años; firmolo Su mrd. de q.e Doy fee

Domingo Alvarez

Ruiz

Manuel Antonio

Carmona

Test.o Juan Carranza

En la Villa de Peñaflor, en el referido dia doze de Agosto de dicho año; ante d.ho S.or Then.te de Corregi.or, Antonio Romero para

la citada Informacion presento por testigo
a Juan Carrasco desta vecindad, de quien
su merced por ante mi el Escrivano le fue recivido su
juramento que el susodicho hizo, por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun derecho, baxo del qual
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por
el contenido del despacho que antecede, dixo que
Don Antonio Manuel Pasqual y Gomez
natural de la Villa de Fuentes deste Arzo-
bispado, es hijo legitimo de Don Diego Antonio
Pasqual y de Doña Andrea Gomez, aquel casado de-
cir es natural de la Villa de Nalda Obispado
de Calahorra vecino de la de Fuentes, y la susodicha
Doña Andrea natural desta de Peñaflor que
por oidas save que el Don Diego es tambien hijo
legitimo de Don Antonio Pasqual de la propria
naturaleza de la Villa de Nalda, y de Doña Catalina
Bermedo de la de Ayon del mismo Obispado;
y la citada Doña Andrea Gomez es hija legitima
de Don Andres Gomez, defunto natural que fue
desta dicha Villa y Doña Juana Jacinta Gutier-
res de la de Lacampana ambas deste Arz-
zobispado; que assi el pretendiente, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generacion de Judios, Mu-
latos, Conbersos, ni otra mala secta; no
han sido castigados ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de
heregia o Apostacia Judaismo, ni otro que les cause
nota, sin haver delito de infamia de hecho

ni dl dño, ni aver tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado, antes si por el contrario el dho D.n Andres Gomez, exercio el empleo de Alguacil Mayor del 5.to oficio dela Ynquisicion dela Ciudad de Sevilla, y otros Honorificos de Republica desta Villa, sin aver cosa en contrario, y todo ello es pp.co y notorio y la verdad vajo del juram.to q.e tengo prestado lo firmo y que es deedad de mas de setenta años, firmolo la sumerced de q.e doy fee.

Ruiz

Juan Carrasco

Manuel Antonio de Carmona

Test.o
testigo Florencio Montero

En la Villa de Peñaflor en el dho dia dia doze de citado mes, y año: ante dho S.or then.te de Correx.or, el citado Antonio Romero para la referida Ynformacion presentó por testigo a D. Florencio Montero desta vecindad, de quien sumerced por ante mi el Ess.no le fue reci-vido su juram.to q.e el suso dho hizo segun forma dr.ho, por Dios ntro Señor, y a una señal de cruz, vajo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Despacho q.e antecede dixo; Conoce mui bien a D.n Antonio Maria Pasqual y Gomez, por cuya Parte es presentado es natural dela Villa de Fuentes deste Arzobispado; Que es hijo lexitimo de D.n Diego Antonio Pasqual, natural dela Villa

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de Nalda, Obispado de Calahorra, y vecino de la
dha Villa de Fuentes, y de Dª Andrea Gomez
natural de esta de Penafiel, y acido decir
q el Dn Diego Pasqual es hijo legitimo de Dn
Antonio Pasqual, natural de la referida Villa
de Nalda, y de Dª Catalina Bermedo hija del
Torno del expresado Obispado; que la dha Dª An-
drea Gomez es hija legitima de Dn Andres
Gomez y de Dª Juana Jacinta Gutierrez, aquel
natural de esta dha Villa, y la sussodicha
de la de Zacampana, del citado Arzobispado:
que asi el pretendiente, como los citados sus
Padres y Abuelos, han sido, y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, castas y ge-
neracion de Judios, mulatos, Combersos,
ni otra mala seta; no han sido castiga-
dos ni penitenciados por el Sto Oficio de la
Inquisicion, por crimen de herejia, a Por-
tacia, Judaismo, ni otro que se a sime, ni
aver cometido delito de infamia de hecho, ni
dcho, ni aver tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos por donde hayan degenerado, antes
si por el contrario, el dho Dn Andres Gomez
exercio los empleos honorificos en esta dha





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS NOVENTA.

Villa y fue Alguacil Mayor del Sto. Oficio dela Ynquisicion dla Ciudad de Sevilla sin aver cosa encontrario; y todo ello es pp.co y notorio entre las Personas q.e lo saven como el testigo. y todo la verdad bajo del Juramto. q.e dexa prestado y lo firmo, y q. es de edad de mas de setenta años firmolo Su md. de q.e doy fee

Ruiz

Florencio montero

Manuel Antonio de Carmona

Auto

Vista la Ynformacion q.e antecede, y lo q.e por ella resulta, mediante, a q.e el Sindico Pror. gral. no sele aofrecido reparo alguno, q.e exponer, contra la pretencion desta Parte: Su md. dho Sor. Then.te de Correx.or dixo la aprovava, y aprovó quanto à lugar en dro y para su mayor Validacion, ē interponia è interpuso àella la autoridad desu empleo tanto quanto puede y de dro deve; y mandó se le entregue orixinal ala parte. Asi lo decretó y firmó en la Villa de Peñaflor en diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa años

Alonso Ruiz

Manuel Antonio de Carmona

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia desta Ciud.d de Sev.a Rect.r i Cancelario de la R.l Universid.d Literaria della &c.a

A Vmds los S.s Jueces i Just.as de la V.a de Nalda, Ob.do de Calahorra, ante q.nes esta nra carta exsorto fuere present.da Hacemos saber: como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Ant.o Maria Pasqual i Gomez, nat.l de la V.a de Fuentes deste Arz.do, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Ant.o Pasqual, nat.l de esta V.a, i D.a Andrea Gomez, nat.l de la V.a de Peñaflor, del cit.do Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n

Ant.º Pasqual, nat.l de esta V.a, i D.a Catalina Bernab.e
nat.l de la V.a de Oron del expres.do Obp.do: Que su Madre
es tambien hija leg.ma de D.n Andres Gomez, nat.l de
la dha de Peñaflor, i D.a Juana Jacinta Gutierrez,
nat.l de la V.a de la Campana del dho Arz.do: Que assi
el Pretend.te como los expres.dos su Pad.es i Abuelos han
sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta i generaz.n de Judios, mulatos, conversos, moris-
cos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Officio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a
de hecho, ni de Dro, ni tenido officios viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.n es son; an-
tes bien, q.e sp.re han vivido con mucho honor i esti-
maz.n
Para esta Infor.maz.n nos pidio assimismo, q.e res
pecto de ser su Pad.e i Abuelo Pat.no nat.les de esta

Va. nos sirvieremos mandar despachar nra. Carta Comto.,
en conformidd. de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gue.)
con qe. esta Unid. se halla, pa. qe. en ella se haga pr. lo qe.
à los dhos toca; I pr. Nos visto mandamos dar i dimos la prete.
pa. Vmds., pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto. de
su Rl. Orden exortamos, i de la nra. pedimos i encargamos, qe.
luego qe. ante Vmds. sea presentda., pr. ante Essno. qe. de ello
de fe, i con citan. del Sindico Prõr. Gener.l de esa Va. se exa-
minen los tgos. qe. pr. pte. del dho Pretendte. fueren presentdos.
al tenor de los Capitulos insertos sin pa. ello pedir poder, ni otro
recaudo algo.; i con la misma citan. manden sacar i se saque
la fe de bautmo. del Pade. del Prette. fho todo, cerrada i sellada
la dha Informan. i en manera qe. haga fe, la remitan origl. à
manos del infraesto. Srio. pa. en su vista proceder à lo qe. huviere lu-
gar. Dada en nra. Camara Rector.l de la Rl. Univers.d Literara.
de Sevа. à treinta i uno de Maio de mil sete.os noveta.

D. J. Antº. de Vizcarra
Rr.

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Cumplimto. de Justicia

Al Sr. Lizdo. Dn. Manuel Mateo Gentico Abogado Alcalde

Conseyos Alcalde maior Justicia ordinaria y Juez de Apelaciones de estos estados y señorio de Cameros en la Villa de Nalda a veinte de Agosto año mil setecientos y noventa haviendo sido requerido con el Despacho Requisitorio antecedente por ante mi el escribano de Su Magestad y del Numero de ella dijo: Le acepta, y para su cumplimiento se passe recado politico al Parroco de esta Yglesia a fin de que exiva el Libro donde exista la Partida Baptismal que se solicita y de ella se ponga copia literal certificada, y a continuacion se recivira a la Parte requiriente la Informacion de testigos por el contenido del Despacho, evaquado todo y la certificacion con citacion y señalamiento del Procurador sindico general de este Comun; y hecho se debuelva originalmente para su representacion. Asi lo respondio, mandó y firmó su Merced, doy fee =

Lizdo. Dn. Manuel Mateo Gentico

Ante mi

Dn. Pablo Nicolas de Poberilla

Notificacion y Señalamiento

En dicha villa dicho dia mes y año Yo el escribano hice saver este auto de cumplimiento a Manuel Pasqual requiriente en Persona quien dijo: señala de este dia para la certificacion de Partida, y el Proximo venturo para el examen de los testigos en la sala del tribunal de los Señores Alcaldes maior de estos Cameros, y a las oras de las ocho hasta las doce, y desde la tarde hasta las siete, donde tendra prontos a Dn. Josef Diez, Dn. Antonio Ruiz Lorera, Christoval Viguera y Josef Rico de esta misma vecindad doy fee =

Poberilla

Recado al Parroco

En la misma Villa dicho dia mes y año Yo el escribano di al



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Señor Dn. Diego Vicente Talon Presvitero Cura, Beneficiado en la Parroquia de esta villa el requisitorio de este estado para sus efectos, y dijo: Que celebrados los divinos oficios en la Iglesia y en la mañana de este dia, pondra manifiestos los libros parroquiales del Archivo q. se pide: esto respondio doy fee=

Dn. Pablo Nicolas de Goldevilla

Notificn. al Procu. Sindico

En la propia villa de Nalda dho dia mes y año Yo el escrivano hice saver el Despacho requisitorio, el señalamto. de la parte requirente, y respuesta del Parroco a Dn. Juan Manuel de Ochagavia Procurador Sindico del comun de esta villa en persona q. dijo: lo oia doy por citado, y con ello firma doy fee=

Goldevilla

Certificacn. de Partida

Dn. Pablo Nicolas de Goldevilla escrivano Real del Numero de esta villa de Nalda hallandome en la Sachristia de la Parroquia de ella a veinte de Agosto año mil setez. noventa y dlas oras entre diez y once, el sr. Dn. Diego Vicente Talon Parroco Beneficiado me exivio un Libro forrado en Pergamino, y foliado con todo orden los setenta y uno donde se sentaron los baptizados en esta Iglesia; dio principio con Partida de Catalina Navajas a Diez de Abril año mil setez. treinta y uno; concluio con la de Maria Josefa Ruiz a diez y ocho de dho mes y del año de setecientos sesenta y quatro; y a la buelta del folio Noventa y siete la Prime-

-ra Partida se me ha señalado p.ª certificar y lit.ral m.te dice asi —

Diego Ant.º Pasqual — En la villa de Nalda à veinte y dos dias del mes de febrero de mil setez.s y quarenta y dos años Yo D.n Bernardo fernandez y ochagavia Cura y Beneficiado de esta Yglesia de S.ta Maria de esta dha villa baptize solemnem.te à Diego Antonio hijo legitimo de Antonio Pasqual y de Catalina Berneo vecinos de esta villa, y la dha Catalina natural de Oyon: y por declaracion Jurada que recivi de Maria Perez q.e se hallò al Parto consto haver nacido el Niño el dia trece de dho mes entre quatro y cinco de la mañana: Abuelos Paternos Josef Pasqual, y Josefa Ruiz vecinos de esta de Nalda, y maternos Domingo Berneo y Catalina Ruiz de Garay vecinos de la dha de Oyon: fue su Padrino Geronimo Martinez à quien advertì el Parentesco espiritual: y para que conste lo firmè con dho Padrino, fho ut supra = D.n Bernardo fernandez y ochagavia = Geronimo Martinez —

Es copia literal que saque del citado Libro y folio con el que à presencia personal del S.r Parroco, y de D.n Juan Manuel de ochagavia Pror de este comun la corregi y concerte, y certifico à que asistieron, y advertì q.e la Partida del Libro no tiene enm.da testadura, ni entre renglones, y en fee lo signo y firmo con remision al original en Nalda y Agosto veinte de mil setez.s Noventa, y lo firmò el S.r Parroco, y dho Procurador Sindico del Comun —

D.n Diego Vicente Jalon

Juan Manuel Victor de Ochagavia

En testimonio de verdad

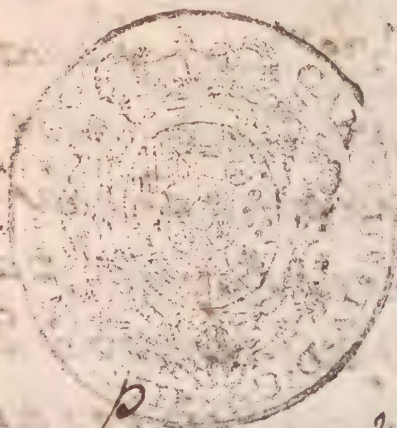
Pablo Nicolas de Bevilla

Informazn. testo. Dn. Josef Diez

+ 156

En la villa de Nalda a veinte y uno de Agosto año de mil setezs. y Noventa ante el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Matteo de Gentico Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor Justa. ordinaria y Juez de Apelaciones de estos estados de Cameros, la Parte de dn. Antonio Maria Pasqual para la Informacion mandada presentò por testigo à Dn. Josef Diez vecino de esta villa de quien su Mrd. por ante mi el essno. y con Personal presencia de Dn. Juan Manuel de ochagavia Procr. Sindico gral. recivio Juramto. à Dios ntro. Señor y una señal de Cruz, vajo el que ofrecio decir verdad de lo mandado por el Despacho Requisitorio q. se le à leido en su inteligencia declara: Conocio de vista trato y Comunicazn. à Dn. Diego Antonio Pasqual Padre legitimo de dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez Pretendiente; y à Dn. Antonio Pasqual, y da. Catalina Berredo su Muger, y Abuelos Paternos del mismo dn. Antonio Maria, save y le consta que los sitados Abuelos fueron vecinos de esta villa, y naturales el dn. Antonio, y Dn. Diego Antonio Pasqual de ella, y la da. Catalina de Berredo lo fue de la de ... tres leguas distante de esta de Nalda en el obispado de Pamplona, y Provincia de Alava, y Nalda lo es del obpdo. de Calahorra Provincia de Rioxa. Que vio como dn. Antonio Pasqual y da. Catalina Berredo Criaron, alimentaron y educaron à Dn. Diego Antonio en su propia Casa y Compañia tratandole de Hijo; y este à los dn. Antonio y da. Catalina de Padres, respetandolos, y obedeciendolos como buen Hijo à vista, ciencia y paciencia del testigo y de todos los Naturales y vecinos de esta dha villa de Nalda, en la que le doctrinaron y enseñaron las Primeras Letras, y haviendo havilitado en escrivir y contar al Dn. Diego Antonio Pasqual Berredo su Hijo y estando Mozo soltero lo remitieron sus Padres à la Andalucia donde le acomodaron, y desde cuio tiempo no le à visto el testigo por no haver regresado à esta su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Patria; pero le consta que en la Ciudad de Sevilla contrajo Matrimonio con dª. Andrea Gomez, y de el tubieron y procrearon à dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez Pretendiente: Remitese el testigo para maior comprovacion de esta su declaracion a las Partidas de Baptismo y Casamiento de los nominados Hijo, Padres y Abuelos, que existen en los Libros Parroquiales. Save tanvien, y le consta al declarante de vista y ciencia cierta como dn. Diego Antonio Pasqual, dn. Antonio Pasqual y Doña Catalina Bermudo Padre y Abuelos Paternos del dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez por si y sus Ascendientes son y fueron limpios de toda mala Raza y secta reprobada de Moros, Judios, Hereges, Reciencon-vertidos a nra. sta. fee, de Mulatos, Gitanos, y otras Castas; que no han sido Castigados, ni Penitenciados por el sto. tribunal de la Inquisicion, ni por delito por no haverlo cometido las Justicias, y tribunales Reales inferiores; ni ciertos Pueblos y Provincias los han castigado, ni aun encarcelado en la vida y memoria del testigo, quien antes bien declara ha visto à dn. Antonio Pasqual exercer en esta Villa los oficios mas Honrosos de ella, y a estos y su consorte dª. Catalina ninguno vil, vajo, mecanico, servil, ni otro que desdiga de su limpio y antiguo Nacimiento, y el de los demas de su Apellido que son muchos en Numero, vecindad, y naturaleza la mas clara y antigua en esta Villa de Nalda. Y esto es lo que save, puede decir y dice es la verdad en que se afirma vajo el Juramento

3



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que tiene expresado; y haviendole buelto a leer esta su deposicion, en presencia del Procurador del comun en ella se ratifico so cargo de otro Juramento q. hizo en manos de su Merced, con quien, y con el Señor lo firmo siendo de edad de setenta años cumplidos, de que yo el escribano doy fee =

Licdo. Gentico

Dn. Josef Diez

Juan manuel Victor de Ochagavia

Antonio

Pablo Nicolas de Sevilla

t. dn. Ant. Ruiz de Lovera

En dha villa dho dia mes y año ante el Sr. Alcalde mayor la misma Parte para la Informacion decretada presento por testigo a dn. Antonio Ruiz de Lovera vecino de esta villa de quien su Merced, en mi testimonio y a presencia del citado Procurador sindico recivio Juramento q. hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz bajo el que ofrecio decir verdad; examinado por el Despacho suplicatorio q. se le a leido Declara: Que de vista, trato, y comunicacion conocio a Dn. Diego Antonio Pasqual Padre legitimo de dn. Antonio Maria Pasqual y Gomez Pretendiente y a dn. Antonio Pasqual, y da. Catalina Berneso su muger Abuelos legitimos Paternos del mismo dn. Antonio Maria; save y le consta de cierta ciencia q. estos Abuelos fueron vecinos de esta villa de Nalda Provincia de Rioxa del obpo. de Calahorra; que de ella son, y fueron naturales el Padre y Abuelo del Pretendiente; y la da. Catalina su Abuela fue natural de la villa de Vion del obpdo. de Pamplona, Provincia de Alava y tres leguas distante de aquella de esta Poblacion. Vio el testigo como dn. Antonio Pasqual, y da. Catalina Berneso en su propia Casa y en esta villa de Nalda criaron alimentaron y educaron a Dn. Diego Antonio Padre del dn. Antonio Maria Pretendiente; tratandole de Hijo y el dn. Diego Antonio a él

Antonio Pasqual y D.ª Catalina Bernedo de Padres respetandolas y obedeciendolas como buen Hijo Christiano, ciencia y experiencia del testigo, y de todos los Naturales y vecinos de esta de Naba; en la que le doctrinaron, y enseñaron las Primeras Letras, y haviendo en escrivir y contar el D.ⁿ Diego Antonio Pasqual Bernedo, hallandose soltero de corta edad lo dirigieron sus Padres al Reyno de Andalucia, donde le acomodaron, desde cuio tiempo no le a tratado el testigo por no haver buelto a esta su Patria, pero a oido mil vezes que en la Ciudad de Sevilla celebró Matrimonio con D.ª Andrea Gomez del qual tubieron, y tienen al D.ⁿ Antonio Maria Pasqual Gomez q. pretende: Remitese el deponente a mayor abundam.ᵗᵒ Certeni de clarar.ⁿ de las Partidas de los Libros Parroquiales; diciendo consta de vista y ciencia cierta q. D.ⁿ Diego Antonio Pasqual Bernedo; D.ⁿ Antonio Pasqual y D.ª Catalina Bernedo Abuelos y Padre de D.ⁿ Ant.ᵒ Maria, por si, y sus Causantes son y fueron limpios de toda Mala Maza y Secta Reprovada de Moros, Judios, Hereges, recien conversos a nuestra Santa fee Catholica, de Mulatos, Gitanos, y otras castas, q. son y fueron Christianos viejos, y Republicanos antiquissimos, y no fueron castigados, ni penitenciados por el S.ᵗᵒ oficio, ni por otro Tribunal, pues no cometieron delito feo, ni alguno por el q. mereciesen ser encarcelados, ni padeciesen Nota, ni de suerte alguno anteriormente vio a D.ⁿ Antonio Pasqual exercer en esta villa los Empleos mas Honrosos de Republica; y a este, y su consorte ninguno en ella vil, mecanico, servil, ni otro q. desdigere de su ilustre y antiguo nacim.ᵗᵒ y el de los demas de su Apellido, que son muchos en Numero de vecindad, y Naturaleza en esta misma Villa: Y por el conocimento q. el testigo tubo con D.ª Catalina Bernedo, varias temporadas que paso en muchos años en la casa de los Padres; e Hija de esta vecindad vio, y experimento q. en ella estos, y los demas de su Apellido Bernedo estuvan nacidos, y avecindados en la misma villa de Oyon como Republicanos antiguos, Labradores Honrados, y con igual limpieza de Sangre q. la explicada de los Pasquales, sin Nota la mas leve, ni indicio de oficio, ni exercicio otro q. el de Labradores del Campo, cuia Labranza, y casa de los Bernedos mantiene y lleva Maria Pasqual Bernedo Hermana carnal de D.ⁿ Diego Antonio Padre de D.ⁿ Antonio Maria Pasqual Gomez Pretendiente. Y esto es lo que sabe, puede decir y declara es la verdad, publico y notorio, publica voz, fama y comun opinion en q. se afirma y ratifica en el Juram.ᵗᵒ q. tiene fecho; y haviendole

buelto à leer esta su deposicion en presencia del Proc.or del comun en ella se
ratificó so cargo del otro Juram.to q.e tiene en manos del S.r Alc.e maior, y lo
firmò siendo de edad de mas de setenta y dos años, firmòsu merced, y el Pro-
curador citado doi fee = Antonio Ruiz de Lobera
diz.do Genrico

Juan manuel Victor de
Ochagavia

Antonio
Pablo Nicolas de
Sotovilla

t.o D.n Bern.do Anguio

En la mi.ma villa d.ho dia mes y año ante el S.r Alc.e maior d.ha parte para d.ha
Ynformacion presentò por testigo à D.n Bernardo de Anguio vecino de esta villa
à q.n su md. à presencia del Pror. tomó Juram.to y lo hizo à Dios n.tro señor y
una señal de cruz so cargo el q.l prometio decir verdad; examinado por el Ser-
pacho suplicatorio q.e está en cabeza y rele[illegible] Declara: Conocio de
vista, trato y comunicacion à D.n Diego Antonio Pasqual Padre de D.n Antonio
Maria Pasqual Gomez Pretendiente, vio, conocio, y trato à D.n Antonio
Pasqual y D.a Catalina Berneo su muger Padres legitimos de d.ho D.n Diego
Antonio y Abuelos Paternos de el D.n Antonio Maria; Le consta de vista y
ciencia cierta q.e el d.ho D.n Antonio, y D.a Catalina fueron vecinos de esta villa
de Nalda, y q.e de ella este testigo d.n Diego Antonio fueron naturales, y
Patrimoniales del obpdo. de Calahorra y Provincia de Rioxa y la d.a Catalina
Berneo fue natural de la de Oyon obpdo. de Pamplona, Provincia de Alava dis-
tante la de Oyon de esta Poblacion tres Leguas; Y el testigo vio vio como
d.n Antonio Pasqual y D.a Catalina Berneo su Conjunta en su Matrim.o,
en esta villa de Nalda y su casa propia tubieron, criaron, alimentaron, y
educaron à d.ho d.n Diego Antonio Pasqual tratandolo y llamandolo Hijo
y este à d.n Antonio y D.a Catalina Padres alternatibam.te obedeciendolos
y respetandolos como buen Hijo à vista, ciencia y experiencia de lo declaran-
te y de los demas vecinos y naturales de esta villa en la q.e le doctrinaron y
enseñaron à leer, escrivir y contar con perfeccion y havilitado el d.n
Diego Antonio Pasqual siendo mozo soltero lo dirigieron sus re[fe]-
ridos Padres à la Andalucia donde le acomodaron, y tiene ciencia de [no]-
ticia de que caso en la Ciudad de Sevilla con D.a Andrea Gomez y que de
su Matrimonio tienen por legitimo Hijo al d.n Antonio Maria Gomez
Pretendiente; Y ambos para maior Prueba de lo declarado el testigo
à las Partidas de Baptismo, y Casamiento de los [Ygl.os] [illegible] Libros
Parroquiales: Asi mismo le consta de vista y ciencia cierta como

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Dn. Diego Antonio Pasqual Bernedo por si sus Padres, Abuelos y demas
descendientes por ambas lineas es y fueron Christianos viejos Repu-
blicanos antiguos, y limpios de toda mala Raza y secta reprobada
de Moros, Judios, Hereges, recien convertidos a nuestra Sta. fee, de Mulatos
Negros, Gitanos y de otras malas castas, q. no cometieron delito alguno
por el q. mereciesen castigo del tribunal del Sto. Oficio, ni de otro Rl. Su-
perior, ni inferior, pues siempre se portaron con la maior Chris-
tiandad, y Honradez exerciendo en esta villa y la de Loyon los empleos
honorificos de las Republicas, y ninguno vil, vajo, mecanico, ni servil
motivo q. desdigan de sus antiguos, e ilustres nacimientos todo lo
qual es publico y notorio publica voz, fama y comun opinion sin cosa
en caso en contrario, y constandole al testigo por haver tratado familiar
y continuamte. en esta Va. de Salda a los nominados Pasquales, y otros
muchos sus Parientes del mismo Apellido condecorados en ella con
el Sacerdocio, y por lo secular con el Govierno de la Republica; y porq.
con la misma familiaridad trato en la Villa de Loyon a los Bernedos
en la casa nativa de Da. Catalina Abuela Paterna del Pretendiente que
heran Labradores del campo y Honrados Republicanos, cuia casa y
Labranza lleva en el dia Da. Maria Pasqual Bernedo Hija de los no-
minados Dn. Antonio y Da. Catalina, Hermana legitima del Dn. Diego An-
tonio Pasqual Bernedo, y consiguiente tia carnal del Dn. Antonio
Maria q. pretende. Todo es la verdad q. puede decir y declarar vajo del
Juramto. q. tiene prestado, y haviendole buelto a leer esta su declaracion
en presencia del Pror. Sindico en ella se ratifico so cargo de otro Juramto.
q. hizo en manera de derecho, con q. y el Pror. lo firmo siendo de hedad de
sesenta y tres años cumplidos doy fee =

Lizdo. Pintado — Bernardo de Angulo =

Juan Manuel Victor de Ochagavia

Ante mi

Dn. Pablo Nicolas de Sevilla

t. Christobal de Piquera

En dha villa dho dia mes y año ante el Sr. Alcalde maior la misma





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

parte, para la Informacion presento por testigo a Christobal de A
Viguera vecino de esta villa del qual su mrd, en mi testimonio, y a
presencia del Procr Sindico del comun de esta Junta recibio juramento, y lo hizo a Dios
nro Señor y una señal de Cruz, bajo el que ofrecio decir verdad
y examinado por el Despacho Requisitorio que esta por Cabeza y
siendole leido dixo: Conocio de vista, trato y comunicacion a dn
Diego Antonio Pasqual Padre legitimo de dn Antonio Maria Pasqual
por cuia parte es presentado, vio, conocio, y trato a dn Antonio
Pasqual y da Catalina Bermejo su muger Padres legitimos de
dn Diego Antonio, y Abuelos Paternos del dn Antonio Maria; de
cuyo trato el testigo de vista y ciencia cierta como el dn Antonio y da
Catalina fueron Marido y muger, y vecinos de esta villa de Haba
del obispado de Calahorra en la Provincia de Rioxa; de la que
el dn Antonio, y dn Diego Antonio fueron naturales, y la da Cata-
lina lo fue de la de Oyon tres Leguas distante de esta Poblacion
en el obispado de Pamplona y Provincia de Alava; vio tambien el
testigo que dn Antonio y da Catalina referidos en su Matrimo.
en esta villa de Haba y casa propia tubieron, criaron y educa-
ron a dho su Hijo dn Diego Antonio Pasqual llamandole y tratando-
le de Hijo, y este a dn Antonio y da Catalina de Padres obedecien-
dolos y respetandolos como buen Hijo, de vista, ciencia y experien-
cia del testigo, y de los demas vecinos y naturales de este Pueblo
en el que le doctrinaron, y enseñaron a leer, escrivir y contar,
para habilitado el dn Diego Antonio Pasqual siendo Mozo
soltero de corta edad fue destinado por sus relacionados Padres
a la Andalucia, y le acomodaron en la Ciudad de Sevilla donde
caso con da Andrea Gomez, de que el testigo a tenido repetidas
Noticias, y la de que de su Matrimonio tienen por Hijo legitimo
al dn Antonio Maria Pasqual Gomez Pretendiente; y para ma-
yor comprobacion de esta declaracion se remite el testigo a
las Partidas de Baptismo, y Casamiento de las respectivas

Parroquiales; asi mismo le consta de vista y ciencia cierta Que Dn. Diego Pasqual Berneo Padre del q. pretende por si, sus Padres, Abuelos y demas ascendientes en ystas fueron Christianos viejos, antiguos republicanos y limpios de toda mala raza, y secta reprovada de Moros, Judios, de per Reçien convertidos a nra. Sta. fee catholica, de Negros, Mulatos, Gitanos y de otras malas Castas: Que no cometieron delito, ni Pecado por el que fuesen castigados, ni encausados por el Sto. tribunal de la Inquisicion, ni por otro del Superior, ni Inferior; pues siempre se reputaron, como tales Christianos viejos, y antiguos republicanos exerciendo en esta villa, y la del Yyori los Oficios mas condecorados de Govierno en la Republica y Justicia, y no se emplearon en alguno vil, mecanico, servil, ni otro oficio q. desdiga e de su Esclarecido Nacimiento, ni la ha Parentela en dha. por sangre del mismo Apellido tenian y tienen muchos Sacerdotes con Capellanias instituidas por los Parientes y ascendientes de Dn. Diego Antonio Pasqual Berneo. Todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama, comun opinion, cierto y verdadero sin cosa en contrario y Consta al testigo por haver tratado, y tratar de trato con mucha familiaridad con los Hermanos carnales del mismo Dn. Diego Antonio, que son Dn. Manuel Pasqual Berneo de esta vecindad, y Da. Maria Pasqual Berneo de de Oyon; y haver tratado igualmente a los expresados sus Padres, quienes fueron, y estos dos Hijo, e Hija son Labradores del Campo mantienen y llevan la Hacienda y Casa el Manuel la de su Padre y ascendientes Pasquales, y la Maria la de su Madre y ascendientes Berneo. Y esto es la verdad que puede decir, dice y declara vajo el Juramento que tiene prestado; y haviendole buelto a leer el Despacho suplicatorio, que motiba estas diligencias, y esta declaracion en presencia del Dn. Juan Manuel Victor Ochagavia y Orma Procurador Sindico general en ella se afirmo y ratifico so cargo del dicho Juramen

-to que hizo en manos del señor Alcalde maior, Dixo ser de edad de setenta años poco mas ô menos, y lo fir-
-mò con su merced, y el Procurador doi fee — Christobal Viguera

Lido: Testado

Ante mi
Dn Pablo Nicolas de Bevilla

Juan Manuel Vittor de Ochagavia

Yo el sobredicho Dn Pablo Nicolas de Blevilla Escno Real, y del Numero desta villa de Nalda presente fui al auto, No-tificacion, testimonio, y declaraciones precedentes con el Señor Alcalde maior de estos Cameros, con el Sr. Parroco, con el Procurador Sindico del Comun, y testigos examinados y en fee lo signo y firmo en la villa de Nalda à veinte y dos de Agosto año mil setecientos y Noventa ——

En testimonio de verdad
Dn Pablo Nicolas de Bevilla

Vista por el Promotor Fiscal desta Universidad. (Sev) y Nob.e 14 de 791. Dr Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de diciembre de mil setecientos noventa y uno los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las anteced.tes Informaciones dadas p.r Jn Antonio Maria Pasqual y Gomez natural de la v.a de Fuentes de este Arzobispado p.a su grado de B.r en medicina: dixeron: Que las aprobaban y aprobaron y en su consecuencia mandaban y dieron p.r bastantes, y mandaron q.e al susodho se le den los papeles conducentes á su revalida, precediendo las diligencias necesarias y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Ximenez — D.r Almonacid C. — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquexiro S.rio

Expte. N.º 10. 161

Certifico q.e D.n Miguel Zamara, nat.l de esta ciudad se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Universidad en quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco: Que tiene ganados en esta Universidad quatro cursos en Medicina q.e el prim.o fue el de mil setecientos ochenta y cinco en mil setecientos ochenta y seis, y los tres principiaron en Octubre de mil setecientos ochenta y siete y finalizaron en el presente mes; y q.e sustento un acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad, segun se averigua de los libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y seis de mil setecientos y noventa

D.r Baquerizo



D.n Mig.l Zamara, nat.l de esta ciudad parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Med.na p.r esta Univ.d en 4 de Julio de 1785: Que tengo ganados quatro Cursos en Med.na p.r esta Univ.d, i sustentado en ellos un acto menor de Conclus.s, seg.n se averigua de la anteced.te Certificacion q.e pres.to i Juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de B.r en la espresada facultad, i p.a ello

justificar (conforme a Leies del Reino, Estatutos i practica
vuestra Ynq.on) q.e soi hijo leg.mo de D.n Alexandro
Zamara, nat.l de la ciud.d de Milan en Italia,
i D.a Mariana Lopez, nat.l de la V.a de Espejo, Ob.do de
Cordova: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Miguel Zamara, i D.a Lucia Plaza, nat.s de
la ciud.d de Milan: Que mi Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Alonso Lop.z Casalla, nat.l de la
V.a de Perabad, i D.a Victoria Maria Ruiz, nat.l
de la V.a de Adamuz, ambas del mismo Ob.do de
Cordova: Que asi Yo, como los expresd.os mis Pad.es, i
Abuelos hemos sido i somos Cristianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, mu-
latos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni
otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de

hecho, ni vi Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, por donde haiamos degenerado de q. nos tenemos; antes
bien, q. siempre hemos vivido con mucho honor, i estima.
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida
certificación, i mandar, q. por lo correspondiente à mi Padre,
traiga la correspondiente, i por lo q. mira à mi, q. se ha-
ga en esta Ciudad, i por lo respectivo à mi Madre, q. se
libre el correspondiente Exorto, à las villas de Espeso: fho
todo i aprobado por V.S. providenciar, q. se me ad-
mita à los actos de puntos, leccion, i examen para
dho Grado, i q. siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. Pido Justicia, juro. &a

B.r Migl. Zamara y Lopez

Por presentado este pedimento con la certificación q. re-
fiere. Como se pide. Lo mando el S. D.r D.n Ant.o
de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia
de esta Ciudad de Sevilla, Rector i Juez Cancelario
de la R.l Universidad Literaria de ella à veinte

N.º 10

... y seis de enero de mil setecientos y noventa

y ... años.

D.ⁿ D. Laxoa

L.ᵈᵒ

D.ⁿ Baquerizo

S.ʳⁱᵒ

Expte. N.º 11.

J. M. i J.

Año de 1790 Mayo 29.

Informacion de Legitimidad i Limpieza de Dn. Thomas Xavier Moreno Calvo, natural de la Villa de Lebrixa para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad.

Los papeles para su Revalida se dieron à la parte en 29. de Julio de 1800.

Certifico: Que D.n Fran.co Xav.r Moreno Calvo, nat.l de la V.a de Lebrija de este Arz.do se graduo de B.r en Filosof.a p.r esta Uni-vers.d en v.te i ocho de Marzo de mil set.s ocho.ta i siete: Que en la misma Univers.d tiene ganados quatro cursos en Med.na, q.e principiaron en Oct.re de och.ta i seis, i finalizaron en el pres.te mes, i q.e ha sustentado un acto menor de conclus.s en la misma Facultad, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Mayo v.te i nueve de mil set.s nov.ta

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xav.r Moreno Calvo, nat.l de la V.a de Lebrija de este Arz.do, ante V.S. como mejor proceda pa-rezco i digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 28 de Marzo de mil set.s och.ta i siete: Que en la misma Facultad de Med.na tengo ganados qua-tro cursos, i sustentado un acto menor de conclus.s, seg.n to-do se averigua de la antecedente certifica.n q.e pres.to i juro. i resp.to à q.e necesito recivir el Grado de B.r en la misma

Facultad de Med.na i p.a ello justificar (conforme a
Leies del Reino, Estatutos i pract.ca de esta Univers.d)
q.e soi hijo leg.mo de D.n Alonso Moreno Calvo, i D.a Leo-
nor de Morales Salazar: Que mi Pad.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Pedro Moreno Calvo, Alferez Maior Per-
petuo de dha V.a i D.a Maria Ataraza: Que mi Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Xav.r de Morales,
todos nat.s de la misma V.a i D.a Ysavel Rosa Maria
de Suarez, nat.l de la de Valenciana, de este Arzob.do
Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.es i Abuelos hemos sido
i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos
i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien
q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion.

A V.S. sup.ca se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certific.n, i man-
dar despachar su Carta Escrito dirig.da à las Just.as de la dha
V.a p.a q.e ante ellas i con citaz.n de su Sindico Pror Gener.l
se haga la correspond.te Informaz.n i se saquen las fees de
baut.mo de mis Pad.es i mia: fha i aprobada p.r V.S. providen-
ciar se me admita à los actos de puntos, leccion i examen
p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se me confiera en la
forma ord.a Pido just.a juro &.a

Fran.co Xavier Moreno Calvo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: como
se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, canonigo
de la S.ta Patriarcal Ygles.a desta Ciud. de Sev.a, Rect.r
i Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a della à treinta
i uno de Mayo de mil set.os nov.ta

D.r Vargas

Lic.

D.r Baquerino
S.rio

En el mismo dia entregue los escritos al Pretend.te

Nos el D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a R.r, y Juez Cancelario de la R.l Univ.dad Liter.a de ella.

A Vmd.s los S.res Jueces, y Justicias de la V.a de Lebrija de este Arz.do ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Fran.co Moreno Calvo nat.l de esa V.a y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medic.a p.r el q.e nos pidió q.e p.a poderse graduar de B.r en la espresa da Facult.d p.r esta Univ.d necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme á Leies del Reino, estatutos y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso Moreno Calvo y D.a Leonor de Morales Salazar: q.e su P.dre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Moreno Calvo, Alferez maior perpetuo de esa V.a, y D.a M.a Arriaza: q.e su Madre es

assi mismo hija leg.ma de Dn Fran.co Xabier de Morales, todos naturales de esa V.a y D.a Ysabel Rosa M.a Suarez nat.l de la de Valencina de esta Arzob.do q.e assi el pretend.te como los expressados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala Secta: q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro., ni tenido oficios, viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e sspre han vivido con mucho honor, y estim.n q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo ni otro.

Para cuia inform.n nos pidio assi mismo q.e respecto de ser los suso dhos. nat.les de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta exorto, en conform.dad de las especiales

Ordenes de S. M. (q.e Dios gũẽ) con q.e esta Unio.dad se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a este toca, y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmd.s p.r la qual de p.te de S. M. p.a el cump.to de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd.s sea presentada p.r ante Escribano, q.e dè ello de fèe, y con citacion del Sindico Procurador Gener.l de esa V.a examinen los testigos q.e p.r p.te del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saq.e las fèes de Bautismo del Pretend.te y sus Pad.es Fecho todo cerrada, y sellada la dha inform.n y en manera q.e haga fèe, la remitan original à manos del infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r Dada en Ntra. Camara Rect.l à treinta y uno de Maio de mil set.o nov.ta

Fr.

D.r D.n Ant.o Arroyo
D.r D.n Fran.co Baquero
Rr.
S.rio

Cumplim.to, { Visto p. el S.or Vic.o D.r Diego Vidal y Aragon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Su estado Noble, el Exorto antesedente mando se cumpla sin perjuisio dla Rl jurisdicion que su mrd ejerse y conforme lo insinuado en el, y pretendido por la parte de Dn Anto Moreno Galdo, prosedase ala informasion que cita notificandose al Caballero Sindico procor gral de esta villa, como la saca dla fees de Baptismos que igualmente se solisitan, y agregado todo a continuasion de dho exorto, serrado y sellado se remita ala Rl Universidad Literaria dla Ciudad de Sevilla por mano de su Secretario Dn Anto Bazquierino: proveiolo asi su mrd dho Sor Alcde a quatro dias dl mes de Junio de mill setesientos y noventa años=

Diego Vidal y Arzagorri

Roque Diaz Chamorro
Essno

Notifon al Sindico Procor Gral

En dho dia mes y año yo el Essno conforme alo mandado por el auto de arriba notifique las particulares q contiene el exorto antesedente a Dn Jph Ramirez Vega sindico procor gral de esta villa, citando para la asistencia y practica dla informasion mandada, y saca dla fees de Baptismo en su persa quien manifesto quedar entendido doy fee

Chamorro

Declaracion de Dn Bartme Xil Jimenez

En la villa de Lebrixa en dho dia mes y año, esta parte de

para la informasion que tiene ofresida y solo esta
mandada dar presentò por testigo a Dn. Bartolome Xi
menez Pro. y Cura del Parroquial de esta Villa, de q
su mrd por ante mi el Esno. resivio juramento, in ver
sacerdoti puesta la mano en el pecho, el que lo hizo segun
Dro. y por su cargo ofrecio decir verdad, y siendo preg
al tenor del pedimento inserto, en el exorto que prinsipia
Dyjo: conose muy bien de vista, trato, y comunicasion, a Dn.
Anto. Mn. Moreno Calbo Estudiante en la Facultad
de medisina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla
residente al presente en dha Ciudad; a sus Padres Dn.
Alonso Moreno Calbo y a Da. Leonor de Morales y Salas
que viven (como el testigo) en la calle de la Corredera de esta
V. y juntamte. conosio a Dn. Pedro Moreno Calbo Alferez
maior que fue de esta dha Villa y a Da. Maria Ortiz sa
Padres del dho Dn. Alonso
y asi mismo conosio a Dn. Franco. Xavier de Morales tod
los referidos vezinos y naturales de esta expresada Villa
y a Da. ... Maria Suares natural que fue de Valla
... su legitima muger, Padres de la referida Da. Leo
y Abuelos del dho pretendiente, y que asi este como
expresados, sus padres y Abuelos, han sido y son christ
... viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasion
de Moros, Judios, Mulatos ni resien combertidos a nue
... catholica, ni otra mala secta; que no han ...
... de lesa Magestad; ni menos tenido oficios vi
les ni mecanicos; antes por el contrario, son de las famil
mas antiguas y distinguidas de este Pueblo y por lo ta
to han ejersido empleos onorificos correspondientes a la
calidad Ylustre de su generasion viviendo y portando
se con mucho honor y estimasion, en este Pueblo: que no h
sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisision p
crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro algun
Que es lo que puede decir en tenor de lo que ha sido pre
guntado y la verdad en cargo de su juramto. hecho ...

a de edad de mas de setenta y otro dho y lo firmo 169
su mrd de q^e doy fe= entre renglones= Dª Maria Arriasa= Val
Aragon
D^n Bar^me Jimenez
Roque Diaz Cremonero
ess^o p^co
Dros A 2XX

Otra — D^n Antonio Romero —

En la v^a de lebrixa en dho dia mes y año, la dha parte presento por testigo para esta informasion, a d^n Antonio Romero, pr^o y cura theniente dela Parroquial de esta villa, de quien su mrd por ante mi el ess^no resivio juram^to in verbo sasen dotis, puesta la mano en el pecho, segun dho y por su cargo ofresio desir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim^to inserto en el anterior exorto, dixo conose muy bien a D^n Fran^co Moreno Calbo y Morales estudiante en la facultad de medisina enla R^l Vniversid^d dela Ciudad de Sevilla en donde se halla al presente y sabe que el dho d^n Fran^co es hijo lexitimo de d^n Alonso Moreno Calbo, y de d^a Leonor de Morales Salasar, y que el dho su Padre es hijo lexitimo de D^n Pedro Moreno Calbo Alferez maior perpetuo que fue de esta villa, y de d^a Maria Arriasa; que la referida su Madre es lexitima hija lexitima de D^n Fran^co Xavier de Morales, defuntos todos vesinos y naturales de esta dha v^a, y de D^a Rosa Ysavel Maria Suarez defunta natural que fue dela Villa de Valensina, Arzobispado dela Ciudad de Sevilla; y a dho el testigo que asi el expresado D^n Fran^co Moreno su pretendiente como los demas sus asendientes han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros Judios Mulatos ni otra mala [illegible] que no han cometido delito de lese Magestate; ni te nido oficios viles vajos ni mecanicos ni otros algunos por donde hallan degenerado antes se han portado siempre con la estimasion y honor correspondiente alo distin gue



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

e Illustre de su Familia como una delas mas distinguida de este Pueblo; quien han sido Castigado por el Santo Oficio dela Inquisicion por delito de Heregia ni por otro alguno; que es lo que puede decir en razon delos particulares que sele han preguntado, y la verdad encargo de su juramento hecho y que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmo con su merced=

Aragon

Dn Antonio Romero
Cura the.te

Roque Dias Chamorro
ssno

dau A ...

Otra
Dn Juan Narana=

En ... Cebrixa en dho quatro del mes de Junio del referido año, la dha parte, para esta su informacion, presento por testigo a Dn Juan Narana ..., Beneficiado dela Parroquial de esta Villa, de quien su ... por ante mi el Esno resivio juramento en forma de Dios, que hizo in berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y por su cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos capitulos, nuevos que contiene el Exorto que prinsipia, Dijo: Conoce muy bien a Dn Juan Xaviel Moreno Calbo Colegial enla facultad de Medisina dela Rl Vniversidad dela Ciudad de Sevilla, en donde parese se halla al presente, y save que es hijo lexitimo de Dn Alonso Moreno Calbo y de Da Leonor de Morales Calasar sus Padres: y el dho Dn Alonso es hijo lexitimo, de Dn Pedro Moreno Calbo Alferes maior que fue de esta Villa y de Da Ma...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de Lebrixa, y que asi mismo la dha Dª Leonor es hija legitima de Dn. Franco Xavier de Vizcarra, todos naturales de esta dha Villa y de Dª Ysavel Rosa Maria Suarez natural de la de Valensina: y que asi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa y casta de Moros Judios Mulatos combersos ni otra ninguna secta que no han cometido infamia de hecho ni de dro, ni menos tenido oficios viles ni mecanicos por donde hallan desmerecido de quienes son; antes por el contrario son y han sido una de las familias mas antiguas, y distinguidas de este Pueblo y como tales han vivido y servido empleos onorificos, pues en el año pasado de mill setesientos ochenta y nueve el dho Dn. Alonso Moreno Padre del referido pretendiente exersio la vara de Alcalde ordo en esta dha Villa, y juntamente no tiene noticia el testigo ni ha visto que hallan sido penitenciados por el Santo Oficio de la inquisicion crimines de heregia Judaismo ni otra clase de delito: que es lo que sabe y puede decir sobre el particular que ha sido preguntado y la verdad encargo de su juramento hecho, y que es de edad de sinquenta y tres años y lo firmo con su merd =

Dn. Jph. Anto. Xaxen

Roque Diaz Chamorro
ssno.
dro 4 Rs.

Auto 2

En la Villa de Lebrixa en sinco Diaz del mes de Junio

del referido año ante su mrd dho Sor Alc. Ord. Dn Diego Vi-
dal y Aragon y mi presensia paresio la parte de Dn
Franco Moreno Calbo y espuso que para la ynformasion
que asu ynstancia se practica por aora no presentaba
mas testigos; en cuia atension su mrd mando que
agregandose a continuasion la Fee de Baptismo man-
dada sacar se entregue original ala dha parte serra
da y sellada ynterponiendo su mrd, su autoridad y
judisial decreto quanto ha lugar en dro para su ma
ior validasion y asi lo provio y firmo=

Aragon

Roque Diaz Chamorro
dro 2 rs

Nota } En este dia yo el ynfrascripto Esno por lo mandado ante
riormente agrego a continuasion la fee de Baptismo
mensionada. Lebrixa y Junio siete de mill setesientos
y noventa años=

Chamorro
dro 1 rs



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Juan Sanchez Barrom cura Then.te dela Igl.a Parroquial de la Villa de Lebrixa; Certifico, q.e de los Libros de Bap.mos y Casam.tos q.e se citan al margen constan y parecen las Partidas siguientes=

Libº de B.mos Nº 35. f.º 41

Fran.co Xavier de la Merced Jph. Joaq.n Ana de la Concep.on

En la villa de Lebrixa en lunes veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años: Yo dn. Juan Ant.o Morales Salazar Baptice à Fran.co Xavier de la Merced Jph. Joaquin Ana de la Concepcion, hijo de dn. Alonso Moreno Calvo y de dª Leonor de Morales y Salazar su legitima muger: nieto paterno de dn. Pedro Moreno Calvo defuncto y de dª Maria de Arriaza: y materno de dn. Fran.co Xavier de Morales Salazar y de dª Rosa Suarez. Fueron sus Padrinos dn. Xptoval Bernal y Calvo y dª Cat.na Bernal y Calvo su herm.na à quienes adverti el parentesco espiritual q.e contrageron y su oblig.on Nacio dho dia à las ocho, poco mas o menos de la mañana, en fee de lo qual lo firmè ut supra = Dn. Juan Antonio Morales Salazar Cura teniente

Libro de Bap.mos nº 27 fol.º 30

Alonso Jph. Gregorio

En la villa de Lebrija en Domingo veinte y un dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro años Yo dn. Cristoval Sanchez Barahona Cura teniente de la Iglesia Parroq.l de dicha Villa baptice à Alonso Jph Gregorio hijo de Pedro Moreno Calvo y de Maria de Arriaza su legitima muger. Fue su Madrina dª Ana de la Peña y Vela moza donzella, à quien le adverti el parentesco espiritual q.e contraxo y su oblig.on Nacio Miercoles dies y siete de dicho mes à las seis y media de la noche poco mas ò menos; en fè de lo q.l lo firmè Vt supra = dn. Xptoval Sanchez Varahona Cura th.te

Libro de B.mos Nº 28 f.º 162

Leonor Agripina

En la V.a de Lebrixa en Viernes veinte y quatro dias del mes de Junio del año de mil setecientos y quarenta: Yo dn. Alonso Vidal Trugillo cura de la Parroq.l de dha V.a Baptice à Leonor Agripina Jpha Manuela Ramona hixa de dn. Fran.co Xavier de Morales y de dª Rosa Suarez su leg.ma muger. Fueron sus Padrinos dn. Salvador Suarez Clerigo de men.s de diciencia del S.r Prov.r de la Ciu.d de Sevilla, y dª Eustaquia Suarez sus hermanos, à quien.s adverti el parentesco esp.l q.e contraxeron y su oblig.on Nacio Miercoles veinte y dos dias de dicho mes y año à las tres de la mañana poco mas ò menos; en fee de lo q.e lo firmè ut supra = dn. Alonso Vidal Trugillo Cura

Libro de Casam.tos Nº 13 fol.º 88.

En la Villa de Lebrixa en Domingo veinte y sinco dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años: Yo dn. Juan Ant.o Morales Zalazar cura th.te en la Yglesia Parroq.l de esta dicha Villa, Case por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio segun orn. de N. S. M. Y. y lo dispuesto p.r el St.o Concilio de Trento, habiendose primero amonestado en tres dias festivos, q.e fueron en once, en dies y ocho y en veinte y sinco de dho mes al ofertorio

D.n Alonso Moreno Calvo y D.a Leonor de Morales Salazar

de la Missa mayor, confesados y comulgados y sabiendo la Doctrina Christiana, â D.n Alonso Moreno Calvo, hixo de D.n Pedro Moreno Calvo difunto y de D.a Maria Arriaza, con D.a Leonor Morales Salazar hixa de D.n Fran.co Xavier Morales Salazar y de D.a Ysabel Rosa Maria Suarez natural de la V.a de Valenzina y los demas de esta dicha V.a y todos vezinos desta. Fueron testigos de dho Desposorio presentes D.n Migl. Cervantes Pro. D.n Juan Ferron Aboga.do de los R.s Cons.s Ant.o Alvaro Aguacil Eccõ. y otros m.s vezinos de esta V.a En fee de lo q.e lo firmè ut supra = D.n Juan Antonio Morales Salazar Cura th.te

Las quatro Partidas Sacramentales q.e van insertas estan conformes con sus orig.s q.e quedan en el Archivo desta Parroq.l en los libros y folios citados al margen de cada una, â q.e me remito; y p.a q.e asi conste en la forma q.e mas convenga doy la presente, en virtud de requerimiento judicial, q.e con la correspondiente urbanidad y politica, me hizo Roque Diaz Chamorro Escrivano R.l y p.co del nro Posito y resguardo de R.tas desta Villa. Lezuza a siete dias del mes de Junio del año de mil, setecientos y noventa ==

D.n Juan Sanchez Barrancos
Cura then.te

Vista del Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a
Julio 29. de 1791.

Alvarez

En la Ciud.d de Sev.a à treinta de Julio de mil set.os nov.ta i uno los S.es R.or i Cons.os de la R.l Univ.d de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n dada p.r D.n Fran.co Xav.r Moreno Calvo, nat.l de la V.a de Lebrixa dixeron q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le den los papeles conduc.tes à su Revalida precediendo las dilig.s neces.as y p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Dr. Plano
Dn. Almoriña
Dr. Vera
Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

N° 11.

J. M. y J. Expte. N.º 12

Año de 1790. Junio 8.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n José Leceta, y Laiglesia p.a graduarse de D.r en Teologia.

Certifico q.e D.n José Leceta y Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Cadiz, se graduò de Lic.do en Teologia p.r esta Universidad en treinta y uno de Maio proximo pasado, segun se averigua de los libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a y Junio ocho de mil setec.os nov.ta

D.r Baquerizo

D.n José Leceta y Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Cadiz, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenc.do en Teologia p.r esta Universidad en treinta y uno de Maio proximo pasado, segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de D.r en la espresada Facultad; y p.a ello justificar, (conforme à estatuto, y practica de esta Universidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Leceta y Oiarvide, nat.l de la villa de Segura, Provincia de Guipuzcoa, y D.a Ant.a de Laiglesia y Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Antonia de Oiarvide, ve-

cino de la referida Villa: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. de Laigleria, natl. de Oleron, Prova. de Bearne, Reino de Francia, y Da. Maria Beroni, natl. de la expresada de Cadiz: Que asi io, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, Conversos, ni otra mala secta; y qe. no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mechanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion, siendo familia noble, segun se averigua de los documentos, y fee de Bautismo qe. paran en la informacion qe. hize pa. el Grado de Licenciado en dha. Facultad, la qual reproduzco en forma

A V. S. supco. se sirva haver por presentada la referida certificacion, por reproducida la citada infor-

macion, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: dada y aprobada p.r V. S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado de D.r con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro, &.a

Josph. Fran.co de Lecea

Por presentado este pedimento con la certificacion q.e refiere, y p.r reproducida la informacion: Admitase à esta parte la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario, y fha, pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo providenciar lo conveniente. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta Ciudad de Sev.a, en ella à ocho de Junio de mil setec.os nov.ta

M.

D.n D. Garcia
L.n

D.or Almoriña
C. 1.o

D.n D. Vera

D.r Vazquez
C.o 3.o

D.r Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sev.ª à diez de Junio de mil seteci.os nov.ta D.n Josè Leceta y Laiglesia p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, present.to p.r testigo ante mi el Secret.o al S.r D.r D.n Fran.co de Paula Lobo y Campos, de los Claustros de Teologia y Artes de esta Universidad, de quien, en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te, recivì Juram.to segun Dr.l; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n Josè de Leceta y Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Cadiz q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Leceta y Diazvide, nat.l de la Villa de Segura, Provincia de Guipuzcua, y D.a Maria Ant.a de Laiglesia y Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Ant.a de Diazvide vecinos de la referida villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Ju.n Fran.co de Laiglesia, nat.l de Oloron Provincia de Bearne en Francia, y D.a Maria Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que asi el

Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres en la Ciudad de Cadiz, donde están domiciliados el Padre y familia del testigo, tener buenas noticias de los Abuelos Paternos, y Maternos; ser publico y notorio en la misma Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró, q.l no le tocan las gñrales. de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años cumplidos, y lo firmó.

D.n Fran.co de Paula Lobo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho. dia, mes, y año de la referida presentacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro. del S.r D.r D.n Pedro

177

Man.l Prieto, Presb.o Catedratico de Prima de Teologia de esta Universidad, y del Claustro de la misma: Y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n José Fran.co de Leceta, q.e le presenta: Sabe, que es hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Leceta y Oiarvide, nat.l de la Villa de Segura, Provincia de Guipuzcua, y D.a M.a Ant.a de Laiglesia y Beroni, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Ant.a de Oiarvide, vecinos de la referida villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co de Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y D.a M.a Beroni, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: Ni tenido oficios viles, bajos

ni mechanico p.^r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de lo demas, ser publico y notorio en la expresada Ciudad de Cadiz, en donde conoció à esta familia, el q.^e declara, y la verdad p.^r su juram.^to fho.: Que no le tocan las gral.^s de la Lei, que se le manifestaron: Que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmo.

Dr Pedro Man.^l Prieto

Dr Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En dho dia, de la misma presentaz.^n i p.^a la referida infor.^ma.^n recivi juram.^to segun dro de Dn Juan Nepomuceno Rodrig.^z del Pedroso, Diacono, i B.^r en Sag.^da Teologia p.^r esta Univ.^d; i haviendolo hecho, prometio decir verdad; i siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecd.^te diso: Que conoce à Dn Josef Leceta i Laiglesia q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de Dn Juan Fran.^co de Leceta i Diarrude, nat.^l de la V.^a de

171

Segura Provincia de Guipuzcoa, i D.ª Maria Ant.ª Laiglesia i Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro de Zeceta, i D.ª Ant.ª de Oiarvide, vecinos de la referida V.ª Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, i D.ª Maria Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.n p.r Crimen de herejia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de los demas, ser asi publico, i notorio en dha Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocaban las grales de la

Leí q.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte i cinco
a.^s, i la firmó.

d.^n Juan Nepomuceno
Rodriq.^z de Pedroso

Dr Fran.^co Baquero
S.^rio

Con dho día, mes, i año de la misma presentaz.^n, i p.^a la re-
ferida informaz.^n recivi juram.^to segun drõ del Sr M.^tro D.^n
Mateo Cerero, Prõ, i del Claustro de Artes desta misma
Univ.^d; i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pre-
guntado p.^r el pedim.^to q.^e antecede dijo: Conoce à Dn Josef
Leceta i Laiglesia, Subdiacono, q.^e le presenta. Sabe, q.^e es hijo
leg.^mo de Dn Juan Fran.^co de Leceta i Oiarvide, nat.^l de la V.^a
de Segura, Provincia de Guipuzcoa, i de D.ª Ant.^a de Laigle-
sia i Veroni, nat.^l de la citada de Cadiz: Que su Pad.^e es
tamb.^n hijo leg.^mo de Dn Pedro de Leceta, i D.ª Ant.^a de
Oiarvide, vecinos de la referida V.^a: Que su Mad.^e es asi mis-
mo hija leg.^ma de Dn Fran.^co Laiglesia, i D.ª Maria Veroni,
el primero nat.^l de Oleron, Provincia de Bearne en Fran-
cia, i la seg.^da de la dha de Cadiz: Que asi el Pretend.^te,
como los expresados sus Pad.^s i Abuelos han sido i son Chris-

tianos viejos; limpios de toda mala raza, casta, i ge-
neraz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala sec-
ta; Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la
Inquiz.^n p.^r Crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r don-
de haian degenerado de quienes son: antes bien q.^e
siempre han vivido con mucho honor i estimaz.^n To-
do lo qual consta al testigo p.^r haver tratado, i comu-
nicado al Pretend.^te, i sus Pad.^e, i aun tio el Sr Dr D.^n
Josef Laiglesia, del Claustro de Teologia desta Univ.^d,
tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser
pub.^co i not.^o, i la verdad p.^r su juram.^to fho: Declaro,
q.^e no le tocan las grales de la Ley q.^e se le manifesta-
ron: Que es de edad de veinte i seis a.^s, i la firmo.

Mtro i Lic.^do Mateo Cerezo

Dr Fran.^co Baquero
S.^rio

En dho. dia mes, y año de la misma presentacion, y p.^a la refe-
rida informacion recivi juram.^to segun dro. de Dn Man.^l Ma-
rater y Rodriq.^z, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y

siendo preguntado p.x el pedim.to anteced.te dijo: Que conoce à D.n José Leceta, y Laiglesia, Clerigo Subdiacono, q.e le presenta: Sabe, que es hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Leceta y Oiazurde, nat.l de la villa de Oñate, Provincia de Guipuzcoa, y D.a M.a Antonia Laigleria y Beroni, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Antonia de Oiazurde, vecinos de la referida villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y D.a M.a Beroni, nat.l de la referida de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.x el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.l consta al testigo p.x haverlo tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y al S.r D.r D.n José Laiglesia, del Claus-

tro de Teologia de esta Universidad, tio del Pretend.te, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co, y not.o y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.l no le tocan las gales. de la Lei q.e se le manifestaron; que es de edad de mas de veinte y cinco años, y lo firmó.

Manuel Morales y Rodrig.z

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a en dho. dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la misma informacion recivi juram.to segun dro. del Sr. Mtro. D.n Fran.co Xavier Texero, Pro.l del Claustro de Artes de esta Universidad, y haviendole hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te dijo: Que conoce á D.n José Leceta, y Laiglesia, Clerigo subdia cono q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Leceta, y Oriazurde, nat.l de la villa de Segura, Provincia de Guipuzcoa, y D.a M.a Ant.a Laiglesia, y Beroni, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Leceta, y D.a Ant.a de Oriazurde, vecinos de la referida villa: Que su Madre es asimismo hija

legitima de Dn. Fran.co Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y D.a Maria Beroni, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pret.de, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te, y sus Padres, y al S.r D.r Dn. Jose Laiglesia, del Claustro de Teologia de esta Universidad, tio del Pret.te; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y not.o y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró, q.e no le tocan las gnles. de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de vein-

te y cinco años, y lo firmó.

Lic.do Fran.co Xavier
Maria Cerero

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor
fiscal. por qu.e [illegible]
D. Fran. Ant.o
Rodrig. de Vera

En la Ciudad de Sev.a á doce de Junio de mil setec.os y nov.ta los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n José Leceta, y Laiglesia p.a graduarse de Doctor en Teología p.r esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y q.l al susodicho se le confiera el expresado grado de D.r con

todas las prerrogativas, y exenciones, q.e le corresponden. Y p.r es-
te su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. I.

D.r Vazquez D.r

J.n Almoiña C. V.

D.r Vera

D.r Vargas C.º 3.º

D.r Baquerizo s.rio

En el mismo dia, mes i año los Vedeles desta Uni-
versid.d parecieron ante mi el S.rio i Dixeron: Que ha-
vian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te
el uno en las puertas pp.ales desta Univers.d, i el otro
en las del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygles.a Y p.a
q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N° 12

Expte. N.º 13

J. M. y J.

Año de 1790.

Junio 10

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Joaquin Laigleria, y Camacho, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de D.r en Teologia p.r esta Universidad de Sevilla.

N.º 7

Año de 1790.

Informacion de legitimidad, y limpieza de D.n Joaquin [illegible] y Carmona, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de D.r en Theologia p.r esta Universidad de Sevilla

Certifico q.e D.n Joaquin Laiglesia y Camacho, nat.l de la Ciudad de Cadiz se graduó de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad en nueve del corr.te mes, segun se averigua de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Junio diez de mil set.os nov.ta

D.r Baquerizo

D.n Joaquin de la Laiglesia y Camacho, nat.l de la Ciudad de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad en nueve del corr.te mes, segun se averigua de la certificacion q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de D.r en la expresada Facultad, y p.a ello justificar: (conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad) Que soi hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de ~~esta~~ la ciudad de Zaragoza, y de D.a Gertrudis Camacho, nat.l de la dha. de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Josef Laiglesia, nat.l de Oleron Reino de Francia, y D.a Maria la Dma., nat.l de la referida de Zaragoza: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio

Camacho, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Da. Manuela Salvatierra, natl. de la expresada de Cadiz: Que asi io, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, segun se averigua de la Informacion, qe. hize pa. el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, qe. reproduzco en forma

A V. S. supco. se sirva haver pr. presentada la referida certificacion, pr. reproducida la citada informacion, y mandar, qe. al tenor de este pedimento se me reciba informacion dada y aprobada pr. V. S. providenciar, qe. se me confiera el expresado Grado de Dr. con todas las exenciones

y prerrogativas q.[e] le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.[r] los Estatutos. Pido Justicia, juro &.[a]

Juaquin Layglesia

Por presentado este pedim.[to] con la certificacion q.[e] refiere, y p.[r] reproducida la informacion: Admitase à esta parte la q.[e] ofrece, lo qual se comete al pres.[te] Secret.[o] y fho. pasese al S.[r] Promotor Fiscal p.[a] en vista de todo providenciar lo conveniente. Lo mandaron los S.[res] R.[r] y Consiliarios de la R.[l] Universidad Liter.[a] de esta Ciudad de Sev.[a], en ella à diez de Junio de mil set.[os] nov.[ta]

M.I.

D.[r] Vargas

D.[r] Almoriña C.[r]

D.[r] Vera

D.[r] Vargas C.[o] 3.[o]

D.[r] Baquerizo S.[rio]

En la Ciudad de Sev.[a] à diez de Junio de mil setecientos noventa D.[n] Joaquin de Laiglesia y Camacho p.[a] la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.[r] testigo ante mi el Secret.[o] al S.[r] D.[r] D.[n] Pedro Man.[l] Prieto, Catedratico de Teologia, y del Claustro de esta Facultad en esta Uni-

verdad, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun derecho, y haviendolo hecho, prometiò dezir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n Joaquin de la Yglesia y Camacho, q.e le presenta: Sabe, que es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y de D.a Gertrudis Camacho, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro José Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne, Reino de Francia, y de D.a M.a la Viña, nat.l de la referida de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Camacho, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de D.a Manuela Salva-tierra, nat.l de la referida de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; an-

ter bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion:
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado
al Pretendiente, y su Abuela materna; tener buenas y segu-
ras noticias de todos los demas con el motivo de haver estado en
Cadiz y Pueblos de sus cercanias; ser publico, y notorio en ellos,
y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaro, q.e no le tocan las
grales. de la Lei q.e se le manifestaron; q.e es de edad de mas de
quarenta años, y lo firmò.

D.n Pedro Man.l Prieto

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho. dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la re-
ferida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Manuel
Morales y Rodrig.z, vecino de esta Ciudad à la Collacion
de S.ta Catalina, y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y
siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente dijo: Conoce
à D.n Joaquin de Laiglesia y Camacho, Diacono, y nat.l de la
Ciudad de Cadiz, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n
Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y de
D.a Gertrudis Camacho, nat.l de la de Cadiz: Que su Padre es

tambien hijo legitimo de Dn. Pedro José Laiglesia, natl. de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y de Da. Ma. la Viña, natl. de la dha. de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Antto. Camacho, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de Da. Manuela Salvatierra, natl. de la referida de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, con el motivo de haver estado en Cadiz y Pueblos de sus cercanias, ser publico y notorio en ellos por la verdad y su juramto. 40

tho.: Declaró, q.e no le tocan las gnler.s de la Lei, que se le ma-
nifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años cumplidos, y
lo firmó.

Manuel Morales y Rodriguez.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho día mes y año de la misma presentación y para
la referida información recivi Juramento segun derecho
de D.n Tomas Man.l Lopez y Lopez de Castro, Veinte y qua-
tro perpetuo de la Ciudad de Xeres de la frontera, vezino
de ella, y Capitan del Regim.to de Milicias de esta de Sev.a;
y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo pregun-
tado por el pedim.to antecedente dixo: q.e conoce a D.n
Juachim la Yglesia y Camacho, Diacono, y nat.l de
la Ciudad de Cadiz, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo
legitimo de D.n Pedro Jorge la Yglesia, nat.l de la Ciudad
de Zaragoza, y D.a Getrudis Camacho, nat.l de la dha
de Cadiz: q.e su Padre es tambien hijo legitimo
de D.n Pedro Jph la Yglesia, nat.l de Oleron, Prov.a de
Bearne en francia, y D.a M.a la Viña, nat.l de la
referida de Zaragoza: q.e su M.e es asimismo hija
ligitima de D.n Ant.o Camacho, nat.l de la dha
de Xeres, y D.a Man.la Salvatierra, nat.l de la
expresada de Cadiz: q.e asi el pretendiente, como

los expresados sus P.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ú otra mala secta: q.e no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito, ni infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta á el testigo p.r haver tratado y comunicado á el pretendiente, su M.e, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias p.a sus Mayores de todos los demas, ser publico y notorio en las citadas Ciudades de Cadiz y Xerez, y la verdad por su Juram.to fho: declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de mas de treinta años, y la firmo.

D.r Fran.co Baquerizo

Thomas Man.l Lopez y Lopez de Castro

En dho. dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida informacion recivi juram.to segun dro. de Dn. Juan Nepomuceno Rodrig.z del Pedroso, Diacono, y Br. en Teologia px. esta Universidad; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado px. el pedimento antecedente dijo: Que conoce à Dn. Joaquin Laiglesia, y Camacho, Diacono, y nat.l de la Ciudad de Cadiz, q.e le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn. Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y Da. Petrudis Camacho, nat.l de la dha. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro Josè Laiglesia nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y Da. Ma. la Dima, nat.l de la referida de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Antonio Camacho, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Da. Manuela Salvatierra, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados px. el S.to Oficio de la Inquisicion px. crimenes de

Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles baxos, ni mechanicos pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Hermanos, Abuela materna, y tias tener buenas y seguras noticias de todo lo demas con el motivo de haver estado en Cadiz, y Pueblos de sus cercanias; ser publico y notorio en la dha. ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la Lei qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y la firmó.

Dr. Juan Nepomuceno
Rodriguez de Pedroso

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho. dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida informacion recivi juramto. segun dro. del Sr. Mtro. Dn. Fran.co Xavier Cerero, del Claustro de Ar-

ter de esta Universidad, y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n Joaquin Laiglesia y Camacho, Diacono, y nat.l de la ciudad de Cadiz, q.e le presenta: Sabe, que es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Laiglesia, nat.l de la ciudad de Zaragoza, y D.a Gerundis Camacho, nat.l de la dha. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro José Laiglesia, nat.l de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y D.a M.a la Dine, nat.l de la referida de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Camacho, nat.l de la ciudad de Xerez de la Frontera, y D.a Manuela Salvatierra, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de

quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p. haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus hermanos con el motivo de haver estado en Cadiz, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada Ciudad, y la verdad p. su juramto. fho. Declaro, q. no le tocan los gnles. de la Lei, q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y la firmo. Mtro. y Licdo. Fran. Xavier Maria Cerero.

Dr. Franco. Baquero
S.rio

En dho. dia, mes, y año de la misma presentacion y p. la referida informacion recivi juramto. segun dro. de el S.r Mtro. D.n Mateo Cerero, del Claustro de Artes de esta Universidad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p. el pedimento antecedente dijo: Que conoce á D.n Joaquin Laiglesia y Camacho, Diacono, natl. de la Ciudad de Cadiz, q. se presenta: Sabe, q. es hijo legitimo de D.n Pedro Jorge Laiglesia, nat.

de la Ciudad de Zaragoza, y D.ª Genudis Camacho, nat.l de la dha Ciud.d de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro José Laiglesia, y D.ª Maria la Viña, el prim.o natural de Oleron, Provincia de Bearne en Francia, y la segunda de la referida de Zaragoza: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Camacho, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y D.ª Manuela Salvatierra, nat.l de la expresada de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ni generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Hermanos,

y a su tio el S.r D.r D.n José Laiglesia, del Claustro de Teología de esta Universidad, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio y la verdad p.r su juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las gñles. de la Lei q.e sele manifestaron: que es de edad de veinte y seis años y lo firmó.

Mtro. y Lic.do Mateo Corero

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

Visto p.r el Promotor Fiscal.

D.r D.n Man.l Ant.o Rodriguez Vera

En la Ciudad de Sev.a a doce de Junio de mil setec.os y noventa los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Joaquin Laiglesia y Camacho p.a Graduarse de D.r en Teolo-

gia p.r esta Universidad, dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de Doctor con todas las prerrogativas, y esenciones q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

D.n Vargas
L.n

D.r Almoriña
c. 1.o

D.r Vera

D.r Vargas
C.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En d.ho dia, mes i año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio, i Dijeron: q.e havian fijado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te el uno en las puertas p.ncipales de esta Univers.d, i el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a Catedral de esta Ciud.d: Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos Del Angel

Feliciano Josef Ferre[illegible]

Nº 13

192

Expte. N.º 14.

R.ˡ S.ᵗᵃ E.ᵗᵉ N. y T.

Año. de 1797 — Junio 15.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de d.ⁿ Cayetano Guerrero y Parras; nat.ˡ de la v.ᵃ de Fuente de Cantos, Priorato de Leon p.ᵃ graduarse de B.ʳ en Med.ᵃ p.ʳ esta R.ˡ Univers. de Sevilla.

Los Papeles p.ᵃ la Reválida del interesado se dieron en 21. de Nov.ᵉ de 1795.

+

El Dr. Dn. Manuel Antonio Rodriguez de Vera del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad en el de Medicina y Catedratico de Prima de dha. facultad.

Certifico y (en caso necesario) juro q. Dn. Josef Clemente Ruiz natl. de Trigueros de este Arzpdo. ha asistido este año pasado escolastico q. empezó en octubre de ochenta y nuebe y concluió en Mayo de nobenta, con puntualidad, aplican. y aprobechamto. y para que conste doi la prest. q. firmo: Sevilla y Octubre 4. de 1790.. Dr. Dn. Manl. Antto. Rodrigz. de Vera
Cathco. de 1a.

†

Certifico: Que Dn. Caietano, Guerrero, natl. de la Va. de Fuente, de Cantos Priorto. de Leon se graduò de Br. en Filosofa. pr. la Univd. de Salamanca: Que en ella tiene ganados tres cursos en Medna., i uno de Fisica experimental, i qe. en esta de Sevª. i Facultd. de Medna. ha sustentò un acto menor de conclus., segn. se averigua de los libros i papeles de esta Sria. à qe. me refiero. Sevª. i Junio quince de mil setos. noventa i uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Caietano Guerrero i Parras, natl. de la Va. de Fuente de Cantos, Priorto. de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que estoi graduado de Br. en Filosofª. pr. la Univd. de Salamca., en la qual gané tres cursos de Medna. i uno de Fisica Experimental, i he sustentdo. en esta de Sevª. un acto menor de conclus. en Medna., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. i juro: I respto. à qe. necesito graduarme de Bachr. en la misma Facultd. de Medna., i pª. ello justifi-

car (con arreglo à las Leyes del Reyno, Estatutos, i practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Guerrero, i D.a Ygnacia Parras, nat.s de la cit.da Y.a: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Guerrero de Escovar, nat.l de la V.a de Montemolin, i D.a Elvira Ximen.z Prado, nat.l de la V.a de Calzadilla, ambas del mismo Prior.to: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Parras, i D.a Ana Doming.z, nat.les de la ref.da de Fuente de Cantos: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigad.s p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judais.mo, ni otro: Que ni hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecani.cos p.r donde haiamos degener.do de q.nes somos; antes bien q.e sipre hemos vivido con mucho honor, i estimac.n.
A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificac.n

i mandar despachar su Carta Exorto, dirig.da à las Justicias de la dha de Fuente de Cantos, p.a q.e ante ellas, i con citacion de su Sindico Prov.r Gral se examinen los tgos, i haga la corresp.te informacion, fha i aprob.da p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de puntos, leccion i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Cayetano Guerrero

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, i Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a de ella à quin-ce de Junio de mil set.s nov.ta i uno.

Al.

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto entregue al Pret.e en 18 del mismo.



Nos el Doct.r Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta Patriarcal Igles.a de esta Ciud. de Sevilla, Rect.r, i Juez Cancelario de la Rl Univers.d literar.a de ella.

A Vmds los S.es Juezes i Just.as de la Va de Fuente de Cantos Prior.to de Leon, ante q.nes esta nra Carta Exorto pasare present.da, Hacemos saber, q.e ante Nos se presento pedim.to p.r Dn Caietano Guerrero i Parras, nat.l de esta Va, i Estud.te de estas nras Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Br en la expres.da Facultad necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos, i practica de esta Univs.d) q.e es hijo leg.mo de Dn Fran.co Guerrero, i Da Ygnacia Parras, nat.s de esta Va: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Guerrero de Escovar, nat.l de la Va de Montemolin, i Da Elvira Ximen.z Frade, nat.l de la Va de Calzadilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Fran.co Parras, i Da Ana Doming.z, nat.s

de esta V.ª: Que an el Pretend.te como los expresd.os su Pad.e
i Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Convers.
Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el
S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Ju-
daismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e spre
han vivido con mucho honor i estimaz.n

Para esta Informaz.n nos pidio asimismo
q.e resp.to de ser el, su Pad.e, i Abuelos Natur.les nat.s de
esta V.ª nos sirviesemos mandar despachar nra Carta
Exorto p.a Vmds en conformid.d de las especiales ordes de
S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e
asi se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto manda-
mos dar i dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte
de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordes exsortamos
i de la nra pedimos, i encargamos, q.e luego q.e ante

Vmds sea presentda por ante Essno q.e de ello de fe, i con citazn del Sindico Procr Gral de esta Vd. se examinen los tgos q.e p.r parte del Pretendte fueren presentdos al tenor de los capitulos inxertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, i con la misma citazn manden sacar i se saquen las fees de bautmo del Pretendte i sus Padres: fho todo, cerrada, i sellada la dha Informazn, i en manera q.e haga fe, la remitan orig. à manos del infraescto Srio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r, dada en nra Camara Rector.l de esta Ciud.d de Sev.a à quince de Junio de mil setec.s noventa i uno.

D. D.n Ant.o de [illegible]

D.r

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

El Escrito que antecede se gue y Cumpla



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

sin perjuicio dela Rl. Jurisdicion que exercita: su Mrd. ordenar: y a su consecuencia se haga saver a Dn. Cayetano Guerrero presente los testigos deque pretenda valerse parala informazion que se expresa lo que depongan por el contexto delos particulares que incluye dho Escrito con citaz.on del Sindico Procor. gral. y con la misma se compulsen evaquada la Inform.on las partidas de Baptismo del pretend.te y sus Padres pa. lo qual se pasara recado politico a uno delos Curas Parrocos o sus tenientes dela Yga. Parrogl. deesta misma Cd. para que le franqueen y asi evaquado se traiga. Asi por este lo proveyo mando y firmo el S.or Dn. Xpl dela Bastida y Vargas Alc.de ord.o deesta Ciud. de Fuente de Cantos y su estado Noble en .... de Jul.o diez y nueve de mil setez.tos nov.ta y un a.

Doy fee=

Dn. Christoval de la Bastida y Var.s

[illegible]

Gerdo. Sr. [illegible]

ante mi pres.te el exmo. Juez como se manda
p.r el anterior auto y p.a los efectos en el
prebenido â Gabriel Sancho Herrero vez.o y hiziese
p.r d.n Bello en su persona doy fee =

Ortega

Not.n / En dha villa dho dia mes y año ante
mi presente el ex.mo notifiq.e el auto sauer el
mdo en el anterior auto â d.n Cayetano
Guerrero en el contenido en su persona doy
fee =

Ortega

Tes.o ynt.o
d.n Rodrigo Na
varro

En la villa de Fuente el Carnero en veinte de Julio de
mil sete.s noventa y seis p.a la presentaz.n de d.n Caye-
tano Guerrero su cuñado el s.r dho S.r Al.de por ante
mi el ex.mo recivio juram.to de d.n Rodrigo Navarro
de Carrion v.no de la vecina dha villa quien lo hi-
zo segun su estado y so pena del qual ofrecio decir verdad
en lo q.e supiere de lo q.e fuere preg.do y siendolo por
el contexto de los particulares q.e contiene el exor-
to antecion dijo: Que conoce â d.n Cayetano Guerrero
vecino domiciliado q.e le presenta que es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Fran.co Guerrero y de
Ynmacula Parras naturales de esta villa p.r tiempo

198 4

Que su Padre es hijo legitimo de Juan Guerrero de Escovar natural de la Villa de Montemolin y de Elvira Ximenez tirado natural de la villa de Calzadilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de Fran.co Parras y de Ana Dominguez naturales de esta villa; Que assi el citado pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios Mulatos Conversos, ni Moriscos y otra mala secta: Que no an sido castigados por el S.to Of.o de la Ynquisiz.on, por crimen de heresia apostas.a Judaismo, ni otro: Que no an cometido delito de infamia de echo ni de dho, ni tenido of.os viles vajos ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son; antes vien que siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on todo lo qual es la verdad para descargo del Juram.to echo en que se afirma que es de edad de setenta y siete años y lo firmo con su m.d cuio doy fee=

M

Bastida

D.n Rodrigo Navarro Castilla

Anselmo Benito Jose Perez Ortega

tgo 1 gral Juan Campos Vez.o

En dho dia mes y año ante el acto de la misma presentacion su m.d el s.r dho s.r Alcalde recivio juram.to



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

de Dn. Juan Campo de Arroyo Pro. de los de esta villa quien lo hizo por ante mi el Essno. segun su estado vajo del qe. prometio decir verdd. en lo que supiere de lo qe. fuere preg. y siendolo pr. el contexto de los particulares que comprende el antr. escrito, dijo: Que Dn. Cayetano Guerrero que le presenta es hijo legitimo de Franco. Guerrero, y de Ygnacia Sarrar, naturales de esta villa: Que el Padre del dho. Pretendte. es hijo legitimo de Juan Guerrero de Escovar natl. de la va. de Cuntemolin y de Elvira Ximenez Tirado, natl. de la de Calzadilla, que su madre es asi mismo hija legitima de Franca. Sarrar y de Ana Dominguez natural de esta va.; Que asi el dicho pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, convertidos moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

generacion de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion y que quanto lleva dho es la verdad para descargo del juramento fho en que se afirma q. es de edad de setenta y quatro as. y lo firmo con su md. doy fee=

M. Bustida — Juan Campos de Porras

Ante mi Benito Joseph Perez Ortega

tgo. Dn. Fran.co Blanco Pro.

En dha v.a dho dia mes y año ante escrivo. de la misma presentacion hizo el Sr. dho Sr. Alcalde recivio juram.to de D. Fran.co Blanco Pro. de la dicha v.a quien lo hizo por ante mi el Ess.no segun su estado vajo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere de lo q. fuere preg.do y siendolo por el concepto de los particulares q. comprende el antecedente Exorto dijo: Que D. Cayetano Guerrero q. quien es presentado es hijo legitimo de Fran.co Guerrero y de Ygracia Jarras naturales de esta v.a que su padre es tambien hijo legitimo de Juan

Guerrero de Escovar natural dela villa de Montemolin y de Elvira Ximenez tirado natural dela de Calzadilla; que su madre asimismo es hija legitima de Fran.co Lazaro y de Ana Dominguez naturales dela villa: Que asi el pretend.te como los Expresados sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos y otra mala secta: Que no an sido castigados por el S.to Of.o dela Ynquisic.on p.r crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido of.os viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes vien que siempre han viv.do con mucho honor y estimaz.on: Y que quanto lleva dho es la verd.d p.a descargo de su juram.to fho en q.e se afirma q.e es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmo con mi el ss.no doy fee=

M.y. Bastida

D.n Fran.co Blanco

Ante mi
Benito Joseph
de Perez Ortega

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y

dos del mes y año ante escrito ante su merced el he[cho] dho. S.or Al.de y presencia de mi el Esc.no parecio D.n Cayetano Guerrero cont.o en estas dilig.s y dixo q.e p.a la justif.on ofrecida no presenta mas t.gos q.e los tres Examinados mani-festando q.e p.r lo respectivo â la partida de Baptismo de Fran.co Guerrero Navarro su Padre no puede compulsarse en esta V.a p.r haverse Bap-tizado en la de Calzadilla y por lo mismo ofre-ce presentarla p.a q.e se agregue â estas dilig.s lo q.e mando su merced poner p.r dilig.a q.e firmo y dho compareciente doy fee = enm.do =

Alc.de Bastida   Cayetano Guerrero

Benito Josef Perez Ortega

Doy fee yo el infraescripto Benito Josef Perez de Ortega Escrivano de S. M. p.co del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de Fuente de Cantos y su v.no como haviendo pasado el recado q.e se man-da p.r el Auto ant.or a uno de los Parrocos de esta dha villa y su Parroquial se me franqueo el archivo donde se cus-todian los libros donde se sientan las partidas de Bap-tismo en dha Parroquial por los curas de donde se

✠



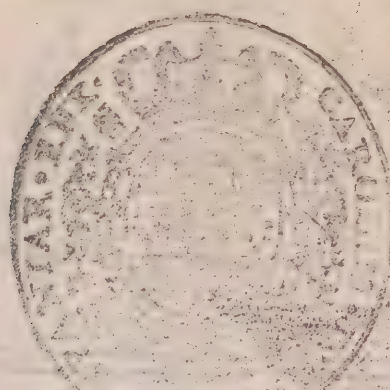
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Extrajo en libro q. se reconozio por mi dho ess.no el q. era ras.o forrado en pergamino blanco que tuvo principio en onze de Noviembre de mil setezientos y treinta y cinco q. por cavesa tiene ciertas dilig.s y finalizó en veinte y dos de Enero de mil setezientos quarenta y quatro, siguiendole otras dilig.s y en el f.o sesenta y seis cara está la part.da sig.te

Parra. | En la villa de Fuente de Cantos en doze dias del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y quatro a.s yo Fernando Morillas del corro Pbro teniente de Cura de la Parroq.l della vaptizé y puse los santos oleos a una niña que se llamó Ignacia hija legitima de Fran.co Marcos Parras y de Ana Dominguez Guerrero su muger vecinos y naturales desta fue su Padrino Dn Rafael Jose Caro Guerrero a quien advertí el Parentesco espiritual y obligaciones a q. fueron tt.os Dn Diego Sanchez del Corro Clerigo de mayores ordenes, Alonso Montero y otros vecinos desta dha villa y lo firmé Fernando Morillas del corro —

Asi mismo certifico y doy fee como haviendo reconocido otro libro del mismo Archivo por mi dho ess.no de a fol.o forrado en badana encarnada q. dio principio en dos de Sept.e de mil setezientos sesenta y



✠ 201

Veinte maravedis.

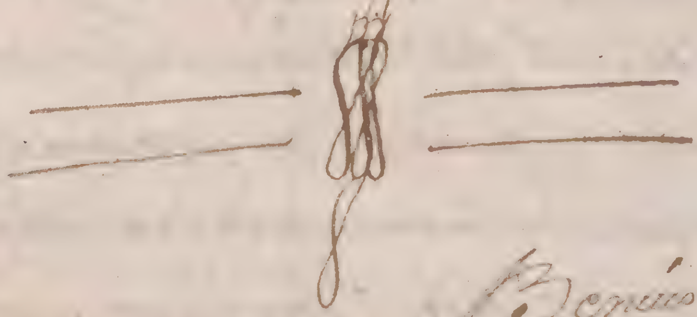
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y finalizo en diez de Agosto de mil setezientos seten-
ta y seis, y al fol.º ciento cinquenta y vno cara de el
se halla la partida cuyo tenor literal es el sig.te
1.ra en la villa de Fuente de Cantos en once dias del mes de
Agosto año de mil setezientos setenta y siete yo D.n
Manuel Bravo Pro. teniente de Cura de la Parro-
quial della baptize y puse los santos oleos a vn
niño que se llamo Cayetano José Alberto hijo
legitimo de Francisco Guerrero Frances y de Ygna-
cia Barras su muger ambos naturales y vecinos
de esta villa fue su Padrino D.n José Guerrero Franc
de oro clerigo Beneficiado a quien advertí el
parentesco espiritual y obligaciones fueron tgos D.
Antonio Rosario clerigo de menores, D.n Roque de
Olete, y Felipe Castaño y para q.e conste lo firmé =
D.n Manuel José Bravo

Concuerda literalmente con las citadas partidas de
que testifico y a que me remito que quedan en
citados libros y folios respectivos y estos en el Archi-
vo a que corresponden y veq.e fueron fran-
queados y sus llaves recogidas por sus claveros

y para q.e asi conste, y en cumplim.to de lo mand.do por dho Auto doy el pres.te q.e signo y firmo en es- crivir de s.d villa de Fuente de Cantos à veinte y cinco de Agosto de mil setez.tos noventa y ocho.

mm.do = r = a = Entrer.n = Tor.e = v.e todo



Benito Torez

P. Perez Ortega





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

202

que esta forrado en pergamino, y dio principio en el dia quinze de Marzo del año de mil seiscientos, ochenta y dos, y finalizo en el dia treze de Febrero de mil setecientos treinta, y siete años; al folio que se numera docientos quarenta, y dos buelto està la Partida, que sacada à la letra dize assi=

Partida

En la Villa de Calzadilla, en tres dias del mes de Diziembre, año de mil setecientos, y treinta; Yo Dn. Juan del Olmo Pizarro Morgado, Cura propio de la Parroquial de esta Villa, Babtizè solemnemente, y hize los exorzismos, y puse los santos Oleos, à Franco. hijo legitimo de Juan Guerrero Escobar, y de Maria Gimenez, vecinos de esta Villa; fueron sus Abuelos Paternos; Christoval Gallego Barranco, y Mariana de Vera, vecinos que fueron de Guadalcanal; Maternos; Xptoval Navarro Tiamer, y Maria Alvarez; fue su Padrino Dn. Franco. de Porras Gallardo, aquien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaziones; testigos Juan Ruano Solana pbro; y Juan Rafael todos vecinos de esta Va. y lo firme= Juan del Olmo Pizarro Morgado——

La preinserta partida concuerda literalmte. con su original, à que me refiero, que pr. aora queda en dho libro, y folio citados, y en el Archivo expresado de mi cargo; y para que conste doy la presente, que firmo en esta Villa de Calzadilla, y Jullio treinta de mil setecientos noventa y un años =

Dn. Joaquin Navarro

Lo firma, y Rubrica, que autoriza la partida precedente èsel

parezer hecha por Dn. Joaquin Navarro Cura propio de la
unica Iglesia Parroquial desta Va. la misma, que acostum
pone en todos sus escriptos, y ala que spre. se le ha dado, y
da entera fee, y credito assi en Juicio como fuera del, y p.
que conste donde combenga; Yo Alonso Corella Esno. del Rey
nro. Sor. en todos sus Reynos, y Señorios, y del Juzgdo. y
Ayuntamto. desta Va. de Calzadilla mi vecinda. doy el pres. que signo, y
firmo en ella, en dho dia mes, y año dela saca dela re
pra escripta partida = Entre renglones = mi vecindad = Vale

En testimonio de verdad

Alonso Corella

La partida prezedente se guarda a la
diligencia en que su mrd. entiende
y pues se halla chaquada, devuelvase oi
...del Juzgado ... de ... mandar
... mano de quien se prebenga serrados
y sellados ... asi lo mando, y firmo
... Barrio ... Bar...

 203



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

par Alc.e ordin.o p.r S. M.t esta V.a de Fuente de Carrio, y estado de Hijos dalgo en Mayo de sesenta seis de mil sete noventa, y una d.o Ello doy fee

D.n Christoval de la Bastida y Varas

Antonio Perez Ortega

Drox. pagados en ... del 43 r.s 6 ...

Vista por el Promotor Fiscal ... Sevilla y Mayo 6 de 92.

D.n ... Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á siete de Mayo de mil setecientos noventa y dos los Señores Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d habiendo visto la antecede.te informacion, dada p.r D.n Cayetano Guerrero y Sarabia, nat.l de la v.a de Fuente de Carrios Priorato de Leon para ...

N:14

Grado de Bach.^er en Medicina p.^r esta Univers.^d Dijeron: q.^e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r pasante. Y en su consequencia mandaron q.^e al suso dho, precediendo las dilig.^s necesarias se le den los papeles conducentes à su revalida. Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

M.

Dr Sarav... R.^r

Dr Almonacid C.^r

Dr Vera

Dr Vargas

Dr Baquxiro S.^rio

204

Expte. N.º 15.

P. M. i P.

Año de 1790. Julio 1.º

Informaz.ⁿ de legitimidad i limpieza del B.ʳ en Sag.ᵈᵃ Teología D.ⁿ Nicolas Maestre Tous de Monsalves, Subdiacono, i nat.ˡ desta Ciu.ᵈ p.ᵃ graduarse de Licen.ᵈᵒ en dha Facultad p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ Literaria de Sev.ᵃ

Dn. Benito Timonero del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria de Sevilla en el de Medicina y Cathedratico de Anatomia en ella =

Certifico, y (en caso necesario, juro) q. D.n Josef Maria Matamoros nat. de la Ciudad de Carmona ha asistido este año pasado Escolastico que comenzo en Ochenta y nueve y finalizò en Mayo de noventa ala clase demi cargo con puntualidad aplicacion y aprovechamiento y paraque conste doi la presente que firmo en Sevilla en primero de Julio de 1790 aº.

Dr. Benito Timonero

Dn. Nicolas Maestre Fous de Monsalbe

Padres.

Dn. Juan Antonio Maestre, y Fuentes, Cavallº del Ord. de Calatrava.

Da. Narcisa Fous de Monsalbe.

Abuelos Paternos.

Dn. Franco Josef Maestre, baptizado en Sn. Ysidoro desta Ciudad año de 1702.

Da. Ygnacia de Fuentes, baptizada en la Parroquia de Sta. Catalina año 1703.

Abuelos Maternos.

Dn. Alonso Fous de Monsalve, del Ord. de Calatrava, baptizado en Sn. Bartolome desta Ciudad año 1699.

Da. Ma. Theresa Fernandez de Henestrosa, baptizada en la Parroquia de Sta. Maria de Utrera año 1690.

D.n Fran.co Caldana, vec.o desta Ciu.d Collag.n del Sag.rio de edad de 56. a.s Pretend.te Pad.s i Paternos.

D.n Fran.co Gutierrez, Pr.ro Collag.n del Sag.rio edad 60. idem.

D.n Fran.co Tamaio, Pr.ro Collag.n de S.n Miguel, edad 66. idem.

Yo el D.r D.n fran.co d Paula Cartaya y Barco Cura d l Sag.o d la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a d Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno d los libros d Baptismos d dho Sag.o â el f.o 254 esta la partida d l tenor sig.te =

Partida — En viernes veinte y seis d Septiembre d mil setecientos sesenta, y seis Yo el D.r D.n Juan Jph d Salzedo Cura d l Sagrario d esta S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a d Sevilla Baptizé solemnemente â Nicolas Maria d las Merce-des Juan Antonio q.e nació en veinte y quatro de este mes; hijo leg.mo d D.n Juan Antonio Maestre y fuentes Cavallero d l Orden d Calatrava; y d D.a Narcisa thous d Monsalve fue su Padrino D.n fernando Maes-tre thous d Monsalve su Hermano adverti le el paren-tesco esp.l y sus oblig.s fho ut supra — D.r D.n Juan Jph d Salzedo — — — — — — —

Con cuerda con su original â q.e me refiero y para que Conste doy la presente en dho Sag.o â treinta d Junio d mil setec.s noventa años

D.r D.n Fran.co d Paula Cartaya y Barco

Certifico yo el infrascripto Cura then.te de esta Ig.ya Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magd.na de Sevilla, que en uno de los libros de Baptizmos de esta dha Ig.ya que da principio por los años de 1745. al f.o 283 = esta una partida del then.r sig.te =

En Sevilla en primero de Noviembre de mill Setecientos y veinte y cinco años. Yo D.n Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de dha Ciu.d exorcise, categuise, y puse los Santos Oleos a Narcisa Josepha Maria Ana de los Dolores, que nacio a veinte y nueve de Octubre proximo pasado, a quien en caso de nesecidad avia Baptizado en casa D.n Fran.co Ruiz Presb.ro es hija lexitima de D.n Alonso Thoues de Monsalve de el Orden de Calatrava, y de D.a Maria Theresa Fernandes de Henestrosa Rivera, y Cordova su muger; tuvo a esta Criatura a el tiempo de dhas Ceremonias el Herm.o Fran.co de Antonio Donado de N.ro P.e S.n Fran.co Morador en el Conv.to de S.n Diego extramuros de esta Ciu.d y lo firme fecho, ut supra = D.n Juan Damaso de la Rosa = Cura =

Concuerda con su orig.l a que me remito, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y Febrero Sinco de mill Setez.tos y singuenta a.s =

D.n Ignacio de Arteaga

Yo el D.r D.n Xptoval Romero Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na Y.la de Sev.a Certifico q. en vno de los lib.s de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente =

En Domingo V.te y vno de Abril de mil sete.os y V.te y seis años yo el D.r D.n Juan Clemente Mabius y Principe Presv.o desta Ciu.d de Sev.a con lic.a del Doctor Don Jph florencio fernandes de Rojas Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Y.la de Sev.a Baptize a Juan Antonio Jph Engracia Maria hijo de D.n Fran.co Jph Maestre, y de D.a Ygnacia Maria de fuentes y Rebollar su muger, fue su pad.no D.n Jph felipe Maestre aq.n adverti el parentesco Sp.l y sus oblig.s y Nacio dho niño el dia diez y seis de dho mes, y lo firme fho vt supra = D. D.n Jph florencio fernandez de Rojas = D.r Juan Clemente Mabius y Principe =

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste Doy la pres.te en dho Sag.o en V.te y cinco de Mayo de mill setec.os y q.ta años =

D.r D.n Xptoval Romero

Fe de Bautismo [illegible]
Juan Antonio Velasquez
y Fuentes =

Certifico: Que D.n Nicolas Maestre Tous de Monsalves, nat.l desta Ciu.d se graduo de B.r en Teologia p.r esta R.l Univ.d en dos de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a i Julio primero de mil setecientos noventa.

D.r Baquerizo

D.n D.n Nicolas Maestre Tous de Monsalve, Subdiacono, i nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda, paresco ante V.S. i Digo: Que me gradue de B.r en Sag.da Teolog.a p.r esta R.l Univ.d en 2. de Junio de 1788., segun se averigua de la Certificaz.n q.e presento i juro. I respecto a q.e necesito recivir el grado de Licenz.do en la expresada facultad, i p.a ello justificar, (conforme a estatutos, i practica desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre, Cavallero del Orn de Calatrava, i D.a Narcisa Tous de Monsalve, naturales desta Ciu.d; Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Maestre, Bautizado en la Ig.a Parroquial de S.r S.n Isidoro desta Ciu.d, i D.a Ignacia de Fuentes, Bautizada en la Parroquial de S.ta Catalina de la misma; Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Alonso Tous de Monsalve, del Orn de Calatrava, Bautizado en la Parroquial de N.tr S.n Bart.me desta Ciu.d, i D.a Maria teresa Perez de Hinestrosa, Bautizada en la Ig.a Parroquial de S.ta Maria de la V.a de Utrera deste Arz.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no

hemos sido castigados p.^x el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r Crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haiam.^s degenerado de quienes somos: antes bién q.^e siempre hemos vivido con mucho honor i estimac.^n

A V.S. sup.^co se sirva haver p.^r presentada la referida Certificac.^n, i fees de Bautismo de mis Padres, i mias, i mandar, q.^e al tenor de este pedim.^to se me reciva informac.^n sumaria, i aprobada p.^r V.S. providenciar q.^e se me admita à los actos de repetic.^n, puntos, leccion, i examen p.^a dho grado: I q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.^a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos, i teniendo à bien dispensarme el tpõ de pasantia q.^e me falta. Pido Just.^a Juro, gracia &.^a

Nicolas Martinez Torres de Monsalve

Por presentado este pedim.^to con la Certificac.^n i fees de Bautismo q.^e refiere: Dispensase à esta parte el tpõ de pasantia q.^e le falta, i admitasele la informac.^n q.^e ofrece, la qual se comete al presente Sec.^rio fha, pasese al Sr Promotor Fiscal, para en su vista proceder alo q.^e haia lugar. Lo manda^ron los Señores Rect.^r i Consiliarios de la R.^l

Univ.^d Literaria d.^ta Ciu.^d d Sev.^a, en ella à primero d.^l
d Julio d mil setecientos noventa.

Dr Farol   Ximenez   D.^r

Dr Vargas
C.^o 3.º   Dr Baquerizo
S.^rio

En la Ciu.^d d Sev.^a à primero d Julio d mil setecientos noventa, Dn Nicolas Maestre tous d Monsalves p.^a la informaz.^n q.^e tiene ofrecida, i le està mandada dar pre-sentò p.^r testigo ante mi el Sec.^rio à Dn Fr.^co Juan. Parraìo, Pr.^o, i Capellan Maior d las Monjas del Convento d Ntra S.^ra d la Concepcion junto à Sn Juan d la Palma d.^ta Ciu.^d, d quien, en virtud d la comis.^n q.^e me confiere el auto anteced.^te, recivì juram.^to segun d.^ho, i haviendolo hecho prometiò decir verdad, i siendo preguntado p.^r el pedim.^to anteced.^te Dijo: conoce à Dn Nicolas Maestre, Tous d Monsalve q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo d Dn Juan Ant.^o Maestre, i Fuentes, Cavallero del Orn. d Calatrava; (q.^e le presenta) i D.ª Narcisa tous d Monsalve natural d.^ta Ciu.^d: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo d Dn Fr.^co Juan Josef Maestre, Bautizado en la Ig.^a Parroquial d Sr Sn Isidoro d.^ta Ciu.^d, i D.ª Ignacia d Fuentes, Bau-

tizada en la de S.ta Catalina de la misma: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Alonso Sous de Monsalves, Cavallero del Orn de Calatrava, Bautizado en la Ig.a Parroquial de S.n S. Barth.me desta dha Ciu.d, i D.a Maria teresa Perm de Herrera, Bautizada en la Ig.a Parroquial de S.ta Maria de la V.a de Utrera deste Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion, siendo como es una familia Noble, i mui distinguida en esta Ciu.d Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener buenas i seguras noticias de los Maternos, ser publico, i notorio, publica voz i fama en esta dha Ciudad, i la verdad por su juramento fho: Declaro, q.e no le tocan las generas

les de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta i seis años, i la firmó. entre parentesis = q.e le presenta = no vale

D.n Fran.co tamayo. D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho día, mes, i año de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun Dr.o de D.n Fran.co Gutierrez, Pbro en la Collaz.n del Sag.rio, i haviéndolo hecho prometió decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Nicolas Maestre tous de Monsalves q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre i Fuentes, Cavallero del Orn de Calatrava, i D.a Narcisa tous de Monsalves, natur.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Maestre, Bautizado en la Yg.a Parroquial de S.r S.n Isidoro desta Ciu.d, i D.a Ygnacia de Fuentes, en la de S.ta Catalina dla misma: Que su Madre es así mismo hija leg.ma de D.n Alonso tous de Monsalve, del dho Orn de Alcantara, Baut.do en la de S. Bart.me de esta dha Ciu.d, i D.a Maria Pereira Perm de Henestrosa, Bautiz.da en la de S.ta Maria de la V.a de Utrera deste Arz.do: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han vi-do i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio

dela Inquiz.^{on} p.^{r} Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^{r} donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^{e} siempre han vivido con mucho honor i estimaz.^{on}, siendo como es una familia Noble, i mui distinguida en esta Ciud.^{d} Todo lo qual consta al testigo p.^{r} haver tratado i comunicado al Pretend.^{te}, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de los Maternos, ser pub.^{co} i not.^{o} pub.^{ca} voz i fama en esta Ciud.^{d}, i la verdad p.^{r} su jurám.^{to} fho: Declaro, q.^{e} no le tocaban las grales dela Lei q.^{e} se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años i la firmó.

Dn Fran.^{co} Gutierrez

Dr Fran.^{co} Baquerizo
S.^{rio}

En el expresado dia mes, i año dela dtra presentaz.^{on}, i p.^{a} la referida informaz.^{on} recivi juram.^{to} segun Dro. de Dn Fran.^{co} Caldana, vecino desta Ciud.^{d}, en la Collaz.^{on} del Sag.^{rio}. Y haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del pedim.^{to} anteced.^{te} Dijo: Conoce à Dn Nicolas Maestre tous de Monsalve q.^{e} le presenta. sabe q.^{e} es hijo leg.^{mo} de Dn Juan Ant.^{o} Maestre i Fuentes, Cav.^{ro} del Orn. de Calatrava, i D.ª Narcisa tous de Monsalves: Que su Pad.^{e} es tamb.^{n} ho-

jo leg.mo de D.n Fran.co Josef Maestre, i D.a Ygnacia de Fuentes: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Alonso Pons de Morales, del Orden de Calatrava, i D.a Maria Pereira Perez de (Calatrava) Hermosa) Hermosa, todos nat.s desta Ciu.d, à ecepcion dela Abuela Materna q.e lo fue dela V.a de Utrera deste Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres i Abuelos han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n, siendo como es una familia noble i mui distinguida en esta Ciu.d todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias delos Maternos, ser pub.co i not.o pub.ca voz i fama en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales dela Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta i seis a.s i lo firmo. Entre parentesis = Calatrava = Hermosa = no v.e

Fran.co Caldana

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

Vista como Promotor fiscal de esta R.^l^ Univ.^d^ Sevilla y Julio 3. de 1790.

Dr. Rodrig.

En la Ciu.^d^ de Sev.^a^ à tres de Julio de mil setecientos noventa los S.^res^ R.^r^ i Consiliarios dela R.^l^ Univ.^d^ Literaria desta Ciu.^d^, haviendo visto la anteced.^te^ informaz.^n^ dada p.^r^ Dn Nicolas Maestre Pons de Monsalves, p.^a^ graduarse de Licenz.^do^ en Sag.^da^ Teologia p.^r^ esta R.^l^ Univ.^d^ Dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.^r^ bastante, Y en su consequencia mandaron q.^e^ se despachen los Edictos prevenidos p.^r^ los Estatutos: Y q.^e^ al suso dho sele admita à los actos de repetiz.^n^, puntos, leccion, i examen p.^a^ dho grado, i q.^e^ siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.^r^ este su auto asi lo proveieron, i firmaron.

M.^r^/

Dr Vargas
Dr. Almoriña C. 1.
Dr Vargas C.^o^ 3.º

Dr Baquero S.^rio^

En dho dia, mes, i año, el B.^r^ Dn Nicolas Maestre hizo la repetiz.^n^ leiendo media hora de una Distinz.^n^ del M.^tro^ delas Sentencias, deduxo de ella tres concluz.^es^, ar

quieron à ellas tres estudiantes, i satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En el mismo dia, mes, i año los Vedeles desta Univ.d pa-
recieron ante mí el Sec.rio, i dixeron: Que los Edictos preve-
nidos p.r el anted.te auto los havian fixado: Uno en las
puertas pr.ales desta Univ.d, i otro en las d.s Cruz.mo
del Perdon d las S.ta Ig.a desta Ciu.d; i p.a q.e conste firma-
ron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. sat. elig. dist. 11. Lib. 1., et ex ea hanc
conc.
Ergo spiritus Sanctus tam verus Deus est, atque Pater, et Filius.
Ex 1. sat. elig. dist. 10. Lib. 4., et ex ea seq. conc.
Christus igitur Dominus verè existit in Eucharistia.

J. M. i J.

Año de 1790. Julio 12.

Informacion de legitimidad i limpieza de Dn. Nicolas Maestre tous de Monsalve, Subdiacono, natl. de esta Ciud. i Licendo. en Sagda. Teologia por esta Rl. Univd. Literaria, para efecto de graduarse de Doctor en dha facultad por la misma Rl. Univd. Literaria.

Certifico: Que Dn Nicolas Maestre Tous de Monsalves, Subdiácono, i nat.^l desta Ciu.^d se graduó de Licen.^do en Sag.^da Teología p.^r esta R.^l Univ.^d en seis del corr.^te mes, segun se averigua de los libros de esta secr.^ia à q.^e me refiero. Sev.^a i Julio doce de mil setec.^os nov.^ta

Dr Baquerizo

Dn Nicolas Maestre Tous de Monsalves, Subdiacono, i nat.^l desta Ciu.^d como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Licen.^do en Sag.^da Teologia p.^r esta R.^l Univ.^d en seis del corr.^te mes, segun se averigua de la Certificaz.^n q.^e presento ijuro. I respecto à q.^e intento recivir el grado de D.^r en la expresada Facultad, i p.^a ello justificar (conforme à Estatutos, i practica desta Univ.^d) q.^e soi hijo leg.^mo de Dn Juan Ant.^o Maestre, Cavallero del Orn̄ de Calatrava, i D.ª Narcisa tous de Monsalves: Que mi Pad.^e es tamb.^n hijo legitimo de Dn Fran.^co Josef Maestre, i D.ª Ygnacia de Fuentes: Que mi Mad.^e fue asi mismo hija leg.^ma de Dn Alonso tous de Monsalves, Cavallero del Orn̄ de Calatrava, i todos natur.^s desta Ciu.^d, i D.ª Maria Teresa Xim̄ de Bienvenida, nat.^l de la V.^a de Utrera deste Arz.^do: Que asi yo, como los expresados mis Padres, i Abuelos, hemos sido i somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquiz.^n p.^r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

Dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.[r] donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.[e] si-empre hemos vivido con mucho honor i estimaz.[n], se-gun se averigua de la informaz.[n] q.[e] hize p.[a] el dho grado de Licen.[do] q.[e] reproduzco en forma

A V.S. Sup.[co] se sirva haver p.[r] presentada la referida Certi-ficaz.[n], p.[r] reproducida la Informaz.[n], i mandar q.[e] al tenor deste pedim.[to] se me reciva Informaz.[n], fha i apro-bada p.[r] V.S. providenciar, q.[e] se me confiera el expre-sado grado de Doct.[r] con todas las preeminencias, i prerro-gativas q.[e] le corresponden, despachandose los edictos preve-nidos p.[r] los Estatutos. Pido justicia, juro &.[a]

Nicolas Maestre Tous de Monsalve

Por presentado este pedim.[to] con la Certificaz.[n], i p.[r] reproducida la Informaz.[n] q.[e] refiere: Admitase à esta pte la Informaz.[n] q.[e] refiere, la qual se comete al presente Sec.[xio], i fha pasese al S.[or] Promotor Fiscal p.[a] en vista de todo proveer lo conveniente. Lo mandaron los S.[res] R.[r] i Consiliarios de la R.[l] Univ.[d] Literaria de Sev.[a] en ella à doce de Julio de mil setec.[os] nov.[ta]

Mt.

D.[r] Vargas R.[r]

D.[r] Almuiña C.[o] 1.[o]

D.[r] Lora

D.[r] Vargas C.[o] 3.[o]

D.[r] Baquerizo S.[xio]

En la Ciud. de Sev.a à doce de Julio de mil setecientos noventa, Dn. Nicolas Maestre Tous de Monsalves, p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida i le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.xio à Dn. Juaquin de Villacienzos, Preso desta Ciud. en la Collaz.n del Sag.xio, de quien en virtud de la Comy.n q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to segun dxo; i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à Dn. Nicolas Maestre q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Ant.o Maestre i Fuentes, Cavallero del Orn de Calatrava, i D.a Narcisa tous de Monsalves: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Fran.co Josef Maestre, i D.a Ignacia de Fuentes; Que su Mad.e fue asi mismo hija leg.ma de Dn. Alonso tous de Monsalves, Cavallero del Orn de Calatrava, i todos natur.s desta Ciud., i D.a Maria Teresa Perez de Ahumada, nat.l de la V.a de Utrera deste Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquiy.n p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dxo: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n, siendo como es familia noble i mui distinguida en esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo p.r

haver tratado i comunicado al Pretend.te, i su Madre, tener mui buenas i seguras noticias de los demas, ser pub.co i notorio en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to

Jho: Declarò q.e no le tocaban las gral.es de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte i nueve añ.s i la firmò.

D.n Joachin de Villacierv.a

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En trece de dho mes i año, de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dr.o de D.n Fran.co Tamaio, Pb.ro, i Cap.n Maior del Conv.to de Monjas de N.tra S.ra de la Concepcion junto à la Parroquial de S.n Juan de la Palma desta Ciu.d, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Conoce à D.n Nicolas Maestre tous de Monsalves q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre i Fuentes, Cavallero del Orn.n de Calatrava; i D.a Narcisa tous de Monsalves: Que su Padre fue tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Maestre, i D.a Ygnacia de Fuentes: Que su Madre fue asi mismo hija leg.ma de D.n Alonso tous de Monsalves, Cavallero tamb.n del referido Orn.n de Calatrava, i D.a Maria Teresa Fern.z de Hinestrosa, todos natur.s desta Ciu.d à ecepcion desta ultima q.e lo fue de la V.a de Utrera deste Arz.do Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.on p.r Crimen de herezía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr̃o: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimac.on siendo una familia Noble, i mui distinguida. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te sus Padres, i Abuelos Paternos, tener buenas i seguras noticias de los Maternos, ser pub.co i not.o pub.ca voz i fama en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocaban las grãles dla Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta i seis a.s i lo firmo.

D.n Fran.co tamayo

D.r Fran.co Baquero

S.rio

En dho día, mes, i año, de la misma presentac.on, i p.a la referida informac.on recivi juram.to segun derecho de D.n Fran.co Gutierrez, Pb.ro en la Collac.on dl Sag.rio, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n Nicolas Maestre tous de Monsalves q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre, i Fuentes, Caballero del Orñ de Calatrava, i D.a Narcisa tous de Monsalves: Que su Padre fue tamb.n

hijo leg.^mo de Dn Fran.^co Josef Maestre, i D.ª Ignacia de Fuentes: Que mi Madre fue asi mismo hija leg.^ma de Dn Alonso tous de Monsalves, Cavallero del Or.^n de Calatrava, i D.ª Maria teresa Fer.^z de Hinestrosa, todos natur.^s desta Ciu.^d ecepto de esta ultima q.^e lo fue de la V.^a de Utrera deste Arz.^o: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni dr.^ño: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.^n, siendo una familia Noble i mui distinguida en esta Ciu.^d Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado i comunicado al Pretend.^te, sus Pad.^s i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de los Maternos, ser pub.^co i not.^o pub.^ca voz i fama en esta Ciu.^d i la verdad p.^r su juram.^to fho: Declaro, q.^e no le tocaban las g.^ñales de la Lei q.^e se le manifestaron: Que es de edad de seten ta a.^s i la firmo.

Dr Fran.^co Gutierrez

Dr Fran.^co Baquero
S.^rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentaz.^n, i p.^a la refe

xida informazⁿ recivi juramᵗᵒ segun drᵒ del Bʳ. Dⁿ Man.ˡ Garcia Padilla, Pbrõ desta Ciud. en la Collazⁿ de Santiago, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado pʳ. el pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ. dixo: Conoce à Dⁿ Nicolas Maestre tous de Monsalves qᵉ le presenta. Sabe qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Juan Antº Maestre i Fuentes, Cabᵡᵒ del Orñ de Calatrava, i Dᵃ Narcisa tous de Monsalves; Que su Padᵉ fue tambⁿ hijo legᵐᵒ de Dⁿ Fᶜᵒ Man.ˡ Josef Maestre, i Dᵃ Ignacia de Fuentes: Que su Madᵉ fue asi mismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Alonso tous de Monsalves, Caballero del Orñ de Calatraba, todos naturˢ desta Ciud., i Dᵃ Maria Teresa Ferñz de Henestrosa, natˡ dela Vᵃ de Utrera deste Arzᵒ: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padᵉˢ, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, i generazⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ Oficio dela Inquizⁿ pʳ. Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drᵒ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ donde haian degenerado de quienes son: antes bien qᵉ siempre han vivido con mucho honor i estimazⁿ, siendo una familia Noble, i mui distinguida en esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo pʳ haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuelo Paterno, tener mui buenas i seguras noticias de los demas, ser pubᶜᵒ i notorio en esta Ciud., i la verdad pʳ su

Juram.to ſho: Declaró q.e no le tocan las gñales de la Leí, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta a.s, i la firmó.
B.r D.n Mart.n Garcia Padilla

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.n, i p.a la referida Informaz.n recibí juram.to segun dro de D.n Fran.co Caldana, vecino desta Ciu.d, en la Collacion del Sag.rio, i habiendolo hecho prometió decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Conoce à D.n Nicolas Maestre tous de Monsalves q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre i Fuentes, Cavallero del Orñ de Calatrava, i D.a Narcisa tous de Monsalves: Que su Padre fue tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Maestre, i D.a Ignacia de Fuentes: Que su Madre fue así mismo hija leg.ma de D.n Alonso tous de Monsalves, Cavallero del Orñ de Calatrava, todos naturs. desta Ciu.d, i D.a Maria Texera Fernandez de Hinestrosa, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, i generazⁿ de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisⁿ por Crimen de herejía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien qe siempre han vivido con mucho honor i estimazⁿ, siendo una familia Noble, i mui distinguida en esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendte, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de los Maternos, ser publco i notorio publca voz i fama en esta Ciud., i la verdad por su juramto fho: Declaro qe no le tocan las grales de la Lei, qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta i seis as. i la firmo.

Franco Caldana   Dr. Franco Baquerizo
s.rio

En dho día, mes, i año de la misma presentazⁿ. i pa la referida informazⁿ recivi juramto segun dro de Dn Joaquin de Consuegra, Pro. Beneficiado de la Va de Constantina, i veco desta Ciud. en la Collazⁿ de S. Bartolomé, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado por el pedimto antecedte Dixo: Conoce

à D.n Nicolas Maestre tous de Monsalves q.e le pre-
senta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Maestre
i Fuentes, Cavallero del Orñ de Calatrava, i D.a Narci-
sa tous de Monsalves: Que su Padre fue tamb.n hijo leg.mo
de D.n Fran.co Josef Maestre, i D.a Ignacia de Fuentes:
Que su Madre fue así mismo hija leg.ma de D.n Alon-
so tous de Monsalves, Cavallero del Orñ de Calatra-
va, todos natur.s desta Ciu.d, i D.a Maria texera Peñ de
Hinestrosa, nat.l de la V.a de Utrera deste Arzo.do: Que así
el Pretend.te como los expresados sus Padres, i Abuelos han
sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ní
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inquiz.n p.r crimen de herejía,
apostasía, Judaismo, ní otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian de-
generado de quienes son: antes bién q.e siempre han
vivido con mucho honor i estimaz.n, siendo una
familia Noble, i mui distinguida en esta Ciu.d To-
do lo qual consta al testigo p.r haver tratado i
comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuelos
Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de

los Maternos, ser ans pub.co i notorio, pub.ca voz i fama en esta Ciud., i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las grãles dla Lei q.e se le manifestaron: Que de edad de sesenta i ocho añs, i la firmó.

Joaquín Tonquera

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

Visto p. el Promotor fiscal de esta R.
Univers.d Sev.a y Julio 15. de 1790.

Rodriguez

En la Ciud. dSev.a à quince de Julio de mil setecientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios dla R.l Univ.d Literaria desta Ciud. haviendo visto la antecedente informaz.n dada p.r D.n Nicolas Maestre tous de Monsalve p.a efecto de graduarse de Doct.r en Sag.da Teología dixeron Que la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante. I en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; I q.e al suso dho se le confiera el expresado grado de Doctor en la referida facultad, con las

N.º 15

Mt:

ecenciones i prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

D.r Larragoiti

L.

D.or Almoriña

C.º 1.º

D.r Vera

D.r Vargas

C.º 3.º

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à diez i seis de dho mes, i año, los Vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio i dixeron: Que los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los havian fixado, uno en las puertas prin̄ales desta R.l Univ.d, i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a desta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo

S.rio

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Expte. N. 16

J. M. y Jph.

Año de 1790. Julio 14.

Informn. de Legitimidad y Limpieza de Dn. José Maria de Mier, natl. de esta Ciud. pa. graduarse de Lic.do en Leies pr. esta Universidad.

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, del Claustro, y Gremio de esta R.l Univ.d Literar.a en el de Sagrados Canones, Abogado de los Real.s Conces.s, y Secret.o perpetuo de dho Claustro, y Univ.d de Sev.a

Certifico: q.e D.n Josè Maria Mier, nat.l de esta Ciud.d p.a efecto de graduarse de Lic.do en Leies, p.r esta Univ.d exivio ante mi varios docum.tos, y una informac.n, y en todo ello se contiene lo siguiente - - - - - - - -

D.n Juan Antonio de Cuestas Mogrovejo, vecino del Lugar de Arenas de este Concejo de Cabrales en el principado de Asturias à Nombre de D.n Juan de Mier Cueto, vecino de la Ciudad de Sevilla, originario del Lugar de Bulnes de la propia Jurisdicion, y en virtud de su poder especial, que en caso necesario me ofrezco à presentar, en la forma que mejor Lugar haia en dro., y al de la parte por quien hago Corresponda, ante V.m. parezco, y Digo: que dho D.n Juan de Mier es hijo leg.mo de otro D.n Juan

de Mier Perez, y de D.ª Maria del Cueto, su muger; y Nieto
con la misma legitimidad de D.n Tomas de Mier, y de D.ª
Maria Perez, su leg.ma muger, todos, unos y otros vecinos
y originarios que fueron de dho Lugar de Bulnes; y asi
estos, como todos los demas sus Ascendientes han sido
y son hijosdalgo notorios de sangre, y de las familias
distinguidas de este dho Concejo, Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza; y que como tales se hallan anotados
en los padrones distintivos de esta dha Jurisdicion que
obran en las Casas Consistoriales, y Archivo general de
este Concejo; y han exercido cada uno en su tiempo
los oficios y empleos onorificos de Justicia y Republica
segun corresponden à los Cavalleros hijosdalgo, y resulta
uno y otro de dhos padrones, y eleciones, y me ofrezco à
lo Justificar.

Por tanto, y para poder hacerlo constar dho
D.n Juan, y los suios donde les Combenga à Vm. pido y
suplico se sirva recivirme la Informacion que

llevo ofrecida; y en su seguida, mandar se abra el citado
Archivo, y que se compulsen à continuacion las partidas
que dchos padrones y eleciones por mi fueren señala-
das, y executado, mandar, que por los drõs. debidos que
estoi pronto à satisfacer, se me entreguen todas las
diligencias originalmente en modo que haga fee para
lo poder remitir à dha mi parte, y en su vista se le
guarden las esenciones, preheminencias, libertades,
y franquezas que le corresponden, como tal hijodalgo
notorio de sangre que es, por ser asi de Justicia, que pido
costas. &a. Dn. Juan Antonio de Mestas Mogrovejo.

Por presentada: esta parte de la Informacion q. ofrece
con citacion del personero sindico General, y con la mis-
ma citacion, y la de los Claberos se abra el Archivo,
concluida que sea la Informacion, y se compulsen las
partidas de Padrones, y de eleciones que por esta

parte fueren señaladas: lo mandò el Sr. Dn. Manuel Antonio de la Barra. Arguelles, Juez noble de los Nobles hijos Dalgo de este Concejo, en su Audiencia de Diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y nueve, y lo firmò de que yo Esno. doy fee. Dn. Manuel de la Barra. Arguelles. Ante mi Juan Franco. Suarez Arenas.....

En las Casas Consistoriales del Concejo de Cabrales á diez y siete dias del mes de Julio año de mil setecientos setenta y nueve Dn. Juan Antonio de Mestas Mogrovejo para la Informacion que tiene ofrecida a nombre de Dn. Juan de Mier, originario del Lugar de Bulnes de esta Jurisdicion, actual vecino de la Ciudad de Sevilla presentò por testigo á Juan del Cueto, vecino del Lugar de Arenas del mismo Concejo, de quien su md. por ante mi Esno. recivio juramento en forma, y so del qual prometio decir la verdad, á que asistio Dn. Manl. Diaz Mier personero Sindico General de esta dha

Jurisdicion, y el testigo abiendole leido el pedimento que ba por Cabeza Dijo y depuso lo siguiente; que conocio à Dn. Juan de Mier Cueto Perez al presente es ausente de esta Jurisdicion, avecindado en la Ciudad de Sevilla, hijo legmo. de Dn. Juan de Mier, y de Da. Maria del Cueto, su muger; y Nieto con la misma legitimidad de Dn. Tomas de Mier, y de Da. Maria Perez, dhos Padres y Abuelos, al presente difuntos, à quienes el testigo conocio, siendo vecinos de dho lugar de Bulnes; y sabe con toda Certeza, que asi los que lleva expresados, como todos sus Ascendientes han sido, y son hijos Dalgo notorios de sangre, Casa, y solar conocido, y de las familias mas principales de aquella vecindad, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, hereges, Gitanos, san venitados, ni penitenciados por la Santa Inquisn., ni castigados por

sentencia de Juez alguno, publica, ni secretamente: y como tales hijos Dalgo Notorios de sangre han concurrido con los demas Caballeros hijos Dalgo à las Juntas, empadronam.tas, y de elecciones de oficios de Justicia y republica, votando en ellas, eligiendo, y siendo electos segun resulta de dhos Padrones y elecciones; siendo asimismo Mayordomas y cofrades del Santisimo, obteniendo cada uno en su tiempo los oficios y empleos honorificos de Justicia y republica que este Concejo tiene, remitese à dhos padrones, y elecciones; y que esta verdad para el juramento que fecho lleva en que se afirmò, ratificò; y dijo ser de edad de ochenta y siete años poco mas ò menos, y lo firmò junto con sus Mds, y yo Es.no que doy fee. Barz.a Arguelles. Manuel Diaz. Juan del Cueto. Ante mi Juan Fran.co Suares Arenas.......

En dhas Casas dia mes y año para la misma Justificacion

se presentò por testigo à Pedro de Somuhano, vecino de dho lugar de Arenas, de quien su md. dho Sr. Juez Alcalde à presencia de dho Sindico personero, y de mi Essno recivio Juramento en forma, vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: que, haviendolo sido al tenor del pedimento que va por Caveza, Dijo: à conocido à Dn. Juan de Mier, pretendiente, originario del lugar de Bulnes, y al presente vecino de la Ciudad de Sevilla, hijo legmo de Dn. Juan de Mier Perez, y de Da. Maria Cueto; Nieto con la misma legitimidad de Dn. Tomas de Mier, y de Da. Maria Perez, unos y otros ya difuntos, vecs. que fueron de dho lugar de Bulnes, à quienes igualmente tambien conocio el testigo; y le consta, que todos, unos y otros han sido y son hijos Dalgo Notorios de sangre, Casa, y solar conocido, una de las familias mas

Antiguas, y distinguidas de dha vecindad de Bulnes, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, hereges, ni nuevamente Convertidos, à nuestra santa fee Catolica, ni penitenciados, ni castigados por la santa Inquisn., ni por sentencia de Juez alguno publica, ni secretamente; y que como tales hijos Dalgo notorios de sangre han obtenido los empleos, y oficios honorificos de Justicia, y republica de esta Jurisdicion, cada uno en su tiempo: siendo asimismo cofrades, y Mayordomos del Santisimo, concurriendo como los demas Cavalleros hijos Dalgo à las Juntas, y eleciones, votando en ellas eligiendo, y siendo electos, remitise à las Padrones, y eleciones, como tambien à las partidas de Bautismos, y Casamientos del pretendiente, sus Padres, y Abuelos; y que es la verdad para el juramto. que fecho lleva, en que se afirmò, ratificò, dijo ser de edad de ochenta y dos años poco mas ò menos, no firmò pr. hallarse

mui corto de vista; firmaronlo sus mds dho señor Juez Alcalde,
y sindico personero, y Yo Esno que de ello doy fee. Barza Arguelles.
Diaz. Ante mi Juan Franco Suarez Arenas.

En dhas Casas dia mes y año para la propia Justificacion se
presentò por testigo a Antonio Diaz Porrero, vecino del referido
lugar de Arenas, de quien dho señor Juez Alcalde a la presencia
del predicho personero, y la de mi Esno recivio juramento en
forma, vajo del qual prometio decir la verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado: que haviendolo sido al tenor del pedimto
que antecede; Dijo: à conocido à Dn Juan de Mier Cueto Perez,
Originario del lugar de Bulnes de esta Jurisdicion, al presente
vecino de la Ciudad de Sevilla, hijo legmo de Dn Juan de Mier
Perez, y de Da Maria del Cueto, su muger: Nieto con la misma
legitimidad de Dn Tomas de Mier, y Da Maria Perez, su muger,
al presente difuntos, à los quales el testigo à conocido, siendo
vecinos del lugar de Bulnes, à ecepcion del Dn Tomas de Mier:

pero sabe, que es asi cierto por lo que a oido á sus maiores, y que
todos, unos y otros han sido y son hijos Dalgo notorios de sangre,
Casa, y solar conocido, y de las familias mas principales de aquel
pueblo; y que como tales siempre han concurrido con los de mas
Cavalleros hijos Dalgo á las Juntas, Concejos, y eleciones de oficios,
y empleos honorificos de Justicia y republica, votando, eligiendo,
y siendo electos; y que los han exercido cada uno en su tiempo;
y que asimismo le consta son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, sin mecla de Moros, hereges, Gitanos, Judios, penitencia-
dos, ni nuevamente Convertidos á nra. Santa fee Catolica, ni cas-
tigados por la santa Ynquisn., ni por sentencia de Juez alguno
publica, ni secretamente; y que se remite á las fees de Bautismos
y Casamientos, como tambien á los padrones de Calleita, y eleciones
de empleos y oficios de Justicia; y que es la verdad para el
Juramento que fecho tiene en que se afirmó, ratificó, dijo ser de
edad de setenta y seis años poco mas ó menos, no firmó por q.

dixo no saver, firmaronlo su mrd dho Sr. Alcalde y personero con mi Es.no que doy fee. Barta. Arguelles. Diaz. Ante mí Juan Franco Suarez Arenas. - - - - - - - - - - - - - -

Y por ser tarde mandó su mrd. dho Sr. Juez al Alcalde se pase á citar á Dn. Franco Ordoñez, Regidor de Cano que es y Clabero igualmente que su mrd, y Yo el Es.no, para que ocurra á estas Casas mañana diez y ocho del corriente á las ocho de la mañana para abrir el Archivo, y hacer la compulsa de partidas de Padrones, y eleciones que se hallan pedidas, y lo rubricó, doy fee. Tiene una rubrica. Suarez. - - - - - - -

Yo el mismo Es.no cité en forma á Dn. Franco Ordoñes oi dho dia diez y siete, quien dixo: está pronto; y para que conste, lo firmo. Suarez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En dhas Casas dia diez y ocho del expresado mes y año, haviendo concurrido á ellas sus mrds. dho Sr. Juez Alcalde, dho Regidor, personero con asistencia de mi Es.no se pasó abrir dho Archivo; y en él se halló un Padron, hecho el año de mil

setecientos sesenta y seis, y al folio tres buelta entre las partidas de los demas Cavalleros hijos Dalgo del Lugar de Bulnes se halla la partida siguiente: Dn Juan de Mier Perez. Dn Fran.co, Dn Juan, y Dn Tomas sus hijos Dalgos notorios de Casa y Solar conocido: Y en otro hecho el año de mil setecientos cinquenta y nueve, y al folio diez y nueve, en igual forma que la antecedente se halla otra que es como se sigue: Dn Juan de Mier Perez, Dn Fran.co, Dn Juan, y Dn Tomas, sus hijos Hidalgos notorios de solar conocido: Y en otro hecho el año de mil setecientos quarenta y quatro, y al folio veinte y cinco buelta se halla la que dice asi; Dn Juan de Mier Perez. Da Maria de Cueto, su muger, y sus hijos Hidalgos notorios de Casa y solar conocido; cuias tres partidas se reconoce son correspond.tes á los Padres de dho ausente Pretendiente, á este, y sus hermanos. Y en otro hecho el año de mil seiscientos noventa y dos

al folio trece buelta se halla otra partida que à la letra dice así: D.ª Maria Perez, viuda de D.n Tomas de Mier, y sus hijos Hidalgos notorios. Y en otro hecho el año de mil seiscientos ochenta y siete, y al folio doce se halla otra del tenor siguiente: D.n Tomas de Mier, Hidalgo notorio de Casa y solar conocido: cuias dos partidas son corres pon-dientes à los primeros Abuelos Paternos del Pretendiente, à este, y sus hermanos; y asimismo se verifica de las eleciones hechas el ultimo de Diciembre del año de mil setecientos quarenta y quatro haver sido electo el D.n Juan de Mier Perez por Juez Alcalde de los Nobles, hijos Dalgo de este Concejo, cuio empleo exercio en siguiente de quarenta y cinco el Padre de dho. prêdente; y aunque se encontraron otras diferentes eleciones, y Padrones, de ello no se hizo commemoracion, por haver dicho la parte que pide, le

parece lleva bastantemente probado lo pretendido por dho Dn. Juan de Mier Cueto Perez. Cuias partidas concuerdan con las que quedan originales en dho Archivo; y para que conste, lo signo y firmo Junto con sus mrds dhos Sr. Juez Alcalde, y personero Don fee. Baar. Arguelles. Manuel Diaz. Ante mi Juan Franco suarez Arenas..

E Yo dho Juan Franco suarez Arenas, Esno publico del Rey y del Numero Ayuntamiento de este Concejo de Cabrales presente fui á todo lo que de mi há hecho mencion; y para que conste, lo signo y firmo dy dho dia mes y año. En testimonio de verdad. Juan Franco suarez Arenas. . . . .

Yo el infrascripto Cura propio de Sr. Pedro de Camarmeña y Sr. Martin de Bulnes de este Concejo de Cabrales del obispado de oviedo á pedimento de Juan de Mier Cueto, natural de esta Parroquia de Bulnes, y propio Concejo

y vecino dela Ciudad de Sevilla pase a registrar los libros de Bautizados y Casados de esta expresada Parroquia, y en uno que contiene las partidas de Bautizados, Casados, y difuntos que empezò à Correr el año de mil seiscientos veinte y quatro, y concluiò en el de Ochenta y ocho del propio siglo, hallè una partida, que sacada à la letra dice asi.

En las partidas de Bautismo folio sesenta y siete.

Digo Yo Pedro Gutierrez de Pandiello, Cura propio de S.n Pedro de Camarmeña y S.n Martin de Bulnes su anexo q.e en el lugar de Bulnes Concejo de Cabrales nacio un niño, que se llamò Juan, hijo de Tomas de Mier, y de Maria Perez, su muger, vecinos de d.ho lugar en cinco de Enero de mil seiscientos ochenta y tres: fueron sus Padrinos Juan Alonso de Bulnes, y Toribia, hija de Toribio de Mier, la qual no contraxò parentesco, de que doy fee.

y firmó. Pedro Gutierrez. - - - - - - - - -

En el propio Libro citado folio setenta y quatro se halla otra partida entre las propias de Bautizados, que sacada en propiedad dice asi. - - - - - - - - - -

Digo Yo Pedro Gutierrez de Pandiello, Cura propio de Sn. Pedro de Camarmeña y Sn. Martin de Bulnes su Anexo, que en el lugar de Bulnes de dha Feligresia del Concejo de Cabrales à siete de Febrero de mil seiscientos ochenta y seis nacio Maria, hija de Martino del Cueto Uende, y de Catalina de Collado su legma. muger, vecinos de dho lugar; la Baptize en diez de dho mes, y fueron sus Padrinos Melchor de Mier, i Maria, muger de Pedro Mundo, vecinos de dho lugar, la qual no contrajo el parentesco espiritual de q. doi fee. Pedro Gutierrez.

Y en otro libro que contiene igualmente las partidas de Bautizados, Casados, y difuntos que tubo su principio el año de mil seiscientos ochenta y ocho, y concluiò el de veinte

y nueve de este siglo, y entre las partidas de Casados al folio
ciento treinta y dos se halla una que su tenor es como se sigue.
Digo Yo Pedro del espron Gutierrez, Cura de Bulnes, que, haviendo
hecho las tres amonestaciones segun del orden del Santo Concilio
de trento entre Juan de Mier Perez, hijo legmo de Tomas de Mier,
difunto, y de Maria Perez, su muger, y Maria del Cueto, hija legma
de Martin del Cueto, difunto, y de Catalina del Collado, su muger, ve-
cinos del lugar de Bulnes, y no haviendo resultado ympedimento
mas que el tercero con quarto grado de afinidad con copula en que
su santidad dispensò, los despose in facie ecclesiæ en seis de
Abril de mil setecientos y quince, siendo testigos Domingo del Cueto,
Manuel del Campillo, Melchor de Mier, y otros; y por verdad lo
firmo en el dho lugar de Bulnes el dia mes y año dhos. Pedro del
Espron Gutierrez.....
En el propio libro proximamente citado folio sesenta y nueve buelta
entre las partidas de Bautizados halle una q. sacada a la letra dice asi:

En diez y ocho de Abril de mil setecientos veinte y dos nacio un niño,
hijo de Juan de Mier Perez, y de Maria del Cueto, su leg.ma muger,
vecinos del lugar de Bulnes, y le Baptize en veinte y tres de dho
mes y año, y le puse nombre Juan: fueron sus Padrinos Juan Perez,
y Antonia del Cueto, quien no contrajo parentesco
espiritual, de que doy fee, y lo firmo en el dho lugar de
Bulnes el dia mes y año dhos. Pedro del Espron Gutierrez..

Combienen estas partidas con las que originales, quedan
en los propios libros y folios citados, à que me refiero:
y por ser asi cierto, lo Certifico y firmo en el lugar de
Bulnes y Casas de retoria à diez y seis dias del mes
de Julio de mil setecientos setenta y nueve. Juan Antonio
Sanchez del Campillo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Escrivanos y Notarios publica del Concejo de Cabrales
principado de Asturias, que à bajo signamos y firmamos,
Certificamos damos fee, que Dn. Manuel de la Barr.a,

Juan Fran.co Suarez, y Dn. Juan Sanchez del Campillo, de
quienes se halla firmado el testimonio y fee del Bautis-
mo precedente, son tales Juez, Es.no, y Cura Parroco como
se titulan; y à sus escritos se à dado y dá entera fee y
credito en juicio, y fuera de él; y para que asi conste, damos
la presente en Aciego y Julio veinte de mil setecientos seten-
ta y nueve. En testimonio de verdad Fran.co Josef Mestas.
Mogrovejo. En testimonio de verdad Fran.co Antonio Perez.
Madrid. Es.no pp.co En testimonio de verdad Tomas Antonio
de la Huerta y Noriega.

En la Parroq.l de los Lug.s de Tuxcax y Ta-
rafan Obp.do de Malaga en quince de Sep.bre de
mil seiscientos och.ta y seis en el Lug.r de Tux-
cax, y al f.o onze se bautizó Juan Bautista José,
hijo leg.mo de Fran.co Marin, y de Ysabel Rodrig.z,
su muger. Esta firmada p.r el Cura de dho Lug.r
despues dos Notarios certifican está conforme la

antecedente fè con su original p.r haverla cotejado: finalm.te tres Escribanos de la Ciud.d de Ronda autorizan la firma del Cura y de los dos citados Notarios.

En el Sagrario de la S.ta Yglesia Catedral de la Ciud.d de Malaga en diez y nuebe de Feb.o de mil set.s i cinco, y al f.o docientos cinq.ta y tres se bautizò Felipa Maria, hija leg.ma de Juan Benet, y Maria Fran.... su muger.

Esta partida està autorizada p.r tres Escribanos de la misma Ciud.d

Todo lo q.l se averigua de los referidos instru.tos è informacion, q.e vi, y devolvi, y p.r ello firmò aqui su recivo, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste à pedim.to del expresado D.n Jose Maria Mier doi la presente en Se... à diez de Julio de mil set.os nov.ta

Em.do Eclesiq = entre renglones = Mertar = ã = i =

Maria

D.r Fran.co Baquerizo

D.n Jose Maria de Mier

El Dr. Dn. Juan Bautista Fasson, Presbo. del Claustro de la Real Universidad de Sevilla, en el de teologia, Cura Beneficiado de la Ygl.a Parroquial de Sta Cruz, de dha Ciudad=

Certifico, q. en el Libro Octavo de Bautismos, q. tiene la expresada Parroquia, al folo. 186. consta la partida siguiente=

Partida. En Martes primero de Marzo, de mil, setecientos, sesenta y tres: Yo el Br. Dn. José Lopez de Palma, Cura teniente de esta Ygl.a Parroquial de Sta Cruz de Sevilla: Bautizé á José Maria de la Paz, Rosendo, Leon, Christobal, hijo de Juan de Mier, y de Maria Marin, su lexitima muger: Fue su Madrina Ysabel Piñero, veca de triana, á quien adverti el parentezco espiritual, y demas obligaciones. Nació este niño este mismo dia; y lo firmé. Fecho ut supra= Br. Dn. José Lopez de Palma, Cura tente.=

Concuerda á la letra con su original, á q. me refiero; y para q. conste, doy la prese. en la misma Parroquia de Sevilla, á catorce dias del mes de Jul. de mil, setecientos, y noventa=

Dr. Dn. Juan Bapta. Fasson
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.n Phe Felix Antonio Badinela, Cura Then.te de las Iglesias de esta V.a de Fuengirola certifico, que en el libro 1.o de Bautismos que para en el Archivo de esta Parroquial Igl.a a el folio 82 b.to se halla una partida del thenor sig.te

En la V.a de Fuengirola en veinte dias del mes de Diciembre de mill Setecientos y veinte y quatro D. Yo D. Alonso Moreno Lozano Vicario y cura de las Igl.as de esta V.a baptizé a Maria, Juana hija legitima de Juan Bauptista Marin, natural de Tuxcan obp.do de Malaga y de Phelipa Ana Maria Benitez, natural de Malaga y vecinos de esta dha V.a fue su Padrino Domingo Garo natural de Genova y vecino de esta dha V.a a quien advertí el parentesco Espirit.l y la oblig.on de la Doctrina Xptiana: Nacio dha baptizada el dia diez y seis de d.ho mes y año y preguntado a el Padre si havia tenido otra hija del nombre, Respondio que no; fueron testigos Juan Escudero D. Andres Benitez, y Juan Garzon vecinos de dha V.a y lo firmé ut supra =

D. Alonso Moreno Lozano

Concuerda con su original a que me remitto. Y para que conste doy la presente expedimento espanaa legitima en esta ex... ... dias del mes de Ag.to de mill Setecientos Setenta seis D.s

D.n Felix Antonio Badinela

Damos fee q. D.n Felix Antonio Badinela de q.n parece

Firmada la zertificaz[on] dela P[or]ta cr Cura titr[olar] delas Yglesias desta villa de Puerto Ri[co], y como tal. Afirma los vanos se examenaron a sus feligreses; y todos sus zertificados Siempre se leer han asado y da conterafee y credito entodo dicho; y para q[ue] conste firmamos la presente en esta dha v[ill]a de Puerto Ri[co] Ut Supra =

Sebastian Antonio Morales
Ildefonso Gomez Gatica

A costa lo desacar esta fe en la yglesia — 6 r[eale]s
y de las firmas de los escrivanos — 6 r[eale]s
de papapel — 5 q[uarto]s
de ordinari — 5 q[uarto]s

y suma da esta quenta
ynporta — 12 r[eale]s

CIENTO MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura q.e soy de la Parroq.a de S.n Pedro de Camarmeña y S.n Martin de Bulnes su Anexo en el concejo de Cabrales del obispdo de Oviedo, a p.a dim.to de Ju.n de Mier Perez, oriundo de esta dha Parroq.a y al pred.te vez.o de la Ciudad de Sevilla, p.a se aregistrar los libros de Bautizados de la referida Parroq.a y en un libro de a folio alle una Clausula al folio setenta y tres buelta q.e sacada a la le tra dice de la manera sig.te

Endiez y ocho de Abril de mill setez.os veynte y dos nacio un niño hijo de Ju.n de Mier Perez y de Maria del Cueto su leg.ma Muger vez.s del lugar de Bulnes y le Bautice en veynte y tres de dho mes y año y le puse nombre Juan, fue ron sus Padrinos Ju.n Perez y Ant.a del Cueto quien no contrajo parentesco espiritual de q.e doy fee y lo firmo en el lugar de Bulnes dia mes y año dhos = Pedro del Espron Gutierrez =

Concuerda con la Clausula original q.e en el Archibo de dha mi Parroq.a queda a que me refie ro y en fee dello lo Certifico y firmo en el lugar de Bulnes y Casas de Retoria de la yncnuada Parroq.a a diez y siete dias del mes de Junio de mill setez.s y setenta =

Ju.n Ant.o Shez del Campillo

Comprobacion

Los SS.nos del Num.ro ... del numero

y Ant.º deste con.º de Cabrales Certificamos y damos fee que D.n Ju.n Ant.º Sanchez del Campillo por quien estan firmadas estas diligenz.s antecedentes, es tal Cura como se titula fiel, legal, y de toda confianza y a sus dhos y deposiz.nes siempre se les ha dado y da entera fee y credicto Judicial y extrajud.l mente y para que asi conste donde combenga de su pedim.to lo signamos y firmamos en el lugar de Carreña a diez y ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y setenta

En testimonio de verdad
Pedro Garcia de Posada

En testimonio de verdad
Fran.co Antonio Fern.z Madrid
escr.no pp.co

En testim.o de verdad
Joseph Diaz Linares

Certifico: Que D.n Josef Maria Mier, nat.l desta Ciu.d se graduo de Bach.r en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria en dos de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua de los libros desta Sec.ria, à q.e me refiero. Sev.a i Julio catorce de mil setecientos noventa.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Mier, nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda, paresco ante V.S. i digo: Que me gradue de B.r en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria en 2. de Junio de 1788. segun se averigua de la Certificac.n q.e presento i juro. I respecto à q.e necesito recivir el grado de Licen.do en la expresada facultad; i p.a ello justificar (conforme à Estatutos i practica desta Univ.d) Que soi hijo leg.mo de D.n Juan de Mier Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Camarmeña, i S.n Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales, Ob.do Oviedo, i D.a Maria Marin i Benet, nat.l de la V.a de Puerto R.l Ob.do de Cadiz: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan de Mier Perez, i D.a Maria del Cueto, natur.s del dho lugar de Bulnes: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Bautista Marin, nat.l de Purcar Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Benet, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que asi io como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos Christia

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dicho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor i estimacion, segun en parte se averigua de las fees de Bautismo de mis Padres, i mia, que presento con la misma solemnidad

A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion i fees de Bautismo, i mandar que al tenor deste pedimento se me reciva informacion sumaria, i aprobada por V.S. providenciar que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen para dicho grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; mandando despachar los edictos prevenidos por los Estatutos, i teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido justicia, gracia, juro lo necesario &.a

José Maria de Mier

Por presentado este pedimento con la Certificacion i fees de Bautismo que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia

q.^e le falta, i admitasele la informaz.^n q.^e ofrece, la qual se comete al presente Sec.^xio: fha pasese al Sr Promotor Fiscal, p.^a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.^res R.^r i Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d de Sev.^a en ella à catorce de Julio de mil setecientos i noventa.

Rt.

Dr D. Vargas Lim.^r   Dr Almuiña   Dr Vera   Dr Vargas C.^o 3.º

Dr Baquerino S.^xio

En la Ciu.^d de Sev.^a à catorce de Julio de mil setecientos noventa Dn Josef Maria Mier i Marin p.^a la informaz.^n q.^e tiene ofrecida, i le esta mandada dar presentò p.^r testigo ante mi el Sec.^xio al Sr Dr Dn Josef Maria Rodrig.^z de Vera, de los Claustros de Teologia i Artes de esta Univ.^d, i Cat.^co de Filosofia en ella, de quien en virtud de la comis.^n q.^e me confiere el auto anteced.^te recivi juram.^to segun dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.^r el pedim.^to anteced.^te dixo: Conoce à Dn Josef Maria Mier i Marin q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de Dn Juan de Mier i Perez, nat.^l de la Parroquia de Sn Pedro de Camarmeña, i Sn Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales

Ob.do de Oviedo, i D.a Maria Marin i Berret, nat.l de la V.a de Puerto R.l Ob.do de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de otros D.n Juan de Mier Perez, i D.a Maria del Cueto, vec.os i natur.s de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Bautista Marin, nat.l de la V.a de Purcar Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Berret, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te i sus Pad.es, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i notorio en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocan las gnales de la Lei q.e sele manifestaron: Que es de edad de 33 a.s y la firmó.

D.n Josef Maria Rodrig.z de Vera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En quince de dho mes, i año, de la misma presentacion i p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro de D.n Pedro

Fern.ⁿ Ibañez, vecino desta Ciud. en la Collaz.ⁿ del Sagrario, Abogado de los Reales Consejos, i de la R.l Audiencia desta misma Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.x el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Josef M.a Mier i Marin q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Mier i Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Camarmeña, i S.n Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales, Obispado de Oviedo, i D.a Maria Marin i Berret, nat.l de la V.a de Puerto R.l Obispado de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de otro D.n Juan de Mier Perez, i D.a Maria del Cueto, vecinos i naturl.s de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Bautista Marin, nat.l de la V.a de Puzcar Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Berret, nat.l de la Ciud. de Malaga: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.x el S.to Oficio de la Inquis.n p.x crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.x donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.x haver tratado i

comunicado al Pretend.te, i sus Padres, i no haver oído cosa alguna contra sus Abuelos Paternos i Maternos, ser pub.co i notorio en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to dho: Declaró q.e no le tocaban las grâles de la Lei: Que es de edad de veinte i nueve a.s i la firmó.

L.do D.n Pedro Ferz. Ybarrez

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho día, mes, i año de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Josef Rebollo, Cat.co de Matematicas del R.l Colegio de S.n Telmo Univ.d de Mareantes desta Ciu.d, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo: Conoce à D.n Josef Maria Mier i Marin q.e le presenta. Sabe, Que es hijo legitimo de D.n Juan Mier i Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Carmarmeña, i S.n Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales, Obispado de Oviedo, i D.a Maria Marin i Berret, nat.l de la V.a de Puerto R.l Obispado de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de otro D.n Juan Mier i Perez, i D.a Maria del Cueto, vecinos i natur.s de dho lugar de Bulnes: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan

Bautista Maxin, nat.l de la V.a de Puzcax Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Beret, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que ansi el Pretend.te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, aposta- sia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor i estimac.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, tener mui buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i notorio en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocaban las grãles de la Lei q.e se le manifestaron que es de edad de veinte i seis años i la firmo.

José Rebollo

D.r Fran.co Baquerizo
S.xio

En dho dia, mes, i año, de la misma presentac.n, i p.a la re- ferida informac.n recivi juram.to segun drõ de D.n Blas Baro Ibañez de Tejada, vecino desta Ciu.d en la Collac.n del S.r Santiago, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i

siendo preguntado p.^x el pedim.^to antecedente dixo: Conoce à Dn Josef Maria de Atiex i Marin q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de Dn Juan de Atiex i Perez, nat.^l de la Parroquia de Sn Pedro de Camarmeña, i Sn Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales Ob.^do de Oviedo, i D.ª Maria Marin i Berret, nat.^l de la V.^a de Puerto R.^l Ob.^do de Cadiz: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de otro Dn Juan de Atiex Perez, i D.ª Maria del Cueto, vecinos i natur.^s de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de Dn Juan Bautista Marin, nat.^l de la V.^a de Purcar Ob.^do de Malaga, i D.ª Felipa Ana Maria Berret, nat.^l de la Ciu.^d de Malaga: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^x el S.^to Oficio de la Inquiz.^n p.^x Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.^o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^x donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor i estimaz.^n Todo lo qual consta al testigo p.^x haver tratado

i comunicado al Pretendiente i sus Padres, tener bue-
nas i seguras noticias de todos los demas, ser publi-
co, i notorio en esta Ciudad, i la verdad p.r su jura-
mento fho: Declarò q.e no le tocan las grales de la Lei
q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta a.s i la fir-
mò.

Ana.s Pardo Ibañez
de Tevada

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Promotor fiscal de esta
R.l Univ.d Sev.a y Julio 15. de 1790
Rodriguez

En la Ciudad de Sev.a à quince de Julio de mil setecien-
tos noventa los S.res Rector i Consiliarios de la R.l Univ.d
Literaria desta Ciu.d haviendo visto la anteced.te
informac.n dada p.r D.n Jose M.a de Viúer Perez i
Marin para graduarse de Licenc.do en Leies p.r

esta misma Univ.d, dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r bastante, i en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos leccion, i examen p.a dho grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, despachan-dose los Edictos prevenidos p.r Estatutos. I p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Mt.

D.r Vergara
L.r

D.r Almonacid
C.r 1.o

D.r Vera

D.r Vargas
C.r 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año, el Bach.r en Leies D.n Josef M.a Mier hizo la repeticion leiendo media hora de una Lei del Codigo, dedujo de ella tres conclus.es àlas q.e arguieron tres Estudiantes i satisfizo asus repli-cas.

D.r Baquerizo

En diez i seis de dho mes i año, los Vedeles de esta

240

R.l Univ.d parecieron ante mí el Sec.xio i dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havían fixado, uno en las puertas pr.ales desta R.l Univ.d, i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Iglesia desta Ciu.d y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.n Baquerizo
S.xio

Feliciano Josef Ferrer

Ex l. sont. eleg. L. Si. 8. C. de Revoc. donat. et ex ea hanc Th.m

Donatore post donationem factam liberos suscipiente, donatio revocatur.

Ex l. sont. eleg. L. ignorantia. 7. D. de Jur. et fac. ignor. ex ead. hanc Th.m

Ignorantia juris nemini prodest; quae vero facti est, nemini nocet.

J.M. i J.

Año de 1790.

Ynformaz.on de legitimidad i limpieza del Licen.do D.n Josef M.a de Mier Perez i Maxin, nat.l desta Ciu.d p.a graduarse de Dor en Leies p.r esta R.l Univ.d de Sev.a

Certifico: Que D.n Josef Maria de Mier Perez i Marin, nat.l de esta Ciu.d se graduo de Licenciado en Leies p.r esta R.l Univ.d en diez i siete deste mes, segun se averigua de los libros desta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a i Julio diez i ocho de mil setecientos noventa.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria de Mier Perez i Marin, nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda parezco ante V. S. i digo: Que me gradue de Licen.do en Leies en 17. deste presente mes, segun se averigua de la certificacion q.e presento i juro. I respecto à q.e necesito recivir el grado de Doct.r en la expresada facultad; i p.a ello justificar (conforme à Leies, estatutos, i practica desta Univ.d) Que soi hijo legmo. de D.n Juan de Mier Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Camarmeña, i S.n Martin de Bulnes su Anejo, Concejo de Cabrales, Obispado de Oviedo, i D.a Maria Marin i Berret, nat.l de la V.a de Puerto R.l Obispado de Cadiz: Que mi Padre es tamb.n hijo legmo. de otro D.n Juan de Mier i Perez, i D.a Maria del Cueto, natur.s de dho lugar de Bulnes: Que mi Madre es asi mismo hija legma. de D.n Juan Bautista Marin, nat.l de Purcar Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Berret, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que asi io, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados

p.^x el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^x crimen de heregía, apostasía, Judaísmo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles vasos, ni mecanicos p.^x donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor i estimas.^n, segun se averigua de la informas.^n q.^e hize p.^a el Grado de Licens.^n, q.^e reproduzco en forma

A V.S. sup.^co se sirva haver p.^x presentada la referida Certificas.^n, i p.^x reproducida la informas.^n i un testimonio de una Informas.^n q.^e hizo mi Padre p.^a justificar su nobleza, con varias fees p.^x lo respectivo ami Madre, i mandar q.^e al tenor deste pedim.^to se me reciva informas.^n: fha i aprovada p.^x V.S. providenciar se me confiera el expresado grado de Doct.^x con todas las esenciones i prerrogativas q.^e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.^x los Estatutos. Pido just.^a juro &.^a

José María de Mier

Por presentado este pedim.^to con la Certificas.^n, testimonio i fees, i p.^x reproducida la informas.^n q.^e refiere: Admitase á esta parte la Informas.^n q.^e ofrece, la qual se comete al presente Sec.^xio, fha pasese al Sr Promotor Fiscal p.^a en su vista dar la providencia q.^e corresponda. Lo man-

daron los S.res R.x i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a en ella à diez i ocho de Julio de mil setecientos noventa.

M.

D.r Vargas

D.r

D.r Almoriin

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à diez i ocho de Julio de mil setecientos noventa D.n Josef Maria de Mier Perez i Marin p.a la informac.n q.e tiene ofrecida i le está mandada dar presentó p.r testigo ante mí el Sec.rio al Dr D.r D.n Josef Maria Rodriguez de Vera, de los Claustros de Teología i Artes desta R.l Univ.d, i Cat.co de Filos.a en ella, de quien en virtud de la comis.n q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to segun dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Josef M.a de Mier Perez i Marin q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Mier i Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Camarmeña, i S.n Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales, Obispado de Oviedo, i D.a Maria Marin,

i Berret, natl. de la Va. de Puerto Rl., Obdo. de Cadiz: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de otro Dn. Juan de Xerez Perez, i Da. Maria del Cueto, vecinos i naturs. de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan Bautista Marin, natl. de la Va. de Purcar Obdo. de Malaga, i Da. Felipa Ana Maria Berret, natl. de la Ciud. de Malaga: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, i generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor i estimazn. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser publco. i notorio en esta Ciud., i la verdad pr. su juramento fho: Declaro, qe. no le tocan las grales. de la Lei qe. se le manifestaron: Que es de edad de treinta i tres as. i lo firmo.

Dn. Josef Maria Rodriguez de Vera   Dn. Franco. Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentazn. i pa. la referida informazn. recivi juramto. segun dxo de Dn. Josef Rebollo, Catco. de Matematicas del Rl. Colegio de Sn. Telmo, Univd. de Mareantes de esta Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. dixo: Conoce à Dn. Josef Maria de Mier Perez i Marin qe. le presenta. Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Juan de Mier i Perez, natl. de la Parroquia de Sn. Pedro de Camarmeña, i Sn. Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales, Obdo. de Oviedo, i Da. Maria Marin i Benet, natl. de la Va. de Puerto Rl. Obdo. de Cadiz: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de otro Dn. Juan de Mier i Perez, i Da. Maria del Cueto, vecinos i naturs. de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan Bautista Marin, natl. de la Va. de Turcar Obdo. de Malaga, i Da. Felipa Ana Maria Benet, natl. de la Ciud. de Malaga: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquizn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dxo: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian

degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vi-
vido con mucho honor i estimac.n Todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus
Padres, tener mui buenas i seguras noticias de todos los de-
mas, ser pub.co i not.o en esta Ciu.d, i la verdad p.r su jura-
mento fho: Declaro, q.e no le tocan las gnales de la Lei
q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte i seis a.s
i la firmo.

José Rebollo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

1 En dho dia, mes, i año de la misma presentac.n, i p.a la refe-
rida informac.n recivi juram.to segun dro de D.n Blas
Baro Ibañez de Zepeda, vec.o desta Ciu.d en la Collac.n del
S.r Santiago, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i si-
endo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Conoce á D.n
Josef Maria de Mier i Marin q.e le presenta. Sabe q.e es
hijo leg.mo de D.n Juan de Mier i Perez, nat.l de la Parro-
quia de S.n Pedro de Camarmeña, i S.n Martin de Bul-
nes su anexo, Concejo de Cabrales Obispado de Oviedo, i D.a
Maria Marin i Berret, nat.l de la V.a de Puerto R.l Ob.do
de Oviedo, digo de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de
otro D.n Juan de Mier Perez, i D.a Maria del Cueto, vec.s

i natur.s de dho lugar de Bulnes: Que su Madre es asi mis- 245
mo hija leg.ma de D.n Juan Bautista Marin, nat.l de la V.a
de Purcar Ob.do de Malaga, i D.a Felipa Ana Maria Berret,rdo
nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que asi el Pretend.te como los ex-
presados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son:
antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimac.n
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comuni-
cado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i seguras
noticias de todos los demas, ser pub.co i notorio en esta Ciu.d,
i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocaban
las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad
de sesenta a.s i la firmo.

Bartolomé Ibáñez [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentac.n, i p.a la re-
ferida informac.n recivi juram.to segun dro del S.r D.r D.n

Gabriel M.ª Rodrig.z de Vera, de los Claustros de Medi-
cina i Artes desta R.l Univ.d, i haviendolo hecho prome-
tio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te
dixo: Conoce à D.n Josef Maria de Mier Perez i Marin
q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Mier
Perez, nat.l de la Parroquia de S.n Pedro de Carrarmeña,
i S.n Martin de Bulnes su Anexo, Concejo de Cabrales,
Ob.do de Oviedo, i D.a Maria Marin i Berret, nat.l de la
V.a de Puerto R.l Ob.do de Cadiz: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de otro D.n Juan de Mier i Perez, i D.a Ma-
ria del Cueto, vec.s i natur.s de dho lugar de Bulnes:
Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Juan
Bautista Marin, nat.l de la V.a de Juscar Ob.do de Ma-
laga, i D.a Felipa Ana Maria Berret, nat.l de dha Ciu.d
de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres, i Abuelos, han sido i son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mula-
tos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n p.r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege-
nerado de quienes son: antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor i estimac.n Todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al
Pretend.te, i sus Padres, tener mui buenas i seguras no-

ticias de todos los demas, ser pub.co i notorio en esta Ciud.
i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocan
las gr̂ales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad
de veinte i ocho a.s i la firmó.

D.r Gabriel Maria
Rodrig.z de Vera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Promotor Fiscal de esta R.l
Univ. Sev.a Julio 18. a 179.
D. Rodr.z

(1) En la Ciud.d de Sev.a á diez i ocho de Julio de mil setecientos nov.ta
los S.res Rect.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de ella havi-
endo visto la anteced.te informac.n dada p.r el Licen.do D.n Josef M.a de
Mier Perez i Marin, p.a graduarse de D.r en Leies dixeron: Que
la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante. Y en
su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos preveni-
dos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le confiera el expresado
grado de Doct.r con todas las prerrogativas i esenciones q.e le corres-
ponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.

D.r D. Vargas

D.or D. Almoriña

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

D.r Vargas

En diez i nueve de dho mes i año los Vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el Secrio. i dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado uno en las puertas prales desta R.l Univ.d, i otro en las del Santissimo Christo del Perdon de la S.ta Iglesia desta Ciu.d. I p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.n Baquerizo

Feliciano Josef Ferrey

N.º 16

J. M. y J.

Julio 27. Exp.te N.º 17

248

Año de 1790

Informa.on de legitimidad y limp.za de D.n Manuel Rodriguez Gomez y Truxillo, nat.l del Lugar del Almendro de este Arzob.do p.a gra-duarse de B.er en Medicina p.r esta Univers.d de Sevilla

Certifico Yo Don Antonio Josef Granados Cura de la Yglesia Parroquial del S.or San Bartolome de Sevilla; que en el libro de partidas de Baptismos, que principio en quatro de Marzo de mil, setecientos, y quatro; y finalizó en primero de Agosto de mil setecientos, setenta, y cinco en el folio doscientos trece buelta esta la partida siguiente=

Partida — En Sabado dia veinte, y dos de Febrero de mil, setecientos, y treinta, y ocho años: Yo el Br. D.n Agustin de Olmedo Cura en esta Yglesia Parroquial del S.or S.n Bartolome de Sevilla Baptizé solemnemente à Ramona, Balentina, Josepha, que nació el dia catorce de dicho mes hija de D.n Manuel Josef Truxillo, y de D.a Cathalina Ortiz su legitima muger, fue su Padrino D.n Francisco Xavier Ortiz su tio vecino de esta Collacion, à quien adverti la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fho ut supra = = = = =

Br. D.n Agustin de Olmedo = Cura =

Concuerda con su original al que me refiero, y para que assi conste doy la presente en esta Parroquial de Sevilla à diez, y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa, y dos años =

Antonio Josef Granados Cura

Certifico Yo Dn. Antonio Josef Granados Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Bartolome de Sevilla; que en el libro de partidas de Desposorios, que principio en treinta de Noviembre de mil setecientos, diez, y ocho; y finalizo en diez, y ocho de Julio de mil setecientos, setenta, y cinco años, en el folio noventa, y tres esta la partida siguiente =

Partida En Lunes dia veinte, y cinco del mes de Julio de mil, setecientos, y treinta, y cinco años; Yo el Dr. Dn. Agustin de Olmedo Cura en esta Yglesia Parroquial de Sn. Bartolome de Sevilla En virtud de mandamiento del Sor. Dr. Don Pedro Curiel Canonigo de la Yglesia de esta Ciudad Juez, y Vicario General en ella, y su Arzobispado su fecha en veinte, y uno de dicho mes por ante Fernando de Castro notario de su Juzgado haviendo por Justas causas, que para ello le movieron dispensado todas tres amonestaciones, que manda el Sto. Concilio de Trento, desposé, y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Don Manuel Josef Truxillo natural de la Villa de Villalba del Alcor, hijo de Dn. Alonzo Truxillo, y de Da. Geronima Freyde, Juntamente con Da. Cathalina Ortiz, natural de la Villa de Xerez hija de Dn. Josef Ortiz, y de Da. Eulalia Bernal siendo testigos Dn. Alexandro Gomez, y Dn. Diego Bexarano vecinos de Sn. Vicente, y lo firmé fecho ut supra = =

Dr. Dn. Agustin de Olmedo = Cura =

Concuerda con su original al que me refiero, y para que assi conste doy la presente en Sevilla â diez, y ocho de Diciembre de mil, setecientos, noventa, y dos años =

Antonio Josef Granados
Cura

t

Como Cura en esta dha. y año Parroq.l Omnium Santorum de Sev.a Certifico que en el libro decimo de Desposorios a foxs. 283 se halla la part.da sig.te

En diez y ocho de Noviembre de mil setec. sesenta, y quatro a.s Yo el D.r D.n Diego Joph de Texea, y Diaz Benef.do y Cura en esta dha. Ygl.a Omnium Stor.m de Sev.a hav.do precedido todo lo disp.to por Dro, y mandam.to del S.or Juez de la Ygl.a de S.a Clar.a D.n Angel de Cossio su data en nueve de Dic.re de este dho año por ante Angel Fran.co de Castro su Notar.o mayor, y fee de amonestaciones de D.n Gaspar Gomez Herrera Cura del lugar del Almendro, y no haviendo resultado Canonico impedim.to alguno, constandome sabian la Doctrina christiana, y haverse confesado para casarse, desposé y casé por palabras de presente, q hicieron verdadero, y legitimo matrim.o a D.n Juan Ant.o Joph Rodrig.z Huido de D.a Maria Clara Ant.a Calzado, con D.a Damiana Gomez trujillo natural de esta Ciu.d hija de D.n Manuel Gomez trujillo, y de D.a Chatalina Ortiz: celebrose este matrim.o en la calle del Moro muerto collacion de S.ta Cruz Casas de D.n Manuel Barrales aq.l fueron testig.s D.n Alonso Gomez trujillo, el dho D.n Manuel Barrales, y otros vez.s de esta Ciu.d y lo firmé &.a = D.r D.n Diego Joph de Texea y Diaz Cura

Concuerda con su Original a q.e me refiero, y para q.e conste doy esta, en Sev.a a mayo veinte y nueve de mil setec. noventa y dos.

D.r D.n Joachin Joph Montoya
Cura

Certifico: Que Dn. Manuel Rodriguez Gomez, nat.l de la Va. del Almendro de este Arzd. se graduó de Bx. en Filoa. px. esta Rl. Univd. en veinte i quatro de Dic.e de mil setecientos ochta. i cinco: Que tiene ganados quatro cursos en la Facultad de Medicina px. esta misma Univd. q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta i seis, i finalizaron en el ultimo de Maio de este año de la fha: i q.e sustentó un acto menor de Conclusn.es en esta facultad, i Univd., segun se averigua de los libros de esta Secxia. à q.e me refiero. Sev.a i Julio veinte i siete de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

M. P. S.

Dn. Manuel Rodriguez Gomez, cursillo, nat.l de la V.a del Almendro de este Arzd., como mejor proceda paresco ante V. S. i digo: Que me gradué de Bx. en Filosofia px. esta Rl. Univd. en 24. de Dic.e de 1785.: Que tengo ganados px. esta misma quatro cursos en Medicina, i q.e en esta facultad i referida Univd. sustenté un acto menor de Conclusn.es, segun se averigua de la Certificacn. q.e presento i juro. Y respecto à q.e necesito recivir el grado de Bx. en ella, i pa. ello jus:

tificar (conforme à Leies del Reino, Estatuto, i practica desta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z Sanchez, nat.l desta Ciu.d, Medico Revalidado, i Graduado de B.x en Medicina p.r esta R.l Univ.d en doce de Dic.e de mil setecientos sesenta i uno, i D.a Ramona Gomez truxillo i Ortiz, nat.l dela misma: Que mi Padre fue tamb.n hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrig.z, nat.l de la Feligrecia de S. Pedro de Porcadela Ob.do de Tui, i D.a Romana Sanchez, nat.l de la V.a de Albaida, Abadia de Olivares: Que mi Mad. es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel truxillo, nat.l dela V.a de villalva, i D.a Catalina Ortiz, nat.l de la V.a de Utrera, ambas deste Arz.do Que asi Yo, como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido i somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hem.s sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comt.do delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos p.r donde haiamos

degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimación.

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificación, i fee de Bautismo de mi Madre, dar p.r evacuada la informacion de mi Padre p.r haverla practicado p.a recivir dho grado de B.r en Medicina, i mandar q.e p.r lo q.e corresponde ami Madre se haga la informacion en esta Ciud.; i p.r lo q.e ami toca q.e se despache Carta exorto dirigida à las Justicias de la citada V.a del Almendro, p.a q.e ante ellas, i con citacion de mi Sindico Procur. gral se haga la necesaria informacion: i fhas, i aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, i examen p.a dho grado: i siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido just.a Juro &.a =

Manuel Rodriguez

Por presentado este pedim.to con la Certificacion i fee de

Bautismo qe refiere: Por evacuada la informazn del Padre del Pretendte à quien se le admita la informn qe ofrece pr lo qe mira asu Madre, la qual se comete al presente Secrio, citandose al Cavallero Sindico Procurador gral desta Ciud., i despachese el exorto qe se pide, i fhas pasen al Sr. Promotor Fiscal desta Univd. pa en su vista providenciar. Lo mandò el Sr. Dr. Dn. Antº de Vargas, Canonigo de la Sta. Metropolitana i Patriarcal Iglesia desta Ciud. de Seva., Rectr., i Juez Cancelario de la Rl. Univd. Literaria desta dha Ciud. en ella à veinte i siete de Julio de mil setecientos noventa.

M/.

Dr. D. Vargas

Dr. Baquero

Srio

En la Ciud. de Sevilla à ocho de Enero de mil setecientos noventa y tres Dn. Manuel Rodz. Gomez para la informacion qe tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò pr. ante mi el Secretº al Sor. Dr. Dn. Bonifacio Ximenez Lorite, del Claustro y Gremio de esta Real Univd., Vice-Presidte de la Real Sociedad Medica de esta Ciud., de quien en virtud de la Comision qe me confiere el auto antecedte recibi

Juramento segun Dro; y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Manuel Rod.z Gomez q.e le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Rodriguez Sanchez, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Ramona Gomez Truxillo y Ortiz, nat.l de la misma: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Patricio Rodriguez, nat.l de la Feligresia de S.n Pedro de Forcadela, Ob.do de Tui, y D.a Tomasa Sanchez, nat.l de la V.a de Alvaida Abadia de Olivares: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Truxillo, nat.l de la V.a de Villalva, y D.a Catalina Ortiz, nat.l de la V.a de Utrera, ambas de este Arzob.do: Que asi el pret.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-cion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-tido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi-cios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hallan degene-rado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los A-buelos Paternos, y Maternos, Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, la verdad por su juramento fho. Declaró, q.e no

le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron; Que es verdad de cinq.ta y nueve años, y lo firmo.

Dr. Dn Bonifacio Lorite

Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun Dios de d.n Sebastian Esquibel, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Cruz y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecd.te Dijo: Que conoce á D.n Man.l Rodriguez Gomez q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de d.n Juan Rodriguez Sanchez, y d.a Ramona Gomez Truxillo, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Patricio Rodriguez, nat.l de la Felig.a de S.n Pedro de Forcadela ob.do de Tui, y D.a Tomasa Sanchez, nat.l de la V.a de Alvarada Abadia de olivares: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de d.n Manuel Truxillo, nat.l de la v.a de Villalva, y D.a Catalina Ortiz, nat.l de la de Utrera, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho; declaró, q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y siete años y la firmo.

Sevastian de Esquivel

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Josef Tenorio, v.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Estevan; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento anteced.te, Dijo: Que conoce á D.n Manuel Rod.z Gomez, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z Sanchez, y D.a Ramona Gomez Truxillo y Ortiz, nat.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Rodriguez, nat.l dela Felig.a de S.n Pedro de Forcadela ob.do de Tui, y D.a Tomasa Sanchez, nat.l dela V.a de Alvaida,

Abuelos de Olivares: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel Trujillo, natural dela V.a de Villalva, y D.a Catalina Ortiz, natural dela de Utrera, ambos de este Arzobispado. Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan desmerecido. De quienes son, Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, i sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos; ser pub.co y not.o en esta Ciu.d Que es la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e sele manifestaron. Que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmó.

Lizdo. D.n Josef Tomas
Tenorio y Santoyo

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Al Sindico procurador Gral. de esta Ciudad en vista de la ynform.on que antecede dice no se le ofrece reparo en su aprob.on por lo que Vm. dara la prov.a conforme a Justicia Sevilla y Enero 22 d 1793/.

Antonio Zambrano
Peto Carrera

Diego de Leyva
ssno. pp.co



Nos el Doct.^r Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta Metropolitana i Patriarcal Iglesia desta Ciu.^d de Sev.^a, Rect.^r i Juez Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &c.^a

A vos dhos los S.^res Jueces i Justicias de la V.^a del Almendro deste Arz.^do ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada Hacemos saber como ante Nos se presento pedim.^to p.^r Dn Manuel Rodriq.^z Gomez trujillo, nat.^l de esa V.^a, i Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina p.^r el q.^l Nos pidio q.^e p.^a poder recivir el grado de Bach.^r en la expresada facultad p.^r esta Univ.^d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (confor-me à Leies del Reino, Estatutos, i practica desta R.^l Univ.^d) Que es hijo leg.^mo de Dn Juan Rodriq.^z i Sanchez i D.ª Ramona Gomez trujillo i Ortiz, natur.^s desta Ciu.^d: Que su Padre fue tamb.^n hijo leg.^mo de Dn Patricio Rodriq.^z, nat.^l de la Feligresia de Sn Pedro de Porcadela Ob.^do de Tui, i D.ª Tomasa Sanchez, nat.^l de la V.^a de Albaida, Abadia de Olivares: Que su Madre fue asi mismo hija leg.^ma de Dn Manuel trujillo, nat.^l de la V.^a de Villalva, i D.ª Catalina Ortiz, nat.^l de la V.^a de Utrera, ambas deste Arzob.^do: Que asi el Pretendiente como los

expresados sus Padres, i Abuelos han sido i somos Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generazⁿ.
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados pˣ. el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquisⁿ. pˣ.
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr̃o:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pˣ. donde ha-
ian degenerado de quienes son: antes bien q.ᵉ siempre
han vivido con mucho honor i estimazⁿ.

Para cuia informazⁿ. Nos pidio asi mis-
mo q.ᵉ respecto de ser el nat.ˡ de esa V.ª Nos sirviesemos
mandar despachar Nr̃a carta exorto en conformi-
dad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gũe) con
q.ᵉ esta Univ.ᵈ se haia p.ª q.ᵉ en ella se haga pˣ. lo
q.ᵉ a este toca. I pˣ. Nos visto mandamos dar i di-
mos la presente p.ª Vms̃ pˣ. la qual de parte de
S. M. p.ª el cumplim.ᵗᵒ de sus R.ˢ Ordˢ̃ exortamos
i de la nr̃a pedimos i encargamos q.ᵉ luego q.ᵉ
ante Vmds̃ sea presentada pˣ. ante Escribano q.ᵉ de
ello de fee, i con citazⁿ. del Sindico Prõr gr̃al de esa
V.ª Examinen los testigos q.ᵉ pˣ. parte del Pretendien-
te fueren presentados al tenor de los capitulos in-
sertos, sin p.ª ello pedir poder ni otro recaudo al-

guno: i con la misma citaz.ⁿ manden sacar i se saque la feè de Bautismo del Pretendiente: fho todo cerrada i sellada la dha Informaz.ⁿ, i en manera q.ᵉ hagan feè la remitan original à manos del infrascrito Sec.ʳⁱᵒ p.ᵃ en su vista proceder alo q.ᵉ haia lugar. Dada en Ntrã Camara Rectoral de la R.ˡ Univ.ᵈ Literaria desta Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ en ella à veinte i ocho de Julio de mil setecientos noventa.

D.ʳ D.ⁿ Ant.ᵒ Parejo
L. J.

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Al Señor, mi señor el R.do [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ordinaria. = Vm̃d. ofrese cumplir el antenor exorto y para q. tenga efecto dara comision en bastante forma a los Justicias pedaneas del Lugar del Almendro situado en el termino de esta Villa y su districto su Jurisdicion ordinaria. Proveido por el Señor Dn. Dionicio Marqz. Alcalde ordinario de esta Villa y Lug. de su termino y Jurisdicion de Niebla y Nobiembre veinte y tres de mil setecientos Noventa y dos a =

Dion. Marqz.

Por mandado de su md.
Josh Melgarejo
y Aguilar

Presentacion. En el lugar del Almendro a tres de Dize. de mill, setec.tos noventa, y dos años, por parte de Dn. Manuel Rodriguez Gomes trujillo natural de este lugar, se presento el Exorto q.e esta por cauesa, y motiva a estas diligencias, despachado por el Sr. Rector, y Jues canselario de la R.l Vnivers

cida Extranaia dela Ciudad de Sevilla con el cumplim.to 19

a Su continuacion puesto por la Rl. Justa. de la Villa de

Niebla, ante Su Md. el Sor. Gaspar Yanes Blanco

Autos Alcalde deeste lugar, y visto todo por Su Md., mando q.

para la informacion q. se manda, y sacar la partida de

Baptismo del pretendte. se site a fernando Dominguez

Moreno Sindico procurador gral. deeste lugar y se No

tifique, y haga saver a la parte, prese. los testigos de q. se

pretende valerse pa. la justificacion q. se ofrese, los quales se

examinen baxo de juramto. en la rason a lo espuesto en dho

exorto; y fha q. se rea yyp uerta la corresp.te diligsa. de no pre

sentarse mas testigos q. de los examinados, se dara providencia

Ceu y p. oreste assi lo proveyo, y firma su Md. doy fee=

= Gaspar Yanes Blanco = Ante mi Juan Alonso

Macias

sno

Citacion / Luego Incontinenti Yo el ssno. cite pa. la informacion q. se man

da haser, y saca dela partida de Baptismo, à ferndo. Dominguez

Moreno Sindico procurador gral. deeste lugar en su persona doy fee

Macias

sno

Notificacion / Seguidamte. Notifique è hise saver lo mandado en el auto q. ues (...)

de, a la parte actora pa. q. ues(...)iente los testigos, à la informac.n q.

solicita doy fee=

Macias

sno

testigo 1o. ys. enoc / Hilario Garcia / En el lugar de Almendro aguatro de Dize. de mill, setec

nobenta y (...) anos, (...) de Dn. Manuel Rodriguez Gomes



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Trujillo p.ª la informac.on que se trata, representa por testigo a Pedro Martin franco Vez.º deeste lugar, y su Md. el S.or Gaspar Yañes Blanco Alcalde del, por ante mi el ss.no le rresivio juram.to que hiso por Dios Nro. Señor y Una señal de Cruz segun d.ho, y so cargo del, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor delos particulares que espresa el Escrito dixo: Que conose a D.n Manuel Rodriguez Gomes Trujillo que le p.nta; Que es natural deeste lug.r e hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Juan Rodrig.z y Sanchez, Medico titular que fue deeste lug.r y de D.ña Ramona Gomes Trujillo, y Orter, havido, y procreado de dic.ho lex.mo matrimonio, y como tal le an criado, y alimentado spre. y comunm.te a sido havido, tenido, y rreputado por Su hijo lex.mo sin cosa en contrario, que tanbien conosio a D.ña Catalina Orozco M.e de la Doña Ramona por haver vivido con esta algun t.po en este lugar y Save por haverlo oydo decir a Suxeto de buena, y arreglada conducta, que estuvia casada con D.n Manuel Trujillo Natural de la Villa de Villalva, y que los abuelos Paternos del D.n Manuel, fueron D.n Patricio Rodriguez Natural de la feligresia de S.n Pedro de Forca

dela del obispado de tuy, y Dª. tomasa Sanches Natural
dela Villa de Albayda abadia de olivares, que todos, an si
do christianos viejos de limpia casta, y generacion, no
decendientes, de Moros, Judios, mulatos, ni delos nuevam.te
Convertidos á N.ra S.ta fee, ni an sido Castigados ni pe
nitenciados por el S.to oficio dela inquisicion, ni an
vsado oficios viles por el qual no devan tener honores an
tes si an vivido sp.re con la mayor honrradez con temor
á Dios frequentando amenudo los S.tos Sacram.tos com
vio el testigo los frequentaban los suso d.hos Dn. Juan Ro
drig.z y Dª Ramona p.s del Dn. Manuel, y tanbien
la Dª. Catalina Abuela Materna deeste que todos los
conosio vivir en este lugar, y por ello lo save, y a los
no conosio, por que se halla informado dello por personas
aquien deve dar credito; y que todo es la verdad en pena del
Juram.to que a hecho, que es de edad de quar.ta y nueve a
poco mas, ó menos, y lo firma con su Md. doy fee =

M

Blanco

Ante mi
Juan Alonso
Mañas
ss.no

Pedro Martin

Testigo 2º. Barth.e Doming.z Sasapo

En el mismo dia, mes, y año, p.a esta informac.on dichos señores
por testigo, á Bartolome Dominguez Sasapo Vez.o de
este lugar, y su Md. el S.or Alcalde, por ante mi el ss.no
le rresivio Juram.to que hizo por Dios N.ro señor, y

señal de Cruz segun dr^ho^, y prometió desir verdad, y siendo

preguntado por el espresso del Exorto que esta por caueza

Dixo: Que conose á D^n^ Manuel Rodriguez Gomes Tru-

jillo natural deeste lugar, y saue es hijo lex^mo^ de lex^mo^

matrimonio, de D^n^ Juan Rodriguez, y Sanches Medico

titular que fue deeste lugar, y de Dª Ramona Gomes

Trujillo vesinos su lex^ma^ muger havido, y procreado de

su lex^mo^ matrimonio y como tal le an criado sp^re^, y comun

m^te^ asido auido, tenido, y reputado por su hijo lex^mo^

sin cosa en contrario; Que tanvien conosio á Dª Catalina

ortis Avuela Materna del D^n^ Manuel, que todos vivieron

alg^s^ años en este lugar, y fueron tenidos en el, por Chris

tianos viejos de limpia casta, y xenerasion, no dessendientes

de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevam^te^ convertidos

anra Sta fee; Que no an vsado oficios viles, ni an sido castigados,

ni penitenciados por el santo oficio de la Ynqq^on^, antes por

el contrario vivieron sp^re^ en este lugar con mucha honrrades

temerosos de Dios y de su conciencia, frequentando amenudo

los santos Sacram^tos^ todo lo qual a visto el testigo, pero que no

conosio á los Avuelos Paternos, ni al Avuelo Materno del D^n^

Manuel, y solo a oydo desir de p^co^ que eran familia vien

nasida, y de limpia casta, y xenerasion, que an vivido sp^re^.

con honrrades y sin dar que desir, ni haser agrauio á nadie;

y esto lo saue, Y que todo es la verdad en pena del Ju-

ramento



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ram.ta que a hecho, que es de edad de Cing.ta y quatro años, y lo firma con su Md. doy fee=

Antemi

Blanco

Juan Alonso Macias

testigo 3.o Pedro Domingz. Roxo

En dho dia, mes, y año, se presento por testigo, a Pedro Domingues Roxo Vez.o de este lugar, y su Md. el S.or Alcalde por ante mi el ss.no, le recivio juram.to que hizo por Dios nro Señor, y Una señal de Cruz, segun dcho. y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de lo expreso en el exorto que esta por Caueza, dixo: Save: Que D.n Manuel Rodriguez Gomes Trujillo, es natural de este lugar por que le conocio nacer en el: Que es hijo lex.mo de Lex.mo matrimonio, de D.n Juan Rodrig.z y Sanches Medico que conocio ser titular de este lugar, y de D.a Ramona Gomes Trujillo su lex.ma mujer a quien tanbien conocio, vivir en este lugar, con D.a Catalina Ortis Abuela Materna del D.n Manuel, todos con mucha honrrades, y Christianos viejos de limpia casta y generacion, y por tales fueron sienpre tenidos, y reputados en este lugar, y los referidos P.s del D.n Manuel



262

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

recriaron, y alimentaron sempre: como sujeto lex.mo sencosa encontrario, como es pp.ca a todos en este lugar, y aunque no conocio a D.n Patricio Rodriguez y D.a tomasa Sanches Abuelos paternos del D.n Manuel, ni a D.n Manuel trujillo su Abuelo materno, save por haverlo oydo deci que este fue natural de la Villa de Villalva, y que todos an sido tenidos, y reputados por limpia Casta, y generasion, que no an tenido ofisios viles, ni les esta prohibido el obtener empleos honorificos, que sempre vivieron con honrrades, temerosos de Dios, y de su consiensia, que no an sido Castigados, ni penitenciados por el S.to ofiçio de la Ynqq.on. Que asi es pp.co y notorio en este lugar, y la verdad en pena del Juram.to que a hecho, que es de edad de ses.ta años; y lo firma con su Mrd. doy fee=

Antemi
Juan Alonso
Mañas
sno

Blanco Pedro Dominguez
Rodea

Diligs.a

Doy fee, que en el dia de la fha. aparesido ante mi la parte a cuyo pedim.to a sido echa la informas.on que precede, y a expresado que por aora no presenta mas testigos que los examinados en ella, y p.a que conste lo firmo en el Almendro

a cinco de Dize demill, seteztos, noventa, y dos años.

Mañas

auto// Enel Lugar del Almendra a cinco de Dize demill setectos noventa, y dos años; su Md. el Sor. Gaspar Yanes Blanco Alcalde deeste Lugar, haviendo vis to, no resultan mas testigos que los examinados en la informacon queprecede, manda, dar traslado deella a fernando Domingz Moreno Cindico gral. de este Lugar, pa. que dentro de tercero dia, diga quan to sele ofresca sobre ella; pa. en su vista dar pro videncia, y lo firma doy fee=

Gaspar Yaines Blanco

Ante mi
Juan Alonso Mañas

Notificacon// Yncontinenti hise saver el traslado queprecede a ferndo. Domingz. Moreno Cindico gral deeste comun en su persona doy fee=

Mañas

Ferndo. Dominguez Moreno, Cindico Procurador gral deeste Lugar, en uso del traslado que por Vmd. seme a conferido de la informacion queprecede, digo: Que havi endo tomado los informes correspondtes. a averiguar la certesa de quanto en ella an depuesto los testigos, hallo que estos, an dicho verdad en sus declaraciones, como lo acostumbran, por ser todos ellos de arreglada

Conducta, muy temerosos de Dios, y de sus conciencias,
amas de que co conosi naser en este lugar al Dn. Ma-
nuel Rodrigz. Gomez trujillo, que es hijo lexmo. de
Dn. Juan Rodrigz. y Sanchez Medico titular que
fue de este lugar, y de Da. Ramona Gomz. trujillo
su lexma. muger, y como tal le vi criar, y alimentar spre.
y comunmte. a sido havido, tenido, y reputado por
hijo lexmo. de los referidos, y tanbien conosi à Da.
Catalina ortis Abuela Materna del Dn. Manuel, que
tanvien vivio en este lugar, y spre. fueron tenidos, y
reputados por de limpia casta, y generasion, que no
desendian de moros, Judios, mulatos, ni de los nueva
mte. convertidos à nra. Sta. fee, ni usaron oficios
viles, ni fueron Castigados por el Sto. oficio de la ynqqn.
ni tanpoco penitenciados, y segun los dichos informes
que e tomado de los Abuelos Paternos, y el Materno del
Dn. Manuel, resulta que este fue natural de la Va.
de Villalva, y no e podido adquirir mas noticia de los
primeros, que haver vivido en la Ciudad de Sevilla,
Con mucha honrrades, y onbria devien; por lo que no
se me ofrese mejor algo. que esponer en dha. in-
formacon. que deve correr libremte. y por ello, Vmd.
dara en ella las providencias que estime por conbte.
y no lo firmo por no saver, lo señalo con la
señal. que à costumbro en el Almeriodas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

...siete de Dize. de mill, setes.tos noventa, y dos

Señal de fernando Domingz. Moreno Cindico

Auto/ Vista la informaon. que precede por su Mrd. el Sor. Gaspar Yanes Blanco Alc.de de este lugar, con la respta. dada por el Cindico procurador gral. dixo: Que la aprovaba en quanto puede por dro., y mando que orignl. se remita cerrada al Sr. Sor. Dr. Dn. Antonio de Vargas canonigo de la Sta. Ygla. de la Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Canselario de la Rl. Universidad Literaria de ella, y por este auto lo provey y firma en el Almendro à siete de Dize. de mil setes.tos noventa, y dos años =

Gaspar Yanes Blanco

Ante mi
Juan Alonso Macias
Esno.

Dⁿ Gaspar Gomez Xerera, Cura Unico y Vice Benef.^do de la Ygl.^a Parrog. de
N.^a S.^ra de Guadalupe, del Lugar del Almendro: certifico q. en uno de los
libros, donde se apuntan las partidas de Bautismos, al folio 164 N.^ro 195.
se halla una, q. sacada à la letra es del tenor sig.^te

Manuel Candido.

N.^ro 195.

En el Lugar del Almendro en tres dias del mes de Diciembre de mil setec.^tos sesenta y seis a.^s Yo Dⁿ Andres de la Feria, Barba, Presb.^o de dho Lugar, con lic.^a del Sor Cura de el, Baptizé solemnem.^te à Manuel Candido, hijo leg.^mo de Dⁿ Juan Antonio Joseph Rodrig.^z y D.ª Ramona Gomez truxillo, su leg.^ma muger, el qual nacio en primero de dho mes y año; fueron sus Padrinos Alonzo Gomez Hidalgo, e Ysabel Doming.^z su muger, todos vezinos de dho Lugar, y a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y en fee de ello lo firmé: fho ut supra = Dⁿ Gaspar Gomez Xerera = Dⁿ Andres de la Feria Barba.

Concuerda con su original como consta en dho. libro, q. queda à mi cargo en el archivo de dha Ygl.^a Parrog.^l à q. me refiero: Y para q. conste donde convenga, doi la pres.^te à pedim.^to de la parte, estando pres.^te el Sor Sindico gral. de este Pueblo, y firmo en dho Lugar del Alm.^dro à diez del mes de Dic.^bre de mil setec.^tos nov.^ta y dos años.

Dⁿ Gaspar Gomez Xerera [rúbrica]

partida de bautismos que precedes [illegible] Unico
Cura beneficiado de la Parroquial Iglesia de este Lugar
y la firma que esta al pie y dice su Mrd. ha
sido son suyas propias y la que acostumbra hacer
en todos sus escriptos judiciales y extrajudiciales
y siempre se le a dado entera fee, y credito en juicio
y fuera del y para que conste a pedim.to
de la parte doy la presente q. firmo en el Almendral
à diez de Dre. mill sete. noventa y dos
años =

Juan [illegible]

Vista por el Promotor Fiscal de [illegible]
esta Rl. Univd. Sevilla Enº 22 de 93
Dr. Suarez

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Enero de
mil setecientos noventa y tres los Sres. Rrs. y Comisarios
de la Rl. Univ.d literaria de esta Ciud., haviendo visto la ante
cedente informacion, dada por Dn. Manuel Rodriguez Gomez,
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por vastante. Y en su consequencia mandaron q. al cursa[nte]

precediendo las diligencias necesarias, se le den y entreguen los papeles conducentes á su revalida. Y por este su Auto así lo proveyeron y firmaron

D.r Vargas Mach.a D.or Almoina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero S.rio

D.n Manuel Truxillo, Abuelo mat.no del Pret.te fue Abogado incorporado en el Coleg.o de Abogados de Sevilla.

D.n Josef Ortiz, Visabuelo Mat.no del Pretend.te fue medico en esta Ciu.d

D.n Alonso Gomez Truxillo, Herm.o de la mad.e del Pret.te fue Medico revalidado, cuyas Ynformaciones p.a el Grado de B.r en Medicina q.e recibio p.r esta Univ.d, se hallan en el Archibo del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus de esta Ciu.d, por haver sido Familiar del mismo Colegio.

N° 17

267

Expte. N.º 18.

†

J. M. i J.

Año de 1790. Agto. 2.

Ynformazn. de legitimidad i limpieza del Br. Dn. Mateo Rodriguez de Moxro i Closua, natl. de la Ciud. de Cadiz, pa. graduarse de Licenzdo. en Filosa. por esta Rl. Univd.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico io Dn. Josef Mallaina Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Martin de esta Villa de Birviesca q.e en un libro de Bautizados, Confirmados, Casados y Velados de dha Parroquia q.e da principio con la clausula de Baptmo. de Ysavel Serena de quatro de Julio de mil setecientos y diez y siete por Dn. Ypolito Montañana Cura Benefdo. q.e fue de esta dha Parroquia, y concluie con otra de Casados de Juan de Collazar y Manuela Balpañon de veinte y tres de Maio de mil setecientos y setenta y dos firmada de Dn. Pedro Balpañon Benefdo. de esta dha Parroquia, a el folio 200, se halla la clausula del tenor siguiente

Josefa. En treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete años, io Dn. Antonio de Guartango Cura y Beneficiado en la Igla. Parroquial de Sn. Martin de esta Villa de Birviesca bautice a Josefa hija legitima de Dn. Nicolas de Losua Abarratigui y de Da. Escolastica de la Fuente, nacio en veinte y cinco de dho Mes y año: Abuelos paternos Dn. Juan Serafin de Losua y Da. Magdalena Perez de Boraita Abuelos maternos Dn. Juan de la fuente y Da. Lorenza de la Oya: fueron sus Padrinos Dn. Thomas Perez de Boraita y Maria Bentura de Valderrama a q.nes previne el parentesco espiritual y demas obligaciones q.e havian contrahido: Ttgos. Dn. Lucas de Valderrama y Manuel Lopez y en fee de ello lo firmo fho ut supra = Dn. Antonio Guartango =
Emmendado: Lorenz: Valga.

Concuerda con su original a que me remito io el referido Dn. Josef de Mallayna Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sn. Martin de esta dha de Birviesca, y para los efectos q.e haia

lugar doi la presente certificacion q.e firmo de pedim.to de D.n Mi-
guel Perez Carabal Presb.ro Canonigo dela insigne Ygl.a Colegial de
S.ta Maria de esta expresada Villa de Biruiesca en ella a veinte
y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa.

D.r Josef Mallaina

Los infraescriptos Escrib.nos R.s de Su Mag.d Vecinos de esta villa de Briui-
esca. Certificamos, y damos fee, que D.n Josef Mallaina, por quien
se halla dada y firmada la Certificac.on que antecede, es tal Cura
Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San Martin de esta dha villa
como se titula, y a todos sus certificados, siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera de el, como fiel y legal. Y para
que asi conste damos la presente que signamos y firmamos en
esta dha villa de Briuiesca, à veinte y quatro de Agosto de mil
setecientos y noventa





Fran.co Perez

Narciso Ruiz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que existen en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado en la Ciudad se halla ... el tenor siguiente

En Cadiz seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos aos Yo el Dr. Dn. Pedro Chaves de la Rossa Presbitero Prebendado en esta Sta. Yglesia Cathl. con licencia y nota de su Ylmo. baptize á Matheo Franco. Rosendo Leonardo que nació á cinco del presente mes, hijo de Dn. Juan Josef Rodriguez Monzo, y de Da. Josefa de Olona y Abarrategui su legitima Muger Casados en Madrid Parrochia de Sn. Martin, fue su Padrino Dn. Matheo de Cereceda advertile su oblign. siendo testigos Dn. Franco. Rodriguez Monzo y dho su Padre, todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dr. Pedro Josef Chaves de la Rossa.

El qual Cap. concuerda con su orig. que queda en dho libro a fojas noventa y cinco a que me refiero. Cadiz Agosto cinco de mil setecientos noventa

Dr. Dn. Fernando Ximenez de Alba

Los Escnos. pubcos. y Rs. que aqui firmamos da-

mos fé que Dn. Fernando Ximenez de Alba por
quien parece firmada la certificacion antecedente
es Cura propio del Sagrario de esta Santa Yglecia
Catedral de esta ciudad se halla en actual exercicio
de su ministerio, ministrando los Santos Sacramentos
tos á sus filigreses y á su semejantes se les da
entera fé y credito en todos juicios: Cadiz fha ut
retro =

Vto.

Joseph Pinazo

Juan Mig. de Mendivil

Pedro de Huerta



Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los libros q.e se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q.e en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente. ———

En Cadiz, Veinte y cinco de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años, Yo Fr. Pedro Rodriguez de Monzo, Presbitero, Mercedario Calzado con licencia del S.or Provisor baptizé a Juan Josef, Apolinar, q.e nacio a Veinte y tres del presente mes, hijo de D.n Francisco Rodriguez de Monzo, y de D.a Ynes Francisca de Molina, su legitima muger casados en esta Ciudad año de quarenta y quatro: fue su padrino D.n Manuel Nieto de Molina, advertile sus oblig.s: Siendo testigos D.n Fran.co Urrera, y Tho. su padre, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Fr. Pedro Rodriguez Monzo. ———

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á foxas Secenta y seis B.ta á q.e me refiero. Cadiz, cinco de Agosto de mil Setecientos y noventa años. ———

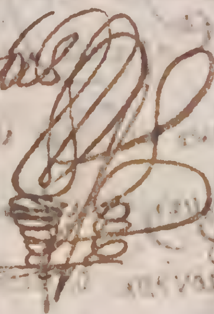
D.n Fernando Ximenez de Alba

Damos fee los Ess.nos á la buelta firmados que d.n Fernando Ximenez de Alba de quien la precedente certificacion parece dada y firma-da, es Cura propio del Sagrario de la santa Igle-sia Cathedral de esta Ciu.d se halla en actual

exercicio de su ministerio ministrando los Santos
Sacramentos a sus feligreses y a otros semejantes siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en todo
juicio: Cadir fha. de retro=

Joseph Pizarro Juan Mio de Mendivil

Pedro de Fuentes



Certifico: Que Dn. Mateo Rodriguez Moreno, natl. de la Ciud. de Cadiz se graduo de Bachr. en Filosofia por esta Rl. Univd. en veinte de Maio de mil setecientos ochenta i nueve, segun se averigua de los libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla i Agosto dos de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Mateo Rodriguez Moreno i Elona, natl. de la Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo; que me gradué de Bachr. en Filosa. por esta Rl. Univd. Literaria en 20. de Maio de 1789., segun se averigua de la Certificacn. que presento i juro. I respecto à que necesito recivir el grado de Licenzdo. en la expresada facultad, i para ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Rl. Univd.) que soi hijo legmo. de Dn. Juan Josef Rodriguez Moreno, natl. de la misma Ciud., i de Da. Josefa Elona i Fuente, natl. de la Va. de Birbiesca, Arzobdo. de Burgos: Que mi Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Rodriguez de Moreno, natl. de la Va. de Temblleque

Arzob.do de Toledo, i D.a Ines de Molina i Freyre, nat.l de la referida de Cadiz: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Nicolas de Olona i Abarxategui, nat.l de dha V.a de Birbiesca, i D.a Escolastica de la Fuente i de la Otoia, nat.l de la V.a de Cillaperlata, Arzob.do de Burgos: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni de otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimaz.n

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.n, i mandar, q.e al tenor deste pedim.to se me reciva Informaz.n; fha i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repetiz.n; para

tos, leccion, i examen p.ª dho grado; i q.e siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordinaria; dispensan-
dome el tpo de Pasantia q.e me falta, i mandando
despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido
justicia, gracia, juro lo necesario &.ª=

Otrosi digo: Que necesito recivir con brevedad el expre-
sado grado, i no tengo las fees de Bautismo de mis Pa-
dres, i mias: pero me las remitiran con la prontitud
posible: en esta atenz.n

A V. S. Sup.co se sirva mandar, q.e desde luego se me admi-
ta à los expresados actos, quedando yo en la obligaz.n
de poner en esta Sec.xia las referidas fees de Bautis-
mo, i q.e en el interin no se me entregue la Certifi-
caz.n del Grado. Pido ut suprà &.ª=

Marco Rodriguez Morzo

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.n q.e refiere.
Dispensase à esta parte el tiempo de Pasantia q.e
le falta, i admitasele la informaz.n q.e ofrece, la q.l
se comete al presente Sec.xio, i fha pasese al S.r Pro-

motor Fiscal, p.[a] en vista de todo providenciar: Y al otro si como se pide. Lo mandaron los S.res Rect.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a en ella à dos de Agosto de mil setecientos noventa.

Mt/.

D.r Laroa

D.r Almesta

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à dos de Agosto de mil setecientos noventa D.n Mateo Rodrig.z de Morzo i Elorua p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio al S.or D.r D.n Fran.co Xav.r Becerra, del Claustro de Leies desta R.l Univ.d, i Sec.rio de la S.ta Inquis.n desta Ciu.d, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juramento segun dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el

pedim.to antecedente dixo: Que conoce à Dn. Mateo Rodriguez de Morro i Elorria q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Josef Rodriguez de Morro, Secr.io Honorario, con exercicio de la expresada Inquisn., Teniente de Alguacil Maior de la misma en la Ciud. de Cadiz, i nat.l de dha Ciud., i Da. Josefa Elorria i Fuente, nat.l de la Va. de Biluiesca Arzob.do de Burgos: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Fran.co Rodriguez de Morro, nat.l de la Va. de tembleque Arzob.do de Toledo, i Da. Ines de Molina i Freyre, nat.l de la referida de Cadiz: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Dn. Nicolas de Elorria i Abarrategui, nat.l de la referida de Biluiesca, i Da. Escolastica de la Fuente i de la Hoia, nat.l de la Va. de Villaperlata del referido Arzob.do de Burgos: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisn. p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q. siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p. haver tratado i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, i aun à los Abuelos Paternos, tener mui buenas è seguras noticias de los Maternos, i haver visto instrumentos justificativos de lo q. lleva expuesto, ser pub.co i notorio, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q. no le tocan las grales de la Leí; q. es de edad de treinta i nueve a.s i la firmó.

D.r D.n Juan Nav.o Berema

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, i año, de la misma presentaz.n, i p.a la referida Informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Man.l Saenz Parajuelo, Visita de la R.l Aduana desta Ciu.d, i haviendolo hecho prometió decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Mateo Rodrig.z del Toxo i Clouua q. le presenta. Sabe q. es hijo leg.mo de D.n Juan Josef Rodrig.z de Toxo, Sec.rio Honorario, con exercicio en la Inquis.n desta Ciu.d, Teni-

ente de Alguacil Maior de la misma en la Ciud. de Cadiz, i natl. de ella, i de Da. Josefa Closura i Fuentes, natl. de la Va. de Birbiesca, Arzobdo. de Burgos: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Rodriq. de Morzo, natl. de la Va. de Temblegue Arzobdo. de Toledo, i Da. Ines de Molina i Freire, natl. de la referida de Cadiz: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Nicolas de Closura i Abarrategui, natl. de dha Va. de Birbiesca, i Da. Escolastica de la Fuente i de la Hoia, natl. de la Va. de Cillaperlata, Arzobdo. de Burgos: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacn. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado à todos los expresados, ecepto al Abuelo Materno, à quien, aunque no

trato p.[r] su corta edad, le conocio, i haver visto ins-
trumentos justificativos de lo q.[e] lleva expuesto, ser
publico i notorio, pub.[ca] voz i fama, i la verdad p.[r]
su juram.[to] dho. Declaro, q.[e] no le tocaban las grãles
de la Lei q.[e] se le manifestaron: Que es de edad de
veinte i siete años, i lo firmo.

Manuel Paez

Varayuelo

D.[n] Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

En dho dia, mes, i año de la misma presentaz.[n], i p.[a]
la referida informaz.[n] recivi juram.[to] segun dro. del S.[r]
D.[n] Josef de la Lastra, Administrador gral de la Adu-
ana desta Ciu.[d], i Rentas Provinciales del Reinado
de Sev.[a], i haviendolo hecho prometio decir verdad,
i siendo preguntado p.[r] el pedim.[to] anteced.[te] dixo: Que
conoce à D.[n] Mateo Rodriq.[z] de Morro i Cloria q.[e] le
presenta. Sabe q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Josef Ro-
driq.[z] de Morro, nat.[l] de la Ciu.[d] de Cadiz, Sec.[rio] de
Notario de la Inquiz.[n] desta Ciu.[d], con exercicio
en ella, i Teniente de Alguacil Maior de la de
Cadiz, i D.[a] Josefa Cloria i Puente, nat.[l] de la

275

Vª de Birbiesca Arzob.do de Burgos: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fr.co Rodriq.z de Moro, nat.l de la V.a de Temblegue, Arz.do de Toledo, i D.a Ines de Molina i Freire, nat.l de la referida de Cadiz: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Nicolas de Clona i Abarretegui, nat.l de dha V.a de Birbiesca, i D.a Escolastica de la Fuente i de la Hoia, nat.l de la V.a de Cillaperlata, Arzob.do de Burgos: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado à todos los expresados, ser pub.co i notorio,

pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocan las gràles de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i cinco años i la firmò.

Joseph de la Cortes   D.r Fran.co Baquero
s.rio

Visto p.r el Promotor fiscal de la R.l y Pontificia Univ.d de Sevilla oy 3.o de Ag.to de 1790.
J. Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla à tres de Agosto de mil setecientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta dha Ciudad haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r el Bach.r D.n Mateo Rodrig.z de Moxo i Elorza p.a graduarse de Licen.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r bastante, i en su consequencia

mandaron despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos: i q.^e al suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen necess.^e p.^a dho grado: i q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. i p.^r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M. I. Dr Vazquez ... Dr Alcocer ... Dr Vera

Dr Vargas

Dr Baquerizo
S.^rio

En dho dia, mes, i año el expresado B.^r Dn Mateo Rodrig.^z de Moxo i Elousa hizo la repeticion leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclus.^s arguieron à ellas tres B.^{res} i satisfizo a sus replicas.

Dr Baquerizo

En cinco, de dho mes, i año, los Vedeles desta R.^l Univ.^d parecieron ante mi el Sec.^{rio} i dixeron: Que los Edictos prevenidos

p.^r el auto anteced.^te los havian fixado el uno en las puertas prales desta R.^l Univ.^d, i el otro en las del Santissimo Christo del Perdon de la Sta Iglesia desta Ciu.^d I p.^a q.^e conste firmaron esta diligencia de q.^e Certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr Baquerino

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. sort. eleg. C. 2. lib. 7. Phisic. Arist. ex eoq. hanc th.^m

Corpora igitur inanibus spatiolis passim interrumpuntur, quibus naturae effectus valeant explicari permulti.

Ex 4. sort. eleg. C. 24. lib. 1. Poster. Prior. et ex eo hanc th.^m

Ejus igitur in[...]lis esse debet conclussio, cujus praemissa, in quā continneatur.

Año de 1790.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza del Licen.do en Artes D.n Mateo Rodrig.z Moxo i Cloma, nat.l de la Ciu.d de Cadiz p.a graduarse de Mtro en dha Facultad p.r esta R.l Univ.d

Certifico: Que Dⁿ. Mateo Rodriguez Moxro Elosua, natˡ. de la Ciudᵈ. de Cadiz se graduò de Licencᵈᵒ. en Filosᵃ. pʳ. esta Rˡ. Univᵈ. en cinco de Agᵗᵒ. proxᵐᵒ., segun se averigua de los libros desta Secretaría, à qᵉ. me refiero. Sevᵃ. i Setᵉ. veinte i dos de mil setecientos noventa.

Dʳ. Baquerizo

Mⁿ.

D. Mateo Rodriguez Moxro i Elosua, natˡ. de la Ciudᵈ. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: Que me graduè de Licencᵈᵒ. en Filosᵃ. pʳ. esta Rˡ. Univᵈ. en 5. de Agᵗᵒ. proxᵐᵒ., segun se averigua de la Certificacⁿ. qᵉ. presento i juro. I respecto à qᵉ. necesito recivir el grado de Mtrô en la expresada facultad, i pᵃ. ello justificar (conforme à Estatutos, i practica desta Univᵈ.) qᵉ. soi hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Juan Josef Rodriguez Moxro, natˡ. de la misma Ciudᵈ. i Dᵃ. Josefa Elosua i Fuente, natˡ. de la Vᵃ. de Birbiesca, Arzᵈᵒ. de Burgos: Que mi Padre es tambien hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Franᶜᵒ. Rodriguez de Moxro, natˡ. de la Vᵃ. de Tembleque Arzᵈᵒ. de Toledo; i Dᵃ. Ines de Molina i Freire, natˡ. de la referida de Cadiz: Que mi Madre es asi mismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Nicolas de Elosua i Abarretegui, natˡ. de la dha Vᵃ. de Birbiesca, i Dᵃ. Escolastica de la Fuente i de la Hoia, natˡ. de la Vᵃ. de Villapexlata, Arzobᵈᵒ. de Burgos: Que asi lo, como los expresados

mis Padres, i Abuelos hemos sido i somos Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generazion
de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la
Inquizon. por crimen de herexgía, apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde huvíamos degenerado de quienes
somos; antes bien que siempre hemos vivido con mu-
cho honor i estimazon., como se averigua de la Infor-
mazon. que hice para el grado de Licendo., que reproduzco
en forma

A V.S. supco. se sirva haver por presentada la referida
Certificazon., i por reproducida la referida informazon., i
mandar, que al tenor deste pedimto. se me reciva Infor-
mazon., dada i aprobada por V.S. providenciar se me
confiera el grado de Mtro. con todos los honores i
prerrogativas que le corresponden, mandando despa-
char los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido justa.
Juro Va.=
Dor. Mateo Rodriguez Monzo

Por presentado este pedimto. con la Certificazon. q

refiere, i p[r]. reproducida la dha Informaz[n]: Admitase à esta parte la informaz[n] q[e] ofrece, la qual se comete al presente Sec[rio]; i fha, pasese al N[ro] Promotor Fiscal p[a] en su vista pro_ceder alo q[e] haia lugar. i p[r] este su auto asi lo proveieron i firmaron los S[res] R[r] i Consiliarios de la R[l] Univ[d] Liter[a] desta

Ato/ Ciu[d] de Sev[a] en ella à veinte i dos de Set[e] de mil setec[os] noventa.

D[r] Vargas D[r] Armoniña M[tro] Vir[ ] D[r] Vargas

D[r] Baquerizo
S[rio]

En la Ciu[d] de Sev[a] à veinte i tres de Set[e] de mil setec[os] nov[ta] D[n] Mateo Rodriq[z] Moxo i Clonia, p[a] la Informaz[n] q[e] tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento p[r] testigo ante mi el Sec[rio] al N[ro] D[n] Josef de la Lastra, Administrador g[ra]l de Rentas Provinciales del Reinado de Sevilla, i de la R[l] Aduana desta Ciu[d], de quien en virtud de la comision q[e] me confiere el auto antecedente recivi jurament[o] segun dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p[r] el pedim[to] antecedente dixo: Conoce à D[n] Mateo Rodriq[z] Moxo i

Eloria q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de
D.n Juan Josef Rodrig.z Moxro, nat. de la Ciu.d
de Cadiz, Secretario Honorario de la Inquis.n de esta
Ciu.d, con exercicio en ella, i Teniente de Alguacil
Mayor de la de Cadiz, i D.a Josefa Eloriá i Fuente,
nat.l de la V.a de Birbiesca Arzob.do de Burgos: Que
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodrig.z Mox-
ro, nat.l de la V.a de Temblequé, Arzob.do de Toledo, i D.a
Ines de Molina i Freire, nat.l de la referida de Cadiz:
Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Nico-
las de Eloriá i Abarretegui, nat.l de dha V.a de
Birbiesca, i D.a Escolastica de la Fuente i de la
Hoia, nat.l de la V.a de Cillaperlata Arz.do de Burgos: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s i Abuelos han
sido, i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n
p.r Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro.
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ha-
ian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo q.e
consta al testigo p.r haver tratado i comunicado

à todos los expresados, ser pub.co i notorio, publica voz i fama; i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocaban las generales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i cinco a.s, i lo firmó.

Joseph de la Puerta

Ante mi

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho día, mes, i año, de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Manuel Saenz Parayuelo, Vista de la R.l Aduana desta Ciu.d, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to antecced.te dixo: Que conoce à D.n Mateo Rodriguez Morro i Clonia q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Josef Rodrig.z de Morro, Secretario Honorario, con Exercicio en la Inquisicion desta Ciu.d, Teniente de Alguacil Maior de la misma en la de Cadiz, i nat.l de ella, i D.a Josefa Clonia i Fuente, nat.l de la v.a de Birbiesca, Arzob.do de Burgos: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Morro, nat.l de la v.a de Tembleque Arzob.do de Toledo; i D.a Ines de Molina i Freire, nat.l de la referida

de Cadiz: Que su Madre es asi mismo hija legitima

de Dn. Nicolas de Clona i Abarretegui, nat.l de la

dha Va. de Birbiesca, i Da. Escolastica de la Fuente

i de la Hoia, nat.l de la Va. de Villapeñlata, Arz.do

de Burgos: Que asi el Pretendiente, como los ex-

presados sus Padres, i Abuelos han sido i son Chris-

tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i

generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-

cio de la Inquisn. p.r Crimen de heregia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios vi-

les, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenera-

do de quienes son: antes bien q.e siempre han

vivido con mucho honor i estimacion. To-

do lo qual consta al testigo p.r haver trata-

do i comunicado à todos los expresados, ecepto

al Abuelo Materno, à quien, aunque no tra-

tò p.r su corta edad, le conocio, i haver visto ins-

trumentos justificativos de lo q.e lleva expuesto,

ser publico i notorio, publica voz i fama, i la

verdad p.^r su juram.^to fho: Declaró, q.^e no le tocan las grãles de la Lei q.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte i siete años, i la firmó.

Manuel Paez

Marquelo

Dr Fran.^co Baquero
S.^rio

En dho día, mes, i año, de la misma presentaz.^n i p.^a la referida informaz.^n recivi juram.^to segun drõ de Dn Agustin Martinez, vecino i del Comercio de esta Ciu.^d, i haviendolo hecho, prometió decir verdad; i siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecedente dixo: Que conoce à Dn Mateo Rodrig.^z Moxo i Elonia q.^e le presenta. Sabe, q.^e es hijo leg.^mo de Dn Juan Josef Rodrig.^z Moxo, nat.^l de la Ciu.^d de Cadiz, Secretario Honorario de la Sta Inquiz.^n desta Ciu.^d con exercicio en ella, i Teniente de Alguacil Maior de la de Cadiz, i D.ª Josefa Elonia i Fuente nat.^l de la V.^a de Birbiesca Arzob.^do de Burgos: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Dn Fran.^co Rodrig.^z de Moxo, nat.^l de la Villa de Temblequé, Arzob.^do de Toledo, i D.ª Ines de Molina i Freixe, nat.^l de la referida de Cadiz: Que su Madre es asi mismo

hija leg.ma de D.n Nicolas de Elonia i Abarrete-
gui, nat.l de la dha V.a de Birbiesca, i D.a Escolas-
tica de la Fuente i de la Hoia, nat.l de la V.a de Cillo
perlata, Arzob.do de Burgos: Que así el Pretendien-
te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido
i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inquiz.n p.r Crimen de herexia,
apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado
de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testi-
go p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pa-
dres, i Abuelos Paternos, tener buenas noticias de sus
maiores i mas ancianos de los Maternos, p.r ser nat.l
de Rioja q.e dista pocas leguas de la V.a de Birbiesca, ser pub.ca
i not.a pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to; q.e no le to-
can las grales de la Lei q.e se le manifestaron, q.e es de edad de
quarenta a.s i la firmó.

Augustin Martinez

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.n i p.a la refe-

xida informaçn. recivi juram.to segun dro. de Dn. Josef de Flores i Soto, vec.o i del Comercio desta Ciud., i haviendolo hecho pro-metio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te dixo: Que conoce à Dn. Mateo Rodriq.z Moxo i Elonia q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Josef Rodri-guez Moxo, Sec.xio Honorario, con Exercicio en la Inquis.n de esta Ciud., Teniente de Alguacil Maior de la misma en la de Cadiz, i nat.l de ella, i D.a Josefa Elonia i Fuente, nat.l de la V.a de Birbiesca, Arz.do de Burgos: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Fran.co Rodriq.z Moxo, nat.l de la V.a de Tembleq.e Arzob.do de Toledo, i D.a Ines de Molina i Freire, nat.l de la referida de Cadiz: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de Dn. Nicolas de Elonia i Abarretegui, nat.l de la dha V.a de Bir-biesca, i D.a Escolastica de la Fuente i de la Hoia, nat.l de la V.a de Cillaperlata, Arz.do de Burgos: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos, han sido i son Cris-tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i gene-raç.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de he-regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-nicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaç.n Todo lo qual consta al testi-go p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, i Abuelos Paterns.

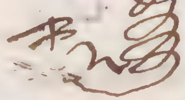
tener buenas noticias de sus maiores, i mas ancianos de los Ma-
ternos, p.^r ser el territ.^o de la Rioja la q.^l dista pocas leguas de la V.^a
de Birbiesca, ser pub.^co i not.^o pub.^a voz i fama, i la verdad p.^r su juram.^to
fho. Que no le tocan las gr.^ales de la Lei, q.^e se le manifestaron q.^e es de
edad de quarenta i cinco a.^s i lo firmò.

Jorge Flores Sotes

R.^r

Dr. Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Visto. El Promotor fiscal de esta Real
Univ. Sevilla y sept.^e 25 de 1790.



Vidarg.

En la Ciu.^d de Sev.^a à veinte y tres de Set.^e de mil setec.^os nov.^ta
los S.^res Rect.^r i Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de
esta Ciu.^d haviendo visto la anteced.^te informaz.^n dada p.^r el
Licen.^do Dn Mateo Rodrig.^z Moxo i Cloma p.^a graduarse
de Mtro en la expresada facultad de Filos.^a dixeron:
Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.^r bas-
tante, i en su consequencia mandaron q.^e al suso dho se
le confiera el expresado grado de Mtro con todos los
honores i prerrogativas q.^e le corresponden, i p.^r este su auto
asi lo proveieron i firmaron.

Mr.

Dr Luque

Ba.^r

Dr Almoriña

Dn Vera

Dr Vargas

Dr Baquerizo
S.^rio

En la Ciud.d de Sev.a à veinte y cinco de Set.e de mil setec.os noventa y tres los Bed.les de esta R.l Univ.d parecieron ante mi y dixeron, que havian fixado los Edictos, prevenidos en el proximo antec.te Auto, uno en la puerta pral. de esta dha Univ.d, y el otro en la del Perdon de la S.ta Yglesia Catedral de esta Ciudad. Y p.a que conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerino S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

N° 18

284

Expte. N.º 19.

R. M. i P.

Año de 1790.

Ag.to 11.

Ynformaz.n de legitimidad y limpieza de D.n Josef de Sotomaior y Espinosa, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de B.x en Medicina p.x esta R.l Univ.d

Gracia.

Los Papeles p.a la Reválida se dieron en 19 de Febrero de 1792.

Como Cura, q. soi de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciudad de Sevilla, certifico, q. en el libro corriente de Bautismos de ella q. dio principio en 5. de En.o de 1749. à el f.o 40 v.o 879. se halla una partida del tenor sig.te

En Domingo quatro dias de el mes de Enero de mil setecientos sesenta, y siete años. Yo D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Roman de Sevilla, Bautizè solemnem.te en ella à Joseph, Manuel Maria Genoveso, q. nacio el dia tres de dho mes, y año, hijo de D.n Jorge de Sotomaior, y de D.a Rosa Gertrudis de Espinosa su legitima muger; fue su Padrino D.n Juan de Espinosa su Abuelo vecino de esta Collacion, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q. contraxo, en fee de lo qual lo firmè, fho ut supra = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura ———

Concuerda con su original, à q. me refiero, y p.a q. conste doi la presente en Sevilla à veinte, y dos dias del mes de Junio de mil setec.s ochenta, y nueve años. ———

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Parroql. y ygl.a de S.S.ra Sta Ana de Triana q.e en el Lib. 47 de Bapt.os al fol. 602 se halla una Partida del thenor sig.te

En Jueves veinte y quatro de Marzo de mil setez.os y veinte, y nueve a yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroql. de S.S.ra Sta Ana de Triana Baptize a Rosa Josefa Gertrudis hija de Juan de Espinosa, y de Nicolasa Ramos su leg.ma muger: Fue su Padrino Juan de Dios Moreno vez.o de Triana aq.n adverti el parentesco espiritual, y la obligaz.n de enseñar a su Haijada la Doctrina christiana: Nacio el dia veinte y dos de dho mes y lo firme, fho vt supra = D.n Gaspar de Torres = Cura

Concuerda con su orig.l aque me refiero, q.e queda en dho libro; y para q.e conste doy esta en diez y seis de Ag.to de mil setez.os y noventa a

D.n Fran.co Trimiña y Riaño Cura



Certifico: Que D.n Josef Sotomaior i Espinosa, nat.l de esta Ciud.d se graduo de B.x en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en tres de Oct.e de mil setecientos ochenta i nueve, i q.e tiene ganados quatro cursos en Medicina q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta i seis i finalizaron en ultimo de Maio (?) de la fha, i q.e sustentó un acto menor de conclus.s en dha facultad i Univ.d, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a i Agosto once de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

M.P.S.

D.n Josef Sotomaior i Espinosa, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. i digo: Que me gradue de B.x en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 3. de Oct.e de 1789., i q.e tengo ganados quatro cursos en Medicina, i q.e sustente un acto menor de conclus.s en dha facultad i Univ.d, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento i juro. Y respecto à q.e necesito recivir el grado de B.x en la expresada facultad, i p.a ello probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Univ.d)

Que soi hijo leg.mo de Dn Jorge Sotomaior, nat.l de la Ciud. de Ecija, i Da Rosa Jetrudis de Espinosa nat.l dicha de Sev.a: Que mi Padre es también hijo leg.mo de Dn Diego Sotomaior, Bautizado en la Parroquía de S.ta Lucía de Sev.a, i Da María Garrote, Bautizada en el Sagrario de la misma: Que mi Madre es así mismo hija leg.ma de Dn Juan de Espinosa, nat.l de la V.a de Benacazon deste Arz.do, i Da Nicolasa Ramos, Bautizada en la Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana: Que así Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta i generazn de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisn p.r Crimen de herejía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dicho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde traiamos de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor i estimazn como en parte se

averigua de las fees de Bautismo q.e con la devi-
da solemnidad presento

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida
Certificaz.n i fees de Bautismo i mandar q.e p.r lo
q.e amí Mad.e i amí toca se me reciva informaz.n
al tenor deste pedim.to i p.r lo q.e corresponde amí
Pad.e se despache exorto dirigido à las Justicias
de la Ciu.d de Ezija p.a q.e ante ellas, i con citaz.n de
su Sindico Proc.r se haga la correspondiente in-
formaz.n, fhas i aprobadas p.r V.S. providenciar q.e
se me admita à los actos de puntos, leccion, i exa-
men p.a dho grado, i q.e siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ord.a Pido justicia juro &a

Josef de Sotomaior

Q

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.n i fees de
Bautismo q.e refiere: Despachese el Exorto q.e se pide,
i admitase la informaz.n q.e ofrece, la qual se come-
te al presente Sec.rio, i fha, pasese al Cavallero Sin-
dico Proc.r gral, i al S.r Promotor Fiscal desta R.l Univ.d

i evacuado traigase p.a dar providencia Lo man
dó el M.r D.r D.n D. Antonio de Vargas, Canonigo de
la S.ta Metropolitana i Patriarcal Iglesia de
esta Ciu.dd de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la
R.l Univ.dd Literaria de ella, en ella à veinte
i dos de Agosto de mil setecientos noventa.

D.r Vargas
Lic.

D.r Baquerizo
S.rio

El exorto se dio à la parte en 22 de dho mes i
año

En la Ciud.d de Sev.a à onze de Sep.tre de mil s
y nov.ta D.n Josè Sotomaior y Espinosa, nat.l de esta
Ciud.d p.a la inform.n q.e tiene ofrecida, y le està man
dada dàr presentò p.r testigo ante mi el Secre
tario à D.n Man.l Diaz de Benjumea, V.o de esta
Ciud.d en la Collacion de S.n Yldefonso, de q.n en virt.d
de la comision q.e me confiere el auto antecedente
recivio juram.to seg.n dro.; y haviendolo hecho, pro

metiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to
antecedente dijo: q.e conoce à D.n José Sotomaior, y
Espinosa q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n
Jorge Sotomaior, nat.l de la Ciud.d de Ecija, y D.a Rosa de
Tudriz de Espinosa, nat.l de esta de Sev.a; à q.nes trato y
comunicò: q.e su Madre es assi misma hija leg.ma
de D.n Juan de Espinosa, nat.l de la V.a de Benaca-
zon de este Arzp.do, y D.a Nicolasa Ramos, nat.l de
Triana, de q.nes tiene buenas y seguras noticias: q.e
assi el Pretendiente, como los espresados sus Padres,
y Abuelos Maternos, y Paternos, contenidos en el
pedim.to han sido y son Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, y generacion de
de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni o-
tra mala secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Ynquisic.n p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dr.ho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecan.s

p.^r donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estim.^n

Todo lo q.^e consta al testigo p.^r haver tratado, y comunicado à todos los expresados, y tener buenas y seg.^s noticias de ellos, ser publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho. Declarò, q.^e no le tocan las generales de la Lei: Que es de edad de treinta y quatro años, y la firmò. Emd.^o = Beracaron

Manuel Dias de Benjumea



Dr Fran.^co Baquero S.^rio

En el mismo dia, mes y año: de la misma presentac.^n y p.^a la referida informac.^n recivi juram.^to seg.^n dro. de Dn Felix Muñoz Pavon, Vec.^o de esta Ciud.^d en la Collac.^n de Sn Salvador; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.^to

antecedente dijo: conoce à Dn. Josè Sotomaior y Espinosa q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Jorge Sotomaior, nat.l de la Ciud.d de Ecija, y D.a Rosa Petraudiz de Espinosa, nat.l de esta de Sev.a: q.e su Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Juan de Espinosa, nat.l de la Villa de Benacazon de este Arzp.do, y de D.a Nicolasa Ramos, nat.l de Triana: q.e assi el pretendiente, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estim.n ——

Todo lo q.l consta al testigo p.r haver

tratado, y comunicado, al Pretendiente, y sus Pa

dres; tener buenas, y seguras noticias de los Abue

los Maternos: pero de los Paternos no ha oido de

cir cosa alguna contra ellos, ser publico, y noto

rio, publica voz, y fama; y la verdad so cargo del

juramento fho: Declaró, q.e no le tocan las gene

rales de la Lei q.e se le manifestaron, q.e es de

edad de cinquenta y cinco años, y la firmó. en

mendado Maternos = Beracaron

Felix Muñoz Cabañas

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma

presentac.n y p.a la referida informacion recivi

juram.to seg.n dro. de D.n Man.l de Ojeda, Vec.

de esta Ciud.d en la Collacion del Salvador,

y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y sien

do preguntado p.r el pedim.to antecedente dijo: q.

conoce á D.n Jose Sotomaior y Espinosa q.e le

presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Jorge

Sotomaior, natl. de la Ciud.d de Exija, y D.a Rosa Petrudiz de Espinosa, natl. de esta de Sev.a: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan de Espinosa, natl. de la Villa de Benacazon de este Arzobp.do; y D.a Nicolasa Ramos, natl. de Triana: q.e assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito deinfamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus

Padres, tener buenas, y seguras noticias de los A-
buelos Maternos: p.o no ha oido decir cosa alguna
de los Paternos, ser publico, y notorio, publica voz
y fama, y la verdad p.r su juram.to fho. Declara
q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le
manifestaron, q.e es de edad de setenta y quatro años, y
la firmó. Man.l de Ojeda

Em.do Benacazon

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Citacion. En la Ciud.d de Sev.a à veinte y dos de Sep.bre de
mil set.os nov.ta yo el Notario publico Apostolico, en
cumplim.to de lo mandado p.r el Auto antecedente
pasè à las casas del S.r D.n Fran.co Sobrino, Caballe-
ro Jurado, y Procurador Sindico en esta Ciud.d; y ha-
viendo precedido el recado de urbanid.d, le hize presen-
te la antecedente inform.n; y en su vista respondiò
q.e no se le ofrecia reparo alguno, q.e poner à
ella. Esto respondiò, y firmò con migo

el Notario de q.e doi fe.

Dn. Fr.co Sobrino

Gratis.

Diego de Leyza
notario App.co

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana i Patriarcal Iglesia desta Ciu.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a =

A Vss. los S.res Juezes i Justicias de la Ciu.d de Ecija deste Arzob.do ante quienes esta Nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Josef Sotomaior i Espinosa, nat.l de esta Ciu.d, i estudiante de estas Nras Escuelas en la facultad de Medicina p.r el q.e Nos pidio q.e p.a poder recivir el grado de B.r en la expresada Facultad p.r esta Univ.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos i Practica desta Univ.d) Que es hijo leg.mo de D.n Jorge Sotomaior, nat.l de esa Ciu.d, i D.a Rosa Getxudis de Espinosa, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n diego Sotomaior, i D.a Maria Garrote, natur.s desta misma de

Sev.^a: Que su Madre es assí mismo hija leg.^ma de Dn Juan de Espinosa, nat.^l de la V.^a de Benacazon desta Arz.^{do}, i D.ª Nicolasa Ramos, nat.^l desta Ciu.^d: Que assí el Pretendiente, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquiz.^n p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor i estimacion.

Para cuia Informaz.^n Nos pidio assí mismo q.^e respecto de ser su Padre nat.^l de esa Ciu.^d Nos sirviesemos mandar despachar Nra Carta de Exorto en conformidad de las especiales Ord.^s de S. M. (Dios le gue) conq.^e esta Univ.^d se halla p.^a q.^e ella se haga p.^r lo q.^e à este toca. Y por

Nos visto mandamos dar i dimos la presente p.a VSS. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordñs exortamos, i de la Ntrâ pedimos i encargamos q.e luego q.e ante VSS. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fee, i con citaz.n del Sindico Pror gñal de esa Ciud. examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno, i con la misma citaz.n manden sacar, i se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te fho todo cerrada i sellada la dha Informaz.n, i en manera q.e haga fee la remitan original à manos del infrascripto Sec.xio p.a en su vista proceder àlo q.e haia lugar. Dada en Ntrâ Camara Rect.ral dela R.l Univ.d Literaria de la Ciu. de Sev.a en ella à veinte de Agosto de mil setecientos noventa.

Fi
S.

D.n J. Ant.o de Burgos
R.r

D.r Fran.co Baquero
S.xio

Auto} En la Ciudad de Caxa, á Veinte, y cinco dias del mes de Agosto año de mil Setecientos, y noventa, el Señor Dn. Vizente de Sauza, y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

-xabia Correo, dor y Subdelegado de Rentas Reales enella representó el Exorto Requisitorio prese-dente, y Visto por su Señoria, acordó q. sin perjui-cio dela Real Jurisdicion que Ejerse, se cumpla como se Exorta, y presedida citación, del Sindico Procurador de esta Ciudad se Examinen, los testigos que fueren presentados, al tenor del dho Exorto, y hecho traigase, y por este Auto lo que firmará su Señoria así lo proveyó =

D.n Vicente de Saura y Sarabia

Joachin Antonio de Molina

Citación } En la Ciudad de Caoba, en el dia Veinte, y seis del mes de Agosto año de mil Setecientos y noventa, yo el infraescrito Escrivano hice saver el antecedente auto, y cité para lo Contenido, en el Exorto Requisitorio q. lo motiva, a D.n Juan Co. de Dera Jurado del Cavildo, y Ayuntamien-

ento de esta Ciudad, Cíndico Procurador
General de su Común quedando enterado
de lo que se pretende, en su persona doy
feé = Dn. Franco. de Lara   Joachin Antonio Molinali; sno. pco.

to. Dn. Fernando Bonilla ~~

En la Ciudad de Ecixa á veinte, y siete dias del mes de Agosto, año de mil setecientos, y noventa, ante el Sor. Dn. Vicente de Saurás y Sarabia Corregidor, y Subdelegado de Rentas Reales en ella la parte de Dn. Josef Sotomayor y Espinosa para la Ynformacion que pretende aver presentó por testigo á Dn. Fernando Bonilla y Siles vecino de esta misma Ciudad, y Jurado de su N. Ayuntamiento que avita en la Calle Mercaderes Collacion de la Parroquial de nuestra Señora Santa Maria, del qual su Señoría por ante mi el Escribano, recibió Juramento, por Dios y ala Cruz Conforme á dro. que lo hizo, y prometió decir verdad, y siendo preguntado, con arreglo á el Escrito Requisitorio, precedente; dixo conoció y trató en esta Ciudad á Dn. Josef Sotomayor y Espinosa, natural, y vecino, que fue

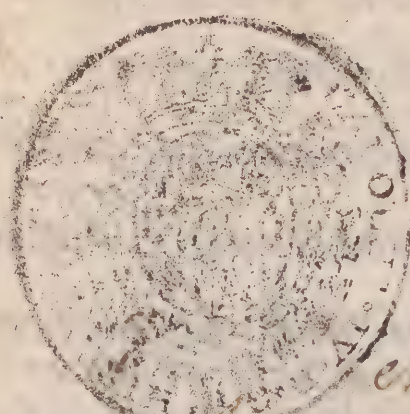
de ella, donde le consta, à el testigo nació y se crió en compañia de D.n Diego Sotomayor, y D.a Maria Garlote, sus Legitimos Padres, los quales lo educa-ron como a tal hixo, mientras vivieron, en esta Ciudad en la misma que el declarante los trato, y comunicò, hasta que fallecieron, y presente Causa, el expresado D. Josse, se retiró de ella, y de mucho tiempo à esta parte a per-manecido y reside en la Ciudad de Sevilla, si-endo higualmente cierto, Publico y notorio que todos los expresados, son Christianos viejos lim-pios de toda mala raza sin haber sido pros-ados, ni castigados, por ningun Crimen, ni Co-ssario, y siempre, se manexaron, con toda onrra-dez, manteniendose, con desencia y opinion sin haberseles conocido exercer oficios viles ni me-canicos, y esto le consta à el testigo, p.r las haver conocido, tratado y comunicado; que deja expuesto y es la verdad, en cargo del Juramento que ha hecho lo firmò y que es de edad, de cinquenta y cinco años — Fernando de Bonilla

Sauxa

Joachin Antonio de Molina Es.no pu.co

Es.o D.n Antonio Ruiz Colorado

En la Ciudad de Sauxa




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS NOVENTA[...]

en el mismo dia Veinte y siete de Agosto de dho año ante el propio Sor Corregor la parte de Dn Josef Sotomaior y Espinosa Vecino dela Ciudad de Sevilla, para la ynformacion que tiene ofrecida, presento por testigo, a Dn Antonio Ruiz Colorado, Vecino de esta Ciud, Calle Alamillo dela Collacion, de Santiago del qual su Señoria por ante mi el Escrivano recibio Juramento por Dios, y al Cruz con forme, a dro, que lo hizo, y ofrecio decir Verdad y siendo preguntado, por el contexto del Pedimento quisitorio, que antecede, dixo conocio y trato en esta misma Ciudad a Dn Josef Sotomaior y Espinosa, natural, y Vecino que fue de ella donde nacio y se crio y tambien conocio a sus Padres Dn Diego Sotomaior, y Da Maria Suarez te sumulfer los quales, lo criaron y man tubieron hasta que se Verifico, el fallecimi ento de ambos, que con este motivo, el Dn Josef se retiro de esta Ciudad, y oy Con[...] en la de Sevilla, constandole a el testigo ser cierto, Publico y notorio, que en el tiempo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que permanesieron, en esta dha Ciud
se manejaron con bastante esplendor, sin haber
exercido oficios viles ni mecanicos, y fueron tenidos
y reputados por christianos viejos y limpios de
toda mala raza, sin haberse visto procesados ni cas-
tigados por crimen de eregia, ni otro alguno, lo
qual le consta a el testigo por el conocimiento
que tubo de esta familia: todo lo qual dixo ser
la verdad en cargo del juramento que ha hecho
lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta
años

Ant.o Ruiz Colorado.

Saura

Joachin Antonio
de Molina es.no pub.co

En la Ciudad de Baza dho dia veinte y
siete de Agosto, ante el mismo S.or Correxidor
la parte de D. Josef Sotomayor, para la Infor-
macion ofrecida, presento por testigo a D.
Vicente Marrero vecino de esta Ciudad

al sitio torre albarrana, de la Collacion
de Santa Cruz, del qual por ante mi el Escriu
no recibio juramento, por dios, y la Cruz
conforme, a dro, que lo hizo, y ofrecio de decir
verdad, y siendo preguntado, a el tenor de la
quarta pregunta del interrogatorio que va por Cabeza dixo conocio, y
trato con bastante familiaridad, en esta
Ciudad a Dn Jorje Sotomaior, y Espinosa
natural y vecino que fue de ella, donde nacio
y se crio, en compañia de sus Legitimos Pa
dres Dn Diego Sotomaior y Dña Maria Ja
te su muger a quien el declarante tam
conocio y trato en cuya compañia se man
tubo el presentado Dn Jorje, hasta que verifi
co el fallecimiento de los dhos sus Padres que
por esta causa, se ausento de esta Ciudad, per
maneciendo en la de Sevilla, constandole a
el testigo, por veridico publico y notorio que
en el tiempo, que abitaron, en esta Ciudad, to
dos los expresados se manejaron con bastan
honradez sin haber usado ni exercido, o
cios viles, ni baxos, y fueron tenidos, y re
putados entre todas las gentes, por Chris
tianos viejos, Limpios de toda mala raza
habiendo procesados, ni Castigados, por

Colorado

ningun Crimen, ni otro Exeso que pudiera Man-
-charle; el buen manejo, y proporcion, en que estaban,
y esto le consta à el que declara, por el conocimi-
ento que tubo de esta familia; todo lo qual dixo
haver la verdad so cargo del Juramento que
ha hecho, lo firmó, y que es de edad, de cinquenta
y ocho años =

Bisente Montes

Saura

Joachin Antonio
Pacheco Morales; no lo pi

diligᵃ

En la Ciudad de Cuzco à Veinte, y Siete dias
del mes de Agosto, año de mil Setecientos, y no-
venta, yo el Escribano en Virtud de lo que se
Expone por el Escrito que và por Cabeza, y lo
mandado en el auto de su Cumplimiento pa-
sé ala Parroquial Yglesia del Sᵒʳ San Juan Bau-
-tista de esta Ciudad y por el Prebendo Cura
Dⁿ Antonio de Zalavar que en ella asiste pʳ
ausencia de su Propietario, Dⁿ Franᶜᵒ de Paula
Escalera se buscó la Partida, de Bautismo
que en el mismo Escrito se mensiona: y saca-
-da, como Corresponde la firmó, y Entregó



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

ami el Escribano, que es la misma que sigue â esta foxa Legalisada por mi para su maior validanion y assi lo pongo por dilig. para que conste doy fee=

Joachin Antonio de Molina Esno. pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.ta Barbara, y por ausencia de D.n Fran.co de Paula Escalera Cura de la de S.r S.n Juan Bau.ta de esta Ciu.d Certifico, y doi fè, que por uno de los libros de Baut.os de esta dha Ygl.a al folio 293. vuelto se halla el capitulo siguiente

Cap.o) En la Ciu.d de Ezija siete dias del mes de Abril de mil setec.tos y veinte y ocho a.s yo D.n Fran.co Josef Ximenez Bermudo Cura de esta Ygl.a de S.r S.n Juan Bap.ta de dha Ciu.d Baptizè solemnem.te à Jorge Isidoro, que nació à seis de dho mes, hijo de Pedro Garrotego de Sotomayor, y de Maria Garrotego su leg.ma muger, fue su Padrino Jorge Gomez vezino de esta Collacion, à quien avisè el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmè = ut sup.a D.n Fran.co Josef Ximenez Bermudo.

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste doi la presente en Ezija, y veinte, y siete dias de Agosto de mil setec.tos y noventa años.

Antonio de Salazar

Yo Juaquin Antonio de Molina Escrivano del Rey nuestro, S.or publico del num.o de esta Ciudad

de Caxa doy fee, que Dn Antonio de Salazar Preno de quien esta dada, y firmada la partida de Bautismo de la Buelta, es Cura, de la Yglesia Parroquial de Santa Barbara, de esta Ciudad, que tambien despacha los asuntos, de la de Sor San Juan Bautista, por ausencia, de Dn Juan, Co de Paula Escalera Cura Propio de ella y como tal en ambas exerse su empleo administrando los Santisimos Sacramentos, a sus Feligreses, dandosele entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, a todo lo que autoriza y para que conste donde Combenga, y obre los efectos que haya Lugar doy el presente en la Ciudad de Caxa a Veinte, y siete de Agosto año de mil Setecientos, y noventa

Ante mi de que doy fee

Joachin Antonio de Molina Esno pubco

Auto} En la Ciudad de Caxa, a treinta dias del mes de Agosto año de mil Setecientos, y noventa, el Sor Dn Vizente de Saura, y Sarabia Correxor, y Subdelegado de Rentas Reales, en ella con Vista de hallarse Chaciado, en todas sus

partes el Exorto Requisitorio que va por Cabeza ante mi el Escrivano dixo; que para maior Corrobo-
racion delas diligencias, a su Virtud practicadas interponia, e Interpuso, en ellas su autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y por dro. debe, y mando que original se le entriegue, ala parte para que use de ellas donde y como le convenga, y por este su auto que firmaria su Señoria, asi lo proveyo =

Saura

Joachin Antonio
de Molina Lic. puig

Vista al Promotor fiscal dela Univ. de Sevilla Nov.e 3. de 1790.

Alcoberg

En la Ciu.d de Sev.a a tres de Nov.e de mil setecientos noventa, los S.res R.res i Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto las anteced.tes Informaz.s hechas a instancia de D.n Josef de Sotomaior i Espinosa p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d, dixeron: Que



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

N-19

las aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastante: i en su consequencia mandaron que al suso dicho se les admita a los actos de puntos, leccion i examen para tal grado, i que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. I por este su auto asi lo proveyeron i firmaron.

M.

[signatures]

Dr. Baquerizo

Ex 1.a sort. eleg. Aph. Gus. 31. sect. 2. et ex eo hanc th.

Nullum igitur certum sanitatis signum in convalescentibus, nisi repositio quantitatis humorum deperditorum.

301
Expte Nº 20

J. M. y J.

Año de 1790 Agto. 28.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Gabriel Casco y Cisneros Pbro. y natl. de la Va. de Hinojosa Obdo. de Cordova pa. graduarse de Licendo. en Canones pr. esta Universidad de Sevilla.

El D.r D.n Fran.co Ant.o Sher Baquerizo, Lro del Claustro y Gremio dela Real Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Sec.rio de dho Claustro y Univ.d &c.a

Certifico: Que D.n Josef Gabriel Garco y Cisneros, Lro, p.a la informacion q.e tiene q.e evacuar p.a recibir el Grado de Licen.do en Canones por esta Univ.d presentò ante mi el Secretario, varios documentos p.a sacar de ellos un testimonio, y agregarlo à dha Ynformacion.

Vno de ellos es una informacion original, hecha ante el Yll.mo S.or D.r Frey D.n Pedro Zambrana Villalobos, Prior de Magacela, del Ord.n de Alcantara p.r ante Lucas Gomez Benitez, su Notario en la V.a de Villanueba dela Serena en el año de mil setecientos cinquenta y dos; y en ella se contiene lo siguiente:

Primeramente en ella se halla un Poder otorg.do en la V.a de Hinojosa en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos cinq.ta y uno p.r ante Antonio Ruiz Conde, Ess.no en ella p.r D.n Josef Garco de

Cisneros, vez.º dela misma, Tesorero, y Administrador
delas Rentas del Ex.mo S.or Duque de Bexar
en ella, y Condado de Belalcazar á favor de D.n
Alonso Marquez de Prado, vez.º y Regidor perpetu
de la expresada dela Serena, y Caballero del Orn de
Alcantara, paraq.e en su nombre haga informa.on
ad perpetuam rei memoriam del Dro q.e D.n Vicen
Colegial Filosofo en el de S.n Pelagio de Cordova,
y D.n Diego Garo, Erud.te Gramatico, sus hijos, y de
D.a Catalina Becerra Marquez de Prado, su leg.ma
Muger, tengan á las Capellanias q.e fundó el S.or
D.n Juan de Grijalva, Prior q.e fue dela Referida de
Magacela, y demas fundaciones, p.a que se oponga: y
generalmente p.a todas las Causas, y negocios Civiles,
y Criminales,,

El citado D.n Alonso Marquez de Prado en
vrd del expresado poder, parecio ante el ref.do S.or Prior
de Magacela, ofreciendo la dha Ynformacion, con citaz.on
del Fiscal Gral del mismo Priorato, presentando un
Ynterrogatorio de nueve preguntas, paraq.e al tenor
de él declarasen los testigos, q.e presentase.

El mismo S.r Prior p.r auto de veinte y
ocho de Septiembre de mil setecientos cinquenta y

dos, hecho en la ref.da dela Serena p.r ante el expresado Not.o mandó dar la informacion q.e se ofrecia, y fha se proveeria lo corresp.te En el mismo dia se citó á Pedro Gonzalez Fran.co, Fiscal Grál del citado Priorato, y á D.n Alonso Marquez de Prado.

Informaz.on En la dha dela Serena en el mismo dia mes y año ante el S.or Prior la p.te de D.n Juan Gasco y Cisneros p.a la dha informacion presentó p.r tg.o á D.n Juan Sther Guiros, Pro.l dela misma V.a, quien, habiendo Jurado segun Dro, dixo lo siguiente.

1.a Ala primera pregunta, Dixo: Que, aunq.e no conoce á D.n Vicente, y D.n Diego Gasco de Cisneros, tiene muchas noticias deq.e son hijos leg.mos de D.n Josef Gasco, y D.a Catalina Becera Marquez de Prado, á la que conoce mucho, y es hija leg.ma de D.n Diego Becera Texeira, nat.l dela misma V.a, Herm.o entero y Carnal de D.n Andres Becerra, Pro, difunto, y de D.n Pedro Becerra Texeira, Cap.n de Menores, q.e vive, y á todos conocio...

2.a ... Ala seg.da Dixo: Que D.n Andres, y D.n Pedro Becerra fue, y es Cap.an de una delas Capellanias q.e fundó en la expresada dela Serena el referido S.or Frey D.n Juan de Grijalva; Que tambien lo fue, y es dela q.e fundaron D.a Angela Cerdan, Muger q.e fue de Diego dela Ceniza, y D.n Juan de Grijalva, Sobrino de dhos S.ores

Prior, cuyas Capellanias obtubieron p.r haber Justifi-
cado ser Parientes en grado conocido de dhos fun-
dadores: Lo q.e sabe el testigo p.r haberlo conocido
ser, y Pasar asi - - - - - - - - - - - - -
3.a .... A la Tercera dijo: Que dhs D.n Diego Becerra Texeira,
D.n Andres, y D.n Pedro fueron hijos lex.mos de leg.mo
matrimonio de D.n Bernardo Becerra Texeira, y D.a Ca-
talina Marquez de Prado: Y q.e esta fue hija leg.ma de
D.n Alonso Marquez de Prado, Capitan de Caballos Cora-
zas, y D.a Maria de Godoy Rengel y Grijalva; Lo q.e
sabe p.r haberlo conocido todo en su tiempo, y haver
entendo Spre asi habidos y reputados, sin cosa en Con-
trario - - - - - - - - - - - - - - - -
4.a ... A la quarta Dijo: Que dha D.a Maria Godoy Ren-
gel y Grijalva fue herm.a entera y leg.ma de D.n An-
tonio de Godoy, Padre leg.mo de D.n Diego de Godoy Gri-
jalva, Patrono y Capellan q.e fue delas Capellanias
q.e fundo el citado S.or Prior Grijalva: Que asimismo
fue Cap.n dela q.e fundo Luisa Rengel en la Parro-
quial de S.ta Cecilia dela V.a de Medellin, y hoy la
obtiene D.n Fernando Arguello, resid.te en la v.a de
Madrid: Todo lo sabe p.r haverlo conocido ser
y pasar asi, sin cosa en Contrario. - - - -
5.a ... A la quinta Dijo: Que la citada D.a Maria de
Godoy Rengel, y Grijalva, tercera Abuela delos

referidos D.n Vicente, y D.n Diego Gasco, fue hija leg.ma de
leg.mo Matrimonio del Licen.do D.n Diego de Godoy, y D.a
Ysabel Arias; Esta lo fue de D.a Maria Arias, y esta de
D.a Beatriz Rengel y Grijalva, y de Cristobal de Godoy, en lo
q.e no tiene duda p.r haberlo oido decir asi á sus mayores,
y mas ancianos - - - - - - - - - - - - - - -
6.a A la Sexta Dijo: Que no tiene noticia alguna de su
contenido - - - - - - - - - - - - - - - - -
7.a A la Septima dijo: Que D.n Juan de Herrera Arias
Cenizales es hijo lex.mo de D.n Carlos de Herrera, y D.a
Maria Arias Cenizales: Que esta fue hija de D.n
Fran.co Arias Cenizales, Herm.o entero de D.a Maria Arias
Cenizales, quinta Abuela de los citados D.n Vicente, y D.n
Diego Gasco, y p.r ello primo Segundo de los referidos D.n Diego,
D.n Andres, y D.n Pedro Becerra, Abuelo, y Tios de los re-
feridos D.n Vicente, y D.n Diego Gasco: Lo sabe p.r ha-
ver Conocido al dho D.n Carlos, y su Muger, y tener
ciertas noticias de todo lo demas - - - - - - -
8.a A la octava dijo: Que el Dho D.n Juan de Herrera
Arias Cenizales posee p.r Dro de Sangre las Capellanias,
q.e en la Parroquial de la expresada de la Serena funda-
ron Miguel Arias de Martin Arias, Miguel Arias
Gomez, y Andres Perez, Lo q.e sabe p.r notorio - - - -
9.a A la novena dixo: Que es cierto y sin duda, q.e p.r las

referidas lineas, son los dhos Dn Vicente, y Dn Diego Gaso acreedores à todas las expresadas Capellanias, y tambien à la buena memoria, q.e fundò Maria de Robles; Se remite el testigo à las probanzas q.e p.a su gose hicieron los referidos Dn Diego de Godoy, Grisalva. Dn Andres y Dn Pedro Becerra, Dn Juan de Herrera, Arias Gonzales, y otros Parientes p.r las mismas lineas, y existen en el Archibo del referido Priorato. Declarò, q.e todo era verdad, socargo de su Juram.to fho; en q.e se afirmò y ratificò; y q.e era de edad de ochenta y quatro años poco, mas ò menos. Està firmada del S.or Prior, testigo y Notario. - - - - - - - - - -

El Segundo testigo es Dn Diego Quadrado y Figueroa, Pro dela ref.da dela Serena, de edad de ochenta años poco, mas ò menos, y declarà lo Siguiente

1a A la primera pregunta dixo: Lo mismo q.e el anteced.te testigo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2a A la Seg.da dixo: Lo mismo q.e el antecedente. - - - -

3. 4. 5.a A la tercera, quarta y quinta responde, lo mismo q.e el anteced.te testigo. - - - - - - - - - - -

6.a A la Sexta dixo: Que D.a Beatriz Rengel y Grisalva fue hija leg.ma de Mencia de Saavedra, y Dn Alonso Flores de Medina, Sobrina del expresado S.or Prior Grisalva, como hija de Ynes Alvarez de Grisalva, Prima Herm.a del mismo S.or Prior: Lo q.e sabe p.r haberlo oido

á sus Mayores, y se remite á las Justificaciones que hicieron dhos Capellanes - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7.ª A la Septima preg.ta dixo lo mismo q.e el anteced.te yo, expresando, q.e D.n Juan de Herrera era actual Cura dela V.a de Cararenilla - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8.ª y 9.ª A la octava y nona responde lo mismo q.e el anteced.te

El tercer testigo es D.n Fabian de Torres y Cabrera, Comisario del S.to Oficio, vicario gral del expresado Priorato, de edad de setenta y quatro años poco mas ó menos, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te, expresando á la Segunda pregunta, q.e D.n D. Juan Becerra, Herm.o de D.a Catalina Becerra, Madre de D.n Vicente y D.n Diego Tasco, tiene y posee de presente otra delas Capellanias, contenidas en esta pregunta.

El Quarto testigo es D.n Pedro Clemente de Valdivia, vez.o dela expresada dela Serena, de edad de ochenta años poco mas ó menos, y declara á la primera, Segunda, tercera, quarta, Septima, octava, y nona lo mismo y p.r las mismas razones, q.e el anteced.te A la quinta y sexta respondio q.e se remitia á las Provanzas hechas p.r los referidos Capellanes p.a gozar y poseer las dhas Capellanias,

En la citada V.a de Villanueva dela Serena en treinta de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos el expresado Ill.mo S.or Prior de Magacela D.n Frey D.n Pedro Zambrana, Haviendo visto la In-

formacion anteced.te y q.e los testigos q.e han depuesto
en ella son Personas delas primeras familias
de este Pueblo, acostumbrados á decir verdad, y à
sus dichos y deposiciones siempre se les ha dado
y dá entera fee y credito, asi en Juicio, como fuera
de él, dixo: Que, interponiendo, como interponia
á dha Informacion su Autoridad, y decreto Judicial,
quanto puede y ha Lugar en Dro, mandaba y mandó
sele entregue original á la Parte, p.a q.e use della
donde le combenga. Està firmada del S.r Juez, y su
e Not.o, quien certifica con fha del mismo dia
haver estado pres.te á todas las expresadas de-
claraciones.

El otro Documento es una R.l Provision dela
R.l Chancill.a dela Ciu.d de Granada, expedida en ella
á veinte y quatro de Julio de mil seiscientos quarenta
y uno p.r ante Fran.co Churron Carrillo, Secret.o Mayor
delos Hijosdalgo della, en la q.e se contiene lo sig.te

D.n Rodrigo Texeira, Becerra de Miranda,
vez.o dela v.a de Villanueva dela Serena parecio ante
la expresada Chancill.a, quexandose delos Procedimi-
entos delas Just.as dela expresada V.a dela Serena,
por haverle incluido en los Padrones de Pecheros
de Contribuciones, y Servicios R.s, sacandole prendas

sin embargo de haver estado, y estar en Posesion de Hijodalgo notorio, no solam.te en la citada dela Serena, sino es tambien en la V.a de Cacabelos, Partido, y Marquesado de Villafranca en el Reyno de Galicia, donde es descend.te Lidio, q.e se declarase á él, sus hijos, y ascendientes p.r nobles de Sangre, condenando á la expresada V.a dela Serena en las penas que hubiese incurrido, mandando se tildasen los Padrones, en q.e se hallaba puesto con los hombres llanos Pecheros, y q.e se despachase R.l Provision de emplazam.to á las citadas Justicias de la Serena, p.a q.e alegasen lo q.e tubiesen p.r combeniente; se expidio la referida R.l Provision, y con ella se citó á las expresadas Just.as dela Serena, quienes, y el Fiscal de S.M. dela dha Chancill.a contradijeron la Solicitud de D.n Rodrigo Texeiro, exponiendo p.a ello varias razones.

Se recibio el Pleito á prueva, la q.e se cometió al Licen.do D.n Fran.co Guillen del Aguila, Vno delos Alcaldes de Hijosdalgo dela referida Chancilleria, no solamente, la q.e conviniese al citado D.n Rodrigo Texeiro, sino asimismo al expresado Fiscal. La Justificacion q.e se hizo p.r el dho D.n Rodrigo incluye los particulares siguientes.

El primer testigo es Andres Ramos Prado.

vezº, y nat.l dela vef.da de Cacabelos, Hijodalgo, de edad de setenta y tres as.: No le tocan las grales dela Ley; y declaró vajo de Juramento ante el expresado Al calde, y su receptor Julian Martinez, q.e conocia al dho D.n Rodrigo Texeiro, Becerra de Miranda, desde q.e nació, q.e habria treinta años: Que habia oido decir publicam.te, q.e tenia dos hijos varones, llamados D.n Rodrigo Ant.o, y D.n Diego Ant.o, Texeiro Becerra y Balcarcel: Que havia conocido á Martin Becerra Texeiro, y á D.a Catalina Martinez Reymondez, Pad.s del dho D.n Rodrigo, Litig.te, los quales eran defuntos, y los habia conocido desde q.e tubo uso de razon: Que habia conocido p.r espacio de doce años á Rui Diez Texeiro de Miranda, Abuelo de D.n Rodrigo, Litig.te; y habia oido decir de D.a Ynes Aguera, su muger; q.e tenia noticias de Rui Diez Texeiro de Riomol, y Catalina Sanguina, Visabuelos de D.n Rodrigo, Litig.te: Que tenia noticias de Lope Diaz de Texeiro, y Constanza de Miranda, Terceros Abuelos del D.n Rodrigo, Litig.te: Que estas noticias y oidas eran publicas, y en expecial las havia oido á Andres de Ramos Prado, Padre del tgo, defunto, q.e tendria setenta años quando murió: A Bernardo de Ocampo, q.e murio de ochenta años; á Santiago Mendez de Anavia, todos vecinos de la referida

de Cacabelos, y Personas de fee y credito, quienes lo havian oido à sus Mayores y mas ancianos: Que por las expresadas razones Sabe, q.e todos los expresados fueron casados y velados in facie Eclesiæ, tratandose como Pad.s é hijos: Que tiene noticia de la Casa y familia que llamaban de los Texeiros, q.e estaba sita en la ref.da de Cacabelos, cuyo poseedor era D.n Antonio Texeiro de Valcarcel, Primo Seg.do p.r linea recta de Varon de D.n Rodrigo, Litig.te, quien es immediato sucesor al expresado Mayorazgo; Que de tiempo inmemorial esta Casa es antigua, ilustre, y Solariega de notorios Cavalleros hijosdalgo, cuyas insignias tenia la Casa reedificada, y eran Cabezas de Osos, y Tabalies, como lo habia visto el testigo; y asimismo una Cadena atravesada en la Puerta Prãl: Que en el dia gozaba esta Casa la preeminencia de las presentaciones de Beneficios con la Casa de los Marqueses de Villafranca, Pelvas, y la de Roni: Que D.n Antonio Texeiro de Valcarcel, como poseedor de este Mayorazgo era S.or del Lugar de Perales, y de los vasallos de su Casa, Primo Seg.do del Litig.te, y ambos hijos de primos hermanos: Que en todas las partes donde habia vivido D.n Rodrigo, Litig.te habian sido tenidos y reputados asi en sus Personas, como en sus Bienes p.r Hijosdalgo de Sangre notorios: Que el escudo de Armas

del Apellido de Texeiros es, y se compone de dos Torres debaxo de dos Aguilas, y la de mano derecha coronada, y en medio un Arbol q.e llamaban Texeiro, y en la orla del escudo ocho aspas: Que en todas las partes donde habian vivido los de esta familia de tiempo inmemorial habian sido tenidos y reputados p.r Hijosdalgos notorios de sangre y solar conocido. Todo lo qual sabe el testigo p.r haberlo visto, ser y pasar asi en su tiempo en la Persona de D.n Rodrigo, Litigante, su Padre, y Abuelo, y haber el testigo puestolos de su letra en la Clase de Hijosdalgo, como Escr.no del num.o y Ayuntam.to de las V.as de Magaz de abaxo, y de la Ciudad de Cacabelos, y p.r las demas razones, q.e dexa expresadas.

El Segundo testigo es Luis Nuñez de Villagro, vez.o y nat.l de la ciudad de Cacabelos, de edad de sesenta años; no le tocan las grales de la Ley, y declaró lo mismo, y p.r las mismas razones de trato y otras q.e el antecedente.

El tercer testigo es Domingo de Dumas, vez.o del Lugar de Pieibrac, Hijodalgo, de edad de setenta años, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antec.te

El quarto testigo es Lorenzo de Pedro, vez.o de

la referida de Cacabelos, Hijodalgo p.r carta Executoria, de edad de ochenta años, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te, expresando q.e los Abuelos de D.n Rodrigo, Litigante, todos habian sido vez.s y nat.s dela citada de Cacabelos.

El quinto testigo es Juan dela Branssa, Juez Ord.o del Lugar de Quiros, Reyno de Leon, Marquesado de Villafranca, Hijodalgo, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El Sexto testigo es Juan Fernandez de Rabia, vez.o del Lugar de Quiros, distante un quarto de legua dela d.ha de Cacabelos, hombre llano, y pechero, de edad de setenta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razoneis q.e el antecedente.

El Septimo testigo es Pedro Alvarez de Losada, vez.o y nat.l dela referida de Cacabelos, Hijodalgo, de edad de setenta a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El octavo testigo es Santiago de Santaella, vez.o del Lugar de Campo de Raraya, distante tres quartos de legua dela referida de Cacabelos, Hijodalgo notorio, de edad de setenta años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones que el anteced.te

El Noveno testigo Rodrigo Ruiz Fernandez, vez.o y nat.l dela expresada de Cacabelos, Hijodalgo, de edad de ochenta y cinco años, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones

q.e el antecedente.

El decimo testigo es Antonio Barrero, vez.o y na[tural]
dela dha de Cacabelos, Hijodalgo, de edad desesenta y cin[co]
años, y declara lo mismo y por las mismas razones q[e]
el antecedente.

D.n Antonio Texeiro de Valcarcel y Carrera,
Señor dela V.a de Perales, Jurisdiccion de Astorga, y de[la]
Casa y solar delos Texeiros, sita en la ciudad de Cacabe[-]
los, Pro.l, vez.o della, Caballero Hijodalgo, Patron de Benefic[ios]
en dos Presentaciones de quatro q.e habia, p.r q.e las otras
dos tenian los Marqueses de Villafranca, Selvas, y de Vi[-]
llabuena, y Casa de Ron en Balouilla de abaxo con tod[os]
los dhos; y en la Balgoma con el S.or de S.n Saderniñ, y
los referidos, Cabeza dela familia delos Texeiros, undecimo
testigo, de edad de cinquenta y dos años, primo segundo de
D.n Rodrigo, Litig.te, y ambos nietos de Herm.s, y declaró con
mas verdad q.e los antecedentes testigos, pero en sus[tan-]
zancia lo mismo q.e ellos p.r las razones de trato, deda[s]
y papeles, q.e paraban en su poder, expresando, q.e el
Abuelo del Litigante habia sido Herm.o menor y lex.mo del
Abuelo del testigo; q.e á falta de sucesion de D.n Pedro Te[-]
xeiro de Valcarcel, Caballero del Abito de Alcantara,
Herm.o del testigo, y de otra Herm.a q.e tenia, el Litigant[e]
D.n Rodrigo era immediato Sucesor á la dha su Casa

y Mayorazgo: Y q.e daba p.r buena una declaracion q.e tenia hecha ante Andres de Samos Ess.no del num.o dela ref.da de Cacabelos.

La expresada V.a dela Serena, ni el Fiscal dela Chancilleria hicieron probanza alg.a; D.n Rodrigo, Litig.te hecha la publicac.on de su probanza, q.e traso el receptor, y se puso con los autos, hecha en la expresada de Cacabelos, pidio se mandase despachar y se despacho provision de Emplazam.to á los Concejos de la de Cacabelos, Magaz de arriba, Magaz de abaxo, Albarbuena, Quiros, Soriba, y Pieros, Lugares del dho Marquesado de Villafranca, Rey.no de Galicia, p.a q.e p.r medio de sus Procur.s alegasen lo q.e tubiesen p.r conveniente; y de no hacerlo, les pararia el perjuicio q.e p.r Dro hubiese Lugar: En atencion á ha ver tenido, y tener D.n Rodrigo, Litig.te bienes, hacienda, y vez.d en los mismos Pueblos

La V.a de Cacabelos en diez y ocho de Junio de mil setecientos treinta y nueve, habiendo sido notificada y leida la proxima antecedte Probision, estando en Ayuntam.to como lo tienen de uso y costumbre de un Acuerdo y confor midad Dixeron: Que obedecian y obedecieron la citada Pro vision: y q.e no tenian q.e decir cosa alg.a; porq.e tienen y han tenido al dho D.n Rodrigo Texeiro, Becerra de Miranda, sus Padres, y antepasados por Hijosdalgo notorios, de Casa

y solar conocido, y delos mas antiguos de esta v.ª, Nobles
y Principales, ocupando siempre los Oficios mas nobles
della, sin q.e en su linage haya habido hombre que tubiera
oficio vil, ni mecanico, sino delos mas nobles dela Rep.ca
tanto p.r parte Paterna; como p.r la Materna, lo q.e les
ben p.r haberlo conocido, y tener muy entera y particular
noticia de todo, ser pub.co y notorio, sin cosa en contrario,
teniendo á todos p.r christianos viejos, limpios de toda
mala raza, ni reconciliados p.r el S.to Oficio.

La v.a de Pieros en veinte y uno de Junio de mil
seiscientos treinta y nueve; La v.ª de Magaz de arriba en
veinte y dos del mismo mes y año: La v.ª de Magaz de abajo
en veinte y quatro del mismo mes y año: Y el Lugar de Sorribas
Abadia de Carracedo en veinte y ocho del mismo mes y año,
estando juntos los Cavildos de cada uno delos expresados
Pueblos, leida y notificada la expresada Provision á cada
uno dellos, respondió lo mismo q.e el Cavildo dela v.ª de
Cacabelos.

D.n Rodrigo, Litig.te alegó de bien probado, presentando
la anteced.te Provision decompulsatoria, y notificaciones hechas
á los Concesos y Capitulares delos proximos antecedentes
Pueblos, y una Ess.ra de reconocim.to de D.n Antonio Texeiro
de Valcarcel, como Poseedor dela Casa delos Texeiros.

Esta Ess.ra se hizo en la referida de Cacabelos en
veinte y siete de Junio de mil seiscientos treinta y nueve

por los expresados Dn Antonio, y Dn Rodrigo Texeiro, Litig.te
p.r ante Andres de Samos Pardo, Ess.no dela misma: En
ella se expresa; q.e dn Antonio Texeiro Valcarcel y Carrera,
Pb.ro, S.or del Lugar de Peralex, y dela Casa y Mayorazgo
delos Texeiros, sita en esta de Cacabelos dijo: Que por quanto
al presente està en esta V.a Dn Rodrigo Texeiro Becerra, ve
nat.l dela misma, vez.o y regidor perpetuo dela de Villanue-
va dela Serena, y tesorero delas R.s Alcabalas delas Tier-
ras del orden de Alcantara, q.e es su primo segundo p.r
linea recta de Baron, està Justificando su nobleza y Casa,
y p.a ello ha venido à esta V.a Dn Fran.co Guillen del Aguila,
Caballero del Abito de Santiago, y Alcalde delos Hijosdalgo
dela Chancill.a de Granada, à quien està cometida la expre
sada prueva y Justificacion, Dn Antonio como posedor del
Mayorazgo y Casa de Texeiros, p.a Justificar la Solicitud de su
primo Dn Rodrigo, confiesa, q.e este es Primo Seg.do suyo, descen-
diente p.r linea recta de Baron de su Casa y apellido de Texei-
ros, p.r ser hijo leg.mo de Martin Becerra, primo hermano
de Luis Texeiro de Valcarcel, Padre del citado Dn Antonio, su
antecesor, y posedor de su Vinculo y Mayorazgo: Que Mar-
tin Becerra Texeiro, Padre del citado Dn Rodrigo, Litig.te
fue hijo leg.mo de Rui Diaz Texeiro, Hermano menor de Die-
go Texeiro de Valcarcel, posedor asimismo dela citada Casa
y Mayorazgo, y ambos Hermanos hijos leg.mos de Rui Diaz

Texeiro de Riomol, S.or y Poseedor dela dha Casa, y de
Catalina Sanguina, su Muger, vez.s y q.e fueron de esta
Que á falta de sucesor leg.mo p.r la linea de d.n Antonio
sucede en esta Casa y Mayorazgo D.n Rodrigo Texeiro, y
hijos, y descendientes, como constará dela fundaz.on del
mismo. Y finalm.te D.n Rodrigo aceptó este reconocimien
hecho á su favor p.r D.n Antonio, y á este p.r leg.mo poseedor
del expresado Mayorazgo.

Sedio traslado de todo á la p.te dela v.a de
Villanueva dela Serena, quien no respondio cosa alg.a
y al Fiscal dela citada Chancill.a, quien expuso va-
rias Cosas.

En siete de Diciembre de mil seiscientos treinta
y nueve se pronunció Sentencia p.r los Alcaldes de H.
Josdalgo dela expresada Chancill.a, por la que mandaron,
q.e al dho D.n Rodrigo Texeiro Becerra de Miranda
se le guarden todas las honras, franquezas, libertades
y preeminencias, q.e se acostumbran guardar, á los h.
bres Hijosdalgo delos Reynos y Señorios de S.M.: y cond.
al Concejo dela citada V.a de Villanueva dela Serena, y
y á todos los concejos de estos Reynos, á q.e restituyan
al citado D.n Rodrigo todas, y qualesq.a prendas, bienes
y mrs q.e p.r razon de qualesquier pechos y tributos
R.s y Concejales les hayan sido tomadas y embargadas
antes q.e este pleito se principiase; y q.e se tilden de

qualesquier Ladrones de Pecheros en q.e estubiese puesto; y q.e no le pongan, ni consientan poner mas en ellos; poniendo perpetuo Silencio al expresado Fiscal, Concejo dela citada v.a de Villanueva dela Serena, y á todos los otros Concejos de todos los Lugares, v.as, y Ciudades de los Reynos de S.M., parag.e ahora, ni en tpo alg.o no inquieten, ni perturben al referido D.n Rodrigo Texeira en razon de su Hidalguia y posesion della.

Se notificó esta Sentencia al expresado Fiscal, y á los Proces dela dha v.a. Por el citado Fiscal p.a ante los S.res Presidente y Oidores dela referida Chancill.a se apeló, exponiendo varias Cosas, parag.e se revocase la anteced.te Sentencia. Esto mismo pidio el Pror dela dela Serena. Se dio traslado á D.n Rodrigo, quien consintio la prueva ofrecida p.r las contrarias. El Fiscal, ni el Pror dela dela Serena en el termino de prueva no hicieron probanza alg.a

En tres de Julio de mil seiscientos quarenta se confirmó la expresada Sentencia p.r los S.res Presidente y Oidores dela referida Chancilleria.

Esta Sentencia se notificó al referido Fiscal, y Pror dela dela Serena, quienes Suplicaron dela prox.ma anteced.te Sentencia, exponiendo p.a ello, varias Cosas, se dio traslado á D.n Rodrigo, Litig.te, se recibió el pleito á prueva, y no se hizo alguna.

En veinte y siete de Abril de mil seiscientos quarenta

y uno se confirmó en todo y p.r todo la expresada ante
Sentencia: y finalm.te se manda p.r la referida Provi
de veinte y quatro de Julio de mil seiscientos quarent
y uno á las Justicias dela ciudad v.a de villanueva de
Serena, y á las demas de todas las Ciudades, villas, y L
res delos Reynos, y Señorios de S.M. ~~para~~ q.e guarden
y obserben lo mandado, y declarado p.r las expresada
sentencias.

Todo loqual se averigua delos expresados Instru
mentos, q.e vi y devolvi, á q.e me refiero. Y paraq.e cons
á pedim.to del expresado D.n Josef Gabriel Pasco y Cimer
doy la presente en Sevilla á veinte y quatro de Agosto d
mil setecientos noventa. Entreveng.s = leida = n = Emmend
= es D.n Pedro:

D.r Fran.co Baquero

El Dr. Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presb.o, del Claustro, y Gremio de la R.l Universidad Liter.a de Sev.a en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Secret.o de dho. Claustro, y Universidad.

Certifico, q.e en testimonio de Juan Fernandez de los Santos, Escrib.o de la V.a de Hinojosa, Obisp.do de Cordova, y del Cavildo de la V.a de Villanueva del Duq.e, firmado en la dha. de Hinojosa à diez y ocho de Noviembre de mil setec.os treinta y ocho, dado p.r exhibicion de las Informaciones, fees, y demas diligencias originales, q.e paran en poder de Lorenzo Murillo, y Astorga, Secret.o de la Ilustre Cofradia del SS.mo Sacram.to, establecida en la Parroquial de la expresada villa de Hinojosa, à quien se le devolvieron p.a q.e las pusiese en el Archivo de dha. Cofradia, cuio testimonio es copia à la letra de las expresadas Informaciones, se contiene lo siguiente.

D.n Josè Pano de Cisneros, vecino de la citada de Hinojosa, Notario de los Reinos, y Escrib.o Publico, y del Cavildo de ella, presentò pedim.to ante la expresada Cofradia, y dijo: q.e p.a bien servir à Dios deseaba ser Cofrade,

y Hermano de la citada Cofradia: Que siendo preciso p.a recivirse, y D.a Catalina Becerra, Marquez de Prado, su muger, y sus hijos, justificar su legitimidad y limpieza, presentò su Genealogia siguiente. . . . .

D.n José Parco de Cisneros, nat.l de la V.a de Algete, y D.a Catalina Becerra, su muger, nat.l de la V.a de Villanueva del Duque.

Padres del Pretendiente.

D.n José Parco, nat.l de la dha. de Algete, y D.a Josefa de Cisneros, nat.l de la de Tamajon, y vecinos de la citada de Hinojosa.

Abuelos Paternos.

D.n Andres Parco, y D.a Maria Gallego, su muger, Difuntos, nat.les de la citada de Algete.

Abuelos Maternos.

D.n Juan de Cisneros Foguero, y D.a Maria Ballestero de Iurte, su muger, difuntos, nat.les y vecinos, q.l fueron, de la dha. de Tamajon.

Padres de la Pretendienta.

D.n Diego Becerra, Texeiro, y Balcarce, nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena, y D.a Maria de Cabrera, y Saavedra, su muger, nat.l de la V.a de Villanueva del Duque

Abuelos Paternos.

Dn. Bernardo Becerra, Texeiro, y Miranda, y Da. Catalina Maria, Marquez de Prado, su muger, natles. y vecinos q.e fueron de la citada de la Serena, ia difuntos.

Abuelos Maternos.

Dn. Juan Cavallero, Cabrera, natl. de la referida de Villanueva del Duque, y Da. Ysabel Gonzalez de Saavedra, su muger, natl. de la referida de Hinojosa:- - - - - - - - - - -

Y concluieron pidiendo, q.l se mandasen hacer las Informaciones correspondientes, nombrando p.a ello comisario, y q.l estaba pronto à depositar los maravedises necesarios.

En la citada de Hinojosa à veinte y uno de Septiembre de mil setecientos treinta y ocho la Junta de la referida Cofradia, haviendo visto la anteced.te peticion mandò se hiciese como se pedia, nombrando à Lorenzo de Murillo Astorga p.a q.l hiciese en las expresadas villas las correspond.tes Informaciones, y q.l los testigos se presenten p.r el dho. Lorenzo Murillo, y sean examinados segun la Genealogia presentada, expresandose, q.l asi los Pretendientes, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza: Que no han exercido oficios viles, antes si han obtenido los empleos honorificos: Y hechas las Informaciones se presenten al Cavildo de dha. Cofradia

p.ª determinar lo conveniente.

En la misma villa à veinte y tres de septiembre de mil setecientos treinta y ocho, à peticion del citado Lorenzo Murillo de Astorga, se expidiò exorto p.r D.n Felix Josè de Aiala y Zepeda, Alcalde Maior de la misma villa, p.r ante Juan Antonio Valverde, Escrib.º de ella, dirigido à las Justicias de las villas de Villanueva del Duque, Villanueva de la Serena, y demas partes, q.l convenga p.ª evacuar las expresadas informaciones.

En la referida de Villanueva del Duque en veinte y cinco de dho. mes, y año se presentò el antecedte exorto ante Juan Fabian de Medina, Alcalde ordin.º de ellas, y p.r ante Juan Fernandez de los S.tos, Escribano de la misma, à peticion del expresado Lorenzo Murillo, Procurador Sindico gral. de la dha. de Hinojosa, y se mandò cumplir, y q.l se notificase al referido Murillo.

En su execucion en el mismo dia mes, y año ante los referidos Alcalde, y Escrib.º el citado Lorenzo Murillo presentò p.r testigo à Pedro Muñoz, Alcalde Ordinario de la misma Villa, quien, haviendo jurado segun dro., declarò lo siguiente - - - - - - - - - - - - - -

A la primera pregunta dijo: Que conoce mui bien de

trato y comunicacion à los dhos. Dn. Josè Parco de Cisneros, y Da. Catalina Becerra, Marquez de Prado, su muger, vecinos de la citada de Hinojosa - - - - - - - - - - -

A las gales. de la Lei dixo, que no le tocan en manera alguna, y que es de edad de setenta y ocho años, poco mas, ò menos - - - - - - - - - - - - - - - -

A la segunda pregunta dixo, que dho. Dn. Josè Parco es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Josè Parco de Cisneros, natl. de la de Algete, y Da. Josefa de Cisneros, su muger, difunta, y natl. de la de Tamajon, y ambos vecinos de la citada de Hinojosa: Todo lo qual sabe el testigo por haver vivido todos los susodichos muchos años en la referida de Villanueva del Duque con el motivo de haver estado sirviendo la Escribania de Cavildo de ella el Pretendiente, y haver oido todo lo expresado à vecinos de Algete, y Tamajon, y constarle por ynformaciones, y papeles juridicos todo lo expresado en esta pregunta - - - - - - - - - - - - - - - -

A la tercera dixo, que por la misma razon sabe, que el ultimo Dn. Josè Parco es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Andres Parco, y Da. Maria Gallego, su muger, difuntos, vecinos, y naturales de la dha. de Algete - - - - - - - - - - - - - - - -

A la quarta pregunta dijo, q.l la citada D.a Josefa cisneros fue hija legitima de D.n Juan de cisneros Toquero, y D.a Maria Ballestero de Yuste, su muger, difuntos, vecinos, y naturales de la referida de Zamora: Lo q.l sabe el testigo p.r las razones dhas. en la segunda pregunta. - - - - - - - - - - - - - -

A la quinta dijo, q.l la referida D.a Catalina Becerra es hija legitima de legimo matrimonio de D.n Diego Becerra, Texeiro, y Balcarce, teniente de corregidor de la citada de Villanueva del Duque, y natural de la de la Serena, y D.a Maria cabrera, y Saavedra, su muger, nat.l de la dha. del Duque, y ambos vecinos de ella; lo q.l sabe el testigo p.r haver los tratado y comunicado - - - - - - - - - -

A la sexta dijo, q.l el dho. D.n Diego Becerra es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Bernardo Becerra, Texeiro, y Miranda, y D.a Catalina Maria Marq.z de Prado, su muger, nat.les y Vecinos, q.l fueron, de la referida de Villanueva de la Serena: Lo q.l sabe el testigo p.r haver visto la R.l Executoria de su filiacion, y nobleza, quando el citado D.n Diego Becerra Texeiro, y Balcarre se recibió p.r hijo-dalgo en la expresada de

Villanueva del Duque, ganada en la R.l Chancilleria de Valladolid. - - - - - - - - - - - - - - -

A la septima dijo, que la referida D.a Maria de Cabrera es hija legitima de legitimo matrimonio de D.n Juan Cavallero Cabrera, nat.l de la citada del Duque, y D.a Ysabel Gonzalez de Saavedra, su muger, nat.l de la de Hinojosa, ambos difuntos, y vecinos de la del Duque. Lo q.e sabe el Testigo p.r haverlos tratado, y comunicado - - -

A la octava dijo, que es constante, q.e D.n José Pareo de Cisneros, y D.a Catalina Becerra, su muger, y los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los de mas sus ascendientes fueron, ò han sido, y son Christianos viejos, de limpias castas, y generaciones, sin origen de mala raza, macula, ni descendencia de Moros, Judios, ni de otra secta reprobada, en cuia buena opinion, y fama han estado, y están; y q.e no han usado, ni exercido oficios viles, baxos, ni mechanicos: Antes bien los hà visto exercer los empleos distintivos, y honorificos en la citada del Duq.e, como Regidores, Procuradores, Sindicos Generales, alcaldes ordinarios, y otros muchos - - - - -

A la nona dijo, q.e todo lo q.e lleva declarado es publico y notorio, publica voz, y fama, y la verdad socar-

qq. de su juram.^to, en q.^l se afirmó, y ratificó, haviendole leido esta su deposicion: Està firmada p.^r el Alcalde, Comisario, Testigo, y Escribano.

El segundo testigo es Simon Gomez Doblado, vecino de la d.^ha V.^a del Duque, de edad de quarenta y seis añ.^s poco mas, ó men.^s, y declara lo mismo, y p.^r las mismas razones, q.^e el anteced.^te

El tercer testigo es Juan Gomez Leal, vecino de la misma V.^a, de edad de cinq.^ta y ocho añ.^s poco mas, ó men.^s, y declara lo mismo, y p.^r las mismas razones, q.^e el anteced.^te

El quarto testigo es Martin Gomez Murillo, vecino de la misma V.^a, de edad de set.^ta añ.^s poco mas, ó men.^s, y declara lo mismo, y p.^r las mismas razones, que el anteced.^te, espresando à la sexta pregunta, q.^e la referida R.^l Executoria de nobleza habia sido ganada p.^r la Chancilleria de Granada (esto mismo deponen los antecedentes testigos) pero q.^e Dn Diego Becerra habia gozado del Fuero de Hijodalgo notorio de sangre en la del Duque, como lo habian gozado sus ascend.^tes en la de Villanueva de la Serena.

En la misma V.ª del Duque à veinte y seis de Septiembre de mil setec.os treinta y ocho ante el Alcalde de ella, Juez en esta Informaz.n parecio el citado Lorenzo Murillo, y dijo: Que p.r ahora no presentaba mas testigos, q.e los examinados en ella: En su vista el citado Alcalde mandò, q.e esta Informacion se le entregase original al dh.o Lorenzo Murillo: En ella interpuso su autoridad, y decreto judicial quanto hà lugar p.r dr.o p.a su maior firmeza: Y finalm.te certificò, è informò à la Cofradia del SS.mo Sacram.to de la de Hinojosa, q.e los testigos q.e han depuesto en esta Informacion son todos, y cada uno de ellos personas honradas, buenos Christianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, y acostumbrados à decir verdad, y le consta lo han dh.o p.r tener entero conocim.to de lo q.e deponen, ser vecino, y nat.l de esta V.ª, y haver conocido à las mas de las personas contenidas en esta informacion; y q.e siempre se hà dado y da entera fee en todos juicios à los citados testigos sus dichos y deposiciones.

Està firmado este Auto p.r el Alcalde, comisario, y Escribano, quien en el mismo dia certifica haver asistido con el Alcalde, y comisionado al juram.to y

examen de los anteced.ter testigos.

En Villanueva de la Serena à prim.o de Octubre de mil setec.os treinta y ocho, ante el Licenciado D.n Josè de Posadas Macacho, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Maior de ella y su Partido p.r ante el Escrib.o Pedro Ant.o Fernandez Nieto se presentò la anteced.te requisitoria p.r el referido Lorenzo Murillo, y en su vista mandò se cumpliere, y notificare al dho. Lorenzo Murillo, lo q.l se practicò en el mismo dia.

En el expresado dia, mes, y año ante el referido Alcalde Maior el citado comisario Lorenzo Murillo presentò p.r testigo à D.n Juan Gonzalez Camino, vec.no de ella, y Familiar de la Ynquisicion de la Ciudad de Llerena; y haviendo jurado p.r ante el expresado Escrib.o, segun dho., declarò lo siguiente...

A la prim.a preg.ta dijo, q.l conoce de trato, y comunicacion à D.a Catalina Becerra; y à su marido D.n Josè Parco de Cisneros p.a noticiar; y q.l no le tocan las g.les de la Lei, siendo de edad de cinq.ta años, poco mas ò menos. - - - - - - - - - - -

A la segunda, tercera, y quarta dijo, q.l no sabe su

contenido - - - - - - - - - - - - - - -

A la quinta dijo, q.l D.a Catalina Becerra fue hija le-
gitima de legitimo matrim.o de D.n Diego Becerra y Te-
xeiro, nat.l de la dha. de la Serena, y D.a Maria Cabre-
ra, y Saavedra, su muger, nat.l de la citada de Villanue-
va del Duque, vecinos de ella, donde contraxeron matrim.o
A la sexta dijo, q.l sabe p.r trato, y comunicacion, q.l
D.n Diego Becerra es hijo legitimo de legitimo matrim.o
de D.n Bernardo Becerra Texeiro, y Miranda, y D.a
Catalina Maria Marq.z de Prado, su muger, nat.les y
vecinos de la referida de la Serena - - - - - - - -
A la septima dijo, q.l sabe p.r oirlo, q.l la dha. D.a Maria
Cabrera era hija legitima de legitimo matrim.o de D.n Ju-
an Cavallero Cabrera, nat.l de la referida del Duque,
y D.a Ysabel Gonzalez de Saavedra, su muger, nat.l de
la expresada de Hinojosa, difuntos, y vecinos, q.l fueron
de la del Duq.e - - - - - - - - - - - - - - -
A la octava dijo, q.l p.r haverlos conocido, y noticias, q.l
de ello tiene, sabe, q.l D.a Catalina Becerra, muger,
q.l fue del referido D.n Josè Parra, los expresados sus Pa-
dres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demas ascend.tes
fueron, y son Christianos viejos, limpios de toda mala ra-

za: Ni tenido oficios viles, ni mechanicos: antes si conoció el testigo al referido Dn. Bernardo Becerra, Abuelo Paterno de la dha. Da. Catalina Becerra, exercer el Oficio de Regidor perpetuo del Aiuntamto. de esta Va. de la Serena pr. el estado de Hijo-dalgo: Y en el dia lo exercia pr. el mismo estado Dn. Alonso Marqs. de Prado, sobrino del dho. Dn. Bernardo: Conoció tambien al Yllmo. Sor. Fr. Dn. Diego Becerra, Prior, qe. fue de este Priorato, hermo. entero del referido Dn. Berndo., y todos sus Parientes conocidos pr. hijos-dalgo en posesion actual así Paternos como Maternos, y de la primra. clase, y estimacion de este Pueblo, sin haver sabido, oido, ni entendido cosa en contrario - - - - - - - -

A la nona pregta. dijo, qe. todo lo expresado es publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Va.; y se ratificó en su declaracion, habiendosela leido. Está firmada esta declaracion pr. el Juez, Comisario, testigo, y Escribo.

El segdo. testigo es Dn. Diego Ramirez, vecino de esta Va., de edad de setenta años poco mas, ó menos, y declara lo mismo pr. las mismas razones

q.e el anteced.te

El tercer testigo es Martin Alonso Muñoz, vecino de esta V.a, de edad de mas de cinquenta años, y depone lo mismo p.r las mismas razones, q.e el anteced.te, manifestando q.e no sabe el contenido de la septima pregunta. Esto mismo declara el proximo anteced.te testigo.

El quarto testigo es D.n Juan Benito Mogollon, Presb.o, vecino de esta V.a, de edad de mas de setenta años, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.l los dos proximos antecedentes.

En el expresado dia, mes, y año el referido Alcalde Maior mandò, q.l esta Informacion se entregue original al expresado Comisario Lorenzo Murillo, y en ella interpuso su autoridad, y Decreto Judicial q.to puede, y ha lugar en dro. p.a su maior firmeza y validacion; y certificò, è informò el mismo Alcalde Maior à la referida Cofradia del SS.mo Sacram.to, q.l todos y cada uno de los testigos, q.l han depuesto en esta Informacion son personas honradas, christianas, temerosos de Dios, y sus conciencias, acostumbrados à decir verdad en sus deposiciones, à las q.l siempre se les ha dado, y dà entera fè, y credito en

todos Juicios.

El citado Escrib.^o Pedro Ant.^o Fernandez Nieto en el mismo dia certifica, que fue pres.^te con los referidos Alcalde Maior, y Comisario al Juram.^to y examen de testigos contenidos en la anteced.^te Ynformacion.

En la Parroquial de la expresada V.^a de Villanueva del Duque en veinte y ocho dias de Marzo de mil seiscientos quarenta y siete, y al folio doscientos catorce, se bautizò Juan, hijo de Juan Cavallero, Teniente de Corregidor de esta V.^a, y Maria Gomez, su muger.

En la Parroquial de la V.^a de Hinojosa en diez y nueve de Maio de mil seiscientos setenta y uno, y al folio ciento setenta y quatro buelto, se bautizò Ysabel, hija de Juan Sanchez Saavedra, y de Ysabel Gonzalez, su muger.

En la misma Parroquial à siete de Septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho, y al folio doscientos y uno vuelto, se casò Juan Cavallero Cabrera, viudo de Juana Morena, y vecino de la V.^a de Villanueva del Duq.^e con Ysabel de Aranda la Españora, hija de Juan Sanchez Saavedra, y de Ysabel Gonzalez

su muger difunta, vecinos de esta de Hinojosa.

En la Parroquial de la referida del Duque à ocho de Septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho, y al folio noventa y dos se casò Juan Cavallero Cabrera, viudo de Juana Morena, vecino de esta V.ª con Ysabel de Saavedra la Españòla, hija de Juan Sanchez Saavedra, y de Ysabel Gonzalez, difunta, vecinos de la de Hinojosa.

En la misma Parroquial en el año de mil seiscientos noventa y seis en seis de Octubre de dho. año se bautizò Maria, hija legitima de Juan Cavallero Cabrera, y de Ysabel de Saavedra, su muger. En la misma Parroquial à ocho de Octubre de mil setec.os y trece, y al folio diez y siete se casò y velò D.n Diego Becerra, y Balcarze, hijo legitimo de D.n Bernardo Becerra, difunto, y D.a Catalina Marq.z de Prado, su muger, nat.l y vecino de la V.a de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela con D.a Maria de Cabrera, y Saavedra, hija legitima de Juan Cavallero Cabrera, difunto, y D.a Ysabel de Saavedra, su muger, nat.l y vecinos de esta V.a

En la misma Parroquial à treinta de Junio de mil setec.os y catorce, y al folio trescientos veinte y dos buel-

to, se bautizó Catalina, hija legitima de Dn. Diego Bece-
rra, Balcarze, y Texeiro, y Da. Maria de Cabrera, su
muger.

En la misma Parroquia á cinco de Maio de mil
setecos. treinta y quatro, y al folio cinqta y cinco buelto,
se casó, y veló Dn. José Paro de Cisneros, Escribo. de S. M.,
publico, y del cavildo de esta va., y natl. de la va. de
Algete, Arzobispdo. de Toledo, hijo legitimo de Dn. José
Paro, y Da. Josefa de Cisneros, su muger, con Da. Catali-
na Becerra Marqz. de Prado, natl. de esta dha. va., hi-
ja legitima de Dn. Diego Becerra Texeiro, y Balcarce,
y Da. Maria de Cabrera, y Saavedra, su muger, todos
vecinos de ella.

En la Parroquial de la va. de Villanueva de la
Serena, en veinte y seis de Septiembre de mil seiscien-
tos y novta. y al folio trescientos y cinco buelto se bau-
tizó Diego de la Cruz, hijo legitimo de Dn. Bernardo
Becerra Texeiro y Miranda, y Da. Catalina Marqz.
de Prado, su muger, vecinos, y natles. de esta va.: Fue
su Padrino su Sxia. yllma. el Licencdo. Fr. Dn. Diego de Be-
cerra Texeiro, Prior de Magacela, su Tio.

En la misma Parroquial á diez y siete de

Septiembre de mil seiscientos treinta y nueve, y al folio cinq.ta y ocho se bautizò Bernardo de S.ta Maria, hijo de D.n Rodrigo Becerra Texeiro de Miranda, Tesorero de las Alcavalas de las Yervas de este Partido, y de el de Alcantara, y Regidor perpetuo de esta V.a; y D.a Mariana de Granada, su muger, todos vecinos de esta V.a

En la misma Parroquial à veinte y nueve de Abril de mil seiscientos cinq.ta y dos y al folio doscientos nov.ta y cinco se bautizò Catalina Maria, hija de D.n Alonso Marq.z, y D.a Maria Godoi, vecinos de esta V.a

En la misma Parroquial à veinte y dos de Junio de mil seiscientos ochenta y quatro, y al folio sesenta y ocho el Yll.mo S.r Fr. D.n Rodrigo Becerra y Balcarce, Texeiro de Miranda, Prior de Zalamea con licencia del Yll.mo S.r Licenc.do Fr. D.n Diego de Becerra y Balcarce, Prior de Magacela, casò à su herm.o D.n Bernardo Becerra, Texeiro, y Sotomaior, vecino, y nat.l de esta V.a y Regidor perpetuo de ella, hijo legitimo de los S.res D.n Rodrigo Bezerra Texeiro de Miranda, y D.a Mariana de (Miranda) Granada y Sotomaior, nuestros Padres, difuntos, y Vecinos q.e fueron de dha Villa con D.a Catalina Maria Marq.z de Prado y Godoi, hija leg.ma del Capitan de Caballos Corazas D.n Alonso Marquez de Prado, Regidor perpetuo de

la citada Villa, y de su Muger Dª. Maria de Godoi y Grisalva: asistiò à este casamiento el expresado Ilustrisimo Sr. Licencdo. Fr. Dn. Diego de Bezerra, Prior de Magacela.

Por testimonio de Josè Gabriel Gasco, Escribano, Residente en la Va. y Corte de Madrid, su fha. en ella à treinte de Diciembre de mil setesientos veinte y siete, dado pr. esivicion de una informacion qe. copia à la letra, manifestada pr. Dn. Josè Gasco y Sisneros, consta lo siguiente. Dn. Jose Gasco de Sisneros, natl. de la Villa de Algete, y Residente en la Villa de Belalcazar mucho tpo. hace con el encargo de oficial mayor de la Escrivania de Ayuntamto. de ella ante Dn. Juan Manl. Lopez Maria, Alcalde ordinario de la citada de Algete, presentò pedimto., y dixo: qe. pa. los efectos qe. le combiniesen, necesitaba hacer informacion ad perpetuam rei memoriam, como era natl. de esta Villa, hijo legmo. de Josè Gasco, y Josefa de Cisneros, su muger, sus Padres, Vecinos qe. fueron de la misma, y al presente de la de Madrid: Nieto Paterno de Andrè

Gasco, y Maria Gallego, su leg.ma Muger, difuntos, y Vecinos q.e tambien fueron de esta Villa: Nieto Materno de Juan Simenor Toquero, y Maria Vallestero, su Muger difuntos, y Vecinos q.e fueron de la Villa de Tamajon Arzob.do de Toledo: q.e todos los espresados, sus Padres, y Abuelos fueron, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza de Judio, Moro, ni otra mala Secta: q.e no fueron, ni son castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion: ni incurrido en alguna mala nota, ô infamia: antes bien se mantubieron, y mantienen con buena fama, i opinion: ni han exercido, ni exercen oficio vil, ni mecanico, sino q.e spre. han sido, y son sus familias de la primera graduacion, y estimacion de la Respublica, en las espresadas Villas: y como tales han obtenido los primeros, y condecorados distintibos oficios de su ayuntam.to y concluio pidiendo, q.e se le recibiese la informacion.

Por Auto proveido p.r el espresado Alcalde en dies y siete de septiembre de mil set.os veinte y siete p.r ante el Escribano José Nieto de Caceres, se proveiò como se pedia.

En la misma Villa de Algete en el expresado dia mes, y año el citado José Garco de Cisneros ante los referidos Alcalde, y Escrivano se presentó p.r testigo á Juan Prieto Gordo, Vecino de esta Villa, q.n haviendo jurado segun derecho: dijo: q.e conocia á José Garco de Cisneros q.e le presentaba: q.e es hijo de José Garco, y Josefa de Cisneros: Nieto Paterno de Andres Garco, y Maria Gallego, Vecinos y Originarios de esta Villa, á los quales trató, y comunicó el Testigo: q.e todos los sussodichos, y sus ascendientes han sido, y son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza de Judios, Moros, ni de otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion: ni han incurrido en mala Nota, ni infamia; sino antes bien han estado, y están en buena opinion, y fama: q.e han obtenido los oficios de Alcalde, Regidores, y procuradores generales, q.e son los honorificos q.e hai en esta Villa, sin haver tenido oficio vil, p.r haver sido Labradores honrrados

todos ellos, seg.n el testigo los ha visto, y co-
nocido, y parece de los nombramientos q.e han obte-
nido las dos lineas de Abuelos Paternos del susodi-
cho, q.e el presente Escribano del Cabildo manifes-
tò al testigo, y ã ellos se remite: q.e la Madre
del Pretendiente es nat.l y originaria de la citada
Villa de Tamajon: El testigo se ratificò en esta su
declaracion, y dijo: q.e erà de edad de sesenta y qua-
tro años, y la firmò con el Juez y Escribano referi-
dos.

El segundo Testigo es Fran.co Martin, Vecino de
esta Villa, de edad de sesenta y seis años, y depone
lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente,
sin espresàr el origen de la Madre del pretendiente.

El tercero testigo es Fran.co Diaz, Vecino de es-
ta Villa, de edad de sesenta y siete años, y declara
lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El quarto testigo es, Valeriano Martin, Vecino
de esta Villa, nat.l y originario de la de Tamajon,
de edad de sesenta y tres años, y declara lo mismo y
p.r las mismas razones q.e el primer testigo, espresando los A-

buelos Maternos, referidos en el Pedim.^{to}, y q.^e eran tan limp.^s de toda mala raza, como los Paternos, hav.^{do} obtenido los oficios de Republica en la de Tamajon, y la de Alcalde Ordinario en ella Juan Cisneros, Abuelo Materno.

El quinto testigo es Fran.^{co} Calleja, Vec.^o de esta Villa, nat.^l y originario de la de Tamajon de edad de setenta y seis años, y declara lo mismo y p.^r las mismas razones q.^e el antecedente.

El quarto y quinto testigo no espresan los havuelos Paternos del Pretendiente.

El sesto testigo es Andres Alvarado Rodrig.^z, nat.^l y originario de la de Tamajon, y al presente estante en esta Villa de Algete, de edad de sincuenta y ocho años, y declara lo mismo y p.^r las mismas razones q.^e el proximo antecedente.

En la citada de Algete à veinte de dho. mes y año el espresado Alcalde ordinario mandò, q.^e se entregue esta informacion original al dho. Josè Garcia de Cisneros, y en ella y sus traslados interpuso su autoridad, y decreto judicial q.^{to}

de dho. puede; y expresa, q.e los testigos q.e han de-
puesto en esta informacion son personas honrradas, te-
merosos de Dios, y de sus conciencias, y han dho. la ver-
dad en todo ello, p.r haver conocido su merced à todas
las personas expresadas en esta informacion.

El mismo Escribano certifica, q.e fuè presen-
te à todo lo contenido en dha informacion.

En la Parrochial de la citada Villa de Alocete en
diez y nuebe de Diciembre de mil set.os murio Andres Gasco, V.o
de ella, de edad de cincuenta años: Otorgò poder p.a testar en
diez y siete de dho. mes y año p.r ante Fran.co de Yagüe, Escri-
vano de la misma à D.n Andres de Ampuero, V.o de ella, à
q.n nombrò p.r Albaceas: y p.r herederos à Josè, Josè, Gabriel,
Andres, y Maria Pasco sus hijos legitimos, y de la dha. su
Muger.

En la misma Parrochial à veinte y quatro de
Marzo de mil seiscientos setenta y nuebe, y al fol.
ciento cincuenta y seis se bautizò Josè, hijo de An-
dres Pasco, y Maria Pallego, su leg.ma Muger.

En la Parrochial de la Villa de Tamajon
en seis de Abril de mil seiscientos ochenta y cin-
co, y al fol. ciento diez y ocho se bautizò Josefa, hija

leg.ma de Juan Toquero, y Maria Ballesteros,
Vecinos de dha. Villa.

En la misma Parrochial â veinte y seis de Nomb.e de mil setecientos y tres, y al fol. trece se casò Dn José Parco, hijo leg.mo de Andrès Parco, y Maria Gallego, Vecinos y nat.les de la Villa de Algete con Josefa Toquero, hija leg.ma de Juan Toquero Cisneros, y Maria Vallesteros, Vecinos y nat.les de esta de Tamajon.

En la Parrochial de la citada de Algete â catorce de Oct.e de mil set.os y quatro, y al fol. ciento secenta y nuebe vuelto se bautizô José, hijo de José Parco, nat.l y Vecino de esta Villa, y Josefa Cisneros, su muger, nat.l de la de Tamajon.

En la misma Parrochiál en dies y siete de Diciembre de mil seiscientos quarenta y ocho, y al fol. ciento quarenta y uno vuelto se bautizô Andres, hijo de Fran.co Parco, y Polonia de la Plaza, su muger.

En la misma Parrochial â quince de Nov.e de mil seiscientos cinquenta y cinco, y al fol.o setenta y ocho vuelto, se bautizô Maria, hija leg.ma de Fran.co Gallego, y Magdalena de Aparicio.

En la misma Parrochial â ocho de Feb.° de mil seiscientos setenta y tres, y al fol. doce vuelto se casò Andres Gasco, hijo de Fran.co Gasco, y Polonia de la Plaza con Maria Gallego, hija de Fran.co Gallego, y Magdalena de Aparicio, todos vecinos de esta Villa.

En la Parrochial de la Villa de Sacedon en primero de Nov.e de mil seiscientos cincuenta y dos, y al fol. veinte y ocho se bautizô Maria, hija leg.ma de Juan Vallertero, y Felipa de Yuste, Vecinos de esta Villa.

En la Parrochial de la expresada de Tamajon en diez y ocho de Enero de mil seisc.tos setenta y dos, i al fol. veinte y nuebe vuelto se casô Juan Toquero Cisneros, hijo de Fran.co Toquero Cisneros, y Maria Montufar, y Lezcano, Vecinos de esta Villa con Maria Vallerteros, hija de Juan Vallerteros, y Felipa de Yuste, Vecinos de esta Villa.

En la misma Parroq.l â veinte y quatro de Maio de mil seiscientos quarenta y siete, y al fol. ochenta y nuebe vuelto se bautizô Juan, hijo leg.mo de Fran.co Toquero, y Maria

Montufar.

En la Villa de Ynojosa à veinte y nueve de Oct.e de mil set.o treinta y ocho la Cofradia del S.mo Sacram.to establecida en la Parrochial de ella, haviendo visto las antecedentes informaciones con las fès de Bautismo, Casam.to, y Belaciones, sacadas con la formalidad devida, y reconocidose ser leg.mos, i veridicos los instrum.tos contenidos en dhas. Inform.nes, las aprovaban, y aprovaron, davan y dieron p.r bien executadas; y mandaron, q.e se pongan en el Archivo, y q.e se pongan, y asienten p.r hermanos de esta Cofradia los referidos D.n Jose Garco de Cisneros, y su muger D.a Catalina Vezerra. Este Auto està firmado.

Todo lo q.l se averigua del espresado testimonio de Juan Fernand.z de los S.tos Escribano de Cavildo de la Villa de Villanueba del Duque, y Escrivano tambien en la de Ynojosa, q.e es una copia de los espresados docum.tos, è informacion, q.e vi, y devolvi al referido D.n Josè Gar-

briel Gasco y Cisneros, Subdiacono, à q.e me refie-
ro, y p.a q.e conste à pedim.to del espresado B.r D.n
Josè Gabriel Gasco, q.n firma aqui el recivo de estas
Ynformac.s, doi la precente en Sev.a à veinte
y quatro de Agosto de mil set.os y nov.ta = Ent.s =
Ante = Granada = Em.do velò = Texeiro = Belalcazar =
Tildado = Miranda

D.n Fran.co Baquerizo

Lic.do D.n Josef Gabriel
Gasco y Cisneros

En la Parrochial de la Villa de Ynojosa Obp.do de Cor-
doba en veinte de Marzo de mil set.os cinq.ta y
dos, y al fol. doscientos y nov.ta se bautizò Josè
Gabriel, hijo de D.n Josè Gasco de Cisneros, nat.l de la
Villa de Algete Arzob.do de Toledo, y D.a Catalina Be-
zerra, su muger, nat.l de la Villa de Villanueba del
Duq.e del espresado Obp.do: seg.n se averigua de la fè

de bautismo original, q.e se halla despues de esta foja, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste à pedim.to de D.n José Gabriel Pasco p.a evitar q.e en adelante p.r la mala tinta con q.e se escrivio, no se pueda leer, saq.e este testimonio, q.e firmo en Sev.a en veinte y quatro de Agosto de mil set.os y nov.ta

D.n Fran.co Baquero
S.rio

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Dn. Josef Antonio Gaite y Morales, Rector, Cura y Archivista de la Yglesia Parroql. de [illegible] de [illegible] Obispado de Cordova &c.

Certifico que en uno de los libros de Baptismos [illegible] que [illegible] al folio doscientos y noventa, [illegible] primera, se halla una partida [illegible] que es del tenor siguiente =

En la Parroql. del Sor. S. Juan Baptista de esta Villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y [illegible], yo Dn. Antº Murillo Astorga Cura de dha. Parroql. Bautizé a un niño, a quien puse por nombre Josef Gabriel: Hijo de Dn. Josef [illegible], natural de la [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible], y de Da. Catha. [illegible] Becerra, su muger, natural de la Va. de Villanueva del Duque [illegible]: nació a [illegible] dias de dho. mes de Marzo: fue su Madrina Da. Maria [illegible] a quien advertí la cognacion espiritual y demas obligaciones que contraxo con el baptizado y su Padre, siendo testigos Juan de la Vera, de [illegible] y Pablo [illegible] y lo firmé = Antonio Murillo Astorga = Yanez y Josef Ruiz

Concuerda con su original que obra en el Archivo Eclesiastico de papeles de dha. Parroql. Iglesia de mi cargo al que me remito, y en fee de ello para que conste y obre los efectos que combenga, doi la presente que firmo en esta dha. Villa de [illegible] en nueve dias del mes de [illegible] de mil setecientos y noventa años.

Josef Anto. Gaite
[illegible]

Los 6 [illegible] [illegible] al Rey [illegible] [illegible] y [illegible]

d primero del numero, y el mas primero del Sup.or de esta
Audiencia en Real govierno; certificamos, y damos fe que el
D.r Josef Antonio Garcia, por quien esta dada esta [illegible]
Compulsa: es tal Racionero, y Archivista de la Santa
Iglesia del S.r S.n Juan Bau.ta de esta [illegible], como se intitula
[illegible] y rubrica [illegible] final [illegible] de su puño,
y letra, y de las mismas que acostumbra hazer, y echan en todos
sus Escriptos, y [illegible], a que siempre se a dado, y da
entera fe, y credito, asi en Juicio, como fuera de el, por ser
fiel, legal, y de toda [illegible] confianza; y en fe de ello lo
signamos, y firmamos en esta Villa [illegible] en el [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

En testim.o de verdad

[illegible]

En testim.o de verdad

Diego Gomez
Carv.

En testim.o de verdad

Josef Navarro
Verrocoz

[illegible]

Certifico, q.l D.n José Gabriel Garco, y Cisneros, nat.l de la Villa de Hinojosa, Obisp.do de Cordova, se graduó de Br. en Canones p.r esta Universidad en quince de Junio de mil setec.os setenta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.l me refiero. Sev.a y Agosto veinte y ocho de mil setec.os noventa.

D.r Baquerizo

D.n José Gabriel Garco, y Cisneros, nat.l de la Villa de Hinojosa, Obisp.do de Cordova, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Canones p.r esta Universidad en quince de Junio de mil setecientos set.ta y nueve, segun se averigua de la certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Licenciado en dha. facultad, y p.a ello justificar (conforme al estatuto, y practica de esta Universidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Jose Garco, y Cisneros, nat.l de la Villa de Algete, y D.a Catalina Becerra, nat.l de la Villa de Villanueva del Duq.e, Obisp.do de Cordova, que mi Padre fue hijo legitimo de D.n José Garco, nat.l de la dha. de Algete, y D.a Josefa Cisneros,

nat.l de la Villa de Tamajon: Que mi Madre es asimi
mo hija legitima de D.n Diego Becerra Texeiro, y Vi
carra, nat.l desta Villa de Villanueva de la Serena,
Priorato de Magacela, Provincia de Estremadura,
y D.a Maria de Cabrera, y Saavedra, nat.l de la refe-
rida de Villanueva del Duq.e: Que asi io, como los ex-
presados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y genera
cion de Judios, mulatos, comversos, ni otra mala secta
Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui
sicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mechanicos,
p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bi
en, que siempre han vivido con mucho honor, y esti-
macion, segun se averigua de las Fees de Bautismo
y Testimonio de Informacion, q.e presento con la debi
da solemnidad.

A. V. S. suplico se sirva haver p.r presentadas las re
feridas certificacion, fees, y testimonio, y mandar q.e a

tenor de este pedimento se me reciba Informacion; fecha, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de repeticion, leccion, y examen p.a dh.o grado, y siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, Juro, &.a

B.r D.n Josef Gabriel Gasco.
y Cisneros

Por presentado este pedimento con la certificacion, fees, y testimonio, q.e refiere: Admitase à esta parte la Informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.o, y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a q.e en su vista proceda à lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Universidad Literaria de esta ciudad de Sev.a en ella à veinte y ocho de Agosto de mil setec.os nov.ta

M/.

Rx.r D.r Vargas

D.or Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.ª à veinte y ocho de Agosto de mil
setec.os y nov.ta Dn. José Gabriel Garro, y Cisneros p.ª la
Informacion q.l tiene ofrecida presentò p.r testigo ante
mi el Secret.º à Sebastian Pizarro i Rubio, nat.l i v.º de la v.ª de Hinojosa
de quien en virtud de la comision, q.l me refiere el Auto
anteced.te recivi juram.to segun dr.º: Y haviendolo hecho
prometiò decir verdad, y siendo preguntado dijo: Que conoce
à Dn. Gabriel, digo, Dn. José Gabriel Garro y Cisneros, Clerigo
Subdiacono, y nat.l de la V.ª de Hinojosa, Obisp.do de Cordoba
q.l le pres.ta: Sabe q.l es hijo legitimo de Dn. Jose Garro,
y Cisneros nat.l de la V.ª de Algete, y D.ª Catalina Becerra
nat.l de la Villa de Villanueva del Duque, Obispado de
Cordova: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de Dn.
José Garro, nat.l de la dha. de Algete, y D.ª Josefa Cisne-
ros, nat.l de la V.ª de Tamajon: Que su Madre es tam-
bien hija legitima de Dn. Diego Becerra, Texeiro, y Bar-
carze, nat.l de la V.ª de Villanueva de la Serena, Prio-
rato de Magacela, Provincia de Extremadura, y D.ª Ma-
ria de Cabrera, y Saavedra, nat.l de la referida de Villa-

nueva del Duque: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuelo Materno, tener buenas, y seguras noticias de la Abuela Materna, ser publico, y notorio en la citada villa de Hinojosa, donde es vecino, y la verdad p.r su juram.to d.ho: Declarò, q.e no le tocan las gnles. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y dos años; no firmò p.r q.e dijo no saber, de q.e certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a à treinta de Agosto de d.ho año reci-

vi juramᵗᵒ segun derecho del R. P. Lector jubilado Fr. Josef Leonardo Cavallero (con licencia de su Prelado local) Ex-definidor de su Provincia de los Angeles, Orden de Sⁿ. Franᶜᵒ., y Examinador Sinodal de este Arzobispado, y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado pʳ. el pedimᵗᵒ. antecedᵗᵉ. dijo, que conoce à Dⁿ. Josè Gabriel Garo, qˡ. le presᵗᵃ. Sabe qˡ. es hijo legitimo de Dⁿ. Josè Garo y Cisneros, natˡ. de la Vᵃ. de Algete, Arzobispᵈᵒ. de Toledo, y Dᵃ. Catalina Becerra, natˡ. de la Vᵃ. de Villanueva del Duque, Obispᵈᵒ. de Cordova: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de Dⁿ. Josè Garo, natˡ. de la dhaˡ. de Algete, y Dᵃ. Josefa Cisneros, natˡ. de la Vᵃ. de Tamajon, tambien del Arzobispᵈᵒ. de Toledo: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dⁿ. Diego Becerra Texeiro, y Barcàroze, natˡ. de la Vᵃ. de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, Provincia de Extremadura, y Dᵃ. Maria de Cabrera, y Saavedra natˡ. de la referida de Villanueva del Duque: Que asi el Pretendᵗᵉ. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Oficio

dela Inquisicion p.r crimen de Herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos, antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas noticias de todos los demas, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò q.e no le tocaban las gñles. dela Ley, que se le manifestaron. Que es de edad de setenta, y quatro años, y la firmò.

Fr. Josef Leon.do Caralleus   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho. dia, mes, y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Rafael Medel Cabezas, Abogado dela R.l Audiencia, y Colegio de Abogados de esta ciudad, y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo, q.e conoce à D.n Josè Gabriel Garco, q.e le pres.ta Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Josè Garco y Cisneros, nat.l dela V.a de Algete, Arzobisp.do de Toledo, y D.a Catalina Becerra, nat.l de la

v.ª de Villanueva del Duque, Obispdo. de Cordova: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de Dn. José Parco, natl. de la dhal. de Algete: y D.ª Josefa Cisneros, natl. de la v.ª de Zarrajon, del referido Arzobispado: Que su Madre fue asi mismo hija legitima de Dn. Diego Becerra, Texeiro, y Barcarze, natl. de la v.ª de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, Provincia de Extremadura, y D.ª Maria de Cabrera, y Saavedra, natl. de la referida de Villanueva del Duque: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el S.to Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos pr. donde haian degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus Padres, tener mui buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pubco. i notorio, i la verdad pr. su juramento fho: Declaro, qe. no le

tocan las grales de la Lei, q.e es de edad de quarenta i quatro años, i lafirmo.

Lizdo Dn Rafael Medel

Esclavero

Dr. Fran.co Baquerino

S.rio

Vista al Promotor fiscal de esta R.l Univers.d Sevilla y Sept.e 2 de 90.

El Dr. Man.l Antonio Rodriguez de Vera

En la Ciudad de Sev.a à dos de Septiembre de mil setec.os y nov.ta los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Liter.a de esta Ciudad, haviendo visto la antece.de informacion dada p.r D.n José Gabriel Cano, y Cisneros, Br. en Canones p.r esta Universidad, dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodicho se le admita à los ac-

tos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.ª el Grado de Licenc.do en la expresada Facultad: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. I. D.r Laso
Rect.r

D.or Amonaba
C. 1.º

D.r Vera

D.r Vargas
C.º 3.º

D.r Baquerizo
S.rio

En dos de dho. mes y año el B.r en Canones D.n M.l Gabriel Pasco hizo la repeticion, leiendo media hora de un cap. de las Decretales, deduxo de el tres conclusiones, à las q.e arguieron tres estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En tres del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.º y dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el antecedente Auto los fixaron: uno en las puertas de esta Univ.d, y otro en las puertas del Santisimo Cristo del perdon de la S.ta Yglesia de esta ciu-

y p.a q.e conste, firmaron esta diliga. de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3a. sext. eleg C. Quod. 1. de Schismat. et ex eo hanc H.m

Ordinatus ab Episcopo Schismatico, nisi cum eo dispensetur, nequit Ordinem exercere.

Ex 1. sext. eleg. C. Non. 89. C. 1. D. 1. et ex eo hanc H.m

Malitia Episcopi baptizantis sub forma debita, et intentione faciendi, quod facit Eclesia, baptismo non obest.

1

P. M. i F.

Año de 1796.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza del Licen.do en Sagrados Canones D.n Josef Gabriel Gasco i Cimero, Diacono, i nat.l de la V.a de Hinojosa Ob.do de Cordova, p.a graduarse de D.r en la expresada facultad p.r esta R.l Univ.d

Certifico, q.e D.n Josè Gabriel Gasco, y Cisneros, nat.l de la Villa de Ynojosa Obp.do de Cordoba se graduò de Lic.do en Canon.s p.r esta Univ.d en seis del corr.te mes; seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a, à q.e me refiero. Sev.a veinte y dos de Sep.bre de mil set.os nov.ta

D.r Baquerizo

D.n Josè Gabriel Gasco, y Cisneros, Clerigo Diacono, nat.l de la Villa de Ynojosa, Obp.do de Cordoba, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q.e me graduè de Lic.do en Canon.s p.r esta Universidad en seis de Sep.bre del presente mes, seg.n se averigua de la certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de D.r en la espresada Facult.d, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.ma de D.n Josè Gasco y Cisneros, nat.l de la Villa de Alpete Arzob.do de Toledo, y D.a Catalina Becerra, nat.l de la Villa de Villanueba del Duque Obp.do de

Cordova: Que mi Padre fuê tambien hijo le
gitimo de Dn. Dn. Josê Gasco, natl. de la dha. de
Algete, y Da. Josefa Cisneros, natl. de la Villa de
Tamajon del cido. Arzobdo.: q. mi Madre fuê a
si mismo hija legma. de Dn. Diego Bezerra de
Tejeiro, y Balcarce, natl. de la Villa de Villanueba
de la Serena, Priorato de Magacela, y Da. Ma
ria Cabrera, y Saabedra, natl. de la referida de
Villanueba del Duqe.: q. assi yo, como los expresados
mis Padres, y Abuelos han sido y son, christianos vi
ejos, limps. de toda mala raza, casta y genera
cion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni
otra mala secta; que no han sido castigados
pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimn. de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro: q. no han te
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian
degenerado de qnes. son: antes bien q. spre. han
sivido con mucho honor y estimacn., segn. se ave
rigua de la informn. q. hize pa. el citado Grado

de Lic.do q.e reproduzco en forma

A. V. S. Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida certificacion, p.r reproducida la inform.n, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciba inform.n: dada y aprovada p.r V. S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado, con todas las escepsiones, y prerogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r el Estatuto. Pido Justicia, juro. Ec.

Lic.do D.n Josef Gabriel Gasco, y Cisneros

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e refiere, y p.r reproducida la informac.n, y admitase â esta parte la q.e ahora ofrece, la q.e se cometa al presente Secret.o; y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en su vista proceder â lo q.e halla lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la R.l Univ.d Literaria de Sevilla, en ella â veinte y dos de Septiembre de mil Set.s

M. nov.ta

Dr. Lavaud Dn. Almuiña D. Lera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo

S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à veinte y dos de Sep.bre de mil set.os nov.ta Dn. Josè Gabriel Garco, p.a testigos p.a là informac.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dàr presentò p.r testigo ante mi el Secret.o al R.do P.e L.r Jubilado Fr. Josè Leonardo Caballero (con licencia de su Prelado Local) Ex-definidor de su Prov.a de los Angeles, Orden de N.tro Padre S.n Fran.co, y Examinador Sinodal de este Arzb.do, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to seg.n dro; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad, y si-endo preguntado p.r el pedim.to antecedente dijo: q.e conoce à Dn. Josè Gabriel Garco Clerigo Diacono q.e le presenta. sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Josè Garco y Cisneros, nat.l de la Villa de Algete Arzb.do de Toledo, y D.a ~~Maria~~ Catalina Bezerra, nat.l de

la Villa de Villanueva del Duq.e Obp.do de Cordova.
Que su P.e fuè tambien hijo leg.mo de D.n Josè Gar-
co, nat.l de la dha. de Algete, y D.a Josefa Cine-
ros, nat.l de la Villa de Tamason del espresado Ar-
zob.do: Que su Madre es assi mismo hijâ leg.ma
de D.n Diego Berezra Teseiro y Barcarce, nat.l del
la Villa de Villanueva de la Serena Priorato de Magace-
la, y D.a Maria de Cabrera y Saabedra, nat.l de la
referida de Villanueva del Duq.e: Que assi el Preten.te
como los espresados sus Padres, y Abuelos, han sido
y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, casta, y generac.n de Judíos, Mulatos, Combersos,
ni otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el
S.to oficio de la Ynquisicion p.r crim.n de heregias,
apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-
yan degenerado de q.nes son: antes bien q.e spre-

han vivido con mucho honor, y estimacn.
Todo lo ql consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad pr su juramto.
Declaro, qe no le tocan las generales de la Lei: qe es de edad de setenta y quatro años, y la firmò. tildado = Maria = Entrerenglones = Catalina

Fr. Josef Leondo Cavallero

Dr Franco Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa la referida informacion recivi juramto segn Dro del Pe Fr. Manl Palomo, Presbo de la Prova de los Angeles del Orden de Ntro Pe Sn Franco, y natl de la Villa de Hinojosa; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado pr el pedimto antecedente dijo: Que conoce â Dn Josè Gabriel Parco qe le presenta, sabe qe es hijo legmo de Dn Josè Parco y Cisneros, nat[l]

de la V.ª de Algete, Arzob.^do de Toledo, y D.ª Catali-
na Becerra, nat.l de la V.ª de Villanueva del Duque
Obp.^do de Cordova: Que su Padre fuè tambien hijo leg.^mo
de D.n Josè Pasco, nat.l de la dha de Algete: y D.ª Jose-
fa Cornejo, nat.l de la V.ª de Tamajon, del referido Arzobp.^do:
Que su Madre fuè asimismo hija leg.^ma de D.n Diego Be-
cerra, Tejeiro, y Barcarre, nat.l de la Villa de Villanueva
de la Serena, Priorato de Magacela, Provincia de
Extremadura, y D.ª Maria de Cabrera, y Saavedra, nat.l
de la referida de Villanueva del Duq.e: Que asi el Pre-
tend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de
la Ynquisic.n p.r crim.n de heregia, apostasia, Judaismo ni
otro: q.e no han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e s.pre
han vivido con mucho honor y estimac.n todo lo q.l consta al
testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente,
Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas y seg.s noticias

de la Abuela Paterna, y Abuelos Maternos de sus mayores, vecin.os de la expresada V.a, ser publico, y not.o en ella, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cinquenta y ocho años, y la firmó.

Fr. Manuel Palomo. D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentac.n y p.a la referida inform.n recivi juram.to seg.n dro. del P.e Fr. Fran.co Nieves, Predicador, y Confesor en su Comb.to de S.n Ant.o de esta Ciud.d Orden de N.ro P.e S.n Fran.co, y nat.l de la Villa de Hinojosa; y haviendo lo hecho, prometió decir verdad; y siendo pregundo. al tenor del pedim.to antecd.te dijo: q.e conoce á D.n Josè Gabriel Gasco q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josè Gasco, y Cisneros, nat.l de la Villa de Algete, Arzobisp.do de Toledo, y D.a Catalina Becerra, nat.l de la V.a de Villanueva del Duque, Obp.do de Cordova: Que su Padre fuè tambien hijo leg.mo de D.n Josè Gasco, nat.l de la dha. de Algete: y D.a Josefa Cisneros, nat.l de la V.a de

Tamajon, del referido Arzobp.do: Que su Madre fuè assimismo hija leg.ma de D.n Diego Becerra, Texeiro, y Barcarze, nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magazela, Provincia de Extremadura, y D.a Maria de Cabrera, y Saavedra, nat.l de la referida de Villanueva del Duq.e Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judìos, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregìa, apostasìa, judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.s son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimac.n Todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de la Abuela Paterna, y Abuelos Maternos, de sus mayores, vecin.s de la expresada V.a, ser publico y notorio en ella, y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cinquenta y nuebe años, y la firmò.

Fr. Fran.co Nieves   D.r Fran.co Baquiro
S.rio

En dicho dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.ª la referida inform.ⁿ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ dro. de D.ⁿ Rafael Medel Cabezas, Abogado de la R.ˡ Audiencia, y Colegio de Abogados de esta Ciud.ᵈ, y nat.ˡ de la dha. V.ª de Hinojosa; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.ʳ el pedim.ᵗᵒ antecedente Dijo: Que conoce á D.ⁿ Jose Gabriel Pasco, q.ᵉ le presenta: Sabe, q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Josè Pasco y Cisneros, nat.ˡ de la V.ª de Algete, Arzob.ᵈᵒ de Toledo, y D.ª Catalina Becerra, nat.ˡ de la V.ª de Villanueva del Duq.ᵉ, Obp.ᵈᵒ de Cordova: Que su Padre fue tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Josè Pasco, nat.ˡ de la dha. de Algete: y D.ª Josefa Cisneros, nat.ˡ de la V.ª de Tamajon, del referido Arzobp.ᵈᵒ: Que su Madre fuè asi mismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Diego Becerra, Tejeiro, y Barcarze, nat.ˡ de la V.ª de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, Provincia de Extremadura, y D.ª Maria de Cabrera y Saavedra, nat.ˡ de la referida de Villanueva del Duq.ᵉ: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres y

Abuelos; han sido, y son Cristianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquisicion p.^r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.^e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de q.^nes son; antes bien q.^e siẽpre han vivido con mucho honor, y estimac.^n Todo lo q.^l consta al testigo p.^r haver tratado, y comunicado al Pretend.^te, y sus Padres, tener mui buenas, y seguras noticias de todos los demas p.^r haverselo oido â sus maiores, ser publico, y not.^o, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Declarô, q.^e no le tocan las generales de la Lei q.^e se le manifestaron; q.^e es de edad de quarenta y quatro años, y la firmô.

Lic.^do Dn Rafael Medel Cavesa

Dn Fran.^co Baquero
S.^rio

Visto p.^r el Promotor fiscal de esta Ar.^l Univ.^d Sev.^a Sept.^e 23. de 1790

[signature]

En la Ciud.^d de Sev.^a â veinte y tres de Septiembre de

mil setec.os nov.ta los Señores Rector y Conciliarios de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d, haviendo visto la antecedente informn.n dada p.r el Lic.do en Can.s D.n José Gabriel Gasco, y Cisneros p.a Graduarse de D.r en la expresada Facult.d dixeron: q.e la aprovaban, y aprovaron, davan y dieron p.r bastante. Y en su consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al suso dho. se le confiera el Grado de D.r en la citada Facult.d con todas las esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su Auto assi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r D. Vazquez
D.r Almoriña
D.r Vera
D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a en veinte i cinco de Sept.e de mil setec.os nov.ta los Vedeles desta R.l Univ.d parecieron ante mí el Sec.rio, i dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado, uno en las Puertas principales desta Real Universidad Literaria, i otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de la Santa Iglesia de esta Ciu.d

y para que conste, firmaron esta diligencia de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.° 20

6

Expte. N.º 21

S. S. M. y S. Jph.

Año de 1.790 ——— Sept.e 10.

Informn. de Legdad. y Limpza. de Dn. Jorge Cisneros y Sotomaior Br. en Filosofa., y natl. de esta Ciudd. pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Universidad.

De Gracia

Los Papeles pa. su Revalida se dieron en 1.º de Diciembre de 1792.



✠ 1.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Cura, que soi de esta Yglesia Parroquial del S.or S.n Juan de la Palma de esta Ciudad certifico, que por el libro corriente de Baptismos, que dha Yglesia tiene â el folio 268 consta una Partida, cuio tenor es como se sigue

En Sevilla Domingo diez, y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta, y quatro años. Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paes Cura Teniente en esta Yglesia Parroquial del S.or S.n Juan de la Palma, baptise â Jorje Nicomedes de la Concepcion, que nació el día quince de este presente mes, Hijo de D.n Vicente Cisneros, y de D.a Josepha Duran su legitima Muger: fue su Padrino D.n Jorje Sotomaior Vecino de la Colegial del S.or S.n Salvador, â el qual adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: en fe de lo qual lo firme D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura teniente.

P.te

Concuerda, y esta â la letra con su original, â el q.e me refiero, Sevilla, y Julio dies, y nueve de mil setecientos ochenta, y seis años

D.n Juan Palacios
Cura

1

Como Cura y Beneficiado de esta Iglesia Parrog. de Nro Pe. S. Sn. Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla Certifico q. por el Libro de Bautismos Nº 40. q. ay en el Archivo del Curato de ella al fol. 100 buelto esta vna Partida del thenor siguiente =

En la Ciudad de Sevilla en Martes nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años

pe Yo el Lido Dn Juan Francisco de la Riva y Herrera Cura de esta Iglecia Parroq. de N. Pe. S. Sn Pedro el Rl. de esta dha Ciudad Baptice solemnemte. a Vicente, Bernardo, Ignacio, Sancho, que nacio el dia sinco de Junio de este año, hijo legitimo de Dn. Juan Ignacio Cisneros, y de Da. Vicenta Fernandez, naturales de esta dicha Ciudad. Fue Padrino Dn Bernardo Dias Hurtado, Vecino de la Collacion de Sr. S. Andres al qual adverti las obligaciones segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firme fecho ut supra = Lido Dn. Juan de la Riva y Herrera =

Concuerda con la Partida original que queda en dho Libro a q. me refiero, y para q. conste doy la presente, en Sevilla y Agosto dos de mil, setecientos ochenta y seis años =

Emmendo. a Vicente vale

Dn. Antonio de Lucas
Cura

Como Cura, que soi de esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla certifico, que en uno de los Libros de Baptismos de la dha Yglesia, que comienza el año de 1734 à fojas 134 buelta esta una partida del tenor siguiente

Mª En nueve de Marzo de mil setecientos, y quarenta i quatro años io el Br. Dn. Pedro Ortega, y Ponze Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptisè solemnemente à Josepha Lorenza Tomasa Salvadora de Gracia Hija de Dn. Lorenzo Duran, y de Dª. Maria Antonia de Sotomaior su Muger. Naciò à siete de este dho Mes, y año; fue su Padrino Dn. Franco. Coronel Vezino de esta Parroquia, advertiendole el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana lo firmè = Br. Dn. Pedro Ortega, y Ponze Cura =

La qual dha partida consta fielmente sacada de dho Libro i à fojas à que me refiero: Sevilla, y Julio catorse de mil setecientos ochenta, y seis años = Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Como Cura, que soi de esta Yglesia Parroquial del Señor S. de la Palma de esta Ciudad, Certifico que por el Libro Corriente de Casamientos, y Velaciones, que dha Yglesia tiene â el folio 73 vuelta, consta y parece una Partida, que es como se sigue=:

Casam.to de Pasner.

En Sevilla Domingo veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y dos años, Yo D.n Nicolas Garcia, y Paez Cura teniente en esta Yglesia Parroquial del S.or S.n Juan de la Palma despose, y Case por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, â D.n Vicente Cisneros Natural de esta Ciudad Hijo de D.n Juan Ygnacio Cisneros, y de D.a ... ta Fernandez, juntamente con D.a Josepha Duran Natural de esta dha Ciudad, Hija de D.n Lorenzo Duran, y de D.a Maria Antonia de Sotomaior, lo que executè en virtud del Mandamiento del S.or Licen.do D.n Angel Cosio Canonigo Juez Oficial, y Vicario General de la S.ta Yglesia, y Arzobispado de Sevilla, su fecha en veinte dias de dho Mes, y año, por ante Antonio de la Barrera Notario de su Juzgado, habiendo sido los susodichos amonestados en tres dias de Fiesta, â el Ofertorio de la Misa Maior en esta dha Parroquial, como lo manda el S.to Concilio de Trento, y no habiendo resultado Canonico impedimento, y aviendo confesado, y comulgado, i sido examinados en la Doctrina Christiana en que estaban capaces, fueron testigos conmigo, que asistieron â la Solemnidad de este acto, que se celebro en las Casas de la contraiente D.n Lorenzo Duran, D.n Luis de Arada, y otras muchas personas de esta Ciudad de que di fee= D.n Nicolas Garcia, y Paez= Cura teniente=

Concuerda, y esta â la Letra con su Original, que queda en dho Libro, â que me refiero, Sevilla, y Julio 24 de mil setecientos ochenta, y seis años.

D.n Juan Palacios
Cura

Certifico: Que Dn. Jorge Cisneros, y Sotomayor, natl. de esta Ciud.d se graduò de Br. en Filosof.a pr. esta Univ.d en siete de Oct.e de mil set.os och.ta y seis; q.e tiene ganados en ella quatro cursos en Medicina, q.e principiaron en dho. mes, y acavaron en el presente, y q.e ha sustentado un Acto menor de Conclusiones en dha. Facult.d de Medicina, seg.n todo se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a y Sep.bre dies de mil set.os nov.ta

Dr. Baquerino

Dn. Jorge Cisneros, i Sotomayor, natl. de esta Ciud.d como mejor proceda, parezco ante V. S.- y digo q.e me graduè de Br. en Filosofia pr. esta Univ.d en 7 de Oct.e de 1786.: q.e tengo ganados en esta Univ.d 4 cursos en Med.a; y q.e sustentè un Acto menor de conclus.es en esta misma Facult.d, seg.n se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Br. en la espresada Facult.d de Med.a, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Bicente Cisneros, y D.a Josefa Duran: q.e mi Padre fuè tambien

hijo leg.mo de Dn Juan Ygnacio Cisneros, y Da
Vicenta Fernandez: q.e mi Madre es assimismo
hija leg.ma de Dn Lorenzo Duran, y Da Maria
Antonia de Sotomaior; todos nat.les de esta Ciud.d
q.e assi yo, como los expresados mis Padres, y
Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios
Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta;
q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la
Ynquisicion, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: q.e no han tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de qui-
enes son; antes bien q.e spre. han vivido con
mucho, honor, y estimac.n, seg.n en parte se ave-
rigua de las fes de Bautismo de mis Padres y
mias.

A V. S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las re-
feridas Certificac.s, y fes de Bautismo, y mandar,
q.e al thenor de este pedim.to se me reciba infor-
mac.n: dada, y aprovada, p.r V.S. providenciar, q.e
se me admita à los actos de puntos, lecc.n, y

examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprovado, se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, ju- ro &c.

Al B.r Jorge Cisneros

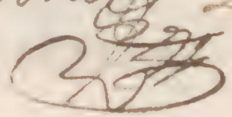
Por presentado este pedim.to con las Certi- ficac.n y fès del Bautismo q.e refiere: admi- tase â esta parte la inform.n q.e ofrece, la q.l se cometa al presente Secret.o; y fha. pase- se â los Caballeros Procurador Sindico de esta Ciud.d, y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Unio.d Liter.a de esta Univ.d de Sev.a, en ella â diez y seis de Sep.bre de mil set.o nov.ta

M. S.

D.r D. Varia D.

D.or Almoriña   D.r Vera   D.r Vazquez





D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à diez i ocho de Set.e de mil setec.os
noventa D.n Jorge Cisneros i Sotomaior p.a la in-
formaz.n q.e tiene ofrecida i le està mandada dar
presentò p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Josef
Hipolito Guixal, Cura de la Iglesia Parroquial
de S.n Martin de esta misma Ciu.d, i B.r en Sag.da
Teologia p.r esta Univ.d, de quien en virtud de la
comision q.e me confiere el auto anteced.te reci-
vi juram.to, i haviendolo hecho prometio decir ver-
dad, i siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente
dixo: Que conoce à D.n Jorge Cisneros i Sotomaior
q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vicente
Cisneros, i D.a Josefa Duran: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Juan Ignacio Cisneros, y
D.a Vicenta Fernandez: Que su Madre es asi mis-
mo hija leg.ma de D.n Lorenzo Duran, i D.a Ma-
ria Antonia de Sotomaior, todos naturales
de esta Ciu.d: Que asi el Pretendiente, como los ex-
presados sus Padres, i Abuelos, han sido
i son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, i generacion de Judios,

Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuela Materna, tener buenas, i seguras noticias de todos los demas, ser publico, i notorio, publica voz i fama en esta Ciudad, i la verdad por su Juramento fho: Declaro, q.e no le tocaban las generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad de sesenta i siete as., i la firmo.

Dr. Dn. Jph Hyf. Guial — Dn. Fran.co Baquerizo

15. xio

En dho dia mes i año de la misma presentacion, i para la referida informacion recivi Juramto. segun dro de Dn. Lucas de Pra-

da, vecino desta Ciud. en la Collacion de Omnium
Sanctorum, i haviendolo hecho prometio decir verdad;
i siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo
Que conoce à Dn. Jorge Cisneros i Sotomaior q. le presen
ta. Sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Vicente Cisneros, i D.
Josefa Duran: Que su Padre fue tambien hijo legmo.
de Dn. Juan Ignacio Cisneros, i Da. Vicenta Fernan
dez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de
Dn. Lorenzo Duran, i Da. Maria Antonia de
Sotomaior, todos naturales de esta Ciudad: Que a
el Pretendiente, como los expresados sus Padres i Abu
los han sido i somos Cristianos viejos, limpios de to
da mala raza, casta i generaçn. de Judios, Mulatos
Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos por donde haian degenerado de quienes son
antes bien que siempre han vivido con hon

nor i estimacion: Todo lo qual consta al testi-
go pr. haver tratado i comunicado al Pretendien-
te, sus Padres, i Abuelos Maternos, tener mui
buenas i seguras noticias de los Abuelos Pater-
nos, ser publico i notorio, publica voz, i fama en
esta Ciudad, i la verdad por su juramento
dho: Declarò, que no le tocaban las generales
de la Lei, q. pr. mi el infrascrito Secretario,
se le manifestaron: Que es de edad de sesenta
i dos años, i lo firmo.

Dn. Lucas de Prada

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentacion,
i para la referida Informacn. recivi juramento
segun Dro. de Dn. Antonio de Burgos i Vargas
de Machuca, Presbitero, vecino de esta Ciudad
en la Collacion de Sn. Ildefonso, i haviendo-
lo hecho prometio decir verdad, i siendo pregun

tado p.^{r} el pedimento antecedente dixo: Que cono
ce à Dn Jorge Cisneros i Sotomaior q.^{e} le pre
senta. Sabe, q.^{e} es hijo legitimo de Dn Vicen
te Cisneros, i D.ª Josefa Duran: Que su Pa
dre fue tambien hijo legitimo de Dn Juan
Ignacio Cisneros, i D.ª Vicenta Fernandez
Que su Madre es asimismo hija legitima de D.
Lorenzo Duran, i D.ª Maria Antonia
de Sotomaior, todos naturales de esta Ciu
Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pa
dres i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, i generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.^{r} el S.^{to} Oficio de la Inquis.^{n} p.^{r}
Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho
de dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecani
cos p.^{r} donde haian degenerado de quienes son: an
tes bien q.^{e} siempre han vivido con honor i en

may.r Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i not.o, pub.ca voz i fama en esta Ciu.d, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocaban las grales de la Lei q.e se le manifestaron, q.e es de edad de quarenta a.s i lo firmo.

Ant.o de Burgos y Sanz

Dn. Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a â veinte y tres de Sep.bre de mil set.os nov.ta yo el Notario Publico Apostolico, en cumplim.to de lo mandado p.r el Auto antecedente, pasé â las Casas del S.r Dn. Fran.co Sobrino, Caballero Jurado, y Sindico Procurador de esta Ciud.d, â q.n (precedido el recado de urbanidad) hice presente las antecedentes informaciones, y entendido en ella respondió q.e no se le ofrecia reparo alguno, lo q.e firmó y de ello doy fé.

Dn. Fran.co Sobrino

Gratis.

Diego de Leyva
Notario pp.co App.co

Visto bueno. Sev.a 2 Oct.e 1790

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a â dies y ocho de Oct.e de mil sei
nov.ta los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de es
ta Ciud.d, hav.do visto la antecedente inform.n, dada p.r
D.n Jorge Cisneros, y Sotomaior, nat.l de esta Ciud.d p.a gra
duarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d dixeron: q.e
la aprovaban, y aprovaron, davan, y dieron p.r bastan
te; y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho.
se le admita â los Actos de puntos, lecc.n, y examen
p.a dho. Grado; y q.e siendo aprovado se le confiera en
la forma ord.a y, p.r este su auto âssi lo proveieron,
y firmaron.

M.

D.r R.r Vazquez [rubric] — D.or Abrisiña [rubric] — D.r Vera [rubric] — D.r [illegible] [rubric]

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 1.a sort. eleg. Aphor. Vitat. 7. sect. 2. ex eoq. hanc DD.

Ergo in convalescentibus, alimenta exhiberi debent, virium
magnitudini respondentia.

N.° 21

350

Expte. N.º 22

P. M. i P.

— t —

Año de 1790. Sepre. 22.

Informazn. de legitimidad i limpieza del Br. Dn. Antonio Valdecañas Aillon de Lara, natl. de la Ciud. de Lucena Obdo. de Cordova pa. graduarse de Licenzdo. en Leies por esta Rl. Univd.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Testim.º D/C

Yo el infraescripto Ess.no del Rey mio S.or en todos sus Dominios pu.co del numero desta Ciudad Doy fee que por el S.or D.n Antonio Josef Valdecañas y Piedrola vezino de ella, Alguazil mayor y Familiar en su numero del Santo oficio de la Ynquisicion de la de Cordova, y Visitador G.l perpetuo por S. M. (que Dios gue.) de la Real Cavalleriza en todos sus Reynos se me exsivio la Certificazion q.e copiada à la letra dice así

Certificaz.on de Baptismo

D.n Miguel Moreno y Ortega Cura de la Yglesia Parroquial de S.or San Pedro desta Ciudad de Arcos de la Front.a Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene en su Archivo, y es el del numero 20, al folio 89 vuelta se halla una partida que à la letra es como se sigue = En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el dia seis de Septiembre año de mil sietecientos treinta y ocho Yo D.n Josef Antonio Romero Cura desta Yglesia de S.or S.n Pedro en dha Ciudad Baptizé à Maria de la Soledad Josefa Ygnacia Eufemia Marta Rosalia Juana de Prado, que nacio en dho dia hija de D.n Pedro Ayllon de Lara y de D.a Geronima Maria Bello Clara bot Luiza y Clara su Muger: Fue su Padrino D.n Fran.co Garcia Ayllon de Lara, à quien adverti el Parentesco y obligazion que contraxo con la Ahijada y sus Padres y lo firmé = D.n Josef Antonio Romero = Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia à que me refiero, en el libro y folio

mencionado, y para que conste donde convenga
à Pedimento de parte legitima, doy la presente
en esta dha Ciudad en veinte y quatro de Abril de
mil Setezientos Setenta y nueve años = Dn. Miguel
Moreno y Ortega ——

Legalizaz.on // Yo el infraescripto Escriv.no del Rey nro. S.or Mayor del
Cavildo y Govierno de esta Ciudad de Arcos de la Fron-
tera Certifico que Dn. Miguel Moreno y Ortega es
Cura en la Yglesia Parroquial de S.or S.n Pedro de ella,
y como tal le he visto Administrar los Santos Sa-
cramentos de la Eucaristia y Extremauncion a sus
Feligreses, y que la firma rubrica con que se haya
legalizada la antecedente, es la misma à la que acos-
tumbra poner en todos sus escritos à las quales se le
da entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y para
que asi conste donde convenga de Pedimento de parte
legitima Doy la presente en Arcos à veinte y
quatro de Abril de mil Setezientos Setenta y nueve
años = Alonso Rodriguez Romero ——

Otrosi Doy fee que por el mismo S.or Dn. Antonio Torres
Valdecañas se me exivio la Certificazion que copia-
da à la letra dice asi ——

Dn. Estevan Cecilio de Lozar Cura en esta Yglesia Pa-
rroquial de S.or S.n Pedro de esta Ciudad de Arcos de
la Frontera: Zertifico que en uno de los Libros de
Desposorios y Velaziones que dha Yglesia tiene en su
Archivo y es el del numero 14 al folio 16 vuelta esta
una Partida que sacada à la letra es del tenor si-
guiente ——

Desposorio // En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el dia ocho del
mes de octubre de mil Setezientos cinquenta y qua-
tro años, Yo Dn. Fern.do Nicolas de Leiba y Anguiano
Presb.ro con lisencia y en presencia de Dn. Fran.co
Mariano Garrido y Nuño Cura Theniente de esta
Yglesia Parroquial de S.or S.n Pedro de dha Ciudad en

virtud de Despacho del S.or Lizdo. Dn. Fern.do Manuel de Albear del Consejo de S. M. Ynquisidor, Juez, ofizial y Vicario gral. de la Santa Yglesia de Sevilla y su Arzovispado, su fha en ella en diez y ocho de Sep.re proximo pas.do por ante Fern.do de Castro su Notario mayor haviendose Confesado para recasar Saviendo la Doctrina Christiana y Precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de de Trento, dispensadas la Segunda y Tercera Amonestazion: Despose por Palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio à Dn. Manl. Simon de Lara Ayllon y Angulo Alcalde ordinario actual desta dha Ciudad en voz y en nbre. de Dn. Antonio Josef Valdecañas y Piedrola Natural y vezino de la Ciud. de Luzena obispado de Cordova y en virtud de su Poder Espezial mencionado en dho Despacho y que paso y se otorgo ante Juan Domingz. del Castillo Ess.no pu.co de dha Ciudad de Luzena su fha en ella a diez del referido mes de Sep.re; hijo legitimo de Dn. Josef Antonio de Valdecañas y Guerrero y de D.a Juana Maria de Piedrola y Lirze vezinos de ella; con D.a Maria de la Soledad Ayllon de Lara Bernardo de Zuñiga Angulo y Clarabout Natural y vezina desta Ciudad en esta Collazion, hija legitima de Dn. Pedro Ayllon de Lara y Angulo y de D.a Geronima Bernardo de Zuñiga y Clarabout, y recivio el dho Dn. Manl. Simon Ayllon de Lara en el dho nombre à la contenida por su Esposa y Muger, y en el mismo se otorgo por su Esposo y Marido y la dha Contraẏente recivio al expresado Dn. Manuel Simon Ayllon de Lara en nombre de dho Dn. Antonio Josef de Valdecañas y Piedrola por tal Esposo y en el dho nombre se otorgo por su Esposa y Muger; E immediatamente hize Saver à la referida D.a Maria de la Soledad Ayllon de Lara no se juntase y Coavitase con el dho Dn. Antonio Josef de Valdecañas, hasta que hubiere Ratificado este Matrimonio ante su propio Parroco y testigos vajo la Pena de Excomunion mayor late Sententie ipso facto incurrenda que por dho Despacho se previene; a todo lo qual fueron presentes por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Testigos El Sor. Lizdo. Dn. Alonso del Real y Zuñiga Abogado de los Reales Consejos Corregor. y Capitan à Guerra desta dha Ciudad, el Rdo. Pe. Fr. Estevan Calderon Lector Jubilado y Prior del Convento del Sor. Sn. Agustin desta Ciudad y Dn. Juan Ramirez de Cartagena y Monzon vecinos della y en fee de ello lo firmé con dho Sor. Cura = Dn. Fermin Nicolas de Leiba y Angulo = Dn. Franco. Mariano Garrido y Niño = Concuerda dha Partida con su original que queda en dho Archivo libro y folio mencionado a que me refiero, y para que Conste donde Convenga Doy esta que firmo à Pedimento de parte legitima en esta dha Ciudad de Arcos de la Frontera oy veinte y uno de Dizre. de mil Setezs. setenta y ocho años = Ay tres Rubricas distintas = Dn. Estevan Cecilio de Coras ——

Las dos Certificaciones Copiadas concuerdan à la letra con las Exibidas por dho Sor. Dn. Antonio de Valdecañas a quien las devolvi y por su recibo firmara a que me remito, y para que Conste de su pedimento Doy el prte. en la Ciudad de Lucena a veinte del mes de Sepre. del año de mil Setecientos y noventa

Dn. Antonio Joseph Valdecañas i Pedrola

Pedro Dominguez de Castillo

Los Exmos. Sres. del Rey nuestro Sr. pn. ... Ciudad de Lucena Provincia de Cordova que aqui ...





Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

namos y firmamos damos fee que Dn. Pedro Dominguez del Castillo por quien parece dado signado y firmado el testimonio antecedente es escribano publico de los veinte del numero como se titula, y a cuyos semejantes se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste a pedimento de la parte interesada damos la presente en Lucena a veinte y dos de Septiembre del año de mil setecientos y noventa =

Alonso Geronimo Ramirez

Antonio Ramirez Alba

Ramon Garcia Taeño



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifica. | Joseph Feliciano Tellez Vicario Rector y Cura de las Yglesias desta Ciudad y Comisario en su numero del Sto. oficio de la Ynquisicion dela de Cordova Certifico que en un Libro de Baptismo que esta en el Archivo dela Yglesia mayor Parroquial de Sor. Sn. Matheo desta dha. Ciudad q. da principio en veinte y uno de Enero del año pasado de mil sie-tezientos veinte, y Seis y fenece en dia del mismo mes del de setezientos veinte y ocho al folio 262 primera Plana ay una Partida que dice asi

Baptismo | En la Ciudad de Luzena en tres dias del mes de Diziembre de mil Setezientos y veinte y Siete años Yo Dn. Pedro Fer-nandez de Villalva y Aranda Confesor y Capellan mayor delas Monjas Agustinas dela Villa de Cabra, de Licencia de Sor. Dn. Ypolito Cariano de Cara Berde Vicario Rector y Cura delas Yglesias desta Ciudad en la mayor Parrql. de Sor. Sn. Matheo de ellas, Baptize Solemnemente a Antonio Josef Antonio Franco. Xabier, hijo de Dn. Josef Antonio de Valdecañas y Herrera y de Da. Jua-na Maria de Piedrola y Zambrana su legitima Mu-ger, que Nacio el dia treinta de Noviembre proximo pasado: Abuelo Paterno Dn. Antonio de Valdecañas y Herrera Familiar del Santo oficio, y Da. Maria Anto-nia Gil Guerrero su legitima Muger. Abuelo Mater-no Dn. Luis de Piedrola y Zambrana Caballero del Abito de Calatrava, y Da. Magdalena Lurzen y Arellano: fue su Padrino Dn. Geronimo Gil Guerrero su visabuelo Ca-vallero del orden de Santiago y Alguazil mayor del Santo oficio dela Ynquisicion de Cordova, quien es tubo advertido en el Parentesco Espiritual, Testigos Dn. Chri

Fernandez de Villalta y Dn. Geronimo de Valdecañas y Guerrero, y lo firme y dho Sor. Vicario = Dn. Ypolito Casano de Casa Verde = Dn. Pedro Fernandez de Villalta y Aranda ——

Otra. Zertifico que en el Libro de Desposorios que esta en dho Archivo y da principio en veinte y tres de Abril del año pasado de mil Sietezientos quarenta y Siete y fenece en treinta y vno de Mayo del de Setezientos cinquenta y ocho al folio dozientos quarenta y tres de quinta Plana ay vna Partida del thenor Siguiente —

Ratificacion de Desposorio — En la Ciudad de Luzena en trece dias del mes de octubre de mil Sietezientos y cinquenta y quatro años, Yo Dn. Franco. Antonio de Aguilar Presbro. de lizencia del Sr. Dn. Antonio Julian de Montoya Vicario Rector y Cura de las Yglesias desta Ciudad en la Mayor Parroquial de Sor. Sn. Matheo de ella asisti a la Ratificacion que Dn. Antonio de Valdecañas Piedrola y Guerrero Natural y vezino desta Ciudad hijo legitimo de Dn. Josef de Valdecañas y Guerrero, y de Da. Juana de Piedrola y Loriz su Muger sus Padres Defuntos, y Da. Maria de la Soledad Ayllon Bernardo de Quiros Natural y vezina dela de Arcos dela Frontera, hija legitima de Dn. Pedro Ayllon de Lara y Angulo, y de Da. Geronima Bernardo de Quiros y Clarabout su legitima Muger; hi cieron del Matrimonio legitimo que en virtud de Poder otorgado a Dn. Manuel Simon Ayllon de Lara havian Contraido en dha Ciudad de Arcos a los ocho dias deste presente mes, Cuya partida y asiento parece se hallara en el Libro de Desposorios de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Pedro de la referida Ciudad de Arcos al folio 46 buelta y que pasa a el 47 y fueron testigos a esta Ratificacion Dn. Franco. de Angulo y Jimenez y Dn. Franco. Fernz. de Villalta, y Dn. Geronimo Valdecañas Gil Guerrero y lo firme ——

y dho Sõr Vicario = Dn Antonio Tulian de Ss Montoya
Dn Fran.co Antonio de Aguilar ———

Otrosi Certifico que en dho libro de Baptismos que esta en el Archibo de la Yglesia mayor Parroquial de Señor San Matheo referida, queda principio en primero de Marzo del año pasado de mil Setezientos Setenta y Seis y termina en veinte y quatro del mismo mes del de Setezientos Setenta y ocho, al folio 4 primera Plana ay vna Partida que Copiada a la letra dice asi ———

Baptismo | En la Ciudad de Luzena en veinte y vno dias del mes de Junio de mil Setezientos y Setenta y Seis años, Yo el Doctor Dn Andres Martin de Solo an y Ybuntado Calificador de la Suprema y Gral. Ynquisicion, Comisario ordinario del Santo oficio en el numero desta Ciudad y Cura mas Antiguo de sus Yglesias en la mayor Parroquial de Sor Sn Matho. de ellas Baptize Solemnemente a Antonio Fran.co de Paula Josef Ramon Juan Nepomuceno Fran.co de Salez Fran.co Xabier Florentino Maria de Araceli Calletano del Corazon de Jesus Andres, que Nacio el dia veinte del Corriente, hijo legitimo de los Sres Dn Antonio Josef Valdecañas Herrera Pedrola y Luze Alguazil mayor y Familiar del Sto oficio de la Ynquisicion de la Ciudad de Cordova en el numero desta de Luzena, Theniente de Corregidor por S. M. en ella de donde es Natural, y de Da Maria de la Soledad Ayllon de Lara Bernal su Muger Natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera Arzobispado de Sevilla: Abuelos Paternos los Sres Dn Josef Antonio Valdecañas Herrera y Guerrero Natural y vezino que fue desta Ciudad y Da Juana Maria de Pedrola y Luze Natural que fue de la Villa de Linares ambos Defuntos: Visabuelos Paternos Dn Antonio Pablo Valdecañas y Herrera Defunto Familiar que fue del Santo oficio vezino de la de Luzena y Natural de la Villa de Priego y Da Maria Antonia Gil Guerrero y Rolaan asi.

✠

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

mónio Defunta Natural y vezina q. e fue desta dha Ciudad: Abuelo Materno D.n Pedro Ma-nuel Ayllon de Lara y Angulo Defunto Natural y vezino que fue dedha Ciudad de Arcos y D.a Gerónima Maria Bernaldo de Quiros vezina de ella y Natural dela de Sevilla: Visabuelo Paterno D.n Garcia Ph. Ayllon de Lara Defunto Familiar que fue del S.to Oficio dela Ynquisicion de Sevilla enel Numero de dha Ciudad de Arcos Regidor y Alcalde de Rueda en ella de donde fue Natural, y D.a Luisa Juana de Angulo y Bohorque tambien Defunta Natural de ella Visabuelo Materno por linea Paterna D.n D.n Luis Josef de Piedrola y Zambrano Caballero del orden de Calatraba Regidor Perpetuo dedha Villa de Linares Natural y vezino que fue de ella, y D.a Magdalena Lime Palma y Arellano Natural que fue de dha Ciudad de Sevilla ambos Defuntos: Visabuelo Materno por linea Materna D.n Josef Bernaldo de Quiroson dela Villa de Burguillo Defunto Natural que fue dela expresada Ciudad de Sevilla, y D.a Ana Maria Clarebout Tello y Eslaba vezina y Natural que fue de ella tambien, Defunta: Madrina la Sra. D.a Catalina Theresa Valdecañas y Guerrero Tia del Baptizado, quien quedo Entendida enel Parentesco espiritual y demas obligaciones: Testigos D.n Josef Antonio de Aguilar y Guerrero, D.n Antonio Agustin Rodriguez Presvitero D.n Andres, y D.n Luis Valdecañas y Guerrero Tio del Baptizado y lo firme = D.r D.n Andres Martin de Ablg.

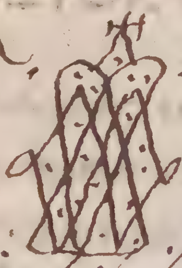
Ylustrado ——
y Cuarores inventas Partidas concuerdan à la letra con sus originales que por aora quedan en dho Archivo aque en todo me remito, y para que conste donde convenga à Pedimento del nombrado Sr. Dn. Antonio Josef Valdecañas y Piédrola: Doy la presente que firme con el Notario Publico de la Vicaria desta Ciudad de Lucena en ella à veinte y dos de Sepre. de mil Sietecientos y noventa años.

Dn. Josef Feliciano Tellez

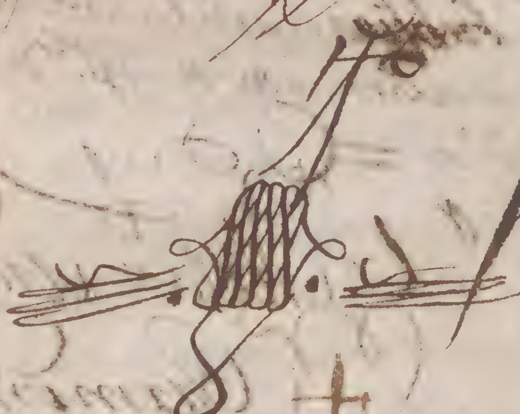
Nicolas Maria Carmona

Los Essnos. del Rey nuestro Sr. pu. del num. o desta Ciudad de Lucena Provincia de Cordova que aqui signamos y firmamos Damos fee: Que el Sr. Dr. Dn. Josef Feliciano Tellez por quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, y Nicolas Maria Carmona por quien buena refrendada, Son, el primero Vicario Rector y Cura delas Yglesias desta dha Ciudad, y el Segundo Notario pu.co della como se titulan, y a sus semejantes Seles adado y da en

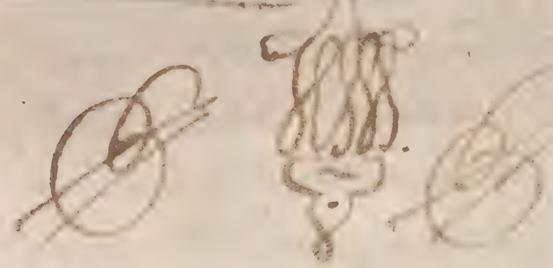
ttera fee y Crediario Judicial y Extra-judicialmen-
te. Y para que conste aymodancia dela Parte
interesada Damo, la presente En Lucena à veinte y
dos de Septiembre, del año de mill setecientos y
noventa =



Antonio Geronimo
Ramirez



Antonio Ramirez
Ma



Ramon Garcia
[illegible]

Certifico: Que Dⁿ. Antonio Valdecañas, natˡ. de la Ciuᵈ. de Lucena Obᵈᵒ. de Cordova se graduò de Bˣ. en Leies pˣ. esta Univᵈ. en dos de Junio de mil setecientos ochenta i ocho, segun se averigua de los libros desta Secʳⁱᵃ. à qᵉ. me refiero. I Sevᵃ. veinte i dos de Setᵉ. de mil setecientos noventa.

Dʳ. Baquerizo

Dⁿ. Antonio Valdecañas i Aillon, natˡ. de la Ciuᵈ. de Lucena Obᵈᵒ. de Cordova, como mejor proceda, parezco ante V. S. i Digo: Que me graduè de Bˣ. en Leies pˣ. esta R. Univᵈ. en 2. de Junio de 1788., segun se averigua de la Certificaⁿ. qᵉ. presento i juro. I respecto à qᵉ. intento recivir el Grado de Licenᶜⁱᵃᵈᵒ. en la expresada facultad, i pᵃ. ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Univᵈ.) qᵉ. soi hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Antonio Valdecañas, natˡ. de la dha Ciuᵈ., i Dª. Maria de la Soledad Aillon de Lara, natˡ. de la Ciuᵈ. de Arcos de la Frontera: Que mi Padre es tambⁿ. hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Josef Valdecañas, natˡ. de la dha de Lucena, i Dª. Juana de Piedrola, natˡ. de la Vª. de Linares Obᵈᵒ. de Jaen: Que mi Madᵉ. es asi mismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Parroquial de Sⁿ. Pedro de la referida de Arcos, i Dª.

Geronima Bernaldo de Quiros, Bautizada en la Parro
quial de Sn Nicolas de Sev.^a: Que assi io, como los expre
sados mis Pad.^s i Abuelos hemos sido i somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.^n de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n
p.^r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.^r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes
bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor i
estimaz.^n

A V.S. Sup.^co se sirva haver p.^r presentada la referida
Certificaz.^n, i mandar, q.^e al tenor deste pedim.^to se me
reciva Informaz.^n: dada i aprobada p.^r V.S. providen
ciar q.^e se me admita à los actos de repetiz.^n, puntos,
lecc.^n, i examen p.^a dho grado: I q.^e siendo aprobado se
me confiera en la forma ord.^a dispensandome el
tpo de pasantia q.^e me falta, i mandando despachar
los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Pido just.^a, i gracia
Juro lo necesario &c.^a

Otrosi digo: q.^e necesito recivir el expresado grado con la ma
ior brebedad, i p.^a el he embiado p.^r las fees de Bautismo
de mis Padres i meas, las q.^e aun no han venido: En esta

C. atenⁿ.

A V. S. supᶜᵒ. se sirva mandar q. desde luego se me admita, evacuada q. sea la informacⁿ. à los expresados actos, quedando yo en la obligacⁿ. de poner en esta Secʳⁱᵃ. las referidas fees de Bautismo, i q. en el interin no se me entregue la Certificacⁿ. del Grado. Pido just.ᵃ, i gracia ut suprà &ᵃ.

Antonio Valdecañas
Ayllon de Lara

D.

Por presentado este pedimᵗᵒ. con la Certificacⁿ. q. refière: Dispensase à esta parte el tpō de pasantía q. le falta, i en quanto al otrosí como se pide: Admitase la informacⁿ. q. ofrece la qual se comete al Presente Secʳⁱᵒ., i pasese esta al Nʳ. Promotor Fiscal p.ᵃ en vista de todo proceder a lo q. haia lugar. Lo mandaron los Sʳᵉˢ. Rectʳ., i Consiliarios de la Rˡ. Univᵈ. Literaria desta Ciuᵈ. de Sevᵃ., en ella à veinte i dos de Setᵉ. de mil setecᵒˢ. noventa.

Mt.

Dʳ. Lara
Lʳ.
Dᵒʳ. Armoriña
D. Ri... Pera
Dʳ. Vargas

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

En la Ciuᵈ. de Sevᵃ. à veinte i dos de Setᵉ. de mil setecientos

noventa Dⁿ. Antonio Valdecañas i Aillon, p.ª la

formaçⁿ. q.ᵉ tiene ofrecida, i le està mandada dar, p

sento p.ʳ testigo ante mi el Sec.ʳⁱᵒ à Dⁿ. Rafael Perl

vecino desta Ciud. en la Collaçⁿ. del Sagrario, i nat.ˡ de

la Ciud. de Lucena, Ob.ᵈᵒ de Cordova, de quien en virt

de la comision q.ᵉ me confiere el auto anteced.ᵗᵉ recivi

ram.ᵗᵒ; i haviendolo hecho, prometio decir verdad; i

siendo preguntado p.ʳ el pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ dixo: Que conoce à

Dⁿ. Antonio Valdecañas Aillon de Lara q.ᵉ le presenta:

Sabe q.ᵉ es hijo legitimo de Dⁿ. Antonio Valdecañas, nat.ˡ de

la dha Ciud., i D.ª Maria dela Soledad Aillon de Lara, na

de la de Arcos de la Fr.ª desde Arz.ᵈᵒ: Que su Padre

es asi mismo hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ. Josef Valdecañas, nat.ˡ de

la referida de Lucena, i D.ª Juana de Piedrola, nat.ˡ

de la V.ª de Linares Ob.ᵈᵒ de Jaen: Que su Madre es tamb.ⁿ

hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ. Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la

Parroquial de S.ʳ S. Pedro de la de Arcos de la Fr.ª,

i D.ª Geronima Bernaldo de Quiros, Bautizada en la

Parroquial de S.ⁿ Nicolas desta Ciud.: Que asi el Pretend.ᵗᵉ,

como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaçⁿ

de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que

no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquisiçⁿ. ò

Crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bién q. siempre han vivido con mucho honor i estimacion Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i not.o en dha Ciu.d de Lucena, i la verdad por su juram.to fho: Declaró, q. no le tocaban las grales de la Lei q. se le manifestaron, q. es de edad de veinte i ocho años, i la firmó.

Rafael Benllado y Muñoz

D.r Fran.co Baguri
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentacion i para la referida informacion recivi juram.to segun dro de D.n Fran.co Benllado, vec.o desta Ciu.d en la Collacion del Sag.rio, i nat.l de la dha Ciu.d de Lucena, i haviendolo hecho, prometió decir verdad; i siendo preguntado por el pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n Antonio Valdecañas, Aillon de Lara q. le presenta. Sabe q. es hijo leg.mo de D.n Antonio Valdecañas, nat.l de la dha Ciu.d, i D.a Maria de la Soledad Aillon de Lara, nat.l de la de Arcos de la Frontera deste Arzob.do Que su Padre es asi mismo hijo leg.mo de D.n Josef Valdecañas, nat.l de la referida de Lucena, i D.a Juana de

Piedrola, natl. de la Va. de Linares Obdo. de Jaen: Que su Ma
dre es tambn. hija legma. de Dn. Pedro Aillon de Lara, Ba
utizado en la Parroquial de Sr. Sn. Pedro de la Ciud. de
Arcos dha, i Da. Geronima Bernaldo de Quiros, Bauti
zada en la Parroquial de Sn. Nicolas desta Ciud.: Que asi
el Pretendte., como los expresados sus Padres, i Abuelos han
sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta, i generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inqui
sizn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian dege
nerado de quienes son: antes bien q. siempre han vivido con
mucho honor i estimazn. Todo lo qual consta al testigo
pr. haver tratado, i comunicado al Pretendte., i sus Padres,
tener mui buenas, i seguras noticias de los Abuelos, asi
Paternos, como Maternos, ser publco., i notorio en dha
Ciud. de Lucena, i la verdad pr. su juramto. fho: Declaro,
q. no le tocan las grales. de la Lei q. se le manifestaron:
Que es de edad de veinte i quatro as. i la firmo

Fran.co Fenllado
y Blasquez

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes, i año, de la misma presentazn. i pa. la refe-

xida informaz.n recivi juram.to segun dxo. de D.n Fernando Penlla
do, vec.o desta Ciu.d en la collaz.n del Sag.rio, i nat.l de la referida
Ciu.d de Lucena, Tesorero p.r S. Magestad de los R.s Al-
caceres desta Ciu.d, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i si-
endo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n
Antonio Valdecañas Aillon de Lara, q.e le presenta. Sabe q.e
es hijo leg.mo de D.n Antonio Valdecañas, nat.l de la dha de
Lucena, i D.a Maria de la Soledad Aillon de Lara, nat.l
de la de Arcos de la Frontera deste Arz.do: Que su Padre
es asi mismo hijo leg.mo de D.n Josef Valdecañas, nat.l de la
referida de Lucena, i D.a Juana de Pedrola, nat.l de la V.a
de Linares Ob.do de Jaen: Que su Madre es tamb.n leg.ma de D.n
Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Parroquial de S.r S.n
Pedro de Arcos, i D.a Geronima Bernaldo de Quiros, Bau-
tizada en la Parroquia de S.n Nicolas desta Ciu.d: Que asi
el Pretend.te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido
i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui
sicion p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dxo.
p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo
qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado à to-
dos los expresados, ser pub.co i notorio en dha Ciu.d de Lucena,

i la verdad p.^x su Juram.^to fho: Declaró q.^e no le tocaban las gñales de la Leí q.^e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i ocho a.^s i la firmó.

Fern.^do Tenllado y Burguillos

Dr Fran.^co Baquerino
S.^rio

Visto p.^r el Promotor fiscal de esta R.^l Univ.^d Sev.^a Z Sept.^e 22. de 1790

D. Rodriguez

1 En la Ciu.^d de Sev.^a a veinte i dos de Set.^e de mil setecientos noventa los S.^res Rect.^r, i Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.^te informaz.^n, dada p.^r el Bach.^r en Leíes Dn Antonio Valdecañas Aillon de Lara, p.^a graduarse de Licenciado en Leíes p.^r esta Univ.^d dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.^r bastante. I en su consequencia mandaron q.^e se despachen los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos; i q.^e al

suio dho se le admita alos actos de repeticion, puntos, leccion, i examen p.ª dho grado: i q.l siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Mt.

D.r Lazo D.r [illegible] D.or Armoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año, el expresado B.r D.n Antonio Valdecañas Aillon de Lara hizo la repeticion leiendo media hora de una Lei del Codigo, vedujo de ella tres Concluy.es, arguieron à ellas tres Estudiantes, i satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte i cinco de dho mes, i año, los Vedeles desta R.l Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio i dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado uno en las Puertas pp.ales desta R.l Univ.d, i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a desta Ciu.d i p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1.a sext. eleg. Leg. Si. 8. C. de donat. inter vir. et uxor. et ex ea hanc D.m

Itaritus est Dominus rei dotalis.

Ex 2. sext. eleg. Leg. Fructus 13. D. de Usur. et Fruct. ex eaq. Tranc D.m

Ergo posidens justo titulo, omnes fructus lucratur, bona fide.

M. I. S.

Año de 1790.

3

Informaz.n de legitimidad i limpieza del Lic.d D.n Antonio Valdecaña, Aillon de Lara, nat.l de la Ciu.d de Lucena, Ob.do de Cordova p.a graduarse de Doct.r en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a

Certifico: Que D.n Antonio Valdecañas Aillon de Lara, nat.l de la Ciu.d de Lucena Obispado de Cordova, se graduo de Licen.do en Leies p.r esta R.l Univ.d en veinte i cinco de Set.e de mil setec.os noventa, segun se averigua de los libros desta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a i Set.e veinte i siete de mil setec.os noventa.

D.n Antonio Valdecañas Aillon de Lara, nat.l de la Ciu.d de Lucena Ob.do de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. i digo: Que me gradue de Licen.do en Leies p.r esta R.l Univ.d en 25. dste, segun se averigua de la Certificaz.n q.e presento i juro. Y respecto à q.e necesito recivir el grado de D.r en la espresada facultad, i p.a ello justificar (conforme à Leies del reino, Estatutos, i practica desta R.l Univ.d) Que soi hijo leg.mo de D.n Antonio Valdecañas, nat.l de dha Ciu.d, i D.a Maria de la Soledad Aillon de Lara, nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Frontera: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Valdecañas, nat.l de la dha de Lucena, i D.a Juana de Piedrola, nat.l de la V.a de Linares Ob.do de Jaen: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Ig.a Parroquial de S.r S.n Pedro de la referida de Arcos, i D.a Geronima Bernaldo de Quiros,

Bautizada en la Parroquial de Sn Nicolas de esta Ciu.^d: Que así io como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido, i somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generaz.^n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r Crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor i estimaz.^n, como en parte se averigua de la informaz.^n q.^e hice p.^a recivir el grado de Licenz.^do, q.^e reproduzco en forma

A V.S. sup.^co se sirva haver p.^r presentada la referida Certificaz.^n, i p.^r reproducida la dha informaz.^n i mandar q.^e al tenor deste pedim.^to se me reciva informaz.^n, dada, i aprobada p.^r V.S. providenciar q.^e al tenor deste pedim.^to se me reciva informaz.^n, dada, i aprobada p.^r V.S. mandar se me confiera el expresado grado de Doct.^r con todas las esenciones i prerrogativas q.^e le corresponden, mandando así mismo despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatu-

tos. Pido justicia juro i para ello &c.ª 365

Lic.do Antonio Laxan.

Valdecañas Ayllon de Lara

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere, i p.r reproducida la informac.n q.e relaciona: Admitase à esta parte la informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, i fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo proceder à lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a en ella à veinte i siete de Set.e de mil setecientos noventa.

Ab.

D.or Almoriña D.r Vargas



D.r Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à veinte i siete de Set.e de mil setecien. noventa D.n Antonio Valdecañas Aillon de Lara, p.a la informac.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar

presentó p.r testigo ante mí el Sec.rio à D.n Fran.co Mo-
reno de Luque, Procurador de los tribunales Eclesias-
ticos desta Ciu.d, i nat.l de la dha Ciu.d de Lucena, de qui-
en en virtud de la comision q.e me confiére el auto antece-
dente recivi juram.to, i haviendolo hecho prometio decir
verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to q.e va p.r cabeza
dixo: Que conoce à D.n Antonio Valdecañas Aillon de
Lara q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio
Valdecañas, nat.l de la dha Ciu.d, i D.a Maria de la So-
ledad Aillon de Lara, nat.l de la de Arcos de la
Frontera deste Arz.do: Que su Padre es asi mismo hijo
leg.mo de D.n Josef Valdecañas, nat.l de la referida de Lu-
cena, i D.a Juana de Pedrola, nat.l de la V.a de Lina-
res Ob.do de Jaen: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma
de D.n Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Ig.a
Parroquial de S.r S.n Pedro de la de Arcos de la Fron-
tera, i D.a Geronima Bernaldo de Quiros, Bauti-
zada en la de S.n Nicolas desta Ciu.d: Que asi el Preten-
diente, como los expresados sus Padres, i Abuelos han
sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen

de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus maiores i mas ancianos de sus Abuelos, asi Paternos, como Maternos, ser pub.co, i not.o en esta Ciu.d i la de Lucena, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocaban las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta a.s, i lo firmó.

Juan Montenegro   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho día, mes, i año, de la misma presentaz.n i p.r la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Rafael tenllado i Muñoz, vecino desta Ciu.d en la Collaz.n del Sag.rio, i nat.l de la Ciu.d de Lucena, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Antonio Valdecañas Aillon de Lara, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Valdecañas, nat.l dela dha ciu.d de Lucena, i D.a Maria dela Soledad Aillon de Lara,

nat.l de la de Arcos de la Frontera, deste Arz.do: Que su Padre es assi mismo hijo leg.mo de D.n Josef Valdecañas, nat.l de la referida de Lucena, i D.a Juana de Piedrola, nat.l de la V.a de Linares, Obispado de Jaen: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Ig.a Parroquial de S.r S. Pedro de la dha de Arcos, i D.a Geronima Bernaldo de Quiros, Bautizada en la de S.n Nicolas desta Ciu.d: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos, han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus maiores i mas ancianos, de todos los demas, ser publico, i notorio, publica voz i fama en dha Ciu.d de Lucena, i la verdad p.r su juramento

dho: Declaró q. no le tocan las grales de la Lei, q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte i ocho as., i la firmó.

Rafael Tenllado y Muñoz

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En dho día mes i año de la misma presentacn., i pa. la referida informacn. recivi juramto. segun dxo de Dn. Fernando Tenllado i Burgillos, vecino desta Ciud. en la Collacn. del Sagrario, Perorero pr. S. M. de los Rs. Alcaceres desta Ciud., i natl. de la de Lucena, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. dixo: Conoce à Dn. Antonio Valdecañas Aillon de Lara q. le presenta. sabe q. es hijo legmo. de Dn. Antonio Valdecañas, natl. de la dha de Lucena, i Da. Maria de la Soledad Aillon de Lara, natl. de la de Arcos de la Frontera desta Arzd.: Que su Padre es asi mismo hijo legmo. de Dn. Josef Valdecañas, natl. de la referida de Lucena, i Da. Juana de Piedrola, natl. de la Va. de Linares Obispado de Jaen: Que su Madre es tambn. hija legma. de Dn. Pedro Aillon de Lara, Bautizado en la Ya. Parroquial de Sr. Sn. Pedro de la de Arcos, i Da. Geroni-

ma Bernaldo de Quiros, Bautizada en la Parroquia de S.n Nicolas desta Ciud.: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquiz.n por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado a todos los expresados, ser pub.co, i not.o pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocaban las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i ocho a.s i la firmo.

Fern.do Tenllado

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentaz.n, i para la referida informaz.n recivi Juram.to segun dro de D.n Fran.co Tenllado i Blasquez, vecino desta Ciud.

en la collan. del Sag., Alguacil Maior de los R. Alcaceres desta misma Ciud., i nat. de la de Lucena, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à Dn. Antonio Valdecañas Aillon de Lara q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Antonio Valdecañas, nat.l de la dha de Lucena, i D.a Maria de la Soledad Aillon de Lara, nat.l de la de Arcos de la Frontera deste Arzob.do: Que su Padre es asi mismo hijo leg.mo de Dn. Josef Valdecañas, nat.l de la referida de Lucena, i D.a Juana de Piedrola, nat.l de la V.a de Linares Ob.do de Jaen: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de Dn. Pedro Aillon de Lara Bautizado en la Ig.a Parroquial de S.r S.n Pedro de la referida de Arcos, i D.a Geronima Bernaldo de Quiros, Bautizada en la de S.n Nicolas desta Ciud. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisn. p.a Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro:

Que no han cometido delito de infamia de hech
ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni meca
nicos p.r donde haian degenerado de quienes son
antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho
nor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p
haver tratado, i comunicado al Pretend.te i sus
Padres, tener mui buenas, i seguras noticias de sus
maiores, i mas ancianos, de los Abuelos, Paternos
i Maternos, ser pub.co, i not.o, pub.ca voz i fama en
dha Ciu.d de Lucena, i la verdad p.r su juram.to fho
Declaro q.e no le tocan las grales de la Lei, q.e se
le manifestaron: Que es de edad de veinte i qua
tro a.s i la firmo.

Fran.co Fenllado
y Blasquez   D.n Fran.co Baquero
S.rio

Visto p.r el Promotor fiscal de
esta Sta. Ynq.n fecha 28 d Sep.
de 70

[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a à veinte i ocho de Set.e de mil

setecientos noventa, los S.^res Rect.^r, i Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de ella, haviendo visto la antecedente informaz.^n dada p.^r el Licenz.^do en Leies p.^r esta dha Univ.^d Dn Antonio Valdecañas Aillon de Lara, nat.^l de la Ciu.^d de Lucena Ob.^do de Cordova, p.^a efecto de graduarse de Doct.^r en ella en la expresada facultad de Leies, dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.^r bastante, i en su consequencia mandaron q.^e al suso dho se le confiera el referido grado de Doct.^r, con todas las esenciones, i prerrogativas q.^e le corresponden. I p.^r este su auto así lo proveieron i firmaron.

At.

Dr Almoriña —  — Dr Vargas

Dr Baquerizo
S.^rio

En Sevilla à dos de Octubre de dho año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y

N.º 28

dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el antecedente Auto los havian fixado: el uno en las Puertas p.ales de esta Universidad, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquezino

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

+

Expte. N.º 23

M. I. S.

Año de 1790.

Sepre. 22.

Informaon. de legitimidad i limpieza del Br. Dn. Marcelino Sanz Rangel, Pbro., Cura de la Va. de Valencia de las Torres, i natl. de la Va. de Usagre, ambas del Priorato de Leon para graduarse de Licendo. en Sagdos. Canones por esta Rl. Univd. Literaria de Sevilla.

Yo D.n Diego Salazar Pro. theniente de Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Encarnacion la maior de esta Ciu.d, Zertifico q.e en vn Libro de asientos de personas Baptizadas de En dha Yglesia, en q.e se comenzo a escribir por el año de mill Seiscientos veinte y dos y concluyo el de mill setez.tos y treinta y tres, al fol. setenta y ocho ai vna Partida cuio tenor a la Letra es como se sigue

Partida } En la Ciudad de Xerez de los Cav.ros En quatro dias del mes de Octubre de mill setez.tos y treinta y vn años Yo D.n Franz.co Orozco Pr.o Cura propio de la Yglesia Parroq.al y maior de Santa Maria de la Encarnacion, Solemnemente Baptize en ella, y puse los santos oleos, a vna niña q.e nacio el dia veinte y quatro de septiembre, hija de Sebastian de Rojas, y de Ysabel Melendez, su

171.

Mugzer, y selepuso por nombre thomasa Maria dla Merzed; fue su Padrino Dn. Andres Marabez y Silba, aquien amonesté la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, siendo testigos Josef Carballar, Manuel Delgado, y Juan Delgado, vecinos desta dha Ciudad = Dn. Franzco. Gonzalez

La qual partida esta bien y fielmente sacada como consta del dho Libro aque meme refiero, y para hefectos combenientes apedimto. de parte legitima doy lapresente que firmo: Xerez dlos Cavalleros y septiembre veinte y cinco de mil setezto. y noventa

Dn. Diego Felipe Salazar

Nosotros Ldo. ... certificamos y damos fee y testimonio benefeso como Dn. Diego Felipe Salazar Pbro. quien da la certificacion antes es tal Pbro. Cura como se titula dla Yglesia Parroquial de Sta. Santa Maria dla Encarnazion desta Ciudad, y como a tal le hemos bisto Admenistrar los Santos Sacramentos à sus feligreses, ... Ciertas cartas

conzerniente a su Empleo y la firma y rrubrica
que la Autoriza es suya propia y puesta de la ma-
no de los mismos sin cosa en contrario; y de ser asi a su
licitud de parte lo testimamos damos el presen
te que sinamos y firmamos en la Ciudad de
Xerez de los Caballeros a beinte y zinco dias
del mes de septiembre de mill sete zientos
y nobenta.

En testimonio de verdad
[signature]

En testimonio de verdad
[signature]

Juan Alvarez
Cotrina

Alonso Lopez Gomez

En testimonio de verdad
Joseph Garcia
Vellaurie



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Theniente de Cura que soy de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Utrera Certifico que en uno de los libros de Bautismos que tiene dicha Parroquia que empieza el año de mil settecientos quarenta y nueve, y acaba el de mil settecientos sesenta y siete al folio setenta y cinco buelto se halla una partida, que su tenor a la letra es el siguiente =

Partida { En la villa de Utrera en nueve dias del mes de Junio de mil settecientos cinquenta y siete años yo el Licdo. Dn. Juan Bartolome Diaz Cura propio beneficiado de la Yglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de Gracia de dicha villa Baptize en ella un niño que nacio el dia dos de dicho mes, y año puselo por nombre Marcelino Coprus Agustin Antonio, fue su madrina Ysavel Gonzalez a la que adverti lo dispuesto por el santo concilio de trento, y dicho niño es hijo legitimo de Alonso Nuñez Rangel vecino de esta villa, y natural de la de Aznalcazar, y de Antonia Maria de Jesus vecina de esta villa, y natural de la ciudad de Xerez de los Caballeros, y lo firme = Licdo. Dn. Juan Bartolome Diaz ———

Corresponde con su original la partida inserta que se halla en el citado libro, y al expresado folio, quedando este por aora en mi poder, y archivo. Y para que asi conste doy la presente que firmo en la villa de Utrera a veinte y dos de septiembre de mil settecientos noventa —

Legalizn. {

Dn. Toribio Bueno Villalovos

Nosotros Antonio de Ortega Chaves, y Clavero, y Jph Maria Urrado en nombre de su Mag. del Ayuntamiento publico, y Juzgado de esta villa de Utrera sus vecinos Certificamos: que Dn. Thoribio Bueno Villalovos hoy es tal Theniente de Cura de esta Yglesia Parroquial, y la firma, y rubrica de su nombre, y apellidos con que se halla autorizada la anterior partida

es suia propia hecha escrivano y puño; assimismo que acostumbra hacer en todos sus escritos; a los quales siempre se les ha dado y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera de el. Y para que asi conste donde convenga damos el presente que signamos, y firmamos en dha V.a de Arague a veinte y dos de septiembre de mil vetezi.o noventa años



Jph Maria Hurtado

Antonio Chavez

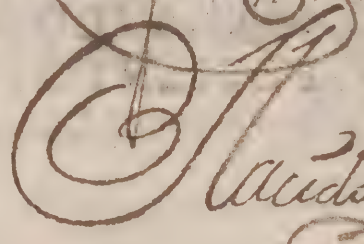
Jl Franco. de Y Olmedo

Yo el Lzdo. Lorenzo Gonzales de Valcarcel, Es.no del Rey Nuestro S.or del Ayuntamiento, publico, y Jurgado de esta villa de Valencia de las torres su ter.o Certifico, y doy fee, como d.n Antonio Sera-no Villalobos, por quien va dada, y autorizada la anterior partida, es tal theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de la villa de Arague, segun y como se intitula, y la firma, y rubricas, con que la autoriza es al parecer de su puño, y letra, y la misma que acostumbra usar, y a sus escritos, y Certificaciones siempre se le ha dado, y da entera fee y credito, asi en juicio, como fuera de el;

Igualmente Certifico, que los dos Es.nos que autorizan la anterior legalizaz.on lo son ac-tualmente, segun, y como se intitulan en ella, en fee de lo qual, y para que conste a pedim.to de la parte doy la pres.te q. signo y firmo en esta v.a de Valencia de las torres a veynte y dos

de Septiembre de mil setecientos, y noventa =





Plácido Lorenzo Gonz.
de Salcarrel





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Cura propio q.e soi dela Yglesia Parroquial de S.ta Maria delos Remedios, de esta villa de Ayllones; Certifico que en un libro foliado y empergaminado q.e sutitulo es, de bauttismos, y dio principio, en ocho de Enero de mil setec.tos dos, y fin, en primero de Abril de mil setec.tos quarenta y quatro, al folio, doscientos cinquenta y cinco buelto; ai una partida que sacada ala letra dice así ==

Partida ¶. En la villa de Ayllones a doce dias del mes de Mayo de mil setec.tos beinte y seis años, yo Juan Moreno Cabeza Pro administrador del beneficio Curado de esta villa, bautice a Alonso Sebastian, hijo legitimo de Ypolito sanches Rangel, y de Maria Cabeza la Delgada, becinos y naturales de esta villa fueron Padrinos D.n Alonso dela fuente

Valarde familiar del S.to Oficio becino de esta Villa, a quien adbertí el parentesco espiritual y oblig.n segun el S.to Concilio de trento siendo testigos Christobal Fern.z Carrera, y Fernando Yzquierdo Presvitero becinos de esta Villa y lo firmé Juan Moreno Carrera = = =

Es copia que concuerda con su orig.l al q.e me remito y queda en el archibo de mi cargo, y para que conste doi la presente que firmo en d.ha villa en beinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setec.tos y nobenta años.

D.n Juan Valberde y Delgado

Los Infrascriptos Escrivanos Numerarios el primero p.co del Juzgado y Ayuntam.to d.ha V.a de Ayllon, y los segundos p.cos y del Numero de la de Maderuelo, certificamos como D.n Juan Valberde y Delgado es Cura Propio de esta V.a de Ayllon y la

firma y Rubrica q.e sobrepone la Partida anterior appa
recer ser propia del referid Cura y la misma que a Costum
bra hacer y hechan en todos sus escriptos a los que se les an
dado y dan entera fee y Credito en Juicio y fuera del y
para que Conste lo signamos y firmamos en la Va.
de Ayllones a Veinte y Cuatro dias del Mes de sep.re de
mill setez.tos y Nobenta años ——

Fran.co Manl. Alcazar

Felix Jimon Cabrera

En testimonio — de verdad

Diego Josef de la Vera y Caveza

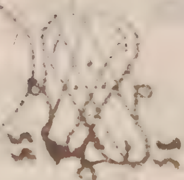
Mr. DRS. M.





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



Certifico: Que Dn. Marcelino Stz Rangel, natl. de la Va. de Usagre Priorato de Leon, i graduado de Br. en Canones por la Rl. Univd. de Granada en nueve de Febrero de mil setecientos setenta i quatro, incorporo este grado en esta de Sevª. en veinte del corrte. mes, segun se averigua de los libros desta Secria. à qe. me refiero. Sevª. i Setc. veinte i dos de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Marcelino Stz Rangel, Pro., Cura de la Va. de Valencia de las torres, i natl. de la Va. de Usagre, ambas del Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante Vs. i digo; qe. me gradue de Br. en sagdos. Canones por la Univd. de Granada en 9. de Febro. de 1774., el qual incorpore en esta de Sevª. en 20. del corrte. mes, segun se averigua de la Certificacn. qe. presento, i juro. I respecto à qe. necesito reçivir el grado de Licencdo. en la expresada facultad, i pª. ello justificar, (conforme à estatutos, i practica desta Univd.) qe. soi hijo legmo. de Dn. Alonso Stz Rangel, natl. de la Vª. de Aillones del citado Priorato, i Dª. Tomasa de Farias, natl. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Hipolito Stz Rangel, i Dª. Maria Delgado,

naturales de la referida de Ayllones: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Sebastian de Faias Fernandez, nat.l del Lugar de Pelleb. i D.a Isabel Garcia Melendez, nat.l del Lugar de Caies, ambos del Obispado de Oviedo: Que asi los como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion

Cion

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.n, i mandar q.e al tenor deste pedimento se me reciva informaz.n: dada i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita alos actos de repeticion, puntos, leccion, i examen

p.ª dho grado: i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ª, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.ª juro &ª=

Otrosi digo: Que no tengo las fees de Bautismo de mis Padres, i mia p.r ignorar eran necesarias p.ª el citado grado; pero he embiado p.r ellas p.ª q.e me las embien con la maior brebedad. i respecto à q.e me es perjudicial la dilaz.n de las diligencias p.ª el mismo grado

A V.S. sup.co se sirva admitirme à los expresados actos, quedando io en la obligaz.n de poner en esta Sec.ria las referidas fees, i q.e en el interin no se me entregue la certificaz.n del citado grado. Pido gracia, juro lo necesario &ª=

Dn Marcelino Sanchez Rangel

Por presentado este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: Admitase à esta pte la informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; i fha, parese al S.r Promotor Fiscal p.ª en su vista proceder à lo q.e haia lugar; i en quanto al otrosi como se pide. Lo mandaron los S.res R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.ª, en ella à veinte i dos de Set.e de mil setec.os noventa.

Mt.

D.r Vazquez R.r   D.or Almoriña   G.do Pera   D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sevª. à veinte i tres de Setᵉ. de mil setec.ᵒˢ no
venta Dⁿ. Marcelino Stz Rangel pª. la informaⁿ
qᵉ. tiene ofrecida, i le està mandada dar presentò p.
testigo ante mi el Secᵣⁱᵒ. à Fran.ᶜᵒ Cabeza Pilar, nat.
i vecᵒ. de la Vª. de Aillones, Priorato de Leon, i al pre
sente residente en esta Ciud. con el motivo de haver
venido à bender trigo, de quien en virtud de la co
miⁿ. qᵉ. me confiere el auto antecedᵗᵉ. recivi juramᵗᵒ.
segun dro: i haviendolo hecho, prometio decir verdad
i siendo preguntado pʳ. el pedimᵗᵒ. antecedᵗᵉ. dixo: Que
conoce à Dⁿ. Marcelino Stz Rangel qᵉ. le presenta i
sabe qᵉ. es hijo legmᵒ. de Dⁿ. Alonso Stz Rangel, natˡ.
de la dha de Aillones, i Dª. Tomasa de Paias, natˡ. de
la Ciud. de Xerez de los Cavalleros: Que su Padre es
tambⁿ. hijo legmᵒ. de Dⁿ. Hipolito Stz Rangel, i
Dª. Maria Delgado, naturales de la citada de
Aillones: Que su Madre es asi mismo hija legᵐᵃ.
de Dⁿ. Sebastian de Paias Fernandez, natˡ. del
Lugar de Pelledo, i Dª. Isabel Garcia Melendez,
natˡ. del Lugar de Caies, ambos del Obispado de
Oviedo: Que asi el Pretendᵗᵉ., como los expresados
sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios

6

de toda mala raza, casta, i generaciōn de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de herejía, apostasía Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bién q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion haviendo el Padre del Pretend.te sido Alcalde en dos distintos años, i en otro Sindico de la V.a de Usagre, i atualm.te Regidor por el Estado Noble de la de Valencia de las torres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de los Maternos, pues ha oido decir á sus maiores, i mas ancianos, i ser pub.co i not.o en dhos pueblos por su mucha inmediacion, ser familia mui distinguida la Materna; pues ha tenido varios parientes Alcaldes por el Estado Noble en la V.a de los Santos, del mismo Priorato de Leon, ser todo pub.co i notorio, pub.ca voz i fama en los dhos pueblos, i la verdad por su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocaban las grales de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de veinte i seis a.s i la firmo.

Fran.co Cabeza Pilar

D.n Fran.co Baquerino
S.rio

En dho día, mes, i año de la misma presentacion, i por la referida

informaçn recivi juramto segun dro, de Franco de Vera Rico, natl, i veco de la dha Va de Ailloness, i al presente recidente en esta Ciud por haver venido à bender un [...]co de trigo, i haviendolo hecho prometio decir verdad; i siendo preguntado por el pedimto antecedte dixo: Conoce à Dn Marcelino Rangel q. le presenta. Sabe q. es hijo legmo de Dn Alonso Stz Rangel, natl de la dha Va de Aillones i Da Tomasa de Faias, natl de la Ciud de Xerez de los Cavalleros: Que su Padre es tambn hijo legmo de Dn Hipolito Stz Rangel, i Da Maria Delgado, naturs de la citada Va de Aillones: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dn Sebastian de Faias Fernandez, natl del Lugar de Felledo, i Da Isabel Garcia Melendez, natl del Lugar de Caies, ambos del Obispado de Oviedo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Xristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaçn de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por crimen alguno contra nra Sta fee: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenera-

de quienes son: antes bién q.^e siempre han vivido con mu-
cho honor i estimaz.^n, haviendo sido el Padre del Preten-
diente en dos distintos años Alcalde, i en otro Síndico del
Comun, de la V.^a de Usagre, i actualm.^te Regidor p.^r el
Estado Noble de la de Valencia de las Torres. Todo lo qual
consta al testigo p.^r haver tratado i comunicado al
Pretend.^te, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui buenas
i seguras noticias de los Maternos p.^r ser pub.^co i not.^o en los
referidos pueblos p.^r su mucha inmediaz.^n, i p.^r haver oido
decir à sus maiores, i mas ancianos ser la familia Ma-
terna del Pretend.^te mui distinguida, pues ha tenido va-
rios parientes Alcaldes p.^r el estado Noble en la V.^a de
los S.^tos del mismo Priorato de Leon, ser todo pub.^co, i
notorio, pub.^ca voz i fama en los dhos pueblos, i la verdad
p.^r su juram.^to fho: Declaro, q.^e no le tocaban las grales
de la Lei q.^e se le manifestaron: Que es de edad de vein-
te i tres años, no firmó p.^r q.^e dixo no saber: de todo lo
qual Certifico.

Dr Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.^n i p.^a la re-
ferida informaz.^n recivi juram.^to segun dro de Fran.^co Mar-
tin, vecino i nat.^l de la V.^a de Aillones, i al presente reci-
dente en esta Ciu.^d, con el motivo de haver venido à des-

pachar un poco de trigo, i haviendolo hecho prometio
decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to antec.te
dixo: Que conoce à D.n Marcelino Gtz Rangel q.e
le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso Gtz Ran
gel, nat.l de la dha V.a de Aillones, i D.a Tomasa de
Tarias, nat.l de la Ciu.d de Jerez de los Cavalleros: Q.e
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Hipolito Gtz
Rangel, i D.a Maria Delgado, natur.s de la citada
de Aillones: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Sebastian de Tarias Texm.z, nat.l del Lugar de
Pelledo, i D.a Isabel Garcia Melendez, nat.l del
Lugar de Caies; ambos del Ob.do de Oviedo: Que asi el
Pretend.te, como los espresados sus Pad.s, i Abuelos han
sido tron Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Con
versos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.r el S.to Oficio de la Inquiz.n p.r Crimen
de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son; antes
bien que siempre han vivido con mucho honor

i estimaz.ⁿ, pues el Pad.ᵉ del Pretend.ᵗᵉ ha sido en dos dis-
tintos a.ˢ Alcalde, i en otro Síndico en la V.ᵃ de Usagre,
i actualm.ᵗᵉ Regidor p.ʳ el estado Noble en la V.ᵃ de Valen-
cia de las torres del mismo Prioxato de Leon. Todo lo
qual consta al testigo p.ʳ haver tratado i comunicado
al Pretend.ᵗᵉ, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui
buenas i seguras noticias de los Maternos, ser pub.ᶜᵒ
i not.ᵒ en los dhos Pueblos p.ʳ su mucha inmediaz.ⁿ i p.ʳ
haver oido decir à sus maiores, i mas ancianos ser
la familia Materna del Pretend.ᵗᵉ mui distinguida,
pues ha tenido varios parientes Alcaldes p.ʳ el estado
Noble en la V.ᵃ de los Santos del mismo Prioxato, ser
todo pub.ᶜᵒ i notorio, pub.ᶜᵃ voz i fama en los dhos Pueblos,
i la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: Declarò, q.ᵉ no le tocan
las grales de la Lei q.ᵉ se le explicaron; q.ᵉ es de edad
de treinta años, no firmò p.ʳ q.ᵉ dixo no saber, i de
todo Certifico.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Visto p.ʳ el Promotor Fiscal de esta
Rl. Ynd.ᵃ Sevilla 9 de Sept.ᵉ 24 de 1800

[illegible] Rodriguez

En la Ciud.d de Sev.a à veinte i qtro. de Set.e de mil sete-
cientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios de la
R.l Univ.d desta Ciud.d haviendo visto la anteced.te
informaz.n dada p.r el B.r D.n Marcelino Str
Rangel, Pbro, p.a efecto de graduarse de Licen.do
en Sag.dos Canones p.r esta R.l Univ.d dixeron: Que
la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r
bastante, i en su consequencia mandaron, q.e
al suso dho se le admita à los actos de repeticion,
puntos, leccion, i examen p.a dho grado, i q.e siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria.
i p.r este su auto asi lo proveieron i firma-
ron.

M.

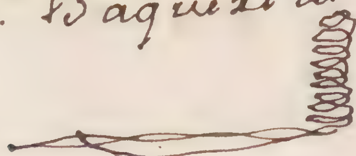
D.r Vargas D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En dho día, mes, i año el expresado B.r D.n Marcelino Str
Rangel hizo la repeticion leiendo media hora de un cap. de las
Decretales de Gregorio Nono, dedujo del tres conclus.es arguieron

à ellas tres Estudiantes, i satisfizò à sus replicas.

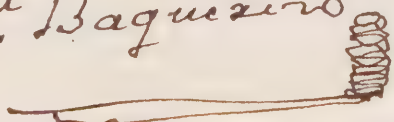
Dr. Baquerizo



En veinte i cinco de dho mes, i año los vedeles desta Rl. Univd. parecieron ante mí el Secretario i dixeron: Que los Edictos prevenidos por los Estatutos y por el auto antecedte los havian fixado uno en las Puertas prales desta Rl. Univd. i otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Yglesia desta Ciud. i para que conste firmaron esta diligencia de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo



Feliciano Josef Ferreyra

1.a Ex 2. sor. deg. c. cum. 33. de Decim., ex eoque hanc conc.
Ergo obligatio solvendi decimas etiam Divini iuris est.

2.a Ex 2. sort. deg. c. Factus. 5. C. 7. Q. 1., et ex eo hanc conc.
Ergo Episcopo vivente, eius Diocesi alius Episcopus asignari nequit.

De Dn. Marcelino Thier Kanfel. pa. Dor.

Certifico que Dⁿ. Marcelino Sanchez Rangel, Pbro., Cura de la vª. de Valencia de las torres, y natural de la vª. de Usagre, ambas del Priorato de Leon, se graduó de Licdo. en Canones pr. esta Rl. Univd. en veinte y siete del presente mes, segun se averigua de los Libros de esta Secretª. á q. me refiero. Sevilla y Setl. veinte y nueve de mil setecs. y noventa.

D.r Baquerizo

Sr.

Dⁿ. Marcelino Sanchez Rangel, Pbro., Cura de la vª. de Valencia de las torres, y natl. de la vª. de Usagre, ambas del Priorato de Leon, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licdo. en Canones pr. esta Univd. en 27. del presente mes de Setᵉ., segun se averigua de la certⁿ. que presento y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Dʳ. en la expresada facultd., y pª. ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica desta Rl. Univd.) que soi hijo legitimo de Dⁿ. Alonso Sanchez Rangel, natl. de la villa de Aillones, del citado Priorato, y Dª. tomasa de Jaras, natl. de la Ciudd. de Xerez de los Cavnos.: Que mi Padre es tambⁿ. hijo legmo. de Dⁿ. Hipolito Sanchez Rangel, y Dª. Maria Despado, natles. de la referida de Aillones: Que mi Madre es asimo. hija legma. de Dⁿ. Sebastian de

Saiar Dexn.^a, nat.^l del Lugar de Telledo
y D.ª Ysabel Garcia Melendez, nat.^l del
Lugar de Caier, ambos del Obisp.^do de Ovie-
do: Que asi yo, como los expres.^dos mis Padres
y Abuelos hemos sido, y somos christianos
viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y gener.^n de Judios, Mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por
el S.^to Oficio dela Ynq.^n p.^r crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, p.^r donde
haiamos degenerado de q.^{res} somos;
antes si que siempre hemos vivido con
mucho honor y estim.^n, como se averigua dela
Ynform.^n q.^e hice p.^a el Grado de Lic.^do, q.^e reproduzco en forma:
A V.S. sup.^co se sirva haver p.^r pres.^{da} la refer.^{da}
Cert.^n y mandar, que al tenor deste
Pedim.^to se me reciva Ynform.^n; y dada,
y aprobada p.^r V.S. providenciar, que
se me admita al Grado de D.^r en Canones, y
confiera este con todas las prerrogativas
y exenciones, q.^e le corresponden, man-

385

dando despachar los Edictos, previniendo
p.r el Exto.; y haver p.r reproducida
la citada Inform.n Pido Justicia, Juro
&c.

Lic.do D.n Marcelino Sanchez
Rangel

Auto: Por pres.te Este Pedim.to con la Certif.n q.e
refiere: y p.r reproducida la Inform.n q.e se
menciona: Admitase á esta parte la Inf.n
que ofrece, la q.l se comete al pres.te
Secret.o; y fha, pase al S.r Prom.or Fiscal,
p.a en vista de todo, proceda á lo q.e haya
lugar. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciudad
de Sevilla, en ella á veinte y nueve de
Set.e de mil setec.s y noventa.

D.n Almoriña D.n Herrera D.r Vazquez

D.r Baquerino
S.rio

Inform.n: En la ciud.d de Sevilla á veinte y nueve
de Set.e de mil setec.s y noventa D.n

Marcelino Sanchez Rangel para
la Inform.n q.e tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, presto.to por tg.o
ante mi el Sec.rio al S.r D.n Juan Me-
lendez Valdes, Alc.de Maior p.r S.M.
y then.te seg.do de Asist.te en esta Ciud.d,
de q.n (en virt.d dela comis.n q.e me con-
fiere el auto antec.te) recivi juram.to,
seg.n dro., y haviendolo hecho, prome-
tio decir verdad; y preg.do al tenor del
pedim.to q.e antecede, dixo: Que conoce a
D.n Marcelino Sanchez Rangel, que le
presta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso
Sanchez Rangel, nat.l dela v.a de Aillon
del citado Priorato, y D.a tomasa del Faiar
nat.l dela Ciud.d de Xerez delos Cav.xos: Que
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Hipo-
lito Sanchez Rangel, y de D.a Maria Del-
gado, nat.les dela referida de Aillones: Que
su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n
Sebastian de Faiar Fern.z, nat.l de
Lugar de Velledo, y D.a Ysabel Garcia
Melendez, nat.l del Lugar de Caies,
ambos del Princip.do de Oviedo: Que asi

el Pretend.te, como los demas sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nera.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta;
que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio
de la Inq.n por crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro; que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de
Dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos p.r donde haian degenerado
de q.n son; antes si q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimon.; todo lo
qual consta al tgo. p.r haver tratado
al Pret.te, sus Padres, y varios Parientes
dstos. con el motivo de haver residido
en Pueblos immed.tos al de el de los referidos
con el empleo de Alc.de Maior p.r S. M.;
tener buenas y seguras noticias de todos
sus Abuelos, ser pub.co y not.o en los
citados Pueblos; y la verdd. por su
juramento fho.: Que
no le tocan las generales

de la Ley; y que es de edad de
mas de cinq.ta años. Juan Melendez
de Valdes

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dela dha pres.n
y p.a la referida Inform.n, recivi jura-
mento, seg.n dro. de Dn. Juan Nepom.no
Melendez Valdes, vecino desta Ciud.d, Co-
llacion de S.n Andres; y haviendolo he-
cho, prometio decir verdad; y siendo
preg.do p.r el pedim.to antec.te dijo: Que
conoce de vista trato y comun.n á Dn.
Marcelino Sanchez Rangel, q.e le pres.ta:
Sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Alonso Sanchez
Rangel, nat.l dela v.a de Aillones, y
D.a tomasa de Salas, nat.l dela Ciud.
de Xerez delos Cav.ros: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de Dn. Ypolito Sanchez
Rangel, y D.a Maria Delgado, na-
turales dela ciudad de Aillones:

que su Madre es aun.^o hija lex.^ma
de Dn Sebast.^n de Tajan Peran, nat.^l del
Lugar de tellebo, y D.ª Ysabel Garcia
Melendez, nat.^l del Lugar de Caies,
ambo. del Obisp.^do de Oviedo: que asi
el Prete, como los demas sus Padres
y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
la secta; que no han sido castigados
por el S.^to oficio de la Inq.^n por crimen
de heregia, apostasia judaismo, ni
otro: que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro.; ni te-
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde hayan degenerado de
q.^s son; antes si q. siempre
han vivido con mucho honor
y estimacion. todo lo qual consta
al test.^o por haver tratado y comun-
do al Prete, sus Padres, y Parientes dhos,
residiendo el test.^o con su Padre q.^e era Ad.^or
M.^or p.^r S. M. en la v.^a del Almendral eso

que es Pueblo immediato al de el, de los referidos; tienen buenas y seguras noticias de todos los Abuelos, por ser pub.co y notorio en los mencionados Pueblos; y la verdad p.r su juramento. Dixo: Que no le tocan las gnrales. de la Ley q.e se le manifestaron; y que es de edad de mas de treinta años.

D.n Juan Nepomuceno Melendez de Valdés

D.r Fran.co Baquixano
S.rio

En dho dia mes y año de la referida prez.n, y p.a la misma Informz.n, recivi juram.to, seg.n Dro. de D.n Antonio Perez, vez.o de esta Ciud.d Collac.n del Sag.rio; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pregu.do p.r el tenor del ant.r Ped.to, Dixo: Que conoce de vista, trato y comun.n á D.n Marcelino Sanchez

388

Rangel, q.^e le preg.^ta: Sabe q.^e es hijo
leg.^mo de Dn Alonso Sanchez Rangel,
nat.^l de la v.^a de Aillones, y D.^a Lo-
renza de Saiar, nat.^l de la Ciud.^d
de Xerez de los Cav.^dos: que su Pa-
dre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Hi-
polito Sanchez Rangel, y D.^a Ma-
ria del Pozo, nat.^les de la citada de
Aillones: Que su Madre es assim.^o
hija leg.^ma de Dn Sebast.^n de Saiar
de Xerez, y D.ª Ysabel Garcia Melendez,
nat.^l del Lug.^r de Caicer, ambos
del Obisp.^do de Oviedo: Que asi el
pret.^te, como los expres.^dos sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y genera.^n de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta; que
no han sido castig.^dos p.^r el S.^to
oficio de la Inq.^n p.^r crimen de

heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de
dro: ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde hayan
degenerado de q.^s son: antes
si q.^e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion
todo lo q.^e consta al tgo. por
haver tratado y comunicado
al Pret.^e, y su Padre, tener bue-
nas y seguras noticias de todos
los demas, ser pub.^co y notorio en
d.^hos Pueblos, y la verdad por su
juram.^to f.^ho; q.^e no le tocan las
generales de la Ley, q.^e se le explicaron:
y q.^e es de edad de veinte i quatro, años; y lo

firmo.

Dn Fran.^co Baquerizo

Dn Antonio Perez del Rio, Diacono

5.^rio

En dho dia mes y año dela misma
Ynformn. a la referida Ynformn. re-
pres. pa. ... ciò juram.to sepn. dho. de Dn. Domingo
Perez, veco. desta Ciud. en la Collacn.
del Sagrario; y haviendolo hecho, prome-
tiò decir verdad; y siendo pregdo. por
el tenor del Pedim.to anteced.te, dixo:
Que conoce de vista, trato, y comunicn.
a Dn. Marcelino Sanchez Ran-
fel, q.e le pres.ta: sabe, q.e es hijo
lexmo. de Dn. Alonso Sanchez Ran-
fel, natl. dela va. de Aillones,
y Da. tomasa de Taiar, natl. dela
Ciud. de Xerez delos Cavdos: que su
Padre es tambn. hijo lexmo. de Dn.
Hipolito Sanchez Ranfel, y Da.
Maria Delgado, natles. dela cita-
da va. de Aillones: que su Ma-
dre es asimo. hija lexma. de Dn.
Sebastn. de Taiar Ferndz., natl.
del Lugar de Telledo; y Da.

Ysabel Garcia Melendez, natl.
del Lugar de Caies, ambos del Obis-
pado de Oviedo: Que asi el Pret.te
como los citados sus Padres y Abue-
los han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generon. de judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio
de la Ynqn. por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro.,
ni servido oficios, viles, baxos,
ni mecanicos, por donde haian
degenerado de qs. nes son: antes
si q. siempre han vivido con
mucho honor y estimon.:
todo lo qual consta al expo.
pr. haver tratado y comunica-

al Pretend.^te y su Padre, tenerá
buenas y seguras noticias de
todos los demas, ser pub.co y
notorio en dhos Pueblos, y
la verdad p.r su juram.to fho;
que no. le tocan las genera-
les de la ley q. se le explica-
ron, y que es de edad (de)
setenta a.s y la firmó.

Domingo Perez del Rio

D.r Fran.co Baquerino

5. rio

Visto p.r el Promotor fiscal
de esta S.ta Vis.n sede vac.te
y Sept.e 29 de 1790

[illegible]

En la Ciud. de Sev.ª à veinte i nueve de Octubre de mil setec.os noventa los S.res R.or i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r el Licenc.do D.n Marcelino Ortiz Rangel, Pbro Cura de la V.ª de Valencia de las torres, i nat.l de la de Usagre, ambas del Priorato de Leon, p.ª efecto de graduarse de Doct.r en los Sag.dos Canones, dijeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante i en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le confiera el expresado grado de Doct.r con todas las exenciones i prerrogativas q.e le corresponden, despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.t

D.r Almoriña D.r Vargas

D.r Baquerino
S.rio

En Sevilla à dos de Octubre de dho año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario,

y digeron: q. los Edictos prevenidos p.r el antecedente Auto los havian fixado: el uno en las Puertas Principales de esta Universidad, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 23

Expte Nº 24

Sev.ª

Año de 1790. Sep.e 23

Informaz.n de legitimidad i limpieza del B.r en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galaroza deste Arzob.do p.a graduarse de Licenz.do en dha facultad, p.r esta misma Univ.d



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D.n Ped.o Gonzalez Calbo Cura Benef.do Proprio de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ta de la Concepc.n de esta Villa de Galaroza, y de su Anejo Nava hermosa, Certifico y doy fee que en el Septimo libro de bautismos al fol. esta vna partida, que á la letra dice lo siguiente

Sabado dos de Abril de mil Setecientos, y un años, yo tiburcio Gonzales Aparicio Cura de la Parroq.l de la Pura, y Limpia Concep.n en esta Villa de Galaroza haviendo precedido los exorcismos, y S.tas preces que usa nuestra S.ta Madre Yglesia, segun el ritual Romano, bautizé, y catequizé solemnem.te á Josefa de la Encarnac.n, hija legitima de Bernardo Olibera, y de Maria Gomez su muger, fueron sus Padrinos Florencio de Escobar, Ysabel Gomez todos Vecinos de esta dha Villa, que fueron avisados del Spiritual parentesco, que contrageron, y la obligac.n de enseñar á dha Criatura la Doctrina Cristiana, la qual nació el dia veinte, y cinco de Marzo de este presente Mes, y año, y lo firmé para que conste, fha ut supra = tiburcio Gonzales Aparicio

La qual dha partida bá vien, y fielm.te sacada á la letra, y corresponde con su respectibo original que queda en el Archibo de

esta Yglesia, y para que conste, á peticion de Eustachio Perez Vecino de esta Villa, doy la presente que firmo en esta Villa de Galaroza, y Diciembre veinte, y siete de mil, setecientos ochenta, y un años.

Pedro Gonzalez Calvo

Yo [illegible] Ntario [illegible] y Vecino de esta villa de Galaroza, Certifico y doy fee, como Don Pedro Gonzalez Calvo, de quien va dada la Certificacion que antecede es Cura Perpetuo propio de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de esta dicha villa y de su Anexo Navahermosa, segun se intitula, fiel legal, y de toda confianza, quien como tal está administrando los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y que la subscripcion y firma, que está al pie de dicha Certificacion (donde dice, Pedro Gonzalez Calvo) es suya propria, la misma que, [illegible] acostumbra hacer en todos sus Escritos á los quales, a todos sus Dichos, deposiciones y Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y Credito en Juycio y fuera del. Y para que conste donde convenga a ynstancia de Eustaquio Perez de Tavera hermano del que la solicita, doy la presente que signo y firmo, en la referida Villa de Galaroza y Diciembre veynte y siete de mil setecientos ochenta y un años.

En testimonio de verdad

Ygnacio Dom[ingu]ez Roldan
Notario Publico Apostolico

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VEIN[TE]

Dn. Pedro Gonzalez Calvo Cura Benefdo. Propio de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. de la Concepcn. de esta Villa de Galaroza, y de su anexo Navahermosa, Certifico, y doy fee que en el libro sexto de bautismos de dha Yglesia está una partida al fol. 206, que sacada à la letra es como se sigue

Domingo once de Noviembre de mil seiscientos, y noventa y un años yo Tiburcio Gonzz. Aparicio Cura de la Parroql. de Nra. Sra. la Pura y Limpia Concepcn. en esta Villa de Galaroza, haviendo precedido los exorcismos y Stas. preces de que usa nra. Sta. Madre Yglesia segun el Ritual Romano, bautizé, y Catequizé solemnemte. à Manuel, hijo de Juan Gonzz. de los Reyes, y de Angela Maria su legitima Muger, fueron sus Padrinos Francisco Lopez, y Catalina Martin, todos Vecinos de dha Villa, à los quales avisé la Cognacn. Spiritual que contrajeron; y nació dha Criatura Viernes por la noche dos de este dho Mes, y en fee de ello lo firmé, fho ut supra = Tiburcio Gonzz. Aparicio

La qual dha partida bá vien, y fielmente sacada à la letra, y conviene con su respectibo original, que queda en el Archibo de dha Yglesia, y para que Conste à pedimto. de Eustachio Perez Vecino de esta Villa, doy

7.

la presente que es fha en esta Villa de Galaroza en veinte y siete dias del Mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y vn años, doy fee =

Pedro Gonzalez Calvo

Concerdn.

Yo Ignacio Dominguez Roldan, Notario pp.co App.co natural y vec.o de esta villa de Galaroza Certifico y doy fee como Dn. Pedro Gonzalez Calvo de quien va dada la Certificacn. que antezede es Cura Veneficiado propio de la Yglesia Parroql. de Ntra Señora de la Concepcion de esta dha villa, y de su Anexo Navahermosa, segun se intitula fiel, y de toda confianza quien como tal està administrando los Santos Sacramtos. a sus feligreses; y que la Subscripcn. que esta al pie de dha Certificacn. y firma, donde dice Pedro Gonzalez Calvo, es suya propria y la misma que acostumbra Smrd hacer en todos sus escritos, a los que, a todos sus dichos, Deposicnes. y certificacnes. siempre se ha dado, y da entera fee y credito en Juycio y fuera de el. Y para que conste donde convenga a ynstancia de Eustaquio Perez vec.o de esta villa hermo. del que la solicita, doy la prnte. que signo y firmo en la referida villa de Galaroza y Diciembre veynte y siete de mil setecientos ochenta y un años =

En testimonio de verdad

Ignacio Dominguez Roldan
Nott.o pp.co App.co

El Dr. Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo del Claustro, y Gremio de esta R.l Univ.d Liter.a Pro.a, en el de Sagrados Canones Abog.do de los R.les Consejos y Secret.o perpetuo de dho Claustro y Univ.d &c.

Certifico: q.e Dn. Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Palaxoia de este Arz.do p.a justificar su legitim.dad presentò ante mi el Secret.o varias fès de Bautismo, y Casam.to con el fin de graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d, y en ellas se contiene lo sig.te

En la Parrochial de la V.a de Palaxoia en onze de Nov.e de mil seiscientos nov.ta y uno, y al folio doscientos y seis del Libro sexto de Bautismos de la Parrochia de dha V.a se bautizò Man.l, hijo de Juan Gonz.z de los Reyes, y de Angela Maria, su leg.ma muger, Vecinos de dha V.a està firmada p.r el Cura, y autorizada p.r un Notario de la misma V.a

En la misma Parrochia à dos de Abril de mil set.os y uno, y al folio quatro del libro septimo de Bautismos se bautizò Josefa de la Encarnac.n, hija leg.ma de Bernardo Olivera, y de Maria Romèd, su muger, Vecinos

de la referida V.a

En la misma Villa y Parroquia, en dies y seis de Nov.e de mil set.o cinq.ta y cinco, y al fol. setenta y nueve se casò Pedro Josè Perez Seoanes, nat.l del Lug.r de S.ta M.a del Villar de Ordelles, Reyno de Galicia Ob.do de Orense, hijo de Josè Perez, y Maria de Selas, su muger con Mariana Ramona de los Reyes Gonzalez, hija de Manuel de los Reyes, y Josefa de la Encarnac.n, su muger, està firmada p.r el Cura, y autorizada p.r un Notario.

En la Feligresia de S.n Martin, y Suanejo S.ta Maria de Moreiras jurisdiccion del Pereiro de Aguiar, Obp.do de Orense, Reyno de Galicia ā ocho de Nov.e de mil set.os y trece, y al folio setenta, y uno en el dho. Anejo se casò Maria de Selas, hija de Bartolomè de Selas, y Barbara Gil, vec.os de la Modorra de dha Feligresia, con Josè Perez, hijo leg.mo de Pedro Perez, y Ana Vazquez, vec.os de S.ta Maria de Villar de Ordelles.

En la misma Feligresia ā dos de Agosto de mil seiscientos nov.ta y tres, y al folio treinta, y siete suelto se bautizō Maria, hija de Bartolomē del Valle y Selas, y Barbara Gil Araujo, su muger. Esta, y la antecedente partida estan firmadas p.r el Cura.

Por Auto firmado en la Ciud.d de Orense en dies y siete de Febrero de mil set.o och.ta y tres, firmado p.r el D.r D.n Agustin Victorero, Canonigo, y Dignidad de Tesorero de la S.ta Yglesia de Orense, Provisor, y Vicario general de ella, y su Obp.do, vistas, y reconocidas las certificac.nes antecedentes, dadas p.r D.n Tomas Riol, Cura de otras Feligresias, dijo: q.e p.r ser ciertas, y verdaderas las aprovaba, y aprovò; y en ellas interponia, è interpuso su autoridad ordinaria, y decreto judicial, p.a q.e hagan fè en todos Juicios; y mandò, q.e original con este auto sellado con el de las armas del Ylustrisimo S.r Obispo se entregue al interesado p.a su uso. Està autorizado p.r Cayetano Jacinto Paradela, Notario maior de Poss.o: tiene un sello.

En la Feligresia de S.ta Maria de Villar de Ordelles, Obp.do de Orense, Reyno de Galicia en trece de Julio de mil seiscientos och.ta y dos, y al folio catorce se bautizò Josè Fran.co, hijo de Pedro Perez Da Pousa, y Ana Vazquez, su muger.

En la misma Feligresia à doce de Oct.e de mil set.os dies y seis, y al folio setenta y uno se bautizò Pedro Josè Bartolomè, Domingo, hijo de Josè Perez, y su muger Maria de Selas. Estàn las dos antecedentes Certificaciones de

bautismos firmadas p.r D.n Bentura Antonio Lozada, Abad, y Cura Parrocho de dicha Feligresia. Estan autorizadas p.r los mismos, y en la misma forma q.e las dos proximas antecedentes à esta.

Todo lo q.e se averigua de las fès Originales, q.e presentò ante mi D.n Pablo Perez Seoanes, à q.n se las devolvì, y p.r esta razon firma aqui, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste à pedim.to del mismo D.n Pablo, firmo la presente en veinte y dos de Set.e de mil set.os nov.ta Em.do = Caietano = Poio =

D.r Fran.co Baquirra





Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Dn. Pedro Gonzalez Calvo, Cura Benefdo. Propio de la Yglesia Parroql. de esta Villa de Salaroza, y su anexo Nava hermosa, Certifico que en el libro octabo de Bautismos de esta Yglesia, està vna partida al fol. 88, que sacada à la letra es como se sigue ——

1.e En la Villa de Salaroza en diez y siete dias del Mes de Enero de mil, setecientos sesenta, y seis años, yo el Br. Dn. Diego Domingz. Muñoz de Thovar, Presbro., Comisario del Sto. Oficio de la Inquisicion, Cappn. propio, y Cura vnico de esta Yglesia Parroquial de la Pura, y Limpia Concepcn. de Maria Santissima Señora Nuestra de dha Villa, exorcizè, catequizè, y Baptizè solemnemte. à Pablo Antonio Ysidro, hijo legitimo de Pedro Perez Sehane, natural deel Reyno de Galicia de el Lugar de Sta. Maria del Villar de Ordellez, Obispado de Orense, y de Mariana Ramona Gonzales su muger, fueron sus Padrinos Ysidro Josef de los Reyes, y Angela Marina de los Angeles su muger, à quienes adverti el parentesco, y Cognacn. Spiritual, que contrageron, y obligacn. de enseñar la doctrina Xpña à su Ahijado, quien nacio el dia quince de dho Mes, y año, y son todos Vecinos de esta dha Villa, y para que conste lo firmè, fho vt supra = Br. Dn. Diego Domingz. Muñoz de Thovar

La qual dha partida bà vien, y fielmte. sacada à la letra, y corresp. de

con su respectibo original, que queda en el Archibo de esta Yglesia, y para que conste, á peticion de Eustachio Perez, doy la pres.te que firmo en esta referida de Galaroza, y Diciembre veinte y siete de mil, setecientos, ochenta y un años

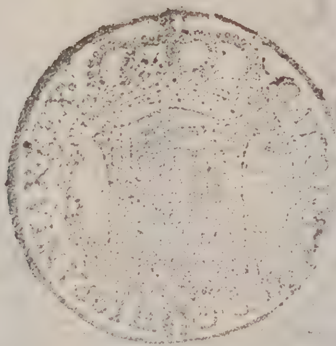
Pedro Gonzalez Calvo

Comprob.n

D.n Ygnacio Dominguez Roldan Notario pp.co App.co natural vecino de esta villa de Galaroza Certifico y doy fee como D.n Pedro Gonzalez Calvo, de quien va dada la Certificac.n que antecede es Cura Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de n.ra Señora de la Concepcion de esta d.ha villa, y de su Anexo Nava hermosa segun se intitula, fiel legal y de toda confianza quien con tal está administrando los S.tos Sacramentos á sus Feligreses; y que la subscripcion, y firma que está al pie de d.ha Certificac.n donde dice, Pedro Gonzalez Calvo, es suya propia la misma que S.md acostumbra hacer en todos sus Escritos, á los que les, á todos sus Dichos, deposic.nes y Certificac.nes siempre se les ha dado entera fee y credito en juycio y fuera de el. Y para que conste donde convenga a ynstancia de Eustaquio Perez de esta vez.d hermano de el que la solicita; doy la pres.te que signo y firmo, en esta expresada villa de Galaroza y Diciembre veynte y siete de mil sete.s ochenta y un años

En testimonio de verdad

Ygnacio Dominguez Roldan
Not.o pp.co App.co



Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Dn Pedro Gonzalez Calvo Cura Benef.^do Proprio de la Yglesia Parroq.^l de Nra S.^ra de la Concepc.^n de la Villa de Galaroza, y desu anexo Nava hermosa del Arzobispado de Sevilla, Certifico, y doy fee que en el libro septimo de bautismos de dha Parroq.^l está una partida al fol. 263 b.^ta que á la letra sacada es como se sigue ——

En la Villa de Galaroza en veinte y siete dias del Mes de Julio de mil, setecientos, y treinta y tres años, yo Dn Pedro Muñoz Presb.^ro de licencia del Dr Dn Juan Perez Muñoz Cura de la Parroq.^l de dha Villa, bautizé solemnem.^te á Mariana Ramona, hija de Manuel Reyes, y de Josefa de la Encarnac.^n su muger, fueron sus Padrinos Josef de los Reyes, y Angela, su hija, á los quales adverti la Cognacion Spiritual que contrageron, y obligac.^n de enseñar la Doctrina Xpña á su Ahijada, quien nació el dia veinte y quatro de dho Mes, y año; son todos naturales, y vecinos de dha Villa, y en fee de ello lo firmé, fho ut supra = Dr Dn Juan Perez Muñoz = Dn Pedro Muñoz —

La qual dha partida bá vien, y fielm.^te sacada á la letra, y Corresponde con su respectibo original, que queda en el Archibo de esta Yglesia, y para que conste, á peticion de Eustachio Perez hermano del que la solicita, doy la presente, que firmo en esta

expresada de Galaroza y Diciembre veinte y siete de mil, setecientos ochenta y un años

Pedro Gonzalez Calvo

Comprobⁿ

Yo Ignacio Dominguez Roldan Notario pp.co Appco natural y vecino de esta villa de Galaroza, certifico y doy fee como Dn Pedro Gonzalez Calvo, de quien va dada la Certificacion que antecede es Cura Veneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Nra Señora de la Concepcion de esta dha villa y de su Anexa Navahermosa, segun se intitula, fiel, Legal, y de toda confianza y como tal, està Administrando los Stos Sacramentos à sus feligreses; y que la Subscripcion y firma que està al pie de dha Certificacion es suya propria la misma q.e Smrd acostumbra hacer en todos sus Escritos, a los quales y a todos sus dichos deposicion y Certificaciones, siempre seles ha dado, y dà entera fe y credito en Juycio y fuera de el; I para que conste donde convenga a instancia de Eustaquio Perez vec.o de esta Villa, hermano del que la solicita, doy la pres.te que signo y firmo en la referida villa de Galaroza y Diciembre veynte y siete de mil setec.tos ochenta e un años.

En testim. de Verdad

Ignacio Dominguez Roldan
Not.o pp.co Appco

Certifico q.e D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galarosa de este Arzob.do se graduó de B.r en Leies p.r esta Univ.d en dos de Junio de mil set.os och.ta y ocho, seg.n se averigua de los Libros de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Set.e veinte y tres de mil set.os nov.ta

D.r Baquerizo

D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galarosa de este Arz.do, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q.e me gradué de B.r en Leies p.r esta Univ.d en dos de Junio de mil set.os och.ta y ocho, seg.n se averigua de la certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir en Grado de Lic.do en la espresada Facult.d, y p.a ello justificar, q.e soy hijo leg.mo de D.n Pedro Perez Seoanes, nat.l del Lug.r de Santa Maria del Villar de Ordelles, Obp.do de Orense, Reyno de Galicia, y D.a Mariana Ramona Gonz.z de los Reyes, nat.l de la citada V.a de Galarosa: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n José Perez, y D.a Maria del Valle y Selas, nat.les del dho Lug.r: Que mi Madre es assimismo hija leg.ma de D.n Man.l de los Reyes Gonz.z, y D.a Josefa de la Encarnac.n Olivera, nat.les de la referida V.a: Que assi yo, como los espresados mis Padres y Ab.s los hemos sido y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crim.n de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiam.s degenerado de q.nes somos; antes bien q.e Spre. hemos vivido con mucho honor, y estim.n, seg.n en parte se averigua de las fes. del Bautismo y Casam.to de mis Padres, Abuelos, y mia q.e presento y juro:

A V. S. Supp.co se sirva haver p.r presentadas las referidas certificac.n y fes, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciva inform.n: fha y aprovada p.r V. S. providenciar, q.e se me admita â los actos de repeticion puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a; teniendo â bien dispensarme el tpo. de pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r el Estatuto. Pido justicia, gracia, juro lo necesario &c.

Pablo Perez Lozano

Por presentado este pedim.to con las certificac.n y fès q.e refiere: dispensese â esta p.te el tpo. de pasantia q.e le falta, y admitasele la inform.n q.e ofrece,

la q.l se comete al presente Secret.o; y tha.; pase-
se al S.r Promotor fiscal p.a en su vista, proceder a
lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.
de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella a
M. veinte y tres de Set.e de mil set.os nov.ta

D.r Almoriña   D.r Vargas   D.r ...

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a veinte y tres de Sep.e de
mil set.os nov.ta D.n Pablo Perez Seoanes p.a la inform.n
q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò, p.r tes-
tigo ante mi el Secret.o a Antonio Martin, nat.l, y V.o
de la Villa de Palacios de este Arz.do, de q.n en virtud
de la comision q.e me confiere el auto antecedente reci-
vi juram.to seg.n dro.; y haviendolo hecho, prometiò decir
verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente
dijo; q.e conoce a D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de dha. V.a
q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Perez
Seoanes, nat.l del lug.r de S.ta Maria del Villar de Ordelles
Obp.do de Orense Reyno de Galicia, y D.a Mariana Ramo-
na Ponz.z de los Reyes, nat.l de la citada de Palacios:

Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n José Perez, y D.a Maria del Valle, y Selas, nat.les del d.ho Lug.r: Que ssu Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l de los Reyes Gonz.z, y D.a Josefa de la Encarnacion Olivera, nat.les de la refe-rida V.a: Que asi el Pret.e como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera-cion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni o-tra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crim.n de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de he-cho, ni de dr.ho: ni tenido oficios viles, ba-jos, ni mecanicos por donde haian degene-rado de quienes son: antes bien que si-empre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, visto, y comu-nicado al Pretendiente D.n Pablo Perez

Seoanes, y sus Padres, Vecinos de la expresada V.ª: tener buenas, y seguras noticias por sus maiores, y mas ancianos, domisilia- dos en dha V.ª de sus Abuelos Maternos: y por lo q.e mira à los Abuelos Paternos del Pretendiente expreso, que por varias personas que havian venido del Reyno de Galicia à la referida Villa le constava todo lo que lleva expuesto, ser publico, y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad p.r su juramento fecho. Declarò q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cinquenta años, y la firmò.

Antonio Martin   D.r Fran.co Baquero
S.rio

En veinte i quatro de dho mes, i año de la misma presentaz.n p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Pedro de Castilla, Pb.ro desta Ciu.d, i nat.l de la V.a de Galaroza, Contador Maior de Fabricas desta misma Ciu.d, i haviendolo hecho pro-

metió decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to ante
cedente dixo: Que conoce à D.n Pablo Perez Seoanes q.e le pre-
senta por testigo. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Perez
Seoanes, nat.l del Lugar de S.ta Maria del Villar de Orde-
lles Obpdo de Orense, Reino de Galicia, i D.a Mariana Ramo-
na Gonzalez de los Reies, nat.l de la citada de Galarosa: Que
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Perez, i D.a Maria
del Valle i Selas, natur.s del dho Lugar: Que su Madre es
asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de los Reies Gonzalez
i D.a Josefa de la Encarnacion Olivera, natur.s de la referida
Villa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abu-
elos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisicion p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r don-
de haian degenerado de quienes son: antes bien siempre
han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te,
sus Padres, i Abuela Materna, tener buenas i seguras no
ticias de sus maiores, i mas ancianos de su Abuelo Ma-
terno, i de los Abuelos Paternos p.r personas q.e han ve
nido de Galicia, à quienes ha oido decir q.e el Padre

del Pretend.te estaba ordenado de Corona i Grados, ser pub.co i notorio, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta i cinco a.s, i la firmo.

Pedro de Castilla

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Josef Gonzalez de Castilla, Pro.l, nat.l i vec.o de la V.a de Galarosa, i al presente residente en esta Ciu.d; i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n Pablo Perez Seoanes q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Perez Seoanes, nat.l del Lugar de S.ta Maria del Villar de Ordelles Obispado de Orense Reino de Galicia, i D.a Mariana Ramona Gonzalez de los Reies, nat.l de la citada de Galarosa: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Perez, i D.a Maria del Valle i Selas, natur.s del dho Lugar: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de los Reies Gonzalez, i D.a Josefa de la Encarnaz.n Olivera, natur.s de la referida V.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos

Converxos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herexia, apos-
tasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos,
ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son:
antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i esti-
mag.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
i comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuela Materi-
na, tener buenas, i seguras noticias de sus maiores, i d.o
mas ancianos del Abuelo Materno, i de los Paternos
p.r personas q.e han venido del Reino de Galicia de las
quales ha sabido q.e D.n Pedro Perez Seoanes, Padre del
Pretend.te estaba ordenado de Menores, ser pub.co, i notorio,
i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocan las
grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de
cinquenta a.s i la firmo.

D.n Joseph Gonzaes
y castillo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Promotor fiscal de
esta Curia. Sevilla y sep.re 21 de 1.º

E. Rodriguez

En la Ciu.d de Sev.a a veinte i quatro de Set.e de mil

setecientos noventa, los S.res Rect.or i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciu.d, haviendo visto la anteced.te Informaz.n dada p.r el B.r en Leies D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galarosa deste Arzob.do, p.a efecto de graduarse de Licenz.do enla expresada facultad de Leies p.r esta referida Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, i aprobaron: daban, i dieron p.r bastante, i en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen p.a dho grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

At.

D.r Almoriña

D.r Varg[illegible]

D.r Baquerizo

S.rio

En veinte i cinco de dho mes i año los Vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio i Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado, uno en las puertas pp.ales desta R.l Univ.d, i otro en las del S.mo Christo del Perdon de la Santa Metropolitana i Patriarcal Iglesia de

esta Ciud. i p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia, mes, i año el expresado B.r D.n Pablo Perez Seoanes hizo la repetiz.n, leiendo media hora de una Lei del Codigo, deduxo de ella tres Conclus.s, arguieron à ellas tres Estudiantes, i satisfizo à sus replicas

D.r Baquerizo

Ex 1.a sort. eleg. Leg. Bonae. 3. C. de Reb. cred. et ex ea hanc 1.m

Ergo Judex in causis dubiis, inopia probationum, et causa cognita tenetur jusjurandum deferre.

Ex 2. sort. eleg. Leg. Quae. 50. D. de Jur. dot. ex ea q. hanc 2.m

Ergo maritus est Dominus rei dotalis.

— 1 —

J. M. i J.

Año de 1790.

Informaz.n de legitimidad i limpieza del Licen.do D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galaroza deste Arzob.do p.a graduarse de Doct.r en Leies p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a

Certifico: Que Dn. Pablo Perez Seoanes, natl. de la Va. de Galarosa dche Arzdo. se graduò de Licendo. en Leies p.r esta Rl. Univd. en veinte i ocho del presente mes, segun se averigua de los libros desta Secxia. à q.e me refiero. Seva. i Setr. veinte i nueve de mil setecos. noventa.

Dr. Baquero

Dn. Pablo Perez Seoanes natl. dla Villa de Galarosa dche Arzpdo. como mejor proceda pa. rezco ante V.S. y digo que me gradue de Licenciado en Leies por esta Univd. en veinte y ocho de este presente Mes segun se averigua dla Certificacn. q.e presento y Juro; y respecto à que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada Facultd., y p.a ello Justificar (conforme estatutos, y practica de esta Univd.) que soy hijo legitimo de Dn. Pedro Perez Seoanes, natl. del Lugar de Sta. Ma. de Villar de Ordelles Obispdo. de Orense, Rno de Galicia, y Da. Mariana Ramona Gonzales dlos Reies, natl. dla citada de Galarosa: que mi Padre es

también hijo legitimo de Dn. José Perez y Da. Ma. del Valle, y Celar, naturales de dho Lugar: que mi Mc. es asimismo hija legitima de Dn. Manl. de los Reyes Gonzalez, y Da. Josefa de la Encarnacn. Olivera, naturales de la referida Villa: qe. asi, yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacn. de Judios, como Mulatos, y otra mala secta; qe. no hemos sido castigados pr. el Sto. tribunl. de la Ynquicicn. pr. el crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otros; qe. no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drô: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quien somos; antes bien qe. spre hemos vivido con mucho honor y Estimacn. segun se avergua de la Informacn. qe. hizé pa. el expresado Grado de Licencdo. qe. reproduzco en for

ma =
A V.S. supp.^{co} se sirva haver p.^{r} pres.^{da} la referida
Certificac.^{n}, por reproducida la Informac.^{n}, y
mandar, q.^{e} al tenor de este pedim.^{to} se me
reciva informac.^{n}: fha y aprovada p.^{r} V.S.
providenciar, que se me confiera el citado
Grado de Doctor con todas las prerrogativas
y exencion.^{s} q.^{e} le corresponden, mandando
despachar los Edictos prevenidos p.^{r} los Estatutos
Pido Justicia, Juro &.^{ra} = Pablo Perez Seoanes

Por presentado este pedim.^{to} con la Certificac.^{n}
q.^{e} refiere: admitase à esta parte la Infor.^{n}
macion que ofrece, la q.^{l} se comete al pres.^{te}
Srio.: fha, pasese al Sr Promotor Fiscal,
y traiga p.^{a} en vista de todo dar Providen-
cia. Lo mandaron los Señores
Rector, y Consiliarios de la Real
Universidad Literaria de esta Ciudad
de Sevilla, en ella à veinte y nueve

de Septiembre de mil setecientos y

M.) noventa.

D.or Almoriña   D.r Vera   D.r Sarg[illegible]



D.r Baquerino

5.rio

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Sepre de mil set.s noventa D.n Pablo Perez Seoanes p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y esta mandada dar presentó por ante mi el Infrascripto Secret.o por testigo à D.n Man.l Muñis, Presv.o, nat.l y Vec.o dela Villa de Galaroza de este Arzovpdo, y resid.te en esta Ciud.d, deq.n en vtd. dela comicion q.e me confiere el auto antec.te recivi Juram.to segun dro; y haviendolo, hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecd.te dixo: q.e conoce à D.n Pablo Perez Seoanes q.e le presenta; sabe

que ès hijo legitimo de Dn. Pedro Perez de
Seoane, natural del Lugar de Sta. Maria
de Villar de Ordelles, obispado de Orense Rei-
no de Galicia, y Da. Mariana Ramona
Gonzalez de los Reies, natles. de la citada de
Galarosa: que su Padre ès tambien hijo
legitimo de Dn. José Perez, y Da. Maria
del Valle y Celas, naturales del citado
Lugar; que su Madre ès asimismo hija
legitima de Dn. Manl. de los Reies Gonz.,
y Da. Josefa de la Encarnacion Olivera, na-
turales de la referida de Galarosa: q.
asi el pretendte., como los espresados sus
Padres y Abuelos hàn sido y son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Cas-
ta, y generacn. de Judios, mulatos, conver-
sos, ni otra mala secta: que no hàn sido
castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por
el crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo,
y otros; que no hàn cometido delito

de Infamia de hecho, y de derecho: ni te-
nido oficios viles, basos, ni mecanicos
p.r los que hayan degenerados de quie-
nes son: antes bien que spre. hàn
vivido con mucho honor y estimac.n
todo lo qual consta àl Testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pret.e, y sus
Padres, tener buenas y seguras noti-
cias por sus maiores y mas ancia-
nos de los Abuelos maternos: y de los
Paternos por varias personas q.e
havian venido de Galicia, ser publico
y notorio en la expresada Villa, y la
verd.d p.r su Juram.to fho. declaro, q.e no le to-
can las gener.s q.e se le manifestar.n; q.e es de
edad de veinte y seis años, y lo firmo.

Manuel Nuñez
y Tovar

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo Dia mes y año dela misma presentacn. y pa. la referida Informacn. recivi Juramto. segun dro. de Dn. Pedro de Castilla, Pro., y Veco. de esta Ciudad, natl. dela Villa de Galarosa, y Contador mayor. de Fabricas de esta Ciud.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo pregdo. pr. el pedimto. antecte. Dixo: que conoce à Dn. Pablo Perez Seoanes, q. lo presenta; sabe, q. es hijo legitimo de Dn. Pedro Perez Seoanes, natl. del lugar de Sta. Ma. de Villar, de Ordelles, Obispado de Orense, Reino de Galicia, y Da. Mariana Ramona Gonzales delos Reyes, natl. dela citada de Galarosa: que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. José Perez, y Da. Maria d. Valle y Celas, naturales de dho lugar; que su Madre es asimismo hija legitima

de Dn. Manl. de los Reies Gonzales,
y Da. Josefa de la Encarnacion Olivera,
naturales de la referida Villa: que asi el
Pretente. como los expresados sus Padres
y Abuelos hàn sido y son christianos
Viejos, limpios de todas malas razas, casta,
y generacion de Judios, mulatos, ni otra
mala secta; que no hàn sido castigados
por el Sto. oficio de la Ynqon. por crimen de
heregia, ni apostasia, ni otro; que no hàn
cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado
de quienes son; antes bien que si-
empre hàn vivido con mucho honor, y
estimacion; todo lo qual consta al tes-
tigo por haver tratado y comunicado
al Prete., sus Padres, y Abuela Mater-
na; tener buenas, y seguras noticias

de su Abuelo Materno por sus ma-
yores, y mas ancianos; y de los Pa-
terno por personas, que han venido de
Galicia, à quienes oyò decir, que el Padre
del Prete. estava ordenado de Corona
y Grados, ser publico y notorio en
la referida Villa, y la verdad bajo de
su Juramto. fho. declaro, que no le to-
can las generales que se le manifestaron
que es de edad de sesenta y cinco años.
y lo firmò.

Pedro de Castillo

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En dho dia, mes, i año, de la misma presentacion, i para
la referida informacion recivi juramto. segun dcho de
Dn. Josef Gonzalez de Castilla, Pbro., natl. i vecino
de la va. de Galarosa, i al presente residente en
esta Cud., i haviendolo hecho prometio decir ver-
dad, i siendo preguntado por el pedimto. antecedte.

Dixo: Que conoce à Dn. Pablo Perez Seoanes q. le presenta. Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Pedro Perez Seoanes, natl. del Lugar de Sta. Maria del Villar de Ordelles Obispado de Orense Reino de Galicia, i Da. Mariana Ramona Gonzalez de los Reies, natl. de la citada de Galarosa: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Josef Perez, i Da. Maria del Valle i Selas, naturs. del dho Lugar: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Manuel de los Reies Gonzalez, i Da. Josefa de la Encarnacn. Olivera, naturs. de la referida Va.: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien q. siempre han vivido con mucho honor i estimacn. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado

i comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuela Mater-
na, tener buenas i seguras noticias de sus maiores, i mas
ancianos del Abuelo Materno; i de los Paternos p.r perso-
nas q.e han venido de Galicia, de las quales ha sabido q.e
D.n Pedro Perez Seoanes, Padre del Pretend.te estaba Ordena-
do de Menores, ser pub.co i not.o pub.ca voz i fama, en dha V.a, i
la verdad p.r su juram.to fho. Que no le tocan las grales. de la
Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta a.s i lo firmo.

D.n Joseph Gonzales
y Castilla

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.n, i p.a la referi-
da informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Ygnacio
de la Cadena, Capitan retirado en los R.s Exercitos de
S. M. vecino desta Ciu.d, i nat.l de la V.a de Galaroza des-
te Arzob.do, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i
i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Conoce
à D.n Pablo Perez Seoanes q.e le presenta. Sabe q.e es hijo
leg.mo de D.n Pedro Perez Seoanes, nat.l del Lugar de S.ta
Maria del Villar de Ordelles Obispado de Orens Reino
de Galicia, i D.a Mariana Ramona Gonzalez de los Re-
ies, nat.l de la citada de Galaroza: Que su Padre es asi
mismo hijo leg.mo de D.n Josef Perez, i D.a Maria del
Valle i Selas, natur.s del dho Lugar: Que su Madre
es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel de los Reies

Gonzalez, i D.ª Josefa de la Encarnaz.ⁿ Olivera, natural. de la referida V.ª Que asi el Pretend.te como los Expresados sus Padres, i Abuelos han sido son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generaz.ⁿ de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.ⁿ p.r crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.ⁿ Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado à todos los expresados, al Pretendiente, Padres, i Abuelos Maternos en la dha de Salazosa; i alos Paternos en el citado Lugar de Santa Maria, en donde estuvo varios dias quando vino, del Reino de S.ta Fee de Bogota à la V.ª de Madrid, con el empleo de Capitan del Regim.to Fixo de dha Ciud. en el año de mil setec.os cinquenta i seis, poco mas i menos, i trato al herm.o del Abuelo Pat.no q.e era Alcalde, i a otras varias

personas. ser pub.co i not.o pub.ca voz i fama en los dhos Pueblos, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cinquenta i nueve a.s, i la firmó.

Dn Ynacio Escaladerras y Moscoso

Visto p.r el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Set.e 29 de 1790

En la Ciu.d de Sev.a á veinte i nueve de Set.e de mil setecientos i noventa, los S.res Rect.r, i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de ella, haviendo visto la antecede.te Informac.n dada p.r el Licen.do en Leyes D.n Pablo Perez Seoanes, nat.l de la V.a de Galaroza deste Arzob.do p.a efecto de graduarse de (Licen.do) Doctor en la expresada facultad, dixeron: Que la aprobaban i aprobaron daban i dieron p.r bastante, i en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le confiera el expresado grado con todas las esenciones, i prerrogativas

q.[e] le correrponden, i p.[r] erte su auto asi lo pro-
veieron y firmaron. = Entre parentesis = Licen[do] = no Vale

Dr. Almoriña   Dr. Vargas

Dr. Baquerino
S.rio

En Sevilla à dos de Octubre de dho año los Vedeles
desta Universidad parecieron ante mi el Secret.o
y dixeron q.[e] los Edictos prevenidos p.[r] el anteced.[te]
Auto los havian fixado: el uno en las Puertas
p.[l]es de esta Universidad, y el otro en las del S.mo
Christo del Perdon dla S.ta Iglesia desta Ciu.d y
p.[a] q.[e] conste firmaron esta diligencia, de q.[e] certifico.

Dr. Baquerino
S.rio

Juan Mateo del
Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N° 224

+

414

J. H. S. M. y J.   Expte. N.º 25

Ser.e 25.

Año de ~~1795~~ 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del D.n Diego ~~dela~~ Lopez dela Camal, nat.l dela V.a de Lebrija para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla

Los Papeles se dieron en 23 de Dic.e de 1795.

D.n Manuel Maria Cabaleri, Doctor del Claustro de esta R.l Unid. Literaria en el de Sagrada Teologia, y Leyes, y Cathedratico &

Certifico q.e D.n Christoval Romero y Garcia Pro. ha ganado el año escolastico, que dio principio el quatro de Octubre de noventa y quatro, y fin en treinta de Mayo de noventa y cinco, asistiendo a mi respectiva Clase con exactitud, y aprovecham.to en los acto[illegible] y Sabatinas q.e se le han encomendado. Sevilla. Junio 6. del año de 1.7[illegible]

D.r Cavaleri

Certifico: Que Dn. Diego Lopez de la Canal, natl. de la Va. de Lebrija de este Arzobdo. se graduò de Br. en Filosa. por esta Rl. Univd. en doce de Maio de mil seteccos. ochenta i nueve: Que tiene ganados quatro cursos en Medicina que principiaron en esta Rl. Univd. en Octe. de mil setecientos ochenta i quatro, i finalizaron en el ultimo de Maio de mil seteccos. ochenta i ocho, i que sustentò un acto menor de conclusnes. en dha facultad i Univd., segun se averigua de los libros desta Secria. à que me refiero. Sevla. i Sete. veinte i cinco de mil setecientos noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Diego Lopez de la Canal, natl. de la Va. de Lebrija deste Arzobdo., como mejor proceda, parezco ante V. S. i digo: Que me graduè de Br. en Filosa. por esta Rl. Univd. en 12. de Maio de 1789.: Que tengo ganados quatro cursos en Medicina, i que sustente un acto menor de conclusnes. en dha Facultad i Univd., segun se averigua de la Certificacn. que presento i juro. i respecto à que neceсito recivir el grado de Br. en la expresada Facultad, i para ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i practica desta Rl. Univd.) Que soi hijo legmo. de Dn. Juan Alonso Lopz., natl. de la dha. Va., y Da. Catalina de la Canal, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria de este Arzobdo.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Lopz. Barba, y Da. Beatriz Ramirez, natles. de la expresada Va.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Domingo de la Canal, natl. de la Va. de Vieda Arzobdo. de Burgos, y Da. Luisa Gutierrez, natl. de la referida del Puerto: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos christianos viejos, limps. de

toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta, q.^e no hem.^s sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquisicion p.^r crim.^n de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: q.^e no hem.^s cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de q.^nes somos: antes bien q.^e spre hemos vivido con mucho honor, y estimacion:

A V. S. Supp.^co se sirva haver p.^r presentada la referida certificac.^n, y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas â esas Justicias de las espresadas Ciud.^d del Puerto, y Villa de Lebrija, p.^a q.^e ante ellas se hagan las correspondientes inform.^nes: fhas. y approvadas p.^r V. S providenciar, q.^e se me admita â los Actos de P.^tos, lecc.^n, y exam.^n p.^a dho. Grado: y q.^e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.^a Pido just.^a, juro lo neces.^o &c.

Diego Lopez de la Canal

Por presentado este pedim.^to con la Certificac.^n q.^e refiere: como se pide: Lo mandô el Sr Dr Dn Ant.^o de Bargas, Canonigo de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.^d de Sev.^a, R.^r y Cancelario de la R.^l Univ.^d Liter.^a de ella â veinte y cinco de Set.^e de mil set.^os y nov.^ta

M.

Dr Vargas
Rl.

Dr Baquerizo
S.^rio

En 1.º de oct.^e de dho entregue los Exortos al Pret.^e



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

bap.º n.º 35 fol. 70
206

En la Villa de Lebrixa en dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos secenta y siete años: Yo D.n Fran.co Luis de Vargas Cura, y Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de d.ha Villa baptizé à Diego Jph = Peregrino dela Concep.on hijo de Juan Alonso Lopes natural de esta villa, y de Cathalina dela Canal nat.l dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria, nieto pat.o de Diego Lopes Barba, y de Beatris Ramires Grajales, y mat.o de Domingo dela Canal Dias, y de Luisa Gutierres; fueron sus Padrinos Antonio Rico Jph, y Maria Cervantes su mug.r à quienes adverti el parentesco espiritual q.e contraxeron, y su obligacion. Nació Juebes treinta del mes de Abril de d.ho año alas Siete, y media dela noche poco mas, ò menos en fée delo qual lo firme V.e supra = D. Fran.co Luis de Vargas Cura = erm.do mayo vale =

Diego = Josef =

Velacion = Libro n.º 13 = fol.º 70

Juan Al.º Lopes, y = Cath.a dela Canal = velados =

En la villa de Lebrixa en Martes veinte, y tres dias del mes de Febrero de mil Setecientos secenta y dos años, yo D.r D.n Fran.co de Olarte Cura then.te dela Ygl.a Parroq.l de d.ha Villa Velé, y di las bendiciones nupciales à Juan Alonso Lopes, y à Cathalina dela Canal nat.l esta del Puerto de Santa Maria, y el referido de esta d.ha villa, y al presente Vecinos de esta expresada antes casados en la Ciudad del P.to de S.ta M.a

en la Ygl.a Mayor como consto p.r Certificacion de D.n Josef Fernandez Macebo Cura then.te de dha Ygl.a mayor, y corroborada p.r Josef Ramirez de Fata Not.o mayor dada en dha Ciudad en diez, y seis dias del mes dela fha, y por ser assi lo firmé Vt supra = D.n Juan Fran.co de Olarte Cura then.te

bap.o n.o 25 = fol.o 253 -

En la villa de Lebrixa en Domingo siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y veinte y ocho años, Yo D.n Pedro de Leon, y Cañizares Cura mas antiguo, y Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de dha villa baptizé à Juan Alonso, hijo de Diego Lopez, y de D.a Beatriz Lopez Truxillo, y Graxales su legitima mug.r vecinos, y naturales de esta dha villa, fue su Padrino D.n Martin Halcon de Cala, y D.a Maria dela Peña su hija à quien adverti el parent.co espiritual q.e contraxeron, y su obligacion de enseñarle la doct.a Xpiana à su ahijado, nació Jueves quatro de dho mes, y año àlas nueve, y media dela noche en fee delo qual lo firmé Vt supra = D.n Pedro de Leon, y Cañizares Cura

Juan Alonso =

Concuerdan estas Partidas con sus originales àlos q.e me remito, y quedan en los Libros numeros, y folios q.e se citan al margen de cada partida, y estos en el Archivo dela Parroq.l de dha villa, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente. Lebrixa diez, y seis de Dici.bre de mil setecientos nobenta y cinco años. =

D.r Bartholome Calderon Cura then.te

Nos los Ess.nos p.cos del num.o de esta villa de Lebrixa

que aqui signamos y firmamos. Certificamos 418
Damos fee que el B.r D.n Bartholome Calderon
por quien parece dada la certificacion de la foxa
antecedente es Cura Theniente de la Yglesia Parroq.
de esta dha villa, el que esta en actual empleo ad
ministrando los santos Sacramentos a sus feligre
ses, y la firma y rubrica con que la autoriza
es semejante a la que acostumbra hechar en sus
escritos, y para que conste en su comprobacion da
mos la presente en lebrija a diez y seis dias
del mes de Dic.re de mil setecientos nov.ta y cinco.

En testimonio de verdad
Fran.co Valentin Romero

En testim.o de verdad
Miguel Antunez
no.co
ss. pp.co

Dios te guarde

no.co
ss. pp.co

dios te guarde

En testim.o de verdad

Roque Diaz
esc.no p.co

dios te guarde



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el D.r D.n Antonio de Bargas, Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarcal de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d Liter.a de ella.

A. V. S.s los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Lebrija de este Arz.do, ante q.nes esta nuestra Carta ô su tto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Diego Lop.z de la Canal, nat.l de esa V.a, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medic.a, p.r el q.l nos pidio, q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en la expresada Facult.d de Medicina p.r esta Univ.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme â Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Lop.z, nat.l de esa V.a, y D.a Catalina de la Canal, nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Lop.z Barba, y D.a Beatriz Ramirez, nat.s de esa V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo de la Canal, nat.l de la V.a de Vrieda Arz.do de Burgos, y D.a Luisa Gutierres, nat.l de la citada del Puerto: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Ju-

dios, Mulatos, Combersos, y Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crim.n de herexia, apostasia, judais mo, ni otro: Que no han cometido delito de infa mia de hecho, ni de d.ro: ni tenido oficios viles, va jos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e spre. han vivido con mu cho honor y estimac.n

Para cuia inform.n nos pidiò assimismo q.e respecto de ser el Pretendiente, su Padre, y Abue los Paternos nat.les de esa V.a nos sirvieremos man dar despachar nuestra carta exorto, en conformid.d de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios le gue.) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r los q.e a estos toca. Y p.r nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V. S.s p.r la q.l de p.te de S. M. p.a cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V. S.s sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa V.a, se examinen los testigos q.e p.r p.te del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar, y se saquen

las fès de Bautismo y Casam.to del Pretend.te, y
su Padre: fho. todo, cerrada y sellada la dha. inform.n
y en manera q.e haga fè, la remitan original
à manos del infrascripto Secret.o p.a en su vista pro-
ceder à lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara
Rectoral, à veinte y cinco de Set.e de mil set.os nov.ta

D.r D.n Ant.o Vazquez
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Villa de lebrixa en diez y seis dias del mes de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años; el Sr Dn Andres Gil de Ledezma Alcalde Ordin.^o en el estado de los Cavalleros, y por Juez de ella, haviendo visto el Escrito ante-cedente, dixo que sin perjuicio de la Jurisdiccion R.^l Ord.^a se execute, guarde, y cumpla, y en su consecuencia se practique la informacion que ofrece, examinandose los testigos que por parte de Dn Diego Lopez se presentaren, para lo q.^e se cite al Syndico Procurador General de esta Villa, y con la misma se le den las partidas de Baptismos, y Casam.^to que pida, de cuyos que se les presentare al Cura remanso, y fho trayga se; y por este su auto assi lo proveyo, y firmo =

Andres Gil de Ledezma

Ante mi:
Fran.^co Valentin Romero

Derechos 3 r.^s
no
f.^s

Cit.^on

En Leciñana dho dia diez y seis de Diz.^e de dho año yo el escrivano notifique el auto de antes a Dn Diego Lopez doy comision en persona doy fee =

Fran.^co Valentin Romero

no
Rl.

Cit.^on

Cuingo do el Ss.^no cito para el efecto que contiene el

auto de orden ad.n Diego Miguel Romero V.o
dicho Procurador gral. de esta Villa en su persona doy fee

Thomas Valenzur Romero
ess.no publ.co

D.n
N.

Y luego yo el ess.no hice notorio lo que por el auto de arri
ba se previene á D.n Antonio Romero Cura then.te
dela Yglesia Parroquial de esta Villa en su persona
doy fee=

Thomas Valenzur Romero
ess.no publ.co

D.n B.e Xi
menes

En la Villa de Lebrixa en dho dia diez y seis de Diz.e
y año de setez.s noventa y cinco, ante el citado S.r
Alcalde D.n Antonio Joseph Gil de Liderma, parecio D.n
Diego Lopez de la Canal y para la informacion q.e
le esta mandada dar presento por testigo a D.n Bar
tholome Ximenes Cura de esta Parroq.l de quien su
mrd. recivio juram.to q.e de su voluntad hizo por ante
mi el ess.no in berbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho segun forma de dro, por cuyo cargo ofrecio de
cir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela re
quisitoria antecedente dixo, sabe muy bien q.e el D.n
Diego Lopez dela Canal es hijo lexitimo de D.n Juan
Alonso Lopez natural q.e fue de esta Villa y de D.a
[illegible], y de D.a Cathalina de la Canal q.e lo es dela Ciud.
del Puerto de Santa Maria, y q.e el dho su Padre lo
fue de D.n Diego Lopez Barba, y de D.a Beatriz
Ramirez naturales q.e fueron de esta dha Villa, y la
citada su Madre de D.n Domingo dela Canal natu
ral dela Villa de Rieda Arzobispado de Burgos, y
de D.a Luisa Gutierrez q.e lo fue dela citada Ciu
dad del Puerto, y no tiene duda que asi el pretend.te co
mo los citados sus Padres y Abuelos son y han si
do Christianos Viejos Limpios de toda mala raza

Casta y Generacion, no descendientes de Judios, Mulatos conversos, Moriscos ni otra mala secta, y que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaizmo, ni otro, y que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde hayan degenerado, y si siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y que asi lo ha visto dho que ha conocido, y dize q.e no lo save por haver tratado con frecuencia a dhas familias y razones verdicas que de ellas tiene, que es quanto puede decir en razon delo q.e ha sido pregunt.do siendo todo la verdad en cargo de su juram.to fho, y q.e es de edad como de ochenta años, y lo firmo con su md. =

Bar.me Ximenez

Ante mi

Juan Valentin Romero

Testigo 4o.   N.o 6

D.n Ant.o Romero

Y luego dela misma presentacion y para la dha Informacion, el citado Señor Alc.e D.n Andres Jph Gil de Ledesma recivio juram.to de D.n Antonio Romero Cuña, ten.te dela Yglesia Parrochl. de esta dha villa quien lo hizo por ante mi el ess.no in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. p.a cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito antesed.te Dixo; conoce a D.n Diego Lopez dela Canal, y save y le consta muy bien que es hijo lexitimo de D.n Juan Alonso Lopez ya difunto natural q.e fue de esta dha villa, y D.a Cathalina dela Canal que lo es dela Ciudad del Puerto de Santa Maria, y q.e el dho su Padre lo fue de D.n Diego Lopez Barba, y de D.a Beatris Ramirez naturales que fueron de esta dha villa, y la dha



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

su Madre de Dn. Domingo dela Canal, y de Da.
Luisa Gutierres, naturales que fueron, esta dela
dha Ciudad del Puerto, y aquel dela Villa de Viseda
Arzobpdo. de Burgos; y que asimismo save que
el citado pretendte. y los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, Casta y Generacion
de Judios, Mulatos, Moriscos, Conversos, ni otra
mala Secta, y que no han sido Castigados por el
Santo Oficio dela Ynqqn. por Crimen de Heregia,
Apostacia, ni otro, y que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, y
que siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion; Que es quanto save y puede decir, en razon
delo que ha sido preguntado, siendo todo la verdad
en cargo del dho juramto. fho, y que es de edad, como
de setenta años, y lo firmo con su md =

Ldo. Lebrija — Dn. Antonio Romero

Ante mi:
Fr. Valentin Romero

Otro
Dn. Mar
Cadena
Ximenez

En Lebrija en dho dia diez y seis de Dizre. y año
de setezos. noventa y cinco, dela misma presenta-
cion y para esta provanza el citado Señor
Alcalde Dn. Andres Josef Ruiz de Lebrija recivio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juramento [illegible]uel Cordero Ximenes
Sacristan dela Yglesia Parroq.l de esta dha Villa, qui-
en lo hizo ante mi el ess.no a Dios y a una Cruz
segun forma de dro. por cuyo cargo ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor dela ante-
rior Peticion Dixo: conoce a D.n Diego Lopez dela
Canal, y save y le consta muy bien q.e es hijo legi-
timo de D.n Juan Alonso Lopez ya difunto, natu-
ral que fue de esta dha Villa, y de D.a Cathalina
dela Canal q.e lo es dela Ciudad del Puerto de S.ta
Maria, y q.e el dho su Padre lo fue de D.n Diego
Lopez Bamba, y de D.a Beatris Ramires, natu-
rales q.e fueron de esta Villa, y la dha su madre
de D.n Domingo Lopez Canal, y de D.a Luisa Gutierrez,
naturales que fueron esta dela dha Ciudad del
Puerto, y aquel dela Villa de Urieda Arzobispado de
Burgos; y que asimismo save q.e el citado preten-
diente, y los espresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala
raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Mo-
riscos, convertidos, ni otra mala secta, y q.e no han
sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio
de la Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, ni
otro, y q.e no han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado, y q.e si-
empre han vivido con mucho honor, y estima-
cion; Que es quanto save y puede decir en razon

delo q.e ha sido preguntado siendo todo la verdad en cargo de su juram.to fho, y que es de edad como de sinquenta y ocho años, y lo firmo con s.u m.d =

Ledesma

Man. Castro Ximenes

Ant.o Fran.co Valentin Romero

Escr.no pp.co

En la Villa de Lebrija en dho dia diez y seis de Diz.re y año d.ho, tenido el citado Señor Alc.e D.n Antonio Josef Gil de Ledesma, en vista de la Infor macion antesed.te y atento a no presentar por ahora mas testigos D.n Diego Lopez de la Canal, su merced dixo devia de mandar y mando se re mita todo original al S.r D.n Antonio de S.to Vargas Rector de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla segun y como en su exorto se previene, y por este su auto asi lo provey.o y firmo =

Ledesma

Ant.o Fran.co Valentin Romero

Escr.no pp.co

Nos el Dr. Dn. Antº de Bargas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rr. y Cancelario de la Rl. Univ.d Literaria de ella.

A V.S. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciud.d del Puerto de Sta. Maria de este Arzob.do, ante q.nes esta nuestra carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r Dn. Diego Lop.z de la Canal, nat.l de la V.a de Lebrija de este Arz.do, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facult.d de Medic.a, p.r el q.l nos pidio, q.e p.a poder recivir el Grado de Br. en la expresada Facult.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reino, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Alonso Lop.z, nat.l de la dha. V.a, y D.a Catalina de la Canal, nat.l de esa Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Lop.z Barba y D.a Beatriz Ramirez, nat.s de la citada V.a Que su Mad.e es assimismo hija leg.ma de Dn. Domingo de la Canal, nat.l de la V.a de Urieda Arz.do de Burgos, y D.a Luisa Gutierrez, nat.l de esa Ciud.d: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, q.e no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynq.n p.r crim.n de heregia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q. son; antes bien q. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuia informn. nos pidiò assimismo, q. respecto de ser la Madre, y Abuela Materna del Pretend.te nat.les de essa Ciud.d nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q. esta Univ.d se halla, p.a q. en ella se haga, por lo q. à estos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V. SS. por la q.l departe de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.les ordenes exortamos, y de la ntra. pedimos, y encargamos, q. luego q. ante V. S. sea presentada por ante Escrivano q. de ello dè fè y con citasion del Sindico Procurador general de essa Ciud.d se examinen los testigos q. por p.te del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion se mande sacar, y se saquen la fè de Baptismo de la Madre del Pretend.te: fho. todo cerrada, y sellada la dha. inform.n, y en manera q. haga fe, la remitan original à manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder à lo q. haia lu-

gar. Dada en nuestra Camara Rectoral à veinte y cinco de Set.e de mil set.os nov.ta

D.r D.n Ant.o Ruiz
R.r

D.r Fran.co Baqueriro
S.rio



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Infraescripto Cura en la Iglesia Mayor Prior. de la ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria, que en los libros de Baptismos y Casamientos en dha Ig.a celebrados, y folios citados al margen estan las partidas siguientes:

Libro 71 de Bap.s folio 222 b.ta — En la ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en miercoles cinco de Diciembre de mil setecientos treinta y una P. yo D.n Carlos Fran.co Angel Natera Cura en la Yg.a Mayor Prioral de dha ciudad: Baptize a Cathalina Maria Josefa Gertrudis hija de Domingo de la canal y de Luisa M.a Gutierrez su legitima muger casados en esta ciudad, nacio à veinte y cinco de Noviembre proximo passado fue su Padrino Diego Martin de Aguilar; advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme — D.n Carlos Fran.co Angel Natera =

Libro 45 de Casam.s fol. 212 b.ta — En la M. N. y L. Ciudad del Gran Puerto de Sta. Maria en martes veinte y nueve de Abril de mil setecientos cinquenta, y cinco a.s yo Jose Fernandez Mancebo Cura en la Yg.a Mayor Prioral de dha ciudad, con mandamiento del Sr. Juez de la de Sevilla habiendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. concilio de Trento y no resultado impedimento de las tres moniciones q.e antecedieron assi en esta Prioral como en la villa de Lebrija, como consto de certificacion sabiendo la Doctrina Christiana, y habiendose confesado despose y Case por palabras de presente, que hizieron legitimo, y verdadero Matrimonio à Juan Alonso Lopez natural de la villa de Lebrija hijo de Diego Lopez y de Beatriz Lopez Truxillo, con Catalina de la canal natural de esta ciudad hija de Domingo de la canal, y de Luisa M.a Gutierrez ambos contrayentes vecin.s de esta ciudad siendo testigos el D.r D.n Juan de la Hoz. D.n Angel Dias Pagle, y Sebastian de Campos vezinos

de esta, y lo firmo = Jose Fernandez Mancebo =
Concuerdan con sus originales que quedan en el archivo
de dha Yg.a a que me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en
dha ciudad, y Puerto de S.ta Maria en catorce de Diciembre
de mil setecientos noventa, y cinco = Mancebo entre renglones vale

Br. Dn. Miguel M.a Le Bonhomme

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos
damos fee que el Br. Dn. Miguel Maria Le Bonhomme de quien
parece es esta la Certificacion antecedente, es Cura en la
Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad, y como tal Administra
y da los Santos Sacramentos a sus feligreses: Y a sus
semejantes siempre se le ha dado y da entera fee en juicio y fuera
de el, y para q.e conste damos la presente fha ut supra.

Antonio Jph Martinez

Juan Alvarez Tocado

Vicente Alvarez



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Joseph Antonio Santana Procurador de este
num.o en nombre de D. Diego Lopez de la Canal
estudiante en la R.l Universidad de la Ciu.d de Sevi-
lla, como mejor proceda: Digo que mi parte dis-
poniendose, y preparandose para recibir el gra-
do de Bachiller en Medicina en aquella Uni-
versidad, pidio al S.r Rector y Cancelario de ella
se le admitiese la correspondiente informacion de
legitimidad, y limpieza, y que respecto a que su
Madre D.a Cathalina de la Canal, y su abuela
Materna D.a Lucia Gutierrez fueron naturales
de esta Ciudad, por lo tocante a estas dos se libra-
ra carta exortatoria para el examen de los tes-
tigos, la que se despacho en veinte y cinco de
Septiembre de mil setecientos y noventa, que
hasta ahora no ha podido mi parte darle curso,
y es la que presento debidam.te con las partidas del
baptismo de su madre, y de su casam.to con D. Ju-
an Lopez su Padre, en cuia virtud pido que se
guarde, y cumpla el citado Despacho, y a consequen-
cia

de el, se examinen los testigos que señalare
por lo respectivo à las dos personas nomina
das, Madre, y abuela Materna, y por lo de
mas que les conste, y puedan deponer sobre
los Capitulos insertos en el Despacho, citan-
dose previam.te para ello al Cavallero Sindi
co Procurador general, y Personero del
Comun = A por tanto:

A V. supp.co haya por presentado el Despacho del
S.or Rector, y las dos partidas de baptismo, y
casam.to, y se sirva de mandar que se cumpla,
y admita la información de Testigos con cita
cion del Cavallero Sindico, y evaquada en
bastante forma, è interponiendose la auto-
ridad y decreto Judicial, se me entregue ori
ginal cerrada y sellada de manera que
haga fe para su remision, pido Justicia,
juro lo necesario &.

D. Fran.co de Paula
Ruiz de Portazar

Juan Antonio
Santana

Auto. Por presentado con el Despacho q.e refiere
del S.or Rector y Cancelario dela R.l Univer
sidad Literaria dela Ciudad de Sevilla y

Partidas de Bautismo y Casamiento que visto por el Sr. Dn. Ramon Gabriel Moreno Abogado de los Rs. Consejos Alc. mayor y Teniente de Corregidor por S. M. de esta Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria á catorce dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos noventa y cinco: Dixo debia mandar y mandó se cumpla como se exorta sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que su merced exerce y que en su consequencia se admita la Informacion de soltería ofrecida con Citacion del Cavallero Sindico Procurador general y personero del Comun y estaguado se trai-ga: Y por este su auto asi lo proveyo, y firmo =

Dn. Ramon Gabriel Moreno

Vicente Alvarez
Escno. pp.co

Dili.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria á quince de dho mes de Diziembre Yo el Escno. hize saber lo mandado en el auto antecedente á Dn. Josef Antonio Santana Procurador de esta audiencia á nombre de Dn. Diego Lopez de la Carnal en su persona de que manifestó quedar entendido =

Alvarez

Citacion

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en dho dia quince de Diziembre Yo el Escno. cité para lo contenido en el Auto anteced. á Dn. Juan de Dios, Sindico Personero Procurador Mayor de esta Ciud, en su Persona de que manifestó quedar entendido =

Alvarez

Ynformacion
tenido
el M. R. P. Custodio Fr. Vicente
Vicento.

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria á

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En quince dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos noventa y cinco: Ante el referido S.r Alcalde mayor, el nominado D.n Josef Antonio Santana, a nombre de su representado para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo al M. R. P. Fr. Vicente Prieto, Lector Jubilado, y Custodio actual de esta Provincia de S.n Diego de R.R. P.P. Juan Descalzos, Conventual en el de esta dha Ciudad del qual, con licencia que manifestó tener del R.do P.e Guardian de dho Convento, Recibió p.r ante mi el Escribano, Receptor juram.to que lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, prometió decir verdad, y preguntado p.r los Capitulos insertos en el Despacho antecedente enterado dixo: Conoce al pretendiente D.n Diego Lopez dela Canal, y le consta es hijo legitimo de D.n Juan Alonzo Lopez y D.a [illegible] dela Canal sus Padres, y que esta fue hija legitima, y natural de D.n Domingo dela Canal y de D.a [illegible] Gutierrez, Abuelos Maternos del nominado D.n Diego a quienes como a los memorados sus Padres trató y comunicó el testigo con familiaridad, y p.r lo tanto save tambien, y le consta, que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, sin embargo de no haver conocido los Paternos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, generacion, y casta de Judios, mulatos ni otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de herejia, apostasia, ni otro [illegible]; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, y baxos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimacion, lo que acredita haver vivido en dho Convento, y sido Religioso dela expresada Orden Fr. Josef Sanchez, pariente dela Madre del interesado, y en la actualidad Fr. Juan Lopez, hijo dela misma, y hermano entero del pretendiente; que es quanto save, y puede decir en razon delo que sele ha preguntado, y la verdad encargo de su juram.to que es de edad de setenta y seis años, lo firmó y dho S.r Alcalde mayor =

Moreno

Fr. Vic.te Prieto dela Concep.n

Vicente [illegible]

Otro
El R. P. Lector Fr. Manuel Lozano.

Incontinenti de dha presentacion el referido S.r Alcalde ma-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por ante mi el Escrivano recivio juramento de el R.do P.e Fr. Manuel Lozano Lector de Theologia Ex-Difinidor de esta Provincia de S.n Diego de R.R. P.P. Fran.cos Descalzos, conventual en el de esta referida Ciudad, del qual con licencia que expreso tener del R.do P.e Guardian del citado Convento, le fue recivido dho juram.to que lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho prometio decir verdad y preguntado p.r los Capitulos insertos en el Despacho antecedente enterado Dixo: Que lo que solo puede decir, es haver conocido a D.n Juan Alonso Lopez, y D.a Cathalina dela Canal, Padres de D.n Diego Lopez dela Canal, y que la susodha fue hija legitima y natural de D.n Domingo dela Canal, y de D.a Luisa Gutierrez Abuelos Maternos del dho D.n Diego, aquienes conocio, y trato como alos citados sus Padres; p.r cuya razon, y la de haverse tratado con familiaridad, y confianza el declarante con los antedhos. le consta aunq.e no conocio los Padres y Abuelos Paternos del relacionado D.n Diego, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos ni Otra mala secta: que no han sido castigados p.r el santo Oficio dela Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaizmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con honor, y estimacion: Lo qual acredita haver vivido en el ref.do Convento, y sido religioso dela expresada orden Fr. Josef Sanchez, que es pariente dela Madre del nominado D.n Diego Lopez dela Canal, y en la actualidad Fr. Juan Lopez hijo dela misma, y hermano entero del dho D.n Diego: que es quanto save, y puede decir en razon delo que sele ha preguntado, y lo que ha dicho so cargo de su juram.to que es de edad de setenta años lo firmo, y dho S.r Alcalde mayor =

Moreno — Fr. Manuel Lozano delos Dolores

Vicente Alvarez

p.r Otro D.n Bartholome Gonzalez dela Colina.

En luego incontinenti: El ref.do S.r Alcalde may.r de dha presenta-

cion por ante mi el Ess.no recivio juramento de Dn. Bartholo[mé]
Gonzalez dela Coteza, Vecino de esta nominada Ciudad, que lo hiz[o]
p.r Dios nro. S.r y una señal de ne SS.ma Cruz conforme a dro. pro[me]
tio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo si[do]
p.r los Capitulos incertos en el Despacho antecedente Cerrado D[ixo]
Que solo conocio de Abuelos a D.a Cathalina de la Canal, natu[ral]
de esta Ciudad, y a sus Padres, que lo fueron Dn. Domingo dela [Ca]
nal natural dela Villa de Rieda Arzobispado de Burgos, y D.a
Lavia Gutierrez, que lo era de esta, havida, y procreada de su le[gitimo]
Matrimonio, quienes como a tal su hija Criaron Educaron, y ali[mentaron]
mentaron a la nominada D.a Cathalina dela Canal Madre del
pretendiente, y p.r el antiguo trato, y comunicacion, q.e ha tenido [el]
testigo con esta familia save que todos han sido y son Christia[nos]
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios
mulatos ni otra mala secta que no han sido Castigados p[or]
el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de herejia, apostasia [ni]
otro ni otra: que no han cometido delito de infamia de hecho ni [de]
recho, ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan [des]
merado de quienes son antes y bien, q.e siempre han vivido con m[u]
cho honor, y Estimacion: que es quanto save, y puede decir en raz[on]
de lo que se le ha preguntado, y la verdad en cargo de su juramen[to]
es de edad de setenta, y dos años lo firmo y dho. S.r Alcalde ma[yor]
doy =

Moreno

Bartolome Gonz[a]l[ez de la Co]
teza

Vicente Alvarez

Falta

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria a quince dias del mes de D[iciembre]
del año de mil setecientos noventa, y cinco: El S.r D.n Ramon Gabriel Mug[...]
Abogado delos R.s Consejos Alcalde may.r y teniente de Corregidor p.r S.[M.]
de esta dha Ciu.d En vista dela Informacion antecedente, y q.e p.r ahora la
parte de D.n Diego Lopez dela Canal no pretende p.r ahora entregar m[as]
testigos, mando que con las partidas de Bauptismo, y Casamiento de q.[e]
hace mencion el Escrito, y Diligencias obradas sobre el Cumplim.to de dho. [Des]
pacho con el cerrada, y sellada dha Informacion se remita Original [a]
manos de D.n Fran.co Baquerizo, secretario dela R.l Universidad Lit[era]
ria de la ciudad de Sevilla: En la qual dha Informacion, y Diligencia[s]
dho. S.r Alcalde mayor Dixo interponia e
interpuso la autoridad y decreto Judicial de su Noble oficio quanto h[a]
lugar en derecho, y lo firmo doy fee =

D. Ramon Gabriel

Moreno

Vicente Alvarez

Vista p.r el [...] Fiscal [...]
[...] 18 [...] 95
[...]

En la Ciu.d de Sevilla a



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

dies y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y d
cinco los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Univer-
Literaria de esta Ciud. haviendo visto las antecedentes infor-
maciones dadas por Dn. Diego Lopez de la Canal, natural
de la V.a de Lebrixa de este Arzobispado, para graduarse de
Bach.er en Medicina, por esta Universidad, Dixeron: Que las
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pr. bastantes, y en su
Consequencia mandaron, q.e al susodho, precediendo las diligen-
cias necesarias se le den los papeles conducentes à su
M. revalida. Y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

Dr. D. Vargas — Dr. Almarina — Dr. Vera — D. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

t

431

Expte.
N.º 26.

J. M. y Jph.

Año de 1790.

Oct.e 11.

Inform.n de Leg.dad y Limp.za de D.n Jose Rivero de la Erran nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera B.r en Leies p.a graduarse de Liz.do en la expresada Facultad p.r esta Universidad.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Libro 34 fol. 153 } en Jueves diez y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años, Yo Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales Presvitero, con licencia de Dn. Diego Camacho Gallo Cura en esta Yglesia Capilla de Sor. Sn. Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la Fra. baptizé en ella solemnemente à Josef, Antonio, Domingo, Julian, de dos dias nacido, hijo de Pedro Augustin Rivero y de Da. Ynes Beato de Rosas su muger, fue su madrina Da. Sebastiana Rendon, y Astorga, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina cristiana à su ahijado, y lo firmé= Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales ——

Concuerda esta partida con su original al qe. me remito, y pa. qe. conste donde convenga de pedimto. de la qe. dise ser parte como Cura interino qe. soy en dha. Yglesia capilla doy la presente qe. firmo, Xerez y octubre quatro de mil setecientos y noventa años= Dn. Juan Ramon Rendon =

Damos fe, que el Dn. Juan Ramon Rendon de quien se halla dada al parecer la Partida de Bautismo anteceden

te es Cura Interino de la Yglesia Capilla del S.or S.n Ju[an]
de Letran de esta Ciud.d y como tal á todas las q.e con
la presente autoriza siempre se les ha dado y dá enter[a]
fe y credito en Juicio y fuera del. Xerez de la Fronte[ra]
y Octubre quatro de mil setecientos y noventa=

En testim.o de verdad
Manuel de Morales Romero
Ess.no Pp.co

En testim.o de verdad
Antonio Cerron
Ess.no pp.co

En testim.o de verdad=
Nicolas Blanco
Ess.no pp.co

= D.n Juan Ramon Rendon =

Damos fe que el D.r D.n Juan Ramon Rendon de quien e[sta]
halla ... al parecer la firma y rubrica [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Baptismos Lib. 9. fol. 59

En Lunes veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos seventa y nueve años, Yo Cristoval de Porras y Gatica, Cura en esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Marcos de esta Ciudad de Xerez de la Frontera, Baptizé en ella á Josef, Rafael, Antonio Maria de la Concepcion, hijo de Dn. Josef Rivero, y de Da. Maria Josefa Serran, su legitima muger, fué su padrino Dn. Josef Solar, á quien avisé el parentesco espiritual qe contraxo, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y dho. Baptizado nació en veinte y cinco de dho. mes y año, de lo que para que conste de verdad lo firmé, fho. ut supra. Cristoval de Porras y Gatica

Es copia, qe concuerda á la letra con su original á el qe me refiero, y pa. qe conste como Cura de la ya citada Yglesia doy la presente qe firmo en quatro de Octubre de mil setecientos y noventa años =

Jacinto Nicolas Guiseño

Damos fe, que Dn. Jacinto Nicolas Guiseño de quien se halla dada al parecer la Partida de Bautismo que antecede es Cura

de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Marcos desta Ciudad y
como tal a todas las que autoriza como la presente siempre
se les ha dado y da, entera fe y credito en juicio y fuera
del. Xerez de la Front.a quatro de octubre de mil seteci
entos y noventa =

En testim.o de verdad

Manuel de Morales Romero

No.o P.co
S.s pp.

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Antonio Cerron

No.o P.co

Nicolas Blanco

No.o P.co
S.s pp.s



D. Diego Phe. Vergara Cura en la Ygl.a Pr.l Prio.l de la Ciu.d y Fran.ta de Santa M.a certifico, q. en los Libros de Bapt.mos y Casam.tos de dha Ygl.a celebrad.s â el folio q. al margen se citan, estan las Partid.s sig.tes

Bapt.mo
Lib. 76. f. 120
B.tos
{ En la M. N. Leal Ciu.d y Fran.ta de S.ta M.a en miercoles diez y siete de Abril de mil setec.tos quarenta y tres as. Yo Manuel de Ochoa Cura en la Ygl.a Pr.l Prio.l de dha Ciu.d baptizé â Maria Josefa de los Dolores hija de Nicolas de la Cruz y de Sebastiana Dias Torrero, casad.s en esta Ciu.d Nacio â catorze de este p.te mes; fue su Pad.no Nicolas de Soria, le adverti el paren.co esp.l y su oblig.n y lo firme = Man.l de Ochoa

Casam.to
Lib. 16. f. 173
{ En la M. N. Leal Ciu.d y Fran.ta de Santa M.a en onze dias del mes de Mayo de mil setec.tos sesenta y un as. Yo D. Gregorio Garcia del Olmo y Gamboa Presb. Rec.o de la Ciu.d de Xerez de la frontera en virtud de despacho del Em.mo Señor Cardenal de Solis Arzob.po de Sevilla su data en Umbrete â quatro dias de dho mes y año; refrendado del D.r D.n Ramon Albarez de Palma Secret.o de Camara de dho Em.mo S.r Cardenal; desposé y casé por palab.s de p.te que hicieron verd.o y leg.mo matrim.o segun el orden de N. S.ta M.e Ygl.a â D.n Josef Rivero Beato de Roxas Vez.o de dha Ciu.d de Xerez colla.n de Santiago C.e de la Pobreza, hijo leg.mo de D.n Pedro Agustin Rivero, y de D.a Ynes Beato de Roxas, con D.a M.a Josefa de la Cruz Vez.a de esta Ciu.d de l.s P.ta C.e de Luna, hija leg.ma de D. Nicolas de la Cruz, y de D.a Sebastiana Diaz Torrero; aviendo dhos Cont.tes confesado y comulgado: sabiendo la Doct.a Crist.a: Dispensada por dho Em.mo S.r en las tres Canonicas mon.s q. el S.to

Concilio de Trento dispone. Fueron testigos a dho
Matrim.o D.n Alonso Jaimes [illegible] Bazarno Presb.o
D.n Pedro Agustin Rivero vez.o de dha Ciu.d de Vener[illegible]
y D.n Nicolas de la Orxan vez.o de esta [illegible]
conste lo firme ut supra. Br. D.n Gregorio Garcia del Olmo
y Gamboa.

Concuerdan con sus orig.s q se guardan en el Archivo de dha Igl.a [illegible]
a que me refiero; y p.a q conste doi la p.te en la citada Ciu.d de [illegible]
Al [illegible] en quatro de Oct.e de mil setec.tos y noventa a[illegible]

Diego Ph.e de Vergara
Cura

Certifico que Dn. Josef Rivero de la Cerran, natural de la Ciudad de Xerez de la frontera se graduo de Br. en Leyes por esta Universidad en dos de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, segun se averigua de los libros de esta secretaria aque me refiero. Sevilla onze de Obtubre de mil setecientos y noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Rivero de la Cerran, natural de la Ciudad de Xerez de la frontera, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: que me gradue de Br. en Leyes por esta Universidad en 2 de Junio de 1788, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto aque necesito rezivir el grado de Lcdo. en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme â Statutos y practica de esta Universidad) que soi Hijo legitimo de Dn. Josef Rivero Beato de Rojas, natural de la dha de Xerez, y Da. Maria Josepha de la Cerran y Diaz, natural de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria: Que mi Padre fue tambien Hijo legitimo

de Dn. Pedro Agustin Rivero, y Da. Ynes
Beato de Rojas, nat. de la Zitada de Xerez
Que mi Madre es asi mismo Hija Legitima
de Dn. Nicolas de la Orzan, y Da. Serastia
na Diaz Torrero, nat. de la referida del Puer
to: Que asi el pretendiente como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
christianos biejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido Castigados por
el Sto. oficio de la Ynquisicion, por crimen
de Eregia, y apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no emos sido Castigados por Justicia alguna,
ni Cometido delito de infamia de echo, ni de
derecho: ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecani
cos por donde haiamos degenerado de quienes
somos: antes bien que siempre hemos bivido con
honor y estimacion, segun se averigua en
parte de las fees de Bautismo que presto. devidte.:
A V.S. Suplico se sirva aver por presentadas las

referidas Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reziba informacion: fecha, y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de repeticion, puntos, lection, y examen para d.ho grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los edictos prebenidos por los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario &c.

Josef Rivero de la Cerda

Por presentado este pedimento con las certificacion y fees de Bautismo que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion que offrece, la qual se comete al presente Sect.o, y f.ha passe al s.or Promotor fiscal para en su bista proceder alo que aia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Conciliarios de la R.l Univer.d de esta ciudad de Sev.a, y en ella à doze de oct.e de mil setecientos y noventa.

D.r Vargas D.r Almoriña D.n Vera D.r Vazquez
D.r Baquerizo S.rio

En la ciudad de Sev.ª á treze de Oct.e de mil setecientos y noventa D.n Josef Rivero dela Cruz para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Sec.rio á D.n Pedro Antonio Plata, V.o de la ciudad de Xerez dela frontera, y estudiante en esta Univ.d de quien en virtud dela comision que me confiere el auto antecedente recibi juramento segun derecho; y habiendolo echo, prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: Que conoze á D.n Josef Rivero de la Cruz que le presenta: save, que es Hijo Legitimo de D.n Josef Rivero e Rojas, nat.l dela dha de Xerez, y D.a Maria Josefa dela Cruz y Diaz, nat.l dela ciudad del puerto de Santa Maria: q.e su Padre fue tambien Hijo legitimo de D.n Pedro Agustin Rivero, y D.a Ynes de Beato de Rojas, naturales de la citada ciudad: Que su Madre es asi mismo Hija legitima de D.n Nicolas de la Cruz, y D.a Juana ana Diaz Torrero, nat.les dela referida del Puerto: Que asi el Pret.e como los expresados sus Padres y abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quien son: antes bien

que han vibido con honor y estimacion. Todo lo qual cōsta al testigo, p.r aver tratado y Comunicado al Pret.te y su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por sus maiores y mas Ancianos; ser publico y notorio en las expresadas ciudades, y la verdad por su Juram.to fecho. Declaró, que no le toca alas generales dela Lei que sele manifestaron: que es de edad de Veinte y Un años, y la firmó.

Pedro Antonio Platasso

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun derecho del S.or D.n Man.l Gomez Ramiro, Pr.o, Prebendado de la S.ta Y.a de esta ciudad, y nat.l de la ciudad de Xerez dela frontera: y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: Que conoce á D.n Josef Rivero de la Cruz que le presenta. Sabe que es Hijo legitimo de D.n Josef Rivero de Rojas, nat.l dela d.ha de Xerez, y D.a Maria Josefa dela Cruz y Diaz nat.l del Puerto de S.ta Maria: q.e su Padre fue tanbien hijo

legitimo de Dn. Pedro Agustin Rivero, y Da. Ynes Beato de Rojas, natles. de la ciudad de Xerez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Nicolas de la Cruz, y Da. Sebastiana Diaz Torrero, natles. de la referida del Puerto: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos asi Paternos como Maternos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios Viles por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien

que siempre ha vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado ha todos los expresados, excepto al Abuelo materno de quien tiene seguras noticias, ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramento fecho: dijo que no le tocaba las generales de la lei que se le manifestaron que es de edad de quarenta y siete años, y lo firmó.

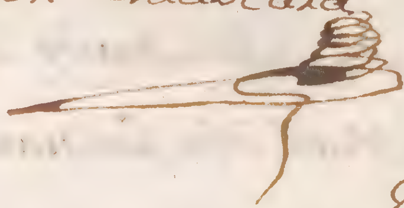
Manuel Gomez Ramirez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibir juramento segun derecho de Dn. Pedro Saavedra, Pbro, y nat.l de la ciudad de Xerez de la frontera: y habiendolo echo, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to ant.te dijo: que conoce á Dn. Jose Rivero de la Cuzan que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Dn. Josef Rivero de Rojas, nat.l de la dha de Xerez, y Da. Maria Josefa de la Cuzan y Diaz, nat.l de la ciudad del Puerto de S.ta Maria: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de Dn. Pedro Agustin Rivero, y Da. Ynes Beato de Rojas nat.les de la citada de Xerez: Que su madre fue asimismo hija legitima de Dn. Nicolas de la Cuzan, y Da. Sebastiana Diaz Torrero, nat.les de la expresada del Puerto: Que asi el Pretendiente, como las expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos

ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Queno han cometido delito de infamia de echo ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien han vivido con mucho honor todo lo qual consta al testigo por haber tratado ha todos los expresados, excepto al Abuelo Materno de quien tiene buenas noticias, y ser publico y notorio y la verdad por su juram.to fecho: Que no letocan las G.ales de la lei que es de ed.d de tre.ta y nueve y lo firmo.

Pedro Juan Ysabedra   Em.do: es asimismo



D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p.r el Promotor fiscal de esta R.l Vniversi.d Sevilla y Oct.e 18. de 1790.
Rodriguez.

En la Ciud.d de Sev.a a dies, y ocho de Oct.e demil set.s nov.ta los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Vniv.d Literaria de esta Ciud.d, hav.do visto la antecedente inform.n dada p.r D.n Jose Rivero de la Erran, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Fron.ra p.a graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d, dixeron: q.e la aprovaban y aprovaron davan y dieron p.r bastante: y en su con

secuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al suso dho. se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y exam.n p.a dho. Grado; y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto assi lo proveieron, y firmaron.

M.

D.r Larra[?]

D.or Almoriña

D.r Sera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte i tres de dho mes i año el expresado Bach.r hizo la repeticion leiendo media hora de una Lei del Codigo, deduxo de ella tres conclus.s arguieron à ellas tres Estudiantes, i satisfizo a sus replicas. i p.a q.e conste, firmo esta diligencia.

D.r Baquerizo

En veinte i cinco del expresado mes i año los Vedeles de esta R.l Univ.d parecieron ante mí el Sec.rio, i dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado uno en las puertas pp.ales de esta Univ.d i

otro en las del Sant.[mo] Cristo del Perdon de la S.[ta] Yg.[a] desta Ciu.[d] i p.[a] q.[e] conste firmaron esta diligencia de q.[e] certifico. Juan Mateo del Angel

D.[r] Baquerizo

Feliciano Joseph Ferreyra

Ex 1. sort. eleg. Leg. Quidquid. T. C. Arbit. tut. et ex ea hanc Th.[m]

Tutor, igitur, in rebus pupilli gerendis culpam levem praestare tenetur.

Ex 1. sort. eleg. L. Iurigentium. T. D. de Pact. ex eaq.[s] hanc Th.[m]

Dolus, ergo, qui in contractibus bonae fidei causam dedit, eos ipso iure nullos facit.

J. M. y J.

Año de 1798.

Informa.on de legitimidad i limpieza de D.n Josef Rivero de la Crran, nat.l dla Ciudad de Xerez dla Fron.ra p.a graduarse de D.r en Leies por esta Univ.d de Sev.a



Certifico que Dn. Josef Rivero de la Cerran, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera se graduo de Licdo. en Leies por esta Univ. en veinte i seis de Octe. proxmo. pasado, segun se averigua de los Libros de esta Secria. a que me refiero. Seva. veinte i ocho de Novre. de 1790.

Dn. Franco. Baquerino

Dn. Josef Rivero de la Cerran, natl. de la ciudad de Xerez de la Fra., como mejor proceda, parezco ante V. S. i digo: Que me gradue de Licdo. en Leies por esta Univd. en veinte i seis de Ote. proxmo. pasado, segun se averigua de la Certificacn. qe. presento i juro. I respecto aqe. necesito recibir el grado de Dr. en la expresada Facultad, i para ello Justificar conforme á Statutos, i practica de esta Univd. que soi hijo legitimo de Dn. Josef Rivero Sedeño de Rojas, natl. de la dha de Xerez, i Da. Maria Josefa de la Cerran i Diaz, natl. de la ciudad del Puerto de Santa Maria: Que mi Padre fue tambien hijo legitimo de Dn. Pedro

Agustin Rivero, i Dª. Ynes Beato de Roxas
nat. dela citada de Xerez: Que mi Madre es
así mismo hija legitima de Dn. Nicolas dela
Crzan, i Dª. Sebastiana Diaz Forrero, nat.s
dela referida del Puerto: Que así io, como
los expresados mis Padres i Abuelos hemos
sido i somos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mula
tos, ni otra mala secta. Que no hemos sido casti
gados por el santo Oficio dela Ynquisicn, pr. cri
men de Herexía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de echo, ni
de dro; ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos
por donde haiamos degenerado de quienes so-
mos: antes bien qe. siempre hemos vivido con
mucho honor i estimacn., segun se averigua
dela informacn. que hize pa. el citado grado
de Licenciado, la qual reproduzco en forma
A V. S. suppco. se sirva haber por presentada la refe-
rida certificacn., por reproducida la informacn.

i mandar que al tenor de este pedimento se me reciba infor-
maci.on: fha, i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me
confiera el grado de D.r en la expresada Facultad
con todas la exenciones i prerrogatibas q.e le correspon
den, mandando despachar los edictos prevenidos
por los Estatutos. Pido Justicia, juro lo neccesario &.

D.r Vero

Joset Rivero de la
Erraranz

Por presentado este pedim.to con la certificac.on q.e refiere,
i por reproducida la informac.on: admitase a esta
parte la informac.on que ofrece, la qual se come
te al presente sec.rio, i fha, pasese al S.r Promotor
Fiscal p.a en vista de todo dar providencia. Lo man
daron los S.res R.r i consilliarios de la R.l Univ.d litera
ria de esta ciudad de sev.a en ella a veinte i ocho de Nov.e de mil
setecientos i noventa.

D.r Vazquez

D. Almonacid

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciudad de Sev.ª a veinte i nueve de Nov.e de mil setecientos i noventa D.n Josef Rivero dela Erran p.a la informac.n q.e tiene ofrecida, i le está mandada dar presentó por testigo ante mi el sec.rio á el S.r D.n Man.l Gomez Ramirzo, Pro, Prebendado dela S.ta Yg.a de esta Ciu.d, i nat.l dela ciu.d de Xerez dela Frontera, de quien {en virtud dela comision que me confiere el acto ant.e} recibi juram.to segun d.ro; i haviendolo echo, prometio decir verdad; i siendo preguntado por el pedim.to ant.e dijo: Que conoce á D.n Josef Rivero dela Erran que le presenta. sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Rivero de Rojas, nat.l dela dha de Xerez, i D.a Maria Josefa dela Erran i Diaz, nat.l dela Ciu.d del Puerto de Santa Maria: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Pedro Agustin Rivero, i D.a Ynes Beato de Rojas, nat.e dela citada ciudad: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Nicolas dela Erran, i D.a Sebastiana Diaz Forrero, nat.s dela referida del Puerto: que asi el Pretend.e como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios detoda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que

no han sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion
por crimen de Heregia, Apostaria, Judaismo, ni otro: Bueno
han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido
de oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian desmere-
xado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con
mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta del testigo
por haber tratado i comunicado á todos los expresados,
excepto á el Abuelo Materno, de quien tiene buenas i segu-
ras noticias, ser público i notorio en la referida ciudad, i se-
r, i la verdad por su juram.to fho. Declaró, que no le
tocan las generales dela lei que sele manifestaron: Que
es de edad de quarenta i siete años, i la firmó.

Manuel Gomez
Ramirez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentacion, y para la referi-
da informacion recibir juram.to segun dro de Dn Pedro Saabe-
dra, Pro, i nat. dela ciud de Xerez dela Frontera: y havien-
dolo echo, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el
pedim.to ante. dijo: Que conoce á Dn Josef Riccro, dela Orden
quele presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn Josef Rive-
ro de Rosas, nat. dela dha de Xerez, y Da Maria

Toscta de la Erxan i Diaz, natl. dla ciud. del Puerto de S.ta Maria: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Pedro Agustin Rivero, i D.a Ynes Beato de Rojas, nat. dla citada de Xerez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Nicolas dla Erxan, i D.a Sebastiana Diaz Torrero, nat. dla expresada del Puerto: Que asi el Pretende, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generazn. de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo oficio dla Ynquisicion por crime de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimazn. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado i comunicado alos expresados sus padres i Abuelos; excepto al Abuelo Materno, de quien tiene buenas i seguras noticias, ser publico i notorio en la expresada ciudad, i la verdad por su juramto. fho. Declarò, que no le tocan las generales de la leig.

dele manifestaron: Que es de edad de treinta i nueve años,
ila firmó.

Pedro Juan Saabedra

Dn. Fran.co Baquerizo
S.no

En dcho dia mes i año dela misma presentazn. i para la referida
informazn. recibi juramento segun dcho. de Dn. Diego Ossorio,
ss.no delos Reinos, i nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera:
i habiendolo echo prometio decir verdad: i siendo pregunta
do por el pedimento ant.r dijo; que conoce a Dn. Josef Rivee
ro de la Cerrar que le presenta. Save, que es hijo legitimo
de Dn. Josef Rivero de (Rivero) de Rojas, nat.l de la citada
de Xerez, i Da. Maria Josefa dela Cerrar i Diaz, nat.l dela
Ciudad del Puerto de Santa Maria: Que su Padre fue tambien
en hijo legitimo de Dn. Pedro Agustin Rivero, i Da. Ines
Beato de Rojas, nat.s dela referida de Xerez: Que
su Madre asi mismo hija legitima de Dn. Nicolas de
la Cerrar, i Da. Sevastiana Diaz Forrero, nat.s dela
expresada del Puerto: Que asi el pretente como los
expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i ge
neracn. de Judios, mulatos, nó otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Santo Oficio dela

Ynquisicion por crimen de Herexia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta del testigo por haber tratado i comunicado á todos los expresados, ser publico i notorio en la expresada ciudad de Xerez, i la Verdad por su juramento. Y assi lo Declaró, que no le tocan las generales de la ley es de edad de cinquenta i cinco años, i la firmó.

Diego Ossorio   Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentacion i para la referida informacion recibi juram.to segun dro de Dn. Fran.co Tabier Osorio, Not.o Ap.co i natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera: i habiendolo echo

prometió decir verdad; i siendo preguntado por el pedim.^to ant.^e dijo: Que conoce á Dn Josef Rivero de la Barran que le presenta, sabe que es hijo legitimo de Dn Josef Rivero de Rojas, nat.^l de la dha de Xerez, i D.ª Josefa Maria de la Barran i Diaz, nat.^l de la Ciudad del Puerto de Santa Maria: Que su padre fue tambien hijo legitimo de Dn Pedro Agustin Rivero, i D.ª Ynes Beato de Rojas, nat.^s de la referida de Xerez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn Nicolas de la Barran, i D.ª Sevastiana Diaz Fornero, nat.^s de la referida del Puerto: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-tigados por el santo oficio de la Inquisicion por cri-men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degene-rado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estima.^on Todo lo qual consta ael testigo por haber tratado i comunicado ael Pretend.^te

i sus padres, tener buenas i seguras noticias de to
dos sus Abuelos, ser publico i notorio en la expresada
de Xerez, i la verdad por su juram.to fho. Declarò, que
no le tocan la generales de la lei que se le manifes
taron: que es de edad de treinta i quatro años, i la firmò.

Fran.co Xavier Ossorio

Not.o

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

Vto. al Promotor fiscal de esta R.l Universidad.
Sev.a y Nov.e 28. de 1790

Rodriguez

En la ciudad de Sev.a a veinte i nueve de Nov.e de mil sete
cientos i noventa: los S.s Rector i consiliarios de
la R.l Univ.d Literaria de esta ciudad, habiendo visto
la ant.e informac.n dada por D.n Josef Rivero de la Caran
Lic.do en Leies por esta Univ, dixeron: Que la aprobaban

i aprobaron daban i dieron por bastante: i en su consequencia mandaron despachar los edictos prevenidos por los Estatutos: Y que al Cuco dho se le confiera el grado de Dr. con todas la esenciones i prerrogativas que le corresponden en la expresada Facultad. Y por este su acto asi lo proveieron i firmaron.

M

Dr. Vargas Dor. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En treinta del mismo dia mes i año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el SS.o i dixeron: Que los edictos prevenidos por el antec.te auto los fijaron: uno en las puertas principales de esta Univ.d, i otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad; i para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Expte N.º 27 447

S. M. C. S.

Año de 1790. Nov.e 15.

Informacion de ling.d i limp.a del B.r D.n Nicolas Velez, Pro, i nat.l de la V.a de Mascuerras ob.do de Santander p.a graduarse de Licen.do en Canon.s p.r esta Univ.d de Sev.a





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DD. Juan Baptista Diaz de Villegas y Dn. Franco. Bentura de ota Alvarez Moro Presviteros, y curas servientes en la Yga. Parroquial de Sn. Martin de este conzejo de Marcuerras valle de caveron de la sal, Obispado de Santander Certificamos; q. haviendo registrado el archibo de dha. Ygla. donde se hallan los libros de Bautizados, casados, velados, y finados, en uno de Bautizados, forrado en pergamino, foliado a pliego al folio Docientos setenta y tres se halla la clausula q. a la letra es como se sigue =

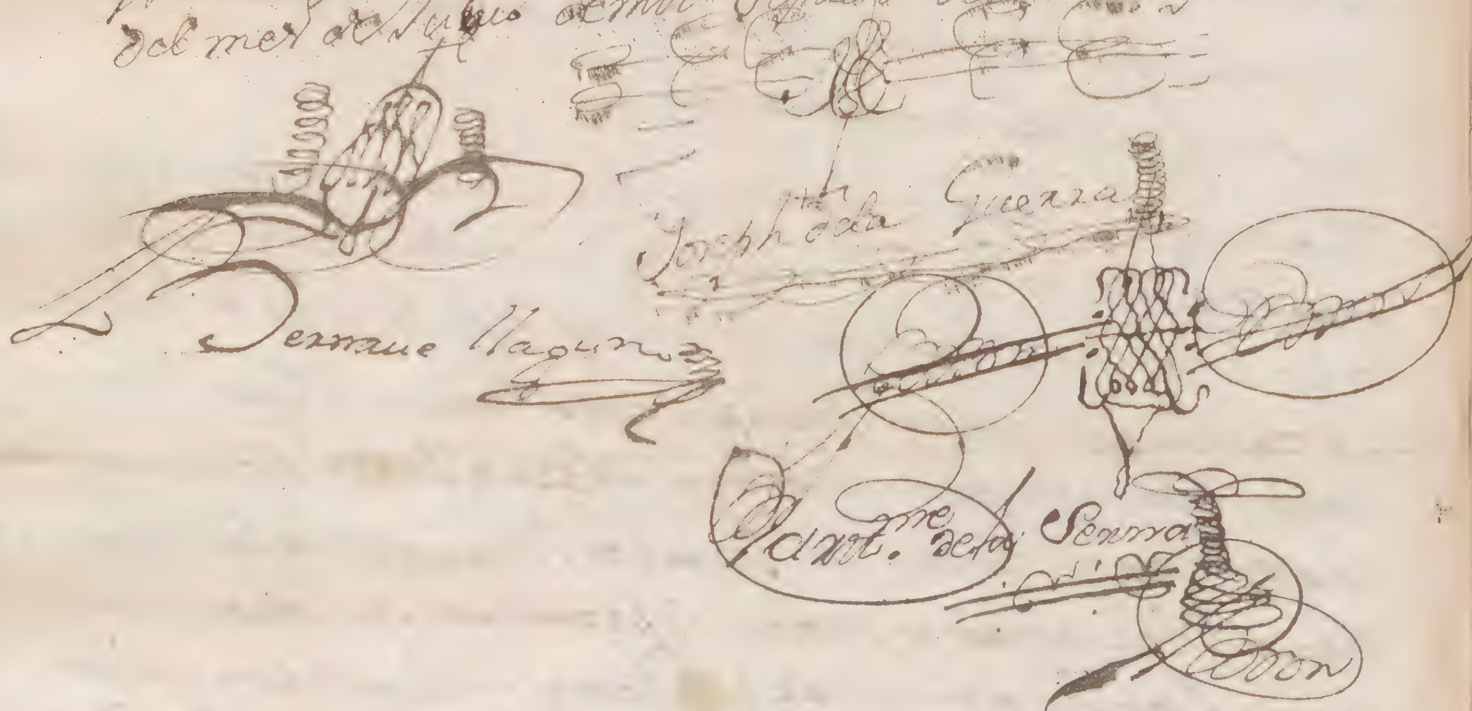
Domingo. En el conzejo de Marqs. a veinte y uno dias del mes de octubre de mill septs. y veinte y seis años Yo Dn. Basilio Velez cura de dho. conzejo, Bautize y pusse los santos oleo, y chrisma a Domingo Hijo legitimo de Phelipe Velez y de Chatarina Gutierrez Nieto por parte Paterna de Juan Velez y de Maria Velez, y por partte Materna Nieto de Diego Guttierrez y de Ana de la campa fueron sus Padrinos Bernardo de los Hoyos y de Maria Diaz aquienes adverti el parentesco spiritual y las obligaciones q. tenian de enseñarle la Doctrina Christiana y misterios de nra. Sta. fee, nacio en diez de dho. mes, fueron testigos Dn. Dionisio Gutierrez, y toribio Gomez todos vecinos de dho. conzejo y lo firmo en el dia veinte y uno de mes, y año dhos. = Dn. Basilio Velez = Dn. Dionisio Gutierrez =

Concuerda esta clausula con el original de su libro a que en todo nos remitimos y en fee de ello lo firmamos en el expresado conzejo de Marcuerras a treinta Dias del mes de Junio de mill septs. setenta y seis años.

D. Franco. Bentura de ota Alvarez | Dn. Juan Baupta. Diaz de Villegas

Yo el no. del num. y audiencia de este real Balle de Cavezon

Cavezon dela Sal por Su Mag.d que Dios Guarde
que es en el obispado y monttañas de Santtander Zertti
ficamos y damos fee = que d.n Benttura Diego de Fran.co
Benttura de Olabarrieta y D.n Ju.n Bauptista Diaz de
Billegas Sontales Cañas Scrivanttes en el Conzejo de mar
Guerras y Su parroquia de San Martin y las firmas q.e
dizen Sus nombres y Conombres Son las q.e Costumbran
hechar Con los mismos Cargos y Carrettelas y para q.e Assi Conste
donde Combenga damos la presentte que signamos
y firmamos en el Conzejo de Mar Guerras A dos dias
del mes de Julio de mil Septtez.s Settenta y Seis a.s





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn Faustto del Mazo y Herran Cura
dela Parroquia de Santta Eulalia de este Valle
de Cabuernigo la que se compone delos lugares
de Sopeña, Valle, Herran, Selores, y Renedo, con sus
barrios de Llen de Mogo, y Terrerueda: que a pedimen
to de Domingo Velez vezino que fue del lugar de
Mazcuerras, y al presente lo es de la Ciudad de Sebi
lla entre en el Archivo de dicha Parroquia en don
de se allan custodiados los libros de Baptizados,
Confirmados, Casados, ~~y difuntos~~, y en dos libros de
a folio forrados en pergamino ambos de Baptiza
dos, que el primero, y mas antiguo se compone de
ciento, y ochenta y cinco hojas y empieza en el año
de mil seyscientos y noventa y tres, y concluye el año
de mil setezientos y nueve; y el otro se compone de
ciento setenta y cinco hojas, y empieza en el año de mil
setezientos veynte y siete y al presente sigue en con
tre las Clausulas de Baptismo que copiadas a la letra
son como se siguen

Clausula

En seys de Enero de mil setezientos y cinco Yo
el Licenciado Dn Pedro Perez del Solar y Herran Cura
teniente en la Iglesia Parroquial de señora santa
Eulalia Baptize solemnemente segun el Rito dela
Santa Madre Iglesia a una niña a quien puse por nom
bre Maria hija legitima de Juan de Viaña, y de
Maria Gutierrez vezinos de Renedo, fueron sus Padrinos
Dn Bernardo Rubin Gomez dela Mata, y Antonia
del Vado vezinos delos lugares de Valle, y Renedo a qui
enes adverti dela obligacion, a lo qual fueron testigos
&

16

el lizenziado Dⁿ Felipe de Herar, y Dⁿ Juan Fer-
nandez de Herar Curas en dicha Yglesia, nazio,
dicha Niña en beynte y ocho de Diziembre pro-
ximo pasado = Dⁿ Perez del Solar = Dⁿ Franciscο
Rubin de Celis =

En dicho libro en Contre otra Clausula de Bap-
dos al folio Ciento, y quinze buelta que Copiada a la
letra es Como se sigue =

En Cinco de Mayo de mil Septezientos y Cinco Yo el
lizenziado Dⁿ Pedro Perez del Solar Cura teniente de
la Yglesia Parroquial de Persona Santa de la Villa Yz…
Sanctos exorzismos y demas Ceremonias del Santo
…no segun el Rito de la Santa Yglesia a un Niño
llamado Juan Antonio hijo legitimo de Juan Garzia
y de Micaela Fernandez Vezinos del lugar de Solares,
Baptizado dicho Niño de socorro por el lizenziado
Dⁿ Juan Antonio de Mier Cura teniente de dicha Ygle-
quien le ayudo a dichas Ceremonias, y Ritos, y a…
Maria Fernandez vezina del lugar de Heredo, y el dicho
Dⁿ Juan Antonio vezino de Liendo Mozo a quienes adberti
la obligazion fueron testigos los lizenziados Dⁿ Juan Fernan-
dez, y Dⁿ Felipe de Herar, Curas en dicha Yglesia y dicho
Niño fue Baptizado de socorro en beynte y quatro de
Mayo de dicho año, y para que Conste lo firmo dicho
ut supra = Dⁿ Pedro Perez del Solar = lizenziado Dⁿ Juan
Antonio de Mier y Herar = Dⁿ Juan Fernandez de Herar =

En el Segundo libro Citado arriba en Contre al folio
beynte y seys una Clausula de Baptizados que Copiada
a la letra es Como se sigue =

En beynte y seys de Junio de mil Septezientos quarenta y
Cinco Yo Dⁿ Juan Gonzalez de Bustamante Benefizia-
do de media Razion en la Yglesia Parroquial de Santa

de la hã valle de Cabuerniga Sirviendo el offiçio de Cura en la Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de Renedo Bapthize de socorro a una Niña el dia beynte y tres de dicho mes y año y el dia beynte y seys Rectando le puse los Santos olios e hize las demas Zeremonias que el Ritual Romano dispone le puse por nombre Josepha, Juana, Manuela, naçio dicha Niña en dia beynte de dicho mes hija legitima de Juan Garçia y de Maria Viaña Abuelos Maternos Juan de Viaña y Maria Gutierrez, Paternos Juan Garçia y Micaela Fernandez de la Reguera todos vezinos que son y fueron de los lugares de Renedo y Selores fueron sus Padrinos Manuel Viaña y Melchora Garçia vezinos de dicho lugar de Renedo adberti les el parentesco espiritual y obligaçion de enseñar le la Doctrina Christiana fueron testigos Miguel Gomez de Cos, y Juan Gomez vezinos y Naturales de Renedo y Viaña y por verdad lo firmo en dicha Ayuda de Parroquia = Dn Juan Gonzalez de Bustamante = Manuel Viaña = Juan Gomez =

las quales Clausulas van fielmente Copiadas segun Constan de dichos libros los que deboluí a dicho Archibo y a los que en Caso neçesario me Remito y para que Conste en donde Conbenga doy la presente Certificaçion la que firmo en dicha Parroquia a quatro de Junio de mil setezientos setenta y seys = emdo Junio. valga =

Dn Fausto Del Mar
y Arenas

Los Css.nos de Su mag.d (que Dios gue.), Numero,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Audiencia, y Ajuntam.to deeste Real Valle de Cabuerniga, que aqui Signamos, y firmamos Zertificamos, y damos fee que D.n Lauro de Mier, y Theran, por quien aparecen dadas, y Zertificadas las clausulas, y partidas precedentes es tal Cura Parrocho de la Yglesia de S.ta Eulalia como se titula fiel, Legal, y de entera confianza, y a sus Zertifica.s Siempre seles ha dado, y da entera fee, y Credito en juicio, y fuera deel, y su Letra, firma, y Rubrica son según, y en la forma que lo acostumbra hacer con los mismos Caractheres: En cuio Testim.o Damos la presente en el Lug.r de Valle deeste dicho Valle a Veinte, y quatro Dias del mes de Julio de mill septecientos septenta y Seis Años.

[signatures]

Thom.s ... Gomez Mexia ...

Lorenzo ... Fran.co Mantilla, y los Rios

... Ve...

Joseph Rubin ...

El Dr. Dn. Fran.co Antonio San.z Baquerizo, Pro., del claustro i gremio de esta R.l Univ.d en el de sagrados Canon.s, Abog.do delos R.s Consejos, i secr.io perpetuo de dha Univ.d de esta Ciudad de Sev.a

Certifico, que Dn. Nicolas Velez, Pro., i cura del Hospital del Espiritusanto de esta Ciu.d exibio ante mi el secretario vn testimonio que dice assi............

Dn. Basilio Velez delos Rios, Pro., Beneficiado del conçejo de Mascuerras Valle de Cabezon dela sal, ob.do de Santander en las montañas de Asturias de Santillan, i Comisario del santo oficio dela Inquisicion, Certifico i doi fee en quanto puedo con pedimento dela parte de Nicolas Vicente, Hilario, Ramon, nat. de este conçejo entrè en el archibo dela Parroq. de Sn. Martin de èl, en donde se hallan los libros de Bautizados, Velados, i Difuntos; i en vno de Bautizados; forrado en pergamino en ojas de à pliego del folio ciento cinquenta i quatro, hai vna partida, que sacada àla

letra, es del tenor siguiente.........................

En la Parroq.l del s.r S.n Martin de este Concejo de Mar-
cuernas a Veinte i vn dias del mes de Nov.e de mil
setecientos cinquenta i seis Yo D.n Pedro Diaz de
Villegas, Cura, Beneficiado en ella Bautice, é impuse los
santos Oleos i Crisma á Nicolas Vicente Hilario
Ramon, que nacio el dia doze del dho mes, hijo
legitimo de Domingo Velez, i Josefa Garcia: Nieto por
línea paterna de dho Velez, i de Maria, digo catalina
Gutierrez: Y por la materna de Juan Garcia,
i de Maria Gutierez de Viaña, vezinos del lugar
de Renedo en el Valle de Cabuerniga: fueron
sus Padrinos D.n Ramon de Hoios Calderon, i D.a
Barbara Fran.ca de Quijano i Mier, á quienes
adverti el parentesco Espiritual, i demas obligacio-
nes de su oficio: siendo testigos Josef Perez, i Toribio
bio Gomez, todos vezinos i naturales del expre-
sado lugar de Renedo, i de este dho Concejo, de
que doi fee, i lo firmo en él: fecho vt supra. D.n
Pedro Diaz de Villegas ....

La qual dha partida concuerda con la original, q.e está en el dho libro, q.e devolví á dho archibo, i aq.e en todo me remito: i en fee de ello de pedim.to de dha parte lo firmó en la Yg.a de S.n Martin del citado concejo á veinte i seis dias del mes de Nov.e de mil setecientos setenta i tres años. D.n Basilio Velez de los Rios.....................

Los Escribanos por el Rei nuestro señor de esta V.a, i R.l Valle de Cabezon dela Sal, q.e es en las Montañas de Santander, Prov.a delas nueve dela Cantabria, Baston de la Redo, Asturias de Santillana, q.e aquí signamos i firmamos, Certificamos i damos fee, q.e D.n Basilio Velez delos Rios, de quien se halla firmada la fé, i clausula q.e antecede, es tal cura, como se titula dela Yg.a Parroq.l del concejo de Mascuerras, uno delos q.e comprende este dho Valle, fiel, i legal, i detoda confianza: i alas fees que como tal cura i familiar

q.e es del S.to Oficio dela Ynquisicion de Nava-
rra, siempre seles ha dado, i da entera fe
i credito asi en Juicio, como en fuera de el: ila
firma q.e antecede, q.e dice su nombre i conom-
bre, es la misma q.e acostumbra firmar con
los mismos rasgos i caracteres q.e acostum-
bra. Ypara q.e conste, i efectos q.e convengan
á Domingo Velez, ausente en la ciu.d de Sev.a,
Reino de Andalucia, como Padre familia
de Nicolas Vicente Hilario Ramon su
hijo, tambien ausente en dha Ciu.d, da-
mos la presente q.e signamos i firmamos
en esta citada Villa de cabezon á Veinte i seis
dias del mes de Noviembre de mil setecien-
tos setenta i tres años. Josef dela Guerra
Fran.co Antonio dela Fuenta. Juan Antonio
de Ygareda Barreda ....

Concuerda este testimonio con la partida
i comproba.s de donde fue sacado, á q.e
me

me refiero, el q.e para d.ho efecto lo exibio ante

mi D.n Nicolas Velez, Clerigo de menores,

á quien la devolvi, i firmó su recibo. Ser.a i No-

vio dos de mil setecientos ochenta i tres años.

B.r Nicolas Velez. Ygnacio Lar

Eras de Tejada, Notario.........

Es copia del expresado testimonio, q.e exi-

bio ante mi D.n Nicolas Velez, para sacar

esta copia, á fin de ponerla en las informaciones

q.e está haciendo p.a graduarse de Licenciado en cano-

nes por esta Univ.d, el qual le devolvi, i firma su recibo,

à q.e me refiero. Y para q.e conste, firmo esta en Ser.a

á quince de Nov.e de mil setecientos i noventa.

D.r Fran.co Baquero

Certifico, que D.n Nicolas Velez, Pbro, i nat.l dela V.a de Marcuerra, Ob.do de Santander se graduò de B.r en Canon.s por esta Univ.d en doze del corriente mes: Y que el vltimo curso que ganò para recibir d.ho grado finalizò en Junio de mil setecientos ochenta i seis, segun se averigua en los Libros de esta Sec.ria á q. me refiero. Sev.a quinze de Nov.e de mil setecientos i noventa.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas Velez, Pbro, Cura del Hospital del espiritu S.to de esta Ciu.d, i nat dela V.a de Marcuerra Ob.do de Santander, como mejor procedo, parezco ante V. S. i digo: Que me graduè de B.r en Canon.s por esta Universidad en doze del corriente mes, segun se averigua dela Certificacion que presento i juro. Y respecto àque necesito recibir el grado de Lic.do en la expresada facultad, i para ello justificar (conforme á Estatutos, i practica de esta Univ.d)

que soi hijo legitimo de Dn. Domingo Velez, nat.
de la citada Vª, i Dª Josefa Garcia, nat. del Lu-
gar de Renedo del referido Obispdo: Que mi Padre es
tambien hijo legitimo de Dn. Phelipe Velez, i Dª Ca-
tatirna Gutierrez, nats. de la Expresada Vª: Que
mi Madre és asimismo hija legitima de Dn.
Juan Garcia, i Dª Maria Viaña, nats. de dho
Renedo: Que asi el Pretendte., como los expresados
sus Padres i Abuelos hemos sido, i somos Christi-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
i generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto.
Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos sido
infamados por delito de infamia, hecho, ni de
dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde haiamos degenerado de quienes somos:

Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion, segun en parte se avenig.^da de las fees de Bautismo de mis Abuelos, Padres, i mio, que presento con la debida Solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haber por presentadas las referidas Certificaciones, i fees de Bautismo, i mandar q.^e al tenor de este pedim.^to se me reciba informacion: fha, i aprobada por V.S. probidenciar, q.^e se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, i examen p.^a dho grado: i q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.^a; mandando despachar los edictos prebenidos p.^r los Estatutos. Pido justicia, juro lo necesario &a. Nicolas Velez

Por presentado este pedimento con la certificacion y

fees de Bautismo q. refiere: admitase de esta

parte la informa.on, laqual se comete al pres.te

Sec.rio i fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a

en vista de todo dar probidencia. Lo man

daron los Señores Rector i Consiliarios de

la R.l Universidad de Sev.a, en ella á quinze

de Nov.e de mil setecientos i noventa.

M. D.n Lucas ... R.r   D.or Almoriña   D.n Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á quince de Nov.e de mil setecientos i

noventa D.n Nicolas Velez, Pb.ro, i cura del Hospital del

Espiritusanto de esta Ciu.d para la informa.on que tiene

ofrecida, i le esta mandada dar presentò por testigo

ante mi el sec.rio á D.n Fran.co de Paula Cabrera

Dño, i Cura del expresado Hospital, de quien en virtud de
la comision que me confiere el auto antecedente recibi
Juram.to segun dxo; i habiendolo echo, prometio decir verdad:
i siendo preguntado por el pedim.to anteced.te Dixo: Que
conoce á Dn. Nicolas Velez q.e le presenta. Sabe que es
hijo legitimo de Dn. Domingo Velez, nat.l de la V.a de
Marcuerras, Ob.do de santander, i D.a Josefa Garzia,
nat.l del Lugar de Renedo del mismo Ob.do: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Fr. Felipe Velez, i D.a
Catalina Gutierrez, nat.s de dha V.a: Que su Madre
es asimismo hija legitima de Dn. Juan Garzia, i D.a
Maria Viaña, nat.s del referido lugar: Que asi el
pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos
han sido i son Cristianos biejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generazn. de Judios, mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el
S.to oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de echo, ni de dho: ni te
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
ayan degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor i
estimas.n Todo lo qual consta al testigo p.
haber tratado i comunicado al Pret.te, i sus
Padres, tener buenas i seguras noticias
de sus Abuelos p.r haberlo oido decir
á varias personas naturales de dhos
Pueblos, ser publico i notorio en esta
Ciudad, i la verdad por su juram.to fho.
Dechario, que no le tocan las generales
de la lei q. sele manifestaron: Que
es de edad de treinta i quatro años

i la firmò, de q.^e io el sec.^rio certifico.

Fran.^co de Paula Cabrera

Dr Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia mes i año de la misma presen-
tac.^n i para la referida informac.^n recibi juram.^to
segun dr.^o de Dn Albaro Ant.^o Pruneda, v.^o
de esta Ciu.^d en la Collac.^n de Sn Pedro, i nat.^l
del Concejo de Sariego Principado de Astu-
rias; i habiendolo echo prometio decir verdad:
Y siendo preguntado por el pedim.^to anteced.^te Dijo
Que conoce à Dn Nicolas Velez que le presenta:
Sabe, q.^e es hijo legitimo de Dn Domingo Velez,
nat.^l de la V.^a de Mascuerras, Ob.^do de Santander,
i D.ª Josefa Garcia, nat.^l del lugar de Renedo,

Al mismo 6.do: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de Dn. Felipe Velez, i Da. Catalina
Gutierez, nat. de dha Va.: Que su madre
es asimismo hija legitima de Dn. Juan Garcia,
i Da. Maria Viaña, nat. del referido lugar:
Que así el Pretendiente, como los expre-
sados sus Padres i Abuelos han sido i son
Cristianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generacion de Judios, mulatos,
i otra mala secta: Que no han sido Castiga
dos por el Sto. oficios de la Inquisin. por
crimen de Heregia, Apostaria, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de echo, ni de dro.: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde ha-
yan degenerado de quienes son: ante D

bien q. siempre han vivido con mucho honor i estimaz.

Todo lo qual consta ál testigo por haber tra-
tado i comunicado ál pretendiente, i sus Padres;
tener buenas i seguras noticias de sus
Abuelos por haberlo oído ha varias personas
naturales delos expresados pueblos, de quienes
dista el citado concejo ocho, ó diez leguas, ser
publico i notorio en esta Ciu., i la verdad por
su juram.to fho. declarò, que no le tocan las gene
rales de la leí que sele manifestaron: Que es de
edad de treinta i quatro años, i la firmò.

Alvaro Ant.o Quiñones

Dn. Fran.co Baquiro
S.rio

En el mismo dia mes i año dela misma presentaz.n i para la

referida informacion recibi juramento segun derecho de Dn. Buenaventura Gomez dela Torre, natural del concejo de Marrón, Obispado de santander, i Oficial dela contaduria de Guerra de esta Ciudad en la Collacion de santa Catalina; i habiendolo echo, prometio decir verdad: Ysiendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo. Que conoce á Dn. Nicolas Velez q. le presenta: sabe, que es hijo legitimo de Dn. Domingo Velez, natural dela expresada Villa, i Da. Josefa Garcia, natural del Lugar de Penedo del mismo Obispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Felipe Velez, i Da. Catalina Gutierrez, naturales de dicha Villa: Que su madre es tambien hija legitima de Dn. Juan Garcia, i Da. Maria Viaña, naturales del referido Lugar: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, mulatos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde haian degenerado de Valos, ni quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimaon.=

Todo lo qual consta ael Testigo por haber tratado de el Pretendiente, sus Padres, tener buenas i segu ras noticias de sus Abuelos asi Paternos como maternos con el motibo de ser natl. del expresado concejo, i estar todos los referidos Pueblos mui cercanos unos á otros, i haberlo oido á varias Personas delos citados Pueblos, ser publico i notorio en ellos, i en esta Ciudad, i la verdad por su juramento, fho. Declaró que no le tocaban las generales dela lei, que lo se le manifestaron: Que es de edad de treinta i nueve años, i la firmo.

Buenaventura Gomez de la Torre

Dn. Franco. Baquerizo
Srio

Vista por los Señores Fiscal de esta Rl. Casa Jurisdiccion Padilla y Nor. de Do
Jn. Hochiz

En la Ciudad de Sev.a á diez i siete de Nov.e de mil setecientos i noventa los Señores R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informaz.n, dada p.r el B.r D.n Nicolas Velez p.a graduarse de Lic.do en canon.s por esta Univ.d Dixeron: que la aprobaban i aprobaron, daban, i dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prebenidos por los Estatutos: Y que al suso d.ho se le admita a los actos de repeticion, puntos, leccion i examen para d.ho grado: Y que siendo aprobado sele confiera en la forma Ord.a Y por este su acto así lo probeieron i firmaron.

M. D.r Lopez R.r   D.or Almoriña   D.r Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En el expresado día mes i año el citado B.r D.n Nicolas Velez hizo la repeticion, leiendo media hora de un capítulo de las Decretales, deduxo de el tres conclusiones, aq.e arguieron tres estudiantes, i satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte i dos de dho mes i año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el secretario i dixeron: Que los edictos prevenidos por el auto antece. los habian fijado, uno en las puertas principales de esta Univd, i otro en las del santisimo Cristo del Perdon de la sta Yglea de esta Ciudad. Y para q. conste, firmamos esta diligencia

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquirino

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. sort. eleg. C. Extirpandae. 30. de Preben., et ex eo hanc dm.
Eclesiarum Patroni praetextu consuetudinis consuam portionem Rectori minuere non posunt.
Ex 3. sort. eleg. C. Statuimus. 55. c. 16. q. 1., et ex eo seq. dm.
Qui decimas Episcopo non consentiente dare noluerit, communione privetur.

J. M. J.

Año de 1792

Informac.n de legitim.d i limp.a del B.r D.n
Nicolas Velez Pbro i nat.l de la V.a de Villas-
Cuervas Ob.do de Santander p.a efecto de
graduarse de Lic.do en Canon.s p.r esta
Univ.d de Sev.a =

J. M. J.

Año de 1790.

Ynformacion de ligitimidad i limpieza de Dn. Nicolas Velez, Pbro., i natl. de la Villa de Marchena: Obdo. de Santander pa. graduarse de Dr. en Canns. pr. esta Univd. de Sevilla

Certifico Que Dn. Nicolas Velez, pbro, i nat.l dla Va. de Marcuernas Ob.do de Santander se graduò de Lic.do en Canon.s pr. esta Univd. en veinte i tres del corriente mes, segun se averig.a de los Libros de esta sec.ria a q.e me refiero. Sev.a veinte i seis de mil setecien.s i noventa.

Dr. Baquerizo

Dn. Nicolas Velez, pbro, cura del Hospital del espiritu santo de esta Ciudad, i nat.l dla V.a de Marcuernas, ob.do de santander, como mejor proceda parezco ante V. S. i dig.o: Que me graduè de Licenciado en Canon.s por esta Univd. en veinte i tres del corriente mes, segun se averig.a de la Certificacn. que presento i juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Dr. en la expresada Facultad, i pa. ello, justificar (conforme a estatuto i practica de esta Univd.) q.e soi Hijo legitimo de Dn. Domingo Velez, natl. de la citada V.a, i D.a Josefa Garcia, nat. del Lugar de Renedo del mismo Ob.do: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Felipe Velez, i D.a Catalina Gutie-rrez, nat.s dla expresada V.a: Que mi Madre es asi-mismo hija legitima de Dn. Juan Garcia, i D.a

Maria Viaña, nat. del dho de Renedo: Que asii, como los expresados mis padres i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, i generazon de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de dro: Ni tenidos oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimazon, segun se avesig. de la informazon q. hize pa el referido grado de licdo q. reproduzco en forma:

A V.S. Suppco se sirva haber por presentada la referida certificazon, por reproducida la informazon, i mandar, q. al tenor de este pedimto se me reciba informazon: dada i aprobada por V.S. probidenciar, que se me confiera el expresado grado de Dr con todas las esenciones i prerrogatibas q. le corresponden, mandando despachar los edictos prebenidos por la Cnsta

ticttas. Pido Justicia, Juro &a

Por presentado este pedimento con la certificacion q. refiere, i p.r reproducida la informacion: admitase á esta parte la informacion q. ofrece, la qual se comete al presente sec.rio, i fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista de todo dar probidencia. Lo mandaron los señores R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d literaria de esta ciudad de Sev.a, en ella a veinte i seis de Nov.e de mil setecientos i noventa.

Dr. Velez Dr. Amarilla Dr. Vera

Dr. Baquerizo
S.rio

En la ciudad de sev.a á veinte i siete de Nov.e de mil se= tecientos i noventa D.n Nicolas Velez, Pro. i cura del Hospital del Espiritu santo de esta ciudad p.a la informacion que tiene ofre= cida, i le está mandada dar presentó por testigo ante mí el

sect.^rio^ á Dn Fran.^co^ de Paula Cabrera, pbro, i cura del expresado Hospital de quien en virtud de la comision que me refiere el acto ant.^e^ recibí juram.^to^ segun dro; i habiendolo echo prometio decir verdad; i siendo preguntado por el pedim.^to^ ant.^e^ d'po: Que conoce á Dn Nicolas Velez que le presenta. sabe, que es hijo legitimo de Dn Domingo Velez, nat.^l^ de la V.^a^ de S. Marcuerras ob.^do^ de Santander, i D.ª Josefa Garcia, nat.^l^ de Renedo del mismo ob.^do^ Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Felipe Velez i D.ª Catalina Gutierrez, nat.^s^ de la dha V.^a^ que su madre es asimismo hija legitima de Dn Juan Garcia, i D.ª Maria Llaña, nat.^s^ del citado lugar. Que asi el Pret.^e^, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, mulatos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de echo, ni de dro: ni tenido oficios, viles, bajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo loqual consta al testigo por haber tratado i comunicado al pret.^e^, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus Abuelos por haberlo oido decir á varias perso-nas nat.^s^ de dichos Pueblos, ser publico i notorio en esta ciudad, i la verdad por su juramento fho. declaró, Que no le tocan las gene-

rales dla i que sela manifestaron: Que es de edad de treinta i

quatro años, ila firma.

Fran.co de Paula
Cabrera

Dr. Fran.co Baquerino

S.rio

En el mismo dia mes i año de la misma presentacion i para la re-

ferida informacion recibi juramento segun dro de Dn. Fran.co Gutie-

rrez, pro en la collacion del sag.o, i nat.l dela Provincia de Lieba-

na Montañas de Santander; i habiendolo echo prometio

decir verdad, i siendo preguntado por el pedim.to ant.e dixo:

Que conoce á Dn. Nicolas Velez que le presenta: sabe, que es hijo

legitimo de Dn. Domingo Velez, nat.l dla V.a de Marquerras,

i D.a Josefa Garcia, nat.l del lugar de Rene-

do de Santander, i D.a Josefa Garcia, nat.l del lugar de Rene-

do, del mismo Ob.do: Que su Padre es tambien hijo legitimo

de Dn. Felipe Velez, i D.a Catalina Gutierrez, nat.s de dha

V.a: Que su madre es tambien hija legitima de Dn. Juan Garcia,

i D.a Maria Viaña, nat.s del referido lugar: Que asi el Pret.e co-

mo los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christi-

anos viejos limpios de toda mala raza casta, i generacion de

Judio, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigado por el santo oficio dla Ynquisicion por crimen de Herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado i comunicado al Prete. i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus Abuelos por saberlo oido decir ha varias personas naturales de los referidos Pueblos, ser publico i notorio, i la verdad por su juramto. fho. Declaro, que no le tocan las generales dela lei que sele manifestaron: Que es de edad de sesenta años, i lo firmo.

Dn. Fran.d Gutierrez

Dn. Fran.co Baquerino

S.rio

En el mismo dia mes i año dela misma presentacion. i para la referida informacion. recibi juramto segun dro de Dn. Albaro Anto. Prumeda, Vo. de esta ciudad en la collacion de Sn. Pedro, i natural del concejo de Sariego principado de Asturias, i habiendolo echo, prometio decir verdad,

i siendo preguntado por el pedim.to ant.e dixo: Que conoce á Dn. Nicolas Velez que le presenta: sabe, que es hijo legitimo de Dn. Domingo Velez, nat.l dela N.a de Marcuerras ob.do de Santander, i D.a Josefa Garcia, nat.l del lugar de Renedo, del mismo ob.do: Que su Padre es tambien hijo legit.o de Dn. Felipe Velez, i de D.a Catalina Gutierrez nat.s de dha N.a: Que su Madre es asimismo hija leg.a de Dn. Juan Garcia, i D.a Maria Viaña, nat.s del referido lugar: Que asi el Pret.e como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual casta al testigo por haber tratado i comunicado al Pret.e, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus Abuelos por habe lo oido hà varias personas nat.s delos expresados Pueblos, de quienes dista el

citado concejo ocho ò diez leguas, ser publico i notorio en esta Ciudad, ila verdad p.r su juram.to fho: declarò q.e no le tocan las generales de la lei que se le manifesta ron: Que es de edad de treinta i quatro años, ila firmò.

Alvaro de Torr.e Lumeda

D.n Fran.co Baquero
s.rio

En el mismo dia mes i año dela misma presentaz.n i para la referida informaz.n recibi juram.to segun dro de D.n Buenaventura Gomez dela Torre, nat.l del conce jo de Marcuerras Obp.do de Santander, i oficial dela conta duria de exercito de esta Ciudad enla collaz.n de Santa Catalina; i habiendolo echo prometio decir verdad: i siendo preguntado por el pedim.to ant.e dixo: Que conoce a D.n Nicolas Velez que le presenta: sabe, que es hijo legitimo de D.n Domingo Velez, nat.l dela expresada V.a, i D.a Bea ta Garcia, nat.l del lugar de Renedo del mismo obpdo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Felipe Velez, i D.a Catalina Gutierrez, nat.e de dha V.a: Que su Madre es tambien hija legitima de D.n Juan Garcia, i D.a

María Viaña, nat.s del referido Lugar: Que así el Pretend.e, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.on de Judios, mulatos, ni otra ma-la secta: Que no han sido castigados por el santo oficio dela Inqui-sición por crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimac.on Todo consta al testigo por haber tratado al Pretend.e, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de sus Abuelos así Paternos como Maternos con el motibo de ser nat.l del expresado concejo, estar todos los referidos Pueblos mui cercanos unos de otros, i haber lo oído á varias Personas de los citados Pueblos, ser publico i noto-rio en ellos, i en esta Ciudad, i la verdad p.r su juram.to ~~dho~~: declaró que no le tocan las generales de la lei que se le manifestaron: i que es de edad de treinta i nueve años, i la firmó.

Bernard.o Gomez dela Torre

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sevª Nov.e 26. de 1790.

Rodriguez

En la ciudad de Sev.a á veinte i siete de Nov.e de mil setecientos i

noventa los Señores Rector i Consilliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta ciudad, habiendo visto la ante. informaz.n dada por D.n Nicolas Velez, Lic.do en canones por esta Univ.d Digeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastante: i en su consequencia mandaron despachar los edictos por los Estatutos: i que al suso Dho sele confiera el grado de D.r enla expresada Facultad contodas las esenciones i prerrogatibas que le corresponden. Y por este su acto asi lo proveyeron i firmaron.

M

D.r Vargas D.r Amoriña D.r Vera D. Vargas

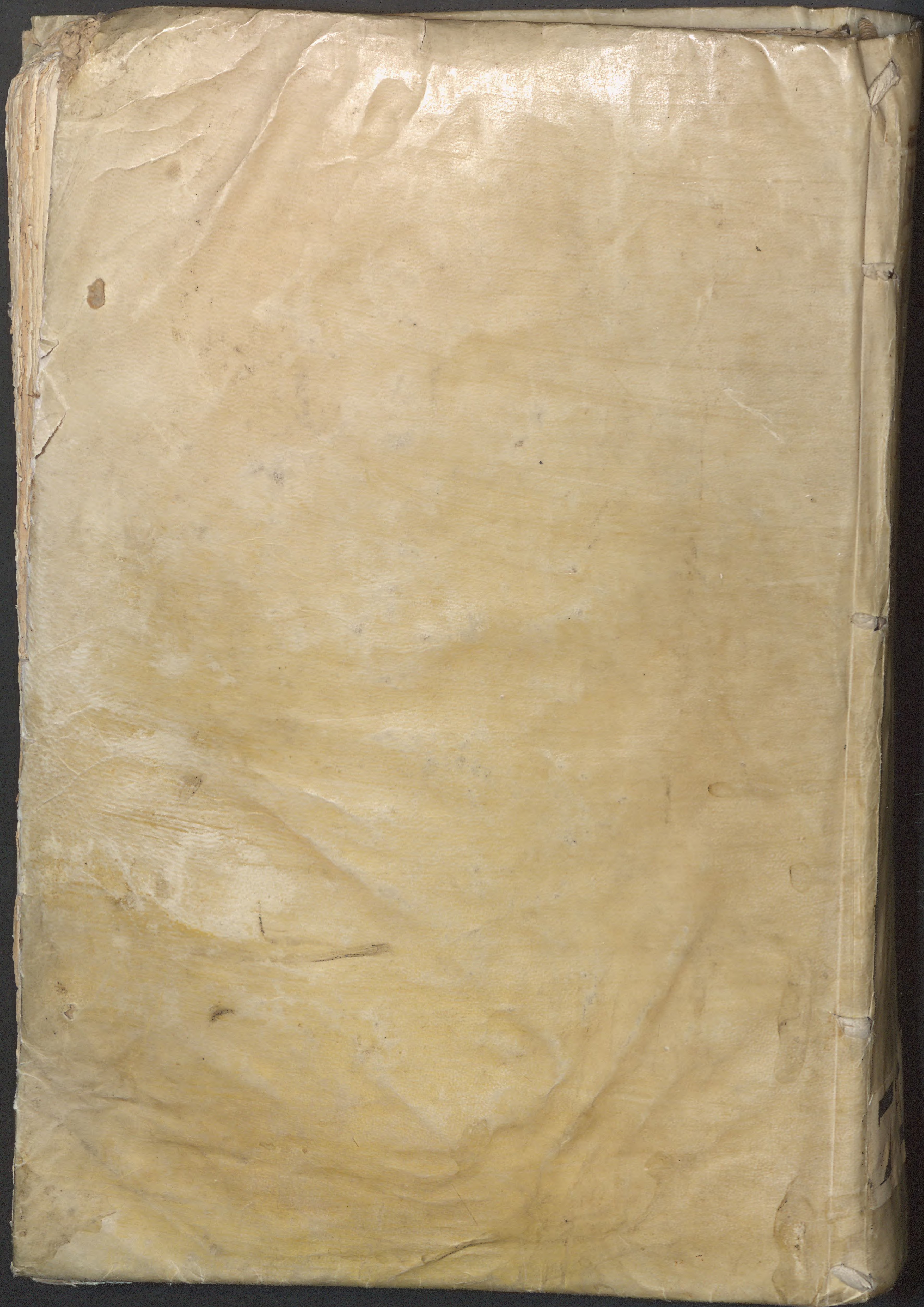
D.r Baquerizo
S.rio

En treinta del mismo mes i año los vedeles de esta Univ.d parezieron ante mi el S.rio i dixeron: Que los edictos prevenidos por el antec.te auto los fijaron: Uno en las puertas principales de esta Univ.d i otro en las del SS.mo Cristo del perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciu.d i para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico. Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N: 24



Lib.º 47.

Inform.s de Legit.d de 1789. 1790 y 1791.